

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante la que se aprueba el Dictamen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-141/2020, por la que se aprobó ordenar la reposición de actuaciones en el proceso de revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Enred@te por México, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019.

ANTECEDENTES:

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicaron los decretos en los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- II. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
- III. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley procesal).

- V. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, en sesión pública este Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2017, aprobó reformas al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México (Reglamento).
- VI. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018, los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VII. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018, este Consejo General aprobó el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento para registro), así como la convocatoria respectiva.
- VIII. El once de enero de 2019, los CC. Daniel Sibrán Espinoza, Adalberto Hernández Sánchez y Jessica Amalinalli Cruz López, se presentaron ante el titular de la notaría número 93 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Organización de Ciudadanos denominada Enred@te por México, A.C. (Organización).
- IX. El treinta de enero de dos mil diecinueve, la Organización por conducto de los CC. Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibrán Espinoza, presentó en la oficialía de partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), escrito de notificación y anexos con la intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México; asimismo, los ciudadanos en cita se ostentaron como representantes legales.

- X. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/DEAP/0076/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) remitió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), los formatos de capacidad económica de los asociados de la Organización.
- XI. El seis de febrero de dos mil diecinueve, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización, los nombres de sus representantes legales, así como del responsable del Órgano de Finanzas. Adicionalmente, proporcionó copia simple del acta constitutiva, comprobante de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, contrato con la institución financiera, comprobante de domicilio, así como los datos de la dirección de correo electrónico y los números telefónicos.
- XII. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/045/2019 informó a la DEAP de la documentación e información presentada por la Organización, a que se refiere en el artículo 11 del Reglamento para registro y la Convocatoria respectiva.
- XIII. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la DEAP mediante oficio IECM/DEAP/0215/2019 informó a la Unidad de Fiscalización, de la declaración de procedencia de la Organización cuya intención es constituirse como partido político local, anexando copia del oficio IECM/DEAP/182/2019 del veinticinco de febrero del año citado, por el cual se le notificó a la Organización de la procedencia de dicha solicitud.
- XIV. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2019, los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (Lineamientos de notificaciones).

- XV.** El cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización notificó a la Organización, mediante Cédula de Notificación Personal, los Lineamientos de notificaciones, por lo que, en respuesta, el seis de marzo, esta última presentó el *Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas* por medio del cual aprobó que los actos y resoluciones del Instituto Electoral fuesen a través del esquema de notificación electrónica.
- XVI.** El cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización informó a la Organización mediante el oficio IECM/UTEF/106/2019, el límite de recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, así como el límite máximo individual y total que podrá otorgar por reconocimientos en efectivo a sus afiliados, afiliadas y simpatizantes. Asimismo, se le invitó al evento de Capacitación en Materia de Fiscalización a realizarse del doce al quince de marzo de dos mil diecinueve en las instalaciones del Instituto Electoral.
- XVII.** El doce de abril de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización y la Organización formalizaron el acta de inicio de los trabajos de fiscalización de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados para el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, mismos que fueron entregados en tiempo y forma de conformidad con lo siguiente:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
Enero-Marzo	12-abril-2019
Abril	15-mayo-2019
Mayo	14-junio-2019
Junio	12-julio-2019
Julio	14-agosto-2019

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
Agosto	13-septiembre-2019
Septiembre	14-octubre-2019
Octubre	14-noviembre-2019
Noviembre	13-diciembre-2019
Diciembre	17-enero-2020

XVIII. El ocho de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización realizó el oficio IECM/UTEF/504/2019 por medio del cual se notificaron a la Organización los errores u omisiones determinados en la revisión de los informes correspondientes al segundo trimestre (abril a junio)¹ que tendría que atenderse dentro de los diez días hábiles posteriores a su notificación, dando respuesta al mismo el quince de agosto de dos mil diecinueve; posterior a su análisis, el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se elaboró el oficio IECM/UTEF/591/2019 a través del cual se notificaron los errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, otorgándose un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación para dar respuesta, la cual se presentó el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

XIX. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización realizó el oficio IECM/UTEF/680/2019 por medio del cual se notificaron a la Organización los errores u omisiones determinados en la revisión de los informes correspondientes al tercer trimestre (julio a septiembre) que tendría que atenderse dentro de los diez días hábiles posteriores a su notificación, dando respuesta al mismo el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; posterior a su análisis, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se elaboró el oficio IECM/UTEF/749/2019 a través del cual se notificaron los errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, otorgándose un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de

¹ Cabe señalar que no existió oficio de errores y omisiones del primer trimestre dado que de la revisión al informe de enero a marzo no se detectó observación alguna.

haberse realizado la referida notificación para dar respuesta, la cual se presentó el diez de enero de dos mil veinte.

- XX.** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización realizó el oficio IECM/UTEF/140/2020 por medio del cual se notificaron a la Organización los errores u omisiones determinados en la revisión de los informes correspondientes al cuarto trimestre (octubre a diciembre) que tendría que atenderse dentro de los diez días hábiles posteriores a su notificación, dando respuesta al mismo el veintiocho de febrero de dos mil veinte; posterior a su análisis, el doce de marzo de dos mil veinte, se elaboró el oficio IECM/UTEF/225/2020 a través del cual se notificaron los errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, otorgándose un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación para dar respuesta, la cual se presentó el trece de marzo de dos mil veinte.
- XXI.** El diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización concluyó la revisión de los informes, razón por la cual se suscribió con el C. Daniel Sibrán Espinosa en su carácter de Representante o Responsable del Órgano de Finanzas de la Organización el acta circunstanciada de conclusión correspondiente.
- XXII.** El once de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IECM/DEAP/0218/2020, la DEAP informó a la Unidad de Fiscalización que la resolución sobre el registro de la organización Enred@te por México, A.C. como partido político local en la Ciudad de México, debería ser aprobada por el Consejo General a más tardar el primero de abril de dos mil veinte.
- XXIII.** El trece de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/227/2020 la Unidad de Fiscalización solicitó a la DEAP la denominación de las organizaciones, así como la fecha en que solicitaron su registro como partidos políticos locales.

- XXIV.** El trece de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IECM/DEAP/0222/2020, la DEAP informó que la organización Enred@ate por México, A.C. solicitó su registro como partido político local el seis de enero de dos mil veinte y remitió copia simple de dicha solicitud.
- XXV.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, este Consejo General aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, en cuyo punto de Acuerdo SEGUNDO, se instruyó a la Secretaría Administrativa para que, mediante circular, diera a conocer las medidas preventivas que regirían en el Instituto Electoral, para su cabal cumplimiento.
- XXVI.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Circular No. 33 mediante la que se suspendió la tramitación de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, competencia del Instituto Electoral, entre los que se encontraban los de fiscalización y de registro de partidos políticos locales, lo anterior por no existir condiciones para continuar con su curso normal; suspensión que surtiría sus efectos a partir de esa fecha y hasta el veinte de abril del año en curso. En tal virtud, en dichos periodos no transcurriría plazo o término legal ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna en los citados procedimientos.
- XXVII.** Dadas las condiciones sanitarias que prevalecen en el país, el lapso señalado para la suspensión de plazos decretado en la Circular 33 fue ampliado por medio de las Circulares 34, 36 y 39, emitidas por la Secretaría Ejecutiva el veinte de abril, veintinueve de mayo y quince de junio de la presente anualidad, respectivamente.

Al respecto, en la Circular 39 se estableció que la suspensión permanecería hasta que se publicara en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encontrara en amarillo.

XXVIII. El treinta de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, mediante el cual autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

XXIX. El tres de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Circular No. 44 mediante la cual, ante la necesidad de continuar con los trámites del procedimiento para el registro de partidos políticos locales, que está próximo a concluir, se levantó la suspensión de los plazos decretados en las Circulares 33, 34, 36 y 39, únicamente respecto al procedimiento para el registro de partidos políticos locales y, en consecuencia, deberá continuarse con las actividades correspondientes a dicho procedimiento conforme a los plazos que se encuentran previstos en el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, ordenamiento que contempla diversas actividades a cargo de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, así como de la Comisión de Fiscalización y el propio Consejo General.

Antecedentes relativos a la vista enviada por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

XXX. El quince de junio de dos mil veinte, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral remitió vía correo electrónico al titular de la Unidad de Fiscalización, el oficio SECG-IECM/1119/2020 a través del cual hizo de

conocimiento que el doce de junio de esta anualidad, se recibió un escrito signado por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual dio vista de diversos hechos, presuntamente cometidos por la asociación civil Enred@te por México, A.C., relacionados con el origen de los recursos utilizados por dicha organización en el proceso de registro como partido político local.

- XXXI.** El primero de julio de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/262/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la DEAP diversa información relacionada con el número de expediente IECM-QNA/005/2020, en la que se denunció afiliación corporativa por parte de la organización Enred@te por México, A.C., remitiendo lo solicitado el seis y quince del mismo mes y año, mediante oficio IECM/DEAP/274/2020.
- XXXII.** El primero de julio de dos mil veinte, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el oficio IECM/UTEF/263/2020, información y documentación relacionada con las operaciones realizadas por Enred@te por México, A.C, durante dos mil diecinueve. El treinta y uno de julio del mismo año, remitió mediante oficio 700-03-02-00-00-2020-0882, la documentación requerida.
- XXXIII.** El dos y el dieciséis de julio de dos mil veinte, mediante oficios IECM/UTEF/264/2020 e IECM/UTEF/266/2020, respectivamente, se solicitó a la UIF información financiera sobre diversos ciudadanos. El veintidós de julio del mismo año, mediante oficio 110/F/B/5053/2020, remitió de manera parcial la información requerida.
- XXXIV.** El quince de julio de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/267/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la DEAP diversa información relacionada con el escrito de la queja registrada con el número de expediente IECM-QNA/005/2020. El veinte de julio del mismo año, mediante oficio IECM/DEAP/0276/2020, comunicó que no

contaba con dicha información. Posteriormente, el veintisiete de julio, a través del correo institucional, remitió lo solicitado.

- XXXV.** El cuatro de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTef/273/2020, se solicitó al SAT información y documentación relacionada con las operaciones realizadas por Enred@te por México, A.C. durante el dos mil veinte. El 7 de agosto del mismo año, mediante oficio 700-03-02-00-00-2020-0923, remitió la documentación requerida.
- XXXVI.** El cinco de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTef/274/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión su apoyo para determinar el alcance de diversas publicaciones emitidas en redes sociales por la organización en cita. El siete de agosto del mismo año, mediante oficio IECM/UTCSyD/0331/2020, remitió lo solicitado.
- XXXVII.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTef/275/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V., remitiera documentación relacionada con operaciones realizadas con Enred@te por México, A.C. El siete de agosto del mismo año, remitió lo solicitado.
- XXXVIII.** El diez de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTef/277/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, diversa información relacionada con la organización que nos ocupa. El trece de agosto del mismo año, mediante oficio SAF/DGAP/00320/2020, remitió lo solicitado.
- XXXIX.** El diez de agosto de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTef/280/2020, se notificó de manera electrónica el oficio de errores y omisiones a la Organización, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presentara las aclaraciones y pruebas que

considerara pertinentes. El dieciocho de agosto del mismo año, se recibió la respuesta correspondiente.

- XL.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión urgente, aprobó por mayoría, con dos votos a favor, de la Consejera Myriam Alarcón Reyes y del Consejero Presidente Bernardo Valle Monroy, y el voto en contra de la Consejera Carolina del Ángel Cruz, el anteproyecto de Resolución del Consejo General por el cual se aprueba el Dictamen que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Consejo General, respecto de la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Enred@te por México, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019.
- XLI.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral en lo general, con el voto en contra de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y por mayoría de votos en lo particular, en relación con la propuesta realizada por la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, vinculada con el resolutivo primero, a efecto de que se señale que se aprueba el dictamen en sus términos, con los votos en contra de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy, el proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se aprueba el Dictamen que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Consejo General, respecto de la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Enred@te por México, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019, de clave IECM/RS-CG-08/2020.

- XLII.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó por unanimidad, el proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización Enred@te por México, A.C., de clave IECM/RS-CG-10/2020, por medio de la cual, en el Resolutivo Primero, se le negó el registro.

Antecedentes relativos a la sentencia recaída al Juicio para la protección de los derechos político–electorales del Ciudadano SCM-JDC-141/2020

- XLIII.** El ocho de septiembre de dos mil veinte, la organización Enred@ate por México, A.C. interpuso ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), Juicio para la protección de los derechos político–electorales del Ciudadano, en contra de la Resoluciones IECM/RS-CG-08/2020 e IECM/RS-CG-10/2020, integrándose el expediente SCM-JDC-141/2020.
- XLIV.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Sala Regional resolvió revocar el dictamen (IECM/RS-CG-08/2020) y la resolución (IECM/RS-CG-10/2020) impugnados para los efectos que a continuación se citan:

DÉCIMO. Efectos de la sentencia.

En el presente asunto, se considera que existió una violación procesal que trascendió al sentido del dictamen y resolución impugnadas, se debe ordenar la reposición de actuaciones para subsanar las irregularidades procedimentales, con la finalidad de que, una vez subsanadas se emita una nueva resolución sobre la fiscalización, sobre lo que se determinó revocar por haber sido materia de controversia, y procedencia del registro como partido político de la organización actora.

En el caso debe considerarse que el proceso electoral ha iniciado en la Ciudad de México, y que es necesaria la pronta definición sobre la fiscalización y posible registro de la organización actora, para evitar una afectación a sus derechos -en el caso de que obtuviera su registro-.

Asimismo, también debe considerarse que la determinación que en su momento se tome podría tener impacto sobre todas las actividades del Instituto local, así como la definición sobre las prerrogativas para otros partidos políticos, por lo que debe procurarse la mayor celeridad, siempre en respeto a derecho de audiencia y de adecuada defensa de la parte actora.

De esta manera, tomando en consideración que el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización establece el derecho de la organización actora a que el Instituto local le informe los errores y omisiones, después de lo cual, podrá nuevamente hacer alegaciones de las observaciones no subsanadas. Se estima que debe tutelarse su derecho de audiencia en tales términos.

Por tanto, se ordena:

- 1. Se le notifique debidamente a la parte actora los errores y omisiones que se advierten de la revisión de los informes de los recursos de la organización.*
- 2. Se le concederá un **plazo de tres días** para manifestar lo que a su derecho convenga y presentar la documentación que estime pertinente.*
- 3. Si la autoridad responsable considera que no se subsanan las observaciones o posibles irregularidades detectadas, se le notificará las presuntas irregularidades que no fueron subsanadas y le concederá un **plazo de tres días** para que la organización actora pueda realizar las alegaciones que considere.*

4. *En las vistas sobre los errores u omisiones ordenadas, se le deberá informar sobre todas las posibles irregularidades, así como la normativa o lineamientos que puede vulnerar.*
5. *Toda vez que la determinación de esta autoridad jurisdiccional tiene como fin reparar derechos de la organización actora que han sido violentados, la responsable no podrá pronunciarse de manera desfavorable sobre los requisitos para el registro como partido político, que estimó debidamente cumplidos.*

Ello, pues la finalidad es la restitución de derechos violentados, en torno al procedimiento de fiscalización y las debidas garantías procesales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución y el principio de derecho de “no reformar en perjuicio”, en el que se establece que cuando las personas impugnan un acto o resolución que estima les genera perjuicio, a partir de dicho medio de defensa no puede agravarse más la situación jurídica de la persona en cuestión.

*Desahogada la segunda vista, la autoridad responsable deberá emitir el dictamen de fiscalización que corresponda y resolver sobre la procedencia o no de su registro, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado. Resoluciones que deberán ser emitidas dentro del **plazo de cinco días siguientes**.*

Dado el sentido de la presente ejecutoria, se estima innecesario el estudio del resto de los agravios planteados por la parte inconforme.

Realizado lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de todas las actuaciones.




- XLV.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/311/2020, en cumplimiento de la sentencia previamente citada, la Unidad de Fiscalización notificó de manera electrónica el oficio de errores y omisiones a la Organización, otorgándole un plazo de 3 días hábiles para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, junto con la documentación que considerara atinente. El dos de octubre del mismo año, se recibió la respuesta correspondiente.
- XLVI.** El cinco de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/332/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó diversa información y documentación a Nuovo Diseñadores S.A.S DE C.V.
- XLVII.** El cinco de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/333/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó diversa información y documentación al C. Jesús Eduardo Dieguez Camacho, en su calidad de representante artístico de la C. Fernanda Tapia Canovi.
- XLVIII.** El cinco de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/334/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó diversa información y documentación al Salón Valery.
- XLIX.** El cinco de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/335/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó diversa información y documentación al Salón Bugambillas.
- L.** El cinco de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/336/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó diversa información y documentación al Salón Fiesta Mexicana.

- LI.** El seis de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/344/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó diversa información y documentación a D'Liz Salón de Fiestas.
- LII.** El ocho de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/348/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó diversa información y documentación a la C. María Fernanda Tapia Canovi.
- LIII.** El doce de octubre de dos mil veinte, derivado de su respuesta, mediante oficio IECM/UTEF/349/2020, la Unidad de Fiscalización emitió una nueva solicitud de información a la C. María Fernanda Tapia Canovi.
- LIV.** El doce de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/350/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó diversa información y documentación a Nuovo Diseñadores S.A.S DE C.V.
- LV.** El doce de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/351/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó diversa información y documentación a D'Liz Salón de Fiestas.
- LVI.** El doce de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/352/2020 la Unidad de Fiscalización solicitó diversa información y documentación al Salón Fiesta Mexicana.
- LVII.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, mediante oficio IECM/UTEF/355/2020, la Unidad de Fiscalización notificó de manera electrónica el oficio de errores y omisiones no solventadas a la Organización, otorgándole un plazo de 3 días hábiles para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, junto con la documentación que considerara atinente. El veintidós de octubre del mismo año, se recibió la respuesta correspondiente.

LVIII. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión urgente, aprobó la devolución para adecuaciones del Anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante la que se aprueba el Dictamen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-141/2020, por la que se aprobó ordenar la reposición de actuaciones en el proceso de revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Enred@te por México, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019, a efecto de que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización revise la congruencia argumentativa entre el Dictamen y el Anteproyecto de Resolución, así como elaborar una motivación más robusta de las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan las conclusiones, asimismo, una valoración de los elementos de prueba que permita diferenciar entre los que tienen un valor probatorio pleno de aquellos que son indiciarios, para lo cual contará con cinco días naturales siguientes a la celebración de la presente sesión para presentar el nuevo Anteproyecto.

Asimismo, se instruyó al Secretario Técnico informara a la Secretaría Ejecutiva sobre el acuerdo adoptado, para que realizara las gestiones correspondientes ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que dicha Sala mandató en el expediente identificado con la clave SCM-JDC-141/2020.

LIX. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión urgente, aprobó por unanimidad el Anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento de

la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-141/2020, por la que se aprobó ordenar la reposición de actuaciones en el proceso de revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Enred@te por México, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019, de conformidad con el engrose circulado y leído durante la sesión.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso h); 98, numeral 1 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal y 98, numeral 2 de la Ley General, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determinen la propia Constitución Federal y las leyes.
3. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos



electorales de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y demás ordenamientos aplicables, relativas a las atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, así como 2, párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
6. Que en términos de los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley Procesal y el propio Código.
7. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la

Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

8. Que el artículo 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, II y III; quinto, inciso ñ) del Código, disponen que el Instituto Electoral tiene a su cargo, entre otras, el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Sus fines y acciones se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de asociaciones políticas y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, dentro de sus atribuciones se contempla la de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.
9. Que el artículo 37, fracciones I, III y IV del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y los órganos con autonomía técnica y de gestión, entre los que se encuentra la Unidad de Fiscalización.
10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 38, párrafo segundo del Código, el titular de la Unidad de Fiscalización, entre otros, debe coordinar y supervisar que se cumplan las atribuciones previstas en este Código, las Leyes y reglamentos aplicables.
11. Que según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona consejera

que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y una o un representante por cada partido político, asimismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

12. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que este Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
13. Que en términos del artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, este Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, y las demás señaladas en el propio ordenamiento.
14. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, este Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
15. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las

cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un secretario técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

16. Que de conformidad con el artículo 108, fracción I, inciso a) del Código de la Ciudad, la UTEF tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal.
17. Que en términos del artículo 109, fracción VI, inciso b) del Código de la Ciudad, entre las atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, se encuentra la de aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Unidad de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por las Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local.
18. Que de acuerdo con el artículo 257, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y, los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Local y el Código.

19. Que de conformidad con los artículos 260 y 261, primer párrafo, del Código, es facultad de las organizaciones de ciudadanos mexicanos constituirse en partidos políticos locales, y para que tengan el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en ese Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala ese ordenamiento.
20. Que en términos del artículo 265, segundo párrafo del Código, a partir de la notificación de la Organización al Instituto Electoral de su interés en constituirse como partido político local deberá informarle mensualmente del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe este Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización.
21. Que de acuerdo con el último párrafo del artículo 265 del Código, el monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal no podrá ser mayor al treinta por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la candidatura a Jefa o Jefe de Gobierno de la elección inmediata anterior.
22. Que el artículo 266 del Código establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro.
23. Que el artículo 267 del Código en sus párrafos primero y sexto, establece que el Instituto Electoral conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de

registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en el Código, y formulará el proyecto de dictamen de registro, mismo que dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, se resolverá lo conducente, ello con base en el dictamen con proyecto de resolución que presente la Comisión de Asociaciones Políticas, en el que dará cuenta de las revisiones practicadas, así como de que no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución del Partido Político local.

24. Que el párrafo séptimo del artículo 267 del Código, determina que la incursión de organizaciones religiosas, gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un partido político, así como la violación a los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal que cometa alguna organización de ciudadanos, serán causales suficientes para la negativa inmediata de registro.
25. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento, las organizaciones deberán presentar en el formato correspondiente, los informes mensuales de los ingresos y gastos realizados en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, en los cuales deberán indicar el origen y monto de los ingresos y egresos totales que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. La entrega de los informes se realizará dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que se reporte, en medio impreso y magnético, debidamente suscritos por la o el Responsable o Representante. La entrega de los informes deberá atender a lo señalado en el artículo 27, fracciones I al VI del Reglamento.
26. Que de conformidad con el artículo 79, fracción I del Reglamento, la Unidad de Fiscalización contará con veinte días para revisar la información financiera

presentada mensualmente y para comprobar la veracidad de lo señalado tanto en el Informe de Ingresos y Egresos, como en la información financiera.

27. Que de acuerdo con el artículo 86 del Reglamento, al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinticinco días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado y, en su caso, el proyecto de Resolución correspondiente.
28. Que de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento, el Dictamen Consolidado, deberá contener cuando menos:
- I. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó la Organización;
 - II. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización y sus conclusiones;
 - III. El resultado y las conclusiones de la revisión; y
 - IV. La trascendencia y gravedad de las faltas.
29. Que de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo del Reglamento, la Unidad de Fiscalización elaborará el proyecto de Resolución con las irregularidades no subsanadas, las normas vulneradas y, en su caso, se propondrán las sanciones que a su juicio procedan en contra de la Organización que haya incurrido en ellas.

Asimismo, establece que, para la individualización de la sanción, se deberá determinar la gravedad de las faltas considerando las circunstancias en que fueron cometidas, así como las atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la falta, a fin de individualizar la sanción y, en su caso, el monto correspondiente, atendiendo a las reglas que establece la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México.

Para la individualización de la sanción, se debe considerar lo siguiente:

- I. La magnitud del hecho sancionable y el grado de responsabilidad del imputado;
- II. Los medios empleados;
- III. La magnitud del daño cuando al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determinan la gravedad de la falta;
- IV. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- V. La forma y grado de intervención del responsable en la comisión de la falta;
- VI. Las condiciones económicas del responsable;
- VII. La reincidencia o sistematicidad en la comisión de la falta; y
- VIII. Las demás circunstancias especiales del responsable, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo que haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

30. Que el artículo 88, párrafos primero y último del Reglamento, prevé que transcurridos los plazos señalados en el artículo 86 del mismo ordenamiento, el Dictamen Consolidado y el proyecto de Resolución, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, será remitido, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración ante el Consejo General, una vez aprobado, dentro de los tres días naturales siguientes será remitido a la DEAP, para los efectos a que haya lugar.

31. Que de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, este Consejo General, a través de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y con el apoyo de la DEAP, es la autoridad encargada del procedimiento de registro de los partidos políticos locales.

Asimismo, determina que la DEAP tiene la atribución, en términos del artículo 95, fracción VI del Código, de dar trámite a los actos constitutivos derivados de la notificación de la intención y de la solicitud de registro presentadas por las organizaciones interesadas ante el Instituto Electoral, llevar a cabo la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código y demás normativa electoral.

32. Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la DEAP elaborará un dictamen de registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de constituirse como partido político local, tomando como base el resultado de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, en el cual se hará constar, entre otros aspectos, que el resultado del Dictamen de la Unidad de Fiscalización fue favorable respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que haya realizado la organización para obtener su registro como partido político local, conforme al artículo 265, párrafo 2 del Código y el Reglamento. Dicho documento será sometido a consideración de la Comisión de Asociaciones Políticas para su aprobación y remisión al Consejo General.
33. Que de acuerdo con el artículo 48 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, este Consejo General, con base en el dictamen de la DEAP, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la organización como partido político local, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de registro; fundando y motivando, en su caso, las causas, los requisitos y los criterios que no fueron cumplidos por la organización respectiva.
34. Que con base en el artículo 49 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el caso de que la

organización solicitante no cumpla con informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, así como por incumplir con las reglas previstas en ese Reglamento, este Consejo General podrá negar el registro a la organización solicitante.

35. Que de conformidad con la base NOVENA de la convocatoria a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en asociación civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México 2019-2020, las organizaciones tendrán como monto máximo para realizar las actividades tendentes a la obtención de su registro la cantidad de \$9,077,851.44 (Nueve millones setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 44/100 M.N.) que corresponde al treinta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG022/2018.
36. Que el objetivo de la revisión fue verificar el origen lícito de los recursos de la Organización, así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia electoral y, de manera particular, que el gasto ejercido para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como partido político local en la Ciudad de México, se sujetara a los criterios de fiscalización y a los montos máximos de los recursos a utilizar establecidos en los artículos 61 y 63 del Reglamento.
37. Que el Dictamen es el documento emitido por la autoridad fiscalizadora que contiene el resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los Informes de la Organización, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por el sujeto obligado y las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas.

En tal sentido, se concluye que el Dictamen representa el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídicos y contables, por lo que forma parte integral de la motivación de la presente Resolución.

- 38.** Que si bien, la legislación electoral de la Ciudad de México establece plazos para la presentación del dictamen y resolución relativos a la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local, en el desarrollo de las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México; así como la relativa a la procedencia del registro como partido político local de esta Ciudad, los mismos fueron suspendidos de conformidad con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que el plazo establecido en el artículo 267 del Código para la resolución respecto a la obtención o no del registro como partido político local, esto es, sesenta días contados a partir de que se tuvo conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, corrió del día seis de enero al once de agosto, ambos de dos mil veinte, sin embargo, derivado de la vista generada por la UIF a este Instituto Electoral, que implicaba hechos supervenientes relacionados con las operaciones de la organización dentro del periodo en análisis por la Unidad de Fiscalización, fue necesario llevar a cabo una revisión exhaustiva con la finalidad de dar certeza a los resultados de la misma, privilegiando los objetivos de dicha labor y ampliando el plazo especificado por la normativa, sin que en modo alguno ello implicara un perjuicio para la asociación civil en caso de que se resolviera otorgarle el registro como partido político local en la Ciudad de México.
- 39.** Que, como ya se señaló en los antecedentes de esta Resolución, el quince de junio del presente año, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral hizo del conocimiento del titular de la Unidad de Fiscalización que el doce de junio de esta anualidad, se recibió un escrito signado por el titular de la UIF, a través del cual

dio vista de diversos hechos, presuntamente cometidos por la asociación civil Enred@te por México, A.C., relacionados con el origen de los recursos utilizados por dicha organización en el proceso de registro como partido político local. Asimismo, se instruyó a la Unidad de Fiscalización para que, con base en las razones esenciales de la sentencia emitida el pasado cuatro de junio por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio electoral SCM-JE-22/2020², se realizaran las acciones que en derecho correspondieran.

Atendiendo a lo anterior, así como que dentro de la normativa electoral de la Ciudad de México no existe regulación alguna correspondiente a la sustanciación de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización y aunado a que este Consejo General a esa fecha no se había pronunciado respecto de los resultados de la fiscalización de la organización Enred@te por México, A.C., se concluyó que, al resultar hechos supervenientes, debían considerarse dentro del proceso de fiscalización que llevaba a cabo la Unidad de Fiscalización y que los resultados respectivos debían ser presentados ante la Comisión de Fiscalización y, en su momento, a este Consejo General, mediante el dictamen correspondiente.

Lo anterior, permitiría arribar a conclusiones unificadas respecto a procedimientos que persiguen las mismas finalidades, ya que, permitiría que los hechos denunciados se incluyeran en los procedimientos de fiscalización pendientes de resolver, evitando así la posibilidad de llegar a conclusiones contradictorias en investigaciones y análisis llevados de manera paralela.

² En la citada sentencia se señaló que no era conforme a Derecho determinar no dar trámite a una denuncia presentada, lo que no implicaba considerar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenía que llevar a cabo actuaciones que pudieran poner en riesgo la salud de las personas o desarrollar de trabajo presencial movilizándolo a algunas de sus funcionarias y funcionarios públicos, sino que estimó la necesidad de buscar mecanismos que, por una parte, permitieran evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2, protegiendo así el derecho a la vida y a la salud, tanto de las y los servidores públicos y de la población en general, y por otra parte, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización se abocó a realizar las diligencias respectivas para llevar a cabo la investigación que conllevara tener certeza del origen de los recursos utilizados por la Organización en el proceso para obtener su registro como partido político local, derivado de ello, se elaboró el oficio de errores y omisiones, IECM/UTEF/280/2020, que se notificó de manera electrónica el diez de agosto de la presente anualidad, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presentara las aclaraciones y pruebas que considerara pertinentes, lo anterior buscando garantizar la oportunidad de defensa que debe prevalecer en todo proceso; dicho plazo venció el martes dieciocho de agosto.

Asimismo, no se pierde de vista que la DEAP cuenta con la atribución de elaborar el dictamen de registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de constituirse como partido político local, tomando como base, entre otras cosas, el resultado del Dictamen aprobado por este Consejo General, propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades que haya realizado la organización Enred@te por México, A.C., para obtener su registro como partido político local.

Sin embargo, como se puede apreciar en lo hasta ahora expuesto, aun y cuando la Unidad activó su facultad fiscalizadora desde el momento que le fue notificada la vista enviada por la UIF, se encontraba imposibilitada legal y materialmente para emitir el dictamen correspondiente a la revisión de los ingresos y gastos de la organización de ciudadanos Enred@te por México, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, hasta en tanto contara con la totalidad de elementos que le permitieran determinar con certeza el origen y destino de los recursos utilizados para tal efecto. Por lo que, una vez recibida la respuesta de la Organización el dieciocho de agosto, se procedió a realizar el análisis de la información y documentación remitida para, posteriormente construir el dictamen




correspondiente, mismo que se puso a consideración de la Comisión de Fiscalización el pasado veinticuatro de agosto.

40. Que como fue manifestado en el Antecedente XLIV, la Sala Regional resolvió revocar el Dictamen y Resolución objetos de impugnación en el expediente SCM-JDC-141/2020, de conformidad con los efectos detallados en el antecedente citado.

En cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia precisados con antelación, la Unidad de Fiscalización otorgó plenamente la garantía de audiencia a la Organización, al notificar el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el oficio de número IECM/UTEF/311/2020, correspondiente a los errores u omisiones que se determinaron derivado del proceso de fiscalización y de las acciones implementadas por esta autoridad, con motivo de la vista de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionada con los recursos en efectivo que obtuvo y aplicó, así como un requerimiento de información relativo a sus pasivos, para que en un plazo de tres días hábiles presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, junto con la documentación que considerara atinente; para notificar con posterioridad, el diecinueve de octubre de este mismo año mediante el diverso IECM/UTEF/355/2020, las observaciones que no fueron solventadas con su respuesta, otorgándose en ambos oficios, el plazo de 3 días hábiles que la Sala Regional estableció en los efectos de la sentencia.

De igual forma, tomando en consideración lo dictado por la Sala Regional, se repusieron acciones procedimentales que derivaron en la realización de nuevas diligencias a fin de que la autoridad contara con el mayor número de elementos que le permitieran generar certeza respecto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos con que contó y operó la Organización, durante el 2019, en el marco de la investigación originada por la vista de la UIF.

41. Que del resultado de las observaciones realizadas por esta autoridad administrativa electoral, en cumplimiento a lo establecido en el considerando precedente, se advierte la existencia de irregularidades por parte de la Organización de Ciudadanos Enred@te por México, las cuales se encuentran descritas en el Dictamen relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y gastos de esta organización, mismas que forman parte integral de esta resolución para efecto de la debida motivación y fundamentación de las conductas analizadas.

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las irregularidades observadas, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

De la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprenden dos irregularidades en las que incurrió la Organización de Ciudadanos Enred@te por México, así como, las posibles irregularidades por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización. A continuación, se desarrollan estas conclusiones:

- a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 1.
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2.
- c) Procedimiento Administrativo Sancionador.

CONCLUSIÓN 1

- a) En el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, misma que vulnera los artículos 32, apartado g del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código, a saber:

Autofinanciamiento

No.	Conclusión	Monto Involucrado
1	<i>De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Organización, para sustentar sus ingresos en efectivo, presuntamente por concepto de Autofinanciamiento por un monto total de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) derivado de la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias impartidas por la C. Fernanda Tapia Canovi, se determinó que no existe evidencia suficiente y competente que acredite que los recursos provienen de esa fuente de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que los aportaron, infringiendo con ello lo señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código.</i>	\$2,225,000.00

Al respecto, es importante mencionar que en el procedimiento de fiscalización que se instruyó se respetó la garantía de audiencia del sujeto obligado, en términos de los ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia que recayó al juicio de la ciudadanía SCM-JDC-141/2020, toda vez que, como ya se ha mencionado, la Unidad de Fiscalización notificó el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a la organización, el oficio IECM/UTEF/311/2020, correspondiente a los errores u omisiones que se determinaron derivado del proceso de fiscalización y de las acciones implementadas por esta autoridad, con motivo de la vista de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionada con los recursos en efectivo que obtuvo y aplicó, así como un requerimiento de información relativo a sus pasivos, para que en un plazo de tres días hábiles presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, junto con la documentación que considerara atinente.

De esta manera, y del análisis de la respuesta que emitió la organización al oficio IECM/UTEF/311/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó que no se subsanaron las observaciones y posibles irregularidades, por lo que el diecinueve de octubre siguiente, notificó a la organización, mediante el diverso IECM/UTEF/355/2020, las observaciones y presuntas irregularidades que no fueron

solventadas, otorgándosele 3 días hábiles para que manifestara lo que en su derecho estimara pertinente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

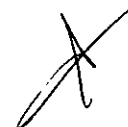
Acreditada la infracción del sujeto obligado en términos de la conclusión sancionatoria y la normatividad antes señalada, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, lo conducente respecto a la imposición de la sanción (**inciso B**).



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, la falta consiste en recibir aportaciones de personas no identificadas, atentando a lo dispuesto en el artículo 32, apartado g del Reglamento, en relación con el 267 último párrafo del Código.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Organización, para sustentar sus ingresos en efectivo, presuntamente por concepto de Autofinanciamiento por un monto total de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) derivado de la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias impartidas por la C. Fernanda Tapia Canovi, se determinó que no existe evidencia idónea y suficiente que acrediten que los recursos provienen de esa fuente de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que los aportaron, infringiendo con ello lo señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código.

Tiempo: Las irregularidades surgieron en el marco de la revisión de los Informes de Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local y de las diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización con motivo de la Vista de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como de la reposición del procedimiento con motivo del acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SCM-JDC-141/2020**.



Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, ubicadas en la Ciudad de México.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-125/2008 y SUP-RAP-231/2009 que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley.

Es decir, de conformidad con dichas sentencias, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en las sentencias que han quedado precisadas, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que se actuó con



dolo debe acreditarse que la conducta se llevó a cabo con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse, sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del ente infractor para obtener el resultado de la comisión de la falta.

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro “DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: “DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado



con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL", le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador.

Expuesto lo anterior, es necesario determinar si en el presente caso existió una conducta dolosa por parte del infractor.

En este orden de ideas, es dable concluir que se cumple con el elemento intelectual o cognitivo, toda vez que se parte del hecho cierto de que la Organización conocía previamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, es decir, conocía los supuestos, términos y condiciones a los que debe sujetar su conducta, en consecuencia, tenía conocimiento de su obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido en la normatividad y que, ante su incumplimiento, necesariamente se produciría una consecuencia de derecho, es decir, que su actuar conllevaría la aplicación de una sanción, por lo que existe constancia de un conocimiento previo de la misma, así como de las consecuencias jurídicas que, ante su incumplimiento, necesariamente se producirán, con lo cual se hace evidente el elemento cognoscitivo.

Una vez acreditado el elemento cognitivo, en el presente caso debe determinarse si se actualiza el elemento volitivo, necesario para tener por acreditado el dolo directo.

En este caso, se arriba a la conclusión que se tiene por acreditado el elemento volitivo, toda vez que, como ha quedado demostrado en el Dictamen, que forma parte integrante de esta Resolución, la organización era conocedora de la prohibición de no aceptar aportaciones en efectivo de personas no identificadas (art. 32, apartado g del Reglamento), así como el origen lícito de los recursos (art. 29 Reglamento).

En efecto, a pesar de que la organización sabía cada una de sus obligaciones y reglas para las aportaciones en efectivo, se advierte que maquinó para hacer creer a la fiscalizadora que había cumplido con dichas reglas y obligaciones; sin embargo, se tiene por acreditado el incumplimiento a la transparencia y legalidad, al no haber acreditado la identidad de las personas y el origen lícito del dinero y quedar evidenciado que con su actuar impidió a la fiscalizadora llevar a cabo sus funciones de verificar la identidad de los aportantes y el origen lícito de los recursos.

Lo anterior, porque el financiamiento privado en efectivo no cumplió con la normativa aplicable, a pesar de que la organización pretendió hacer creer a la autoridad fiscalizadora que sí había cumplido y, con ello, se hacía merecedora de la obtención del registro como partido político local, tratando de aparentar hechos que no fueron reales, con el objeto de obtener un beneficio, haciendo creer que se cumple con la normativa aplicable, engañando a la autoridad.

La organización pretendió hacer creer a la Unidad Técnica de Fiscalización que realizó pagos a la persona moral Nuovo Diseñadores, SAS de CV, quien fue la que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIs), sin embargo, no se acreditó que ésta haya prestado servicio de impresión de los boletos para las

conferencias de Fernanda Tapia, toda vez que, la autoridad fiscalizadora advirtió que la organización realizó depósitos a la cuenta personal de Gustavo Skinfill Guzmán (persona física) y señaló como beneficiario de la transferencia a una persona moral distinta al supuesto proveedor, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 53 y 55 del Reglamento, simulando una operación inexistente, aunado a que no acreditó la existencia y venta de los boletos para asistir a las conferencias en las fechas que supuestamente se pusieron a la venta; es decir, la organización trató de aparentar un hecho que no es real, con el objeto de obtener un beneficio, haciendo creer que se cumple con la normativa aplicable, engañando a la autoridad.

No es óbice que en ninguno de los 507 recibos de pago de apoyo político presentados por la Organización y que anexó a su respuesta, se señaló como actividad la venta de boletos, lo que refuerza la anterior afirmación sobre la existencia del dolo.

Igualmente, la organización suscribió contratos contrarios a la norma electoral, ya que aceptó hacer pagos a una persona distinta a la que factura trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 53 y 55, con relación al 57, del Reglamento de Fiscalización, lo cual implica un engaño a la autoridad fiscalizadora con el objeto de obstaculizar su actividad de control y verificación.

Que la Organización realizó transferencias por un monto total de \$352,328.00 (trescientos cincuenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 00/100) al margen de las disposiciones reglamentarias y, por ende, no ajustó su conducta a las normas reglamentarias y fiscales, pues realizó operaciones al margen de éstas contraviniendo los artículos 35, 53, 54, 55 y 57 del Reglamento y 29 del Código Fiscal de la Federación.

Por ello, se estima la existencia de la evidente intención de la organización de manipular información con el ánimo de aparentar cumplir con sus obligaciones para



hacer caer en el error a la autoridad fiscalizadora y con ello, obtener un beneficio con el registro de partido político local; sin embargo, queda claramente de manifiesto la intención fraudulenta de la organización, que dista de la transparencia y legalidad.

En la especie, en apego a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al constituir el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa, en el expediente se advierte que el sujeto obligado fijó su voluntad en incumplir la ley, esto se encuentra constituido por el hecho cierto y probado de que, previamente a su actuar, conocía la obligación a que se encontraba sujeto, es decir, la base del indicio es la certeza de que la Organización actuó a sabiendas de que infringía la ley, tal como se ha demostrado y descrito en el Dictamen que forma parte integral de esta resolución.

En este tenor, resulta incuestionable que la Organización desplegó una conducta con la intención de ingresar a su contabilidad recursos cuyo origen se desconoce mediante un mecanismo permitido por la normativa, lo cual implicó que la organización ejecutara una serie de acciones con la intención de aparentar una situación que no es real, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley, alentado por el beneficio que le produce tal conducta como lo es, aceptar aportaciones de personas no identificadas e intentar acreditar dichos ingresos mediante documentación que al adminicularla entre sí permite a esta autoridad electoral concluir que no se tiene certeza del origen de los recursos ingresados a las finanzas de la organización para la consecución de las actividades propias de la constitución de un partido político local de nueva creación, lo que implica la aceptación de sus consecuencias.

d) Trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales en el marco de la revisión de los informes mensuales presentados a partir de que la organización de ciudadanos de mérito notificó al Instituto su propósito de constituir un Partido Político Local.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas, lo cual impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

Debido a lo anterior, la organización de ciudadanos de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este orden de ideas se desprende que, la Organización vulneró lo dispuesto en el artículo 32, apartado g del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código³.

³ **Artículo 32. Entes impedidos para realizar aportaciones.**

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la Organización, las personas siguientes:

...

g. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Artículo 267.

...

La incursión de organizaciones religiosas, gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un partido político, así como la violación a los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal que cometa alguna organización de ciudadanos, serán causales suficientes para la negativa inmediata de registro.

Debemos recordar que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 265 del Código la Organización tiene la obligación de informar mensualmente al Instituto Electoral, entre otros, el origen de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal de conformidad con el Reglamento y que este en su artículo 32, apartado g, establece que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la Organización, personas no identificadas.

En este tenor, es que se establece la obligación de las organizaciones de ciudadanos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite el origen de los recursos, lo cual permite que exista un control de los ingresos recibidos por ellas. Dicho de otra manera, con la presentación de la documentación reconoce el ingreso recibido y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de las organizaciones de ciudadanos de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar el origen de lo reportado, es garantizar que la actividad de dichas organizaciones se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, resulta necesario durante el proceso de constitución de un nuevo partido local transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

Al respecto, la organización de ciudadanos incumplió con su obligación de comprobar el origen de diversas aportaciones en el periodo sujeto a revisión; obligación que emana del Reglamento, el cual tutela la certeza en el origen de los recursos, mismos que tienden a evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, monto, destino y aplicación que en el periodo en revisión se dio a los recursos que hayan recibido las organizaciones de ciudadanos para, en su caso, determinar la posible comisión de infracciones a la normativa en la materia e imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

En consecuencia, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen de los ingresos.

Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas en los recursos de las organizaciones que pretenden su registro como partido político, constituye uno de los compromisos primordiales de la autoridad electoral como un elemento esencial en el proceso democratizador mexicano, es por ello que esta autoridad con el propósito de esclarecer los hechos denunciados, y bajo la premisa de que nadie debe estar exento de transparentar los recursos utilizados con fines electorales, en cumplimiento a sus obligaciones de fiscalización, se enfocó a la investigación de los hechos denunciados por considerar que se estaba ante una actividad de riesgo.

Lo anterior es así debido a que, como ha quedado precisado en el apartado 5 del Dictamen, existieron diversos indicios respecto de la veracidad de las operaciones mediante las cuales la Organización ingresó a su cuenta bancaria la cantidad de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, supuestamente por la venta de boletos para asistir a las nueve conferencias que organizó con Fernanda Tapia Canovi.



Toda vez que del análisis a la promoción llevada a cabo a través de las redes sociales y por tres mil invitaciones impresas, se observó que se invitaba al público en general para asistir a las referidas conferencias; sin embargo, no se precisaba el costo de los boletos para asistir a los mismos ni el lugar en que se podrían adquirir, por lo que mediante oficio IECM/UTEF/280/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Organización, entre otros, informara lo siguiente:

“a) En qué fechas y lugares se pusieron a la venta los boletos de las nueve conferencias.

b) Qué forma o esquema de venta se implementó para la distribución y comercialización de los boletos de las nueve conferencias.

c) Bajo qué métodos de pago se llevó a cabo la comercialización de los boletos de las nueve conferencias.

d) Por qué razón en la publicidad que se difundió en redes sociales para promocionar las conferencias, se habló y se señaló únicamente de una cuota de recuperación y no de una venta de boletos.

Por lo anterior, se le solicita informe detalladamente el procedimiento que llevó a cabo la Organización para la comercialización de los boletos que según su reporte costaban \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) c/u; asimismo, remita los elementos que generen convicción sobre su dicho, así como la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo señalado en los artículos 29, 30, 49, párrafo segundo y 80 del Reglamento.”

Mediante escrito SM/006/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, la Organización dio respuesta al requerimiento de esta autoridad, manifestando lo siguiente:

“Le informo a esa autoridad fiscalizadora que dichos boletos se pusieron a la venta en las fechas que se muestran en el cuadro siguiente:

Alcaldía	Fecha de Conferencia	Fecha de colocación de boletos		
		Entrega de boletos	Período de venta (Público en general domicilio particular)	Venta en taquilla
Cuajimalpa	1 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 31 de mayo 2019	1 de junio 2019
Milpa Alta	2 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 1 de junio 2019	2 de junio 2019
Venustiano Carranza	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019
Iztacalco	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019
Iztapalapa	14 de junio 2019	29 de mayo 2019	Del 30 mayo al 13 de junio 2019	14 de junio 2019
Tlalpan	15 de junio 2019	29 de mayo 2019	Del 30 mayo al 14 de junio 2019	15 de junio 2019
Cuauhtémoc	22 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 21 de junio 2019	22 de junio 2019
Gustavo A. Madero	22 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 21 de junio 2019	22 de junio 2019
Coyoacán	29 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 28 de junio 2019	29 de junio 2019

Por lo que hace a los lugares donde se pusieron a la venta los boletos se manifiesta que el día del evento se habilitaron taquillas en los sitios en donde se llevaron a cabo las conferencias para aquellas personas que no pudieron adquirir sus entradas por medio de nuestras personas de apoyo, ya que la mayoría de nuestros boletos fueron distribuidos por personas de apoyo para su ofrecimiento a los habitantes de las diversas alcaldías de la Ciudad de México.

Para mejor proveer, se adjuntan testigos fotográficos de las conferencias; así como el Kardex donde se llevó el control de entrega de boletos para su venta por parte de las personas de apoyo de esta organización en las distintas alcaldías.

Por lo que hace al inciso "b) Qué forma o esquema de venta se implementó para la distribución y comercialización de los boletos de las nueve conferencias."

El esquema de ofrecimiento de los boletos para ser obtenidos por los interesados fue el siguiente:

1.- 15 días antes de la realización de cada uno de los eventos se citó en nuestras oficinas a las personas de apoyo de las respectivas alcaldías donde se efectuaría la conferencia respectiva, a fin de entregarles boletos para su

ofrecimiento y colocación, tal como se acredita con el Kardex con el antes mencionado.

2.- Se proporcionaba la cantidad de boletos que se acordaba con cada persona de apoyo según la estimación de colocación que se apreciaba y acusándose tal entrega.

3.- Las personas de apoyo realizaban el ofrecimiento y colocación de los boletos con similares, interesados, familiares, amigos, a puerta fría y ofertándolos al público en general, tal como ya se ha señalado.

4.- El día previo al evento acudían a nuestras oficinas para realizar el reporte de colocación y, en su caso, para la devolución de boletos no captados, como se puede visualizar en el Kardex antes mencionado.

5.- El día del evento se habilitaban taquillas para el ofrecimiento y colocación de boletos a partir de dos horas previas al comienzo de las conferencias, aprovechando y priorizando para su colocación los boletos devueltos por el personal de apoyo.

Lo anterior se soporta con lo relacionado en el **ANEXO 2-A**.

NOTA: SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS COMO TESTIGOS COMO POR EJEMPLO LA ASAMBLEA DE CUAJIMALPA, SE HACE MENCIÓN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN NO PUNTUALIZA TENER LAS FOTOGRAFÍAS DE LAS TAQUILLAS O ACCESOS EN LA INFORMACIÓN SOPORTE.

Por lo que hace al inciso "c) Bajo que método de pago se llevó a cabo la comercialización de los boletos de las nueve conferencias" manifiesto que:"

El método habilitado para ofrecer y colocar los boletos para el ingreso a las conferencias fue mediante el pago en efectivo contra la entrega del boleto"

Una vez analizada la respuesta presentada, la Unidad de Fiscalización determinó que resultaba materialmente imposible que la venta de boletos se hubiese realizado en los términos señalados por la Organización, ya que durante el proceso de

fiscalización la presentó las pólizas de diario números 13 de fecha 29 de mayo de 2019 y la póliza de diario número 15 de fecha 31 de mayo de 2019, mediante las cuales la Organización realizó el registro contable de la supuesta operación que sustenta la impresión de los boletos; asimismo, anexo a la póliza 13 se encuentra un contrato suscrito entre la Organización y el proveedor de fecha 31 de mayo de 2019, así como las facturas con números de folio interno F6 y F7 del proveedor Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V. fechadas el 29 y 31 de mayo de 2019, respectivamente; adicionalmente, anexo a dichas pólizas se encuentra la cotización realizada por el referido proveedor fechada el 28 de mayo de 2019 que, entre otros trabajos, refería la impresión de 6,000 boletos, en dicha documental se precisa lo siguiente:

"El tiempo de entrega será de 3 días hábiles para la primera entrega, y 5 días hábiles para el resto del material a partir de la entrega del anticipo..."

Adicionalmente, adjunto a dicha póliza 13 se encuentra el comprobante de una transferencia electrónica realizada por la Organización a la cuenta del proveedor por la cantidad de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 29 de mayo de esa anualidad, y que corresponde al anticipo.

En este orden de ideas y considerando la documentación señalada, la cual fue proporcionada junto con el informe de mayo de 2019, se determinó que el anticipo se pagó el 29 de mayo de 2019 y el compromiso de entrega, de acuerdo a la cotización del citado proveedor presentada por la propia Organización, se realizaría 3 días hábiles después, por lo que es dable concluir que la primera entrega de boletos se realizó el 3 de junio de 2019, fecha posterior a la celebración de la primera y segunda conferencia (1 y 2 de junio), de ahí que resulte imposible que los boletos se hayan entregado al personal de apoyo para su venta previo a esa fecha, como lo quiere hacer valer la Organización, según lo señalado y que se describen en el cuadro que remitió relativo a las fechas de inicio de la comercialización.

Además, es importante reiterar que la organización no aportó elementos de prueba que acrediten que las supuestas fechas en las que se vendieron los boletos sean verdaderas y, por el contrario, de las pruebas que existen, como ya se refirió en los párrafos que anteceden, hay contradicciones y falta de consistencia en que las fechas de venta de boletos sean la que la organización pretende hacer valer.

Concomitante con lo anterior, durante esta etapa y derivado de la respuesta proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se nos informó que la C. María Fernanda Tapia Canovi no emitió comprobante fiscal alguno a favor de la Organización ni del supuesto proveedor Somnos & Stylus, S.A. DE C.V., quien proveería, entre otros, los espacios para las conferencias y la contratación de la expositora, ello de acuerdo al contrato suscrito entre la Organización y el proveedor de fecha 1 de junio de 2019; adicionalmente, el proveedor presentó un contrato firmado entre el representante artístico de la conferencista y Somnos & Stylus, S.A. DE C.V.

Por lo que se hizo del conocimiento de la Organización lo siguiente:

"Durante el proceso de fiscalización, la Organización presentó un contrato de prestación de servicios con la empresa denominada 'Somnos & Stylus S.A. de C.V'", suscrito el 1 de junio de 2019 para la organización de las conferencias, en cuya cláusula Segunda se estipuló lo siguiente:

'SEGUNDA. 'EL PROVEEDOR' se obliga a contratar los foros, teatros, o espacios para las presentaciones en las diferentes alcaldías, dichos espacios deben contar con aforos para un mínimo de 300 personas y máximo de 1,000 personas. Previamente deberán hacer llegar la propuesta de dichos lugares al 'CONTRATANTE', para su Visto Bueno.

Asimismo 'EL PROVEEDOR' se obliga a acondicionar los espacios para los eventos, proveyendo lo necesario para dichas presentaciones, incluyendo sillas, templete, audio, gallardetes promocionales y tótems publicitarios del evento, previo el Visto Bueno del CONTRATANTE

De la revisión a dicha documental se advierte que la Organización contrató al proveedor en la misma fecha en que dieron inicio las conferencias, lo que no resulta congruente, pues como se aprecia en dicha cláusula segunda todavía no se conocía las propuestas de los lugares en lo que estas se llevarían cargo y menos aún el Visto Bueno del CONTRATANTE."

Una vez advertidas estas inconsistencias y acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, el veintinueve de septiembre de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/311/2020, la Unidad de Fiscalización lo hizo del conocimiento de la Organización, para que en un plazo de 3 días manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara la documentación que sustentara su dicho, dando respuesta el 2 de octubre de 2020, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica SM/021/2020.

En su respuesta, con relación a la supuesta venta de boletos, basó sus argumentos a partir de diversos documentos privados elaborados entre la Organización y la persona moral Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V., consistentes en una cotización de fecha 6 de mayo, un recibo por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo de fecha 9 de mayo, así como diversas requisiciones con las que pretende acreditar las fechas de entrega de los boletos para asistir a las conferencias.

Respecto de la operación con el proveedor Somnos & Stylus, S.A. DE C.V. la Organización centró su argumentación en el sentido de que 35 días antes del inicio

de las conferencias ya se habían pactado los servicios; para acreditar su dicho, remitió las documentales privadas siguientes:

- Escrito de fecha 9 de abril de 2019, mediante el cual la Organización solicita a la empresa "**Somnos & Stylus S.A. de C.V.**", una cotización respecto a tres posibles conferencistas, para realizarlas en nueve demarcaciones territoriales, anexando un calendario para su desarrollo.
- Escrito del proveedor de fecha 19 de abril de 2019, dirigido al C. Adalberto Hernández Sánchez, mediante el cual la representante legal le hace llegar una cotización de lo que cobran las conferencistas, en el que además le informa que la C. Fernanda Tapia es la que tiene disponible las fechas requeridas por la Organización.
- Escrito de fecha 24 de abril de 2019, dirigido a la representante legal mediante el cual se acepta la propuesta y el costo relativo a la conferencista Fernanda Tapia.
- Escrito de fecha 26 del mismo mes y año, dirigido al C. Adalberto Hernández Sánchez, mediante el cual el proveedor acepta la realización de estos trabajos y requiere su presencia en las oficinas del proveedor para ver lo relativos a lugares, fechas y horarios.

Que, de las diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización, así como de la revisión integral a sus respuestas, se determinó que dichos documentos carecían de valor probatorio, ya que se advirtieron una serie de irregularidades al amparo de esta operación. Por lo que hace al proveedor de los boletos, se determinó lo siguiente:

- En dicho recibo no se especifica que se refiera a trabajos de impresión para la Organización.
- No justifica, por qué razón el anticipo no se realizó con recursos de la cuenta bancaria de la Organización, ya que es quien pactó los trabajos, en

contravención a lo estipulado en el artículo 35 penúltimo párrafo del Reglamento, afectando con ello la transparencia.

- En ningún momento aclaró, las causas de cómo es que llegó a la Organización la cotización del 28 de mayo y menos aún, cómo es que fue remitida a esta autoridad como soporte documental de sus pólizas contables ya que dicha entrega a la autoridad no fue realizada por parte de un tercero sino por la representación de la Organización.
- Cabe destacar, que la cotización de fecha 28 de mayo de 2019 fue dirigida al Lic. Carlos Davis Vázquez Reyes y a la persona moral Somos, Sociedad en Movimiento A.C. asimismo, no presentó evidencia documental que acredite su manifestación respecto a que el referido ciudadano "en su dicho deseaba hacer el pago de tales servicios como una aportación en especie", lo cual, además resulta incongruente pues según la Organización el costo ya se conocía desde el 6 de mayo, por lo que no habría razón alguna para solicitar una nueva cotización pues su intención sería, en todo caso, realizar el pago de los servicios y no la contratación.
- Se acreditó que las transferencias de pago al supuesto proveedor se realizaron a una persona física y no a la persona moral que facturó y que supuestamente prestó los servicios.
- La Organización señaló en el comprobante de las transferencias a una persona moral distinta como beneficiario y no al proveedor.
- La Organización como el proveedor intentaron confundir a la autoridad al pretender sustentar con dichos documentos el pago de los supuestos servicios de impresión de boletos para asistir a las conferencias.
- La Organización en ningún momento del proceso de fiscalización e investigación, remitió a esta autoridad la supuesta cotización del 6 de mayo ni las notas de remisión que a últimas fechas pretendió hacer valer; tampoco remitió el recibo del supuesto anticipo en efectivo de fecha 9 de mayo de 2019, el cual, según su dicho le fue devuelto una vez que la organización realizó el pago total de estos servicios al proveedor.



Por cuanto hace al proveedor de los servicios para la realización de las conferencias.

- En ninguno de los documentos se señala el costo total de los servicios, únicamente lo que cobraría la conferencista, desprendiéndose que sería de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por conferencia.
- No existe documento alguno que genere certeza respecto de la fecha en que se acordaron los lugares donde se llevarían a cabo las conferencias ni los costos de cada uno, ni la aceptación por parte del contratante.
- El único documento que contempla el costo total es el contrato que fue suscrito el 1 de junio de 2019, fecha que, como se le observó a la Organización, coincide con el inicio de las conferencias, en el cual tampoco se señalan los lugares en que se realizarían las conferencias.
- El proveedor remitió copia de un contrato de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito entre el representante artístico de la conferencista y la representación legal de la empresa, así como dos recibos de pagos en efectivo cada uno por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por un total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin que presentara factura alguna ni que fuera posible verificar que los recursos provienen de su cuenta.
- De los requerimientos de información a tres salones donde se realizaron las conferencias, se advirtió que en ninguno de los casos se emitieron comprobantes fiscales, no existe evidencia de que hayan contratado con la debida anticipación para estar en posibilidad de ordenar e imprimir los boletos para su venta.

Derivado de lo anterior, la autoridad dio por no solventada la observación, por lo que mediante el segundo oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/355/2020 se hizo del conocimiento de la Organización dichas circunstancias en el apartado de

CONSIDERACIONES DE HECHO DERECHO Y TÉCNICAS, otorgándole un plazo de 3 días para que diera respuesta, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de la Sala Regional.

Del análisis de la respuesta presentada por la Organización se advierte que en lo general argumentó lo que ya había sido analizado por la autoridad en su respuesta al primer oficio de errores u omisiones, y solo en cuanto al por qué realizó los pagos los realizó a la cuenta de la persona física y no de la persona moral señaló lo siguiente

“Al respecto, tal y como se señala en la observación que nos ocupa, tras las diligencias efectuadas por esa autoridad, pudo acreditarse que esa transferencia se realizó en una cuenta cuyo titular es el C. Gustavo Skinfill Guzmán.

Sobre este particular, mi representada además aclara que ello se hizo de tal manera, porque el C. Gustavo Skinfill Guzmán fue quien señaló esa cuenta para pagar los servicios de Nuovo Diseñadores, SAS de CV.

También, se aclara que esa situación no representó ningún elemento de extrañeza o de duda para mi representada, debido a que el C. Gustavo Skinfill Guzmán es la persona física con quien se hicieron: 1. las tratativas preliminares consistentes en la cotización, 2. el entero del anticipo como garantía, y 3) todas las pláticas para la celebración y la ejecución del contrato entre mi representada y Nuovo Diseñadores, SAS de CV

*Lo anterior debido a que el C. Gustavo Skinfill Guzmán es socio de la persona moral prestadora de los servicios, tal como se acredita con el acta de constitución de sociedad por acciones simplificadas que se anexa al presente como **anexo 1**, el cual mismo mi representada se vio en la necesidad de solicitarle con el fin de aclarar esta observación.”*

De la revisión a las documentales que obran en el expediente, en particular al contrato suscrito entre la Organización y el Proveedor, se advirtió que en la cláusula tercera se señala lo siguiente:

“EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$18,600.00 más impuestos que será cubierta en una sola exhibición mismo que será transferidos a su cuenta bancaria personal, señalando como documento de acuerdo de pago de honorarios el recibo firmado por EL PRESTADOR.”

De lo anterior, se desprende que, contrario a lo manifestado por la Organización, en todo momento tuvo conocimiento que las transferencias se realizarían a una cuenta de una persona física y no de la persona moral que emitió los comprobantes fiscales y que supuestamente prestó los servicios de impresión de boletos, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento.

Una vez valoradas las documentales privadas presentadas por la Organización, así como del análisis a lo manifestado en su escrito de 23 de octubre de 2020, mediante el cual dio respuesta al segundo oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/355/2020, la autoridad fiscalizadora arribó a las determinaciones siguientes:

- La Organización nunca realizó pago alguno a la persona moral Nuevo Diseñadores, SAS de CV, quien fue la que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIs), por tanto, no se acreditó que ésta haya prestado servicio alguno.
- La Organización realizó depósitos a la cuenta personal de C. Gustavo Skinfill Guzmán y señaló como beneficiario de la transferencia a una persona moral distinta al supuesto proveedor, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 53 y 55 del Reglamento.

- La Organización suscribió contratos contrarios a la norma electoral, ya que aceptó hacer pagos a una persona distinta a la que factura trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 53, 55 con relación al 57 del Reglamento.
- Que la Organización realizó transferencias por un monto total de \$352,328.00 (trescientos cincuenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) al margen de las disposiciones reglamentarias.
- Que la Organización no acreditó la existencia y venta de los boletos para asistir a las conferencias en las fechas que supuestamente se pusieron a la venta.
- Quedó de manifiesto que las conductas desplegadas, tanto por el supuesto proveedor como por el C. Gustavo Skinfill Guzmán y la Organización, tuvieron la intención de confundir a esta autoridad al simular una operación y el pago de ésta, e impedir la debida fiscalización para determinar el origen lícito de los recursos.
- Que la Organización no presentó documentación que acreditara que conoció con la debida antelación los lugares en que se llevarían a cabo las conferencias, para estar en posibilidad de ordenar la impresión de los boletos, ya que estos consignan entre otros, lugar, domicilio y fecha de realización.
- Que en ninguno de los 507 recibos de pago de apoyo político presentados por la Organización y que anexó a su respuesta, se señala como actividad la venta de boletos.
- Que la Organización no ajustó su conducta a las normas reglamentarias y fiscales, pues realizó operaciones al margen de éstas contraviniendo los artículos 35, 53, 54, 55 y 57 del Reglamento y 29 del Código Fiscal de la Federación.
- Que la persona moral Nuovo Diseñadores, SAS, de CV, emitió comprobantes fiscales a favor de la Organización y que no recibió pago alguno.

- Que no existió transparencia en la subcontratación de los servicios para la realización de las conferencias, ya que como quedó acreditado no existe comprobante fiscal alguno, ni pago a través del sistema bancario, como lo advirtió en su momento la Unidad de Inteligencia Financiera.
- Las conductas desplegadas por los dos proveedores vinculados a las operaciones relacionadas con las conferencias, así como de la Organización distan de transparencia y legalidad.

Resulta importante señalar que los Reglamentos que en materia de fiscalización aprueban las autoridades electorales, tienen como finalidad hacer posible una adecuada rendición de cuentas, así como transparentar todas las operaciones que realizan (ingresos y gastos), así como la legalidad de las mismas, de ahí que sea obligatorio su cumplimiento por parte de los sujetos obligados, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de realizar su trabajo.

Por tanto, toda conducta contraria a las normas reglamentarias en materia de fiscalización afecta estos principios en mayor o menor grado, por tanto, en el caso que nos ocupa, se acreditó opacidad, ilegalidad e inadecuada rendición de cuentas.

Por lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que la Organización no acreditó de manera fehaciente la existencia física de los boletos en las fechas que señala para su comercialización, es decir 15 días previos a la realización de las conferencias.

Ahora bien, de manera adicional a lo ya señalado, resulta importante argumentar y refutar la documentación que la Organización envió a esta autoridad como respuesta a los oficios de errores u omisiones:

- Si bien refiere que la cotización que debería considerarse como válida es la que remite del día 6 de mayo, lo cierto es que la que se reportó de manera

primigenia también fue proporcionada por la Organización, de la cual podemos considerar como de mayor valor probatorio ya que se dio de forma espontánea y no a un requerimiento específico de esta autoridad una vez que se detectaron irregularidades. También es cierto que esto se refuerza a partir de la comprobación de los pagos, ya que estos están sustentados en las facturas y pagos por transferencia que la Organización presentó a la autoridad y que corresponden al 29 y 31 de mayo de 2019 y no así, en un supuesto "recibo" de anticipo que se pagó el 9 de mayo en efectivo, que como ya se citó no refiere que corresponda a trabajos para la Organización; además, según su dicho, después fue devuelto; sin embargo, esta autoridad no tiene certeza pues no cuenta con pruebas documentales que así lo acrediten. De ahí que de la adminiculación probatoria la única conclusión a la que se puede llegar con las documentales integradas en el dictamen es que el anticipo y, en su caso, inicio de los trabajos, fue el del 29 de mayo de 2019.

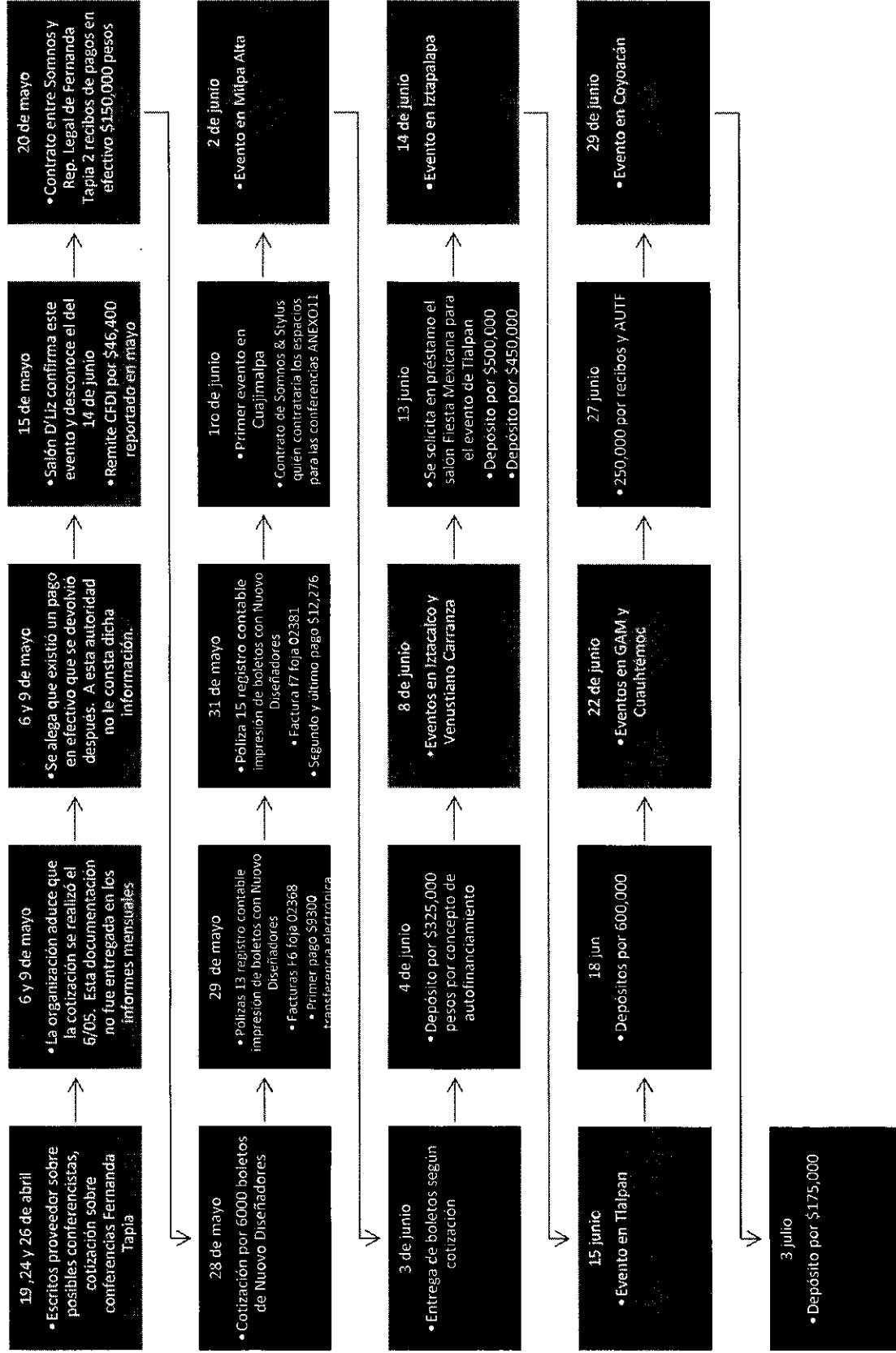
- Por otra parte, respecto a los escritos con fechas 19, 24 y 26 de abril donde la Organización refiere se encuentran los preparativos para la organización de los eventos, lo cierto es que la documental que proveyó el representante legal de la c. Fernanda Tapia indica que la contratación definitiva de la misma se dio en fecha 20 de mayo y antes de eso se había proporcionado costos y cotizaciones de otros posibles participantes, de ahí que esta información no proporcione elementos que esta autoridad pueda confirmar con certeza que el dicho de la organización en efecto contaba con la información necesaria para imprimir y vender los boletos previo a la fecha de realización de los eventos.

También debe recalcarse que la carga de la prueba en este caso recae en la Organización, en ese sentido la autoridad en reiteradas ocasiones le dio oportunidad de que proporcionara elementos y pruebas para acreditar su dicho, de conformidad con lo que se ha analizado, la documentación que se entregó no logra probar que



en efecto se vendieron boletos para asistir a las conferencias y que el dinero recaudado en efecto son los 2.225 millones que se depositaron en la cuenta.

Para mayor claridad en la cronología de los hechos, se presenta la siguiente línea del tiempo:



Por otro lado, resulta innegable que, al depositar los recursos en efectivo, es imposible para la autoridad corroborar el origen de los recursos. Esto es, la organización no aportó elementos de convicción que aseguren el origen de los recursos reportados como de autofinanciamiento, por lo que la autoridad fiscalizadora no tuvo la posibilidad de verificar el origen lícito de los recursos que recibió la organización por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con ello el marco normativo, mismo que conoció con antelación y del cual no puede alegar desconocimiento, por lo que obstruyó el proceso de fiscalización al impedir rastrear los recursos económicos involucrados y tener certeza de la identidad de los aportantes y del origen lícito.

En este sentido, la responsabilidad de aportar todos los elementos para acreditar la absoluta licitud de su actuar, recae en la propia Organización y, ello se logra, a través de la plena observancia de las reglas y requisitos previstos en la normativa aplicable.

Lo anterior es de suma importancia, ya que la licitud de las aportaciones que reciban las organizaciones de ciudadanos tiene una especial trascendencia e importancia en el sistema electoral mexicano, al permitir identificar que las actividades para obtener el registro como partidos políticos fueron financiadas con fuentes lícitas y libres de cualquier compromiso con determinados grupos de poder públicos, económicos, políticos y sociales que envíe la auténtica asociación de ciudadanos para participar en la vida democrática de la Ciudad de México.

Como ya quedó establecido, la organización puede allegarse de recursos a través de autofinanciamiento, siempre y cuando observe las reglas para ello, como lo es,

entre otras, acreditar el origen lícito de los recursos, lo cual en la especie no aconteció, en plena violación del marco jurídico antes referido.

En otras palabras, la exigencia mencionada no obedece a cuestiones subjetivas de la autoridad fiscalizadora, sino que se sustenta en la necesidad de conocer con plena certeza que el origen de los recursos de que se allegó la organización sean lícitos, así como tener certeza de la identificación del verdadero origen de los recursos que ingresen los sujetos obligados y, con ello, plena transparencia en cuanto al origen de los recursos de los que dispuso para su pretensión en la obtención de su registro como partido político local.

A mayor abundamiento, cabe señalar el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones interesadas en constituirse como partido político en la Ciudad De México, establece la prohibición expresa de recibir aportaciones en efectivo de personas no identificables artículo 32, inciso g).

En ese sentido, el modelo de fiscalización en materia electoral tiene la encomienda de identificar el origen y destino del dinero que obtienen las organizaciones de ciudadanos, a fin de corroborar su licitud.

De esta manera, se advierte que la finalidad de la comprobación en los términos exigidos por el marco reglamentario se centra en garantizar dos aspectos primordiales, el primero es comprobar el origen de los recursos y, el segundo, la plena identificación de las personas que lo hacen, garantizando a la autoridad fiscalizadora verificar que las aportaciones en efectivo reportadas no provengan de entes que tienen prohibido aportar a las organizaciones (licitud de las aportaciones).

A partir de lo anterior, resulta válido concluir que las organizaciones de ciudadanos están obligados a rendir cuentas bajo los mismos parámetros en que lo hacen los



partidos políticos, en razón de que dicha obligación se rige bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, por lo que su observancia no puede quedar condicionada a la discrecionalidad y voluntad de los sujetos obligados, sino que debe informar de sus ingresos y egresos bajo las bases y principios de la normas electorales de referencia y, más cuando son organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

En ese sentido la infracción cometida por la Organización implicó una serie de acciones deliberadas para que la autoridad cayera en el error respecto al cumplimiento cabal de sus obligaciones, debido a que diseñó una serie de acontecimientos que le permitieron captar recursos a través de la presunta venta de boletos, misma que no fue acreditada, por lo que obtuvo recursos en efectivo de una fuente desconocida , situación que se detalla de manera pormenorizada en el Dictamen correspondiente que forma parte integral de la presente resolución, y que se tiene por reproducido para efectos del presente análisis.

De tal forma que, derivado de las acciones y argumentaciones realizadas por la organización para tratar de justificar la supuesta venta de boletos, se advierten inconsistencias en las presuntas condiciones de modo tiempo y lugar en que supuestamente se ejecutaron las transacciones vendedor-cliente, lo que en el hecho constituye un intento de obstaculizar la labor de fiscalización en una etapa fundamental del proceso de autofinanciamiento, esto es, la compraventa del bien ofertado.

Sobre ello, la organización no acredita la existencia del vínculo entre las conferencias realizadas y la captación de recursos.

La organización no justifica cómo colocó el número de entradas que reporta en un brevísimo lapso, sin haber realizado anuncios previos sobre el lugar y la forma



específicos en que podrían adquirirse, sin publicitar quiénes serían las personas encargadas de promocionar y allegar los billetes y cuáles serían los horarios de apertura de taquillas en que supuestamente se concretó la presunta venta de boletos.

Todo lo anterior, concatenado al hecho visible de que era materialmente imposible que los boletos estuviesen impresos en las fechas presumidas por la organización, pues no se acreditó la entrega de los boletos, por lo que existen elementos de convicción que permiten a la autoridad fiscalizadora establecer que estas circunstancias perpetradas por el sujeto obligado conforman una serie de hechos orientados deliberadamente a entorpecer la correcta verificación de la venta y por tanto, de la procedencia de los recursos.

Asimismo, resulta importante señalar lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, el cual establece en su párrafo segundo que la autoridad electoral: *"...podrá comisionar personal de la Unidad de Fiscalización o de los órganos desconcentrados para que asista a los **eventos** o asambleas convocados por la Organización, a efecto de verificar la propaganda utilitaria utilizada en los mismos, tales como: gorras, playeras, vasos, dípticos, trípticos o cualquier otra similar, **así como los gastos asociados en su realización**; lo anterior, a efecto de confrontar esta información con la que en su momento presente".*

De ello se desprende que las acciones de la organización tuvieron como finalidad informar de forma confusa e inconsistente, como ya se ha dicho, los detalles sobre una de las etapas fundamentales por las cuales se obtuvo el autofinanciamiento, como fue detallar y transparentar las condiciones de modo tiempo y lugar en que se ejecutó la de venta de los boletos, constituye un intento doloso por entorpecer el correcto escrutinio de la procedencia de los recursos.

Por todo lo hasta aquí expuesto, esta autoridad desconoce el origen de los recursos por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) que en efectivo ingresó la Organización a su cuenta por la supuesta venta de boletos, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, así como los criterios de fiscalización, al violentar los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas a que está sujeta la Organización.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a las que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada son certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en una falta de resultado que ocasionan un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulneran los bienes jurídicos tutelados que son certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 32, apartado g del Reglamento.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis a la irregularidad descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta cometida.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se concluye que la Organización al recibir aportaciones en dinero de personas no



identificadas por un monto total de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), imposibilitó de manera determinante la fiscalización de la totalidad de las operaciones realizadas, por tanto, se considera que la infracción debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Como quedó acreditado en el Dictamen la Organización aceptó recursos de personas no identificadas, vulnerando los principios de transparencia, legalidad y adecuada rendición de cuentas, ya que, no fue posible conocer el origen lícito de los recursos ni cerciorarse fehacientemente que las personas que los aportaron tenían la titularidad de los mismos y que no se encontraban impedidas para realizarlas.

Por tanto, se acredita la infracción a lo establecido en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida⁴.

Lo anterior es así, ya que, no sancionar las conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos

⁴ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor




obligados, así como a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, segundo párrafo del Reglamento, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

En este contexto, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **PARTICULARMENTE GRAVE**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una violación determinante a los criterios de fiscalización de los recursos a utilizar para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro legal, debido a la conducta deliberada de recibir aportaciones de personas no identificadas, vulnerando valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) *CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normativa electoral, durante los informes objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que se acreditó dolo en el actuar del sujeto obligado.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y los plazos de revisión de los informes correspondientes.
- Que la organización de ciudadanos no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 19, fracción VIII de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Tomando en cuenta las particularidades de la infracción previamente analizadas, así como la gravedad de la falta, esto es, que la conducta cometida por la Organización resultó particularmente grave, dado que impidió que la autoridad fiscalizadora conociera el origen de sus recursos, por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), lo cual representa poco más del 39% del total de los ingresos obtenidos durante el periodo sujeto a revisión⁵, y que dicha falta se traduce en un beneficio económico, la sanción correspondiente debe ser económica, es decir, multa.

⁵ De conformidad con el Dictamen, el monto reportado como total de los ingresos obtenidos durante el periodo sujeto a revisión fue de \$5,675,115.25 (cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ciento once pesos 25/100 MN).

Lo anterior, toda vez que este Consejo General considera que la sanción prevista en el inciso a) de la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Procesal en comento, consistente en una amonestación resultaría insuficiente para inhibir la conducta infractora en los sujetos obligados y no se cumpliría el criterio de proporcionalidad.

Ante ello, resulta de importancia invocar lo dispuesto en la tesis XII/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO, la cual determina que en los casos en que la comisión de la infracción conlleve un beneficio económico, la sanción debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, con la finalidad de que el sujeto obligado infractor no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie.

En consecuencia, en las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito, para así, lograr la persuasión en la comisión de este tipo de infracciones. Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que la Organización tuvo la intención de engañar a la autoridad, orquestando la entrega de elementos que hicieran suponer que la obtención de los recursos se realizó de conformidad con la normatividad electoral aplicable.

En consecuencia, esta autoridad arriba a la conclusión de que la sanción idónea para el caso concreto sería la equivalente al 200% (doscientos por ciento) del monto involucrado, es decir, una multa de \$4,450,000.00 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), considerando que así se lograría la inhibición de



la conducta infractora, tanto de la Organización que nos ocupa, como del resto de los sujetos obligados.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Consejo General que, dentro del catálogo de sanciones previsto en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, la sanción de naturaleza pecuniaria se encuentra el inciso b), el cual en específico contempla una *Multa de hasta dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta*, por lo que, aunque dicho monto resulta insuficiente para lograr los objetivos que tiene la imposición de este tipo de sanción, atendiendo al principio de legalidad, se estima viable imponer la sanción máxima que la propia Ley Procesal permite.

En virtud de lo anterior, este Consejo General concluye que la sanción a imponer al sujeto obligado es de índole económica, y equivale a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes en dos mil diecinueve⁶, equivalente a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), lo cual da como resultado \$211,225.00 (doscientos once mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que, dado que la presente resolución deviene como cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del juicio SCM-JDC-141/2020, esta autoridad se encuentra imposibilitada a imponer una sanción que agrave más la situación jurídica de la organización, ello en atención al principio jurídico procesal de *non reformatio in peius* y que, además, viene ordenado dentro de los efectos, identificado con el numeral 5 de la sentencia a la que se da cumplimiento, y que refiere que la resolución recurrida no puede ser modificada en perjuicio del apelante.

⁶ Ello de conformidad con la Jurisprudencia 10/2018 MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

Por lo cual, a pesar de haberse establecido que la sanción que le correspondería a la Organización sería la consistente en multa equivalente a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes en dos mil diecinueve, que corresponde a la cantidad de \$211,225.00 (doscientos once mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), esta no le será impuesta por lo señalado en el párrafo que precede.

Asimismo, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a efecto que determinen lo conducente respecto de la conducta aquí analizada.

CONCLUSIÓN 2

b) En el capítulo de conclusiones de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, misma que vulnera los artículos 32, apartado g, del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código, a saber:

Aportaciones en efectivo

No.	Conclusión	Monto Involucrado
2	<i>De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Organización, se detectaron 22 depósitos en efectivo en la cuenta bancaria de la Organización en la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., presuntamente provenientes de aportaciones de sus Afiliados y Simpatizantes por la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN); al respecto, se determinó que no existe evidencia suficiente y competente que acredite que los recursos provienen de</i>	\$3,002,400.00

No.	Conclusión	Monto Involucrado
	<i>esa fuente de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que aportaron y depositaron dichos recursos, infringiendo con ello lo señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código.</i>	

Al respecto, es importante mencionar que en el procedimiento de fiscalización que se instruyó se respetó la garantía de audiencia del sujeto obligado, en términos de los ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia que recayó al juicio de la ciudadanía SCM-JDC-141/2020, toda vez que, como ya se ha mencionado, la Unidad de Fiscalización notificó el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a la organización, el oficio IECM/UTef/311/2020, correspondiente a los errores u omisiones que se determinaron derivado del proceso de fiscalización y de las acciones implementadas por esta autoridad, con motivo de la vista de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionada con los recursos en efectivo que obtuvo y aplicó, así como un requerimiento de información relativo a sus pasivos, para que en un plazo de tres días hábiles presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, junto con la documentación que considerara atinente.

De esta manera, y del análisis de la respuesta que emitió la organización al oficio IECM/UTef/311/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó que no se subsanaron las observaciones y posibles irregularidades, por lo que, el diecinueve de octubre siguiente, notificó a la organización, mediante el diverso IECM/UTef/355/2020, las observaciones y presuntas irregularidades que no fueron solventadas, otorgándosele 3 días hábiles para que manifestara lo que en su derecho estimara pertinente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Acreditada la infracción del sujeto obligado en términos de la conclusión sancionatoria y la normatividad antes señalada, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, lo conducente respecto a la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, la falta consiste en recibir aportaciones de personas no identificadas, atentando a lo dispuesto en el artículo 32, apartado g del Reglamento, en relación con el 267 último párrafo del Código.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Organización, se detectaron 22 depósitos en efectivo en la cuenta bancaria de la Organización en la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., presuntamente provenientes de aportaciones de sus Afiliados y Simpatizantes por la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN); al respecto, se determinó que no existe evidencia suficiente y competente que acredite que los recursos provienen de esa fuente de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que aportaron y depositaron dichos recursos, infringiendo con ello lo señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código.

Tiempo: Las irregularidades surgieron en el marco de la revisión de los Informes de Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local y de las diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización con motivo de la Vista de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como de la reposición del procedimiento con motivo del acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SCM-JDC-141/2020**.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, ubicadas en la Ciudad de México.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-125/2008 y SUP-RAP-231/2009 que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley.

Es decir, de conformidad con dichas sentencias, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en las sentencias que han quedado precisadas, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que se actuó con

dolo debe acreditarse que la conducta se llevó a cabo con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse, sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del ente infractor para obtener el resultado de la comisión de la falta.

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA



CIRCUNSTANCIAL”, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador.

Expuesto lo anterior, es necesario determinar si en el presente caso existió una conducta dolosa por parte del infractor.

En este orden de ideas, es dable concluir que se cumple con el elemento intelectual o cognitivo, toda vez que se parte del hecho cierto de que la Organización conocía previamente las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, es decir, conocía los supuestos, términos y condiciones a los que debe sujetar su conducta, en consecuencia, tenía conocimiento de su obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido en la normatividad y que, ante su incumplimiento, necesariamente se produciría una consecuencia de derecho, es decir, que su actuar conllevaría la aplicación de una sanción, por lo que existe constancia de un conocimiento previo de la misma, así como de las consecuencias jurídicas que, ante su incumplimiento, necesariamente se producirán, con lo cual se hace evidente el elemento cognoscitivo.

Una vez acreditado el elemento cognitivo, en el presente caso debe determinarse si se actualiza el elemento volitivo, necesario para tener por acreditado el dolo directo.

En este caso, se arriba a la conclusión que se tiene por acreditado el elemento volitivo, toda vez que, como ha quedado demostrado en el Dictamen, que forma parte integrante de esta Resolución, la organización era conocedora de la prohibición de no aceptar aportaciones en efectivo de personas no identificadas (art. 32, apartado g del Reglamento), así como el origen lícito de los recursos (art. 29 del Reglamento).

En efecto, a pesar de que la organización sabía cada una de sus obligaciones y reglas para las aportaciones en efectivo, se advierte que maquinó para hacer creer a la fiscalizadora que había cumplido con dichas reglas y obligaciones; sin embargo, se tiene por acreditado el incumplimiento a la transparencia y legalidad, al no haber acreditado la identidad de las personas y el origen lícito del dinero y quedar evidenciado que con su actuar impidió a la fiscalizadora llevar a cabo sus funciones de verificar la identidad de los aportantes y el origen lícito de los recursos.

Lo anterior, porque el financiamiento privado en efectivo no cumplió con la normativa aplicable, a pesar de que la organización pretendió hacer creer a la autoridad fiscalizadora que sí había cumplido y, con ello, se hacía merecedora de la obtención del registro como partido político local, tratando de aparentar hechos que no fueron reales, con el objeto de obtener un beneficio, haciendo creer que se cumple con la normativa aplicable, engañando a la autoridad.

La organización pretendió hacer creer a la Unidad Técnica de Fiscalización, que los requisitos que establece el artículo 33 del Reglamento, relativo a los requisitos de los recibos de los aportantes, se habían colmado a cabalidad, pero de su análisis,



contrario a lo que pretendió hacer ver la organización, se desprenden irregularidades que, entre otras, en algunos casos, los RFC y CURP que dieron a conocer en los recibos no coincidieron con los nombres que ellos mismos ligaron a dichas claves; en otros casos señalaron RFC y CURP incompletos, impidiendo con ello que la autoridad pudiera conocer la identidad de las personas, así como el origen lícito de los recursos, de lo que se desprende una mala fe en su actuar, ya que en sus escritos sostuvieron la legalidad los requisitos de los 2047 recibos individualizados, cuyos recursos captados en efectivo, se depositaron, de manera conjunta, en 22 ocasiones en la cuenta bancaria de la organización, engañando a la autoridad y obstaculizando, premeditadamente, la verificación de la identidad de los aportantes, así como el origen lícito de los recursos, y que, además, dichos depósitos (22) se realizaron por personas respecto de las cuales no se logra identificar su vínculo con la organización o no se encuentran facultados para realizar este tipo de operaciones.

En la especie, en apego a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al constituir el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa, en el expediente se advierte que el sujeto obligado fijó su voluntad en incumplir la ley, esto se encuentra constituido por el hecho cierto y probado de que, previamente a su actuar, conocía la obligación a que se encontraba sujeto, es decir, la base del indicio es la certeza de que la Organización actuó a sabiendas de que infringía la ley, tal como se ha demostrado y descrito en el Dictamen que forma parte integral de esta resolución.

En este tenor, resulta incuestionable que la Organización desplegó una conducta con la intención de ingresar a su contabilidad recursos cuyo origen se desconoce mediante los mecanismos permitidos por la normativa, lo cual implicó que la organización ejecutara una serie de acciones con la intención de aparentar una situación que no es real, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral

con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley, alentado por el beneficio que le produce tal conducta como lo es, aceptar aportaciones de personas no identificadas e intentar acreditar dichos ingresos mediante documentación que al adminicularla entre sí, permite a esta autoridad electoral concluir que no se tiene certeza del origen de los recursos ingresados a las finanzas de la organización para la consecución de las actividades propias de la constitución de un partido político local de nueva creación, lo que implica la aceptación de sus consecuencias.

d) Trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales en el marco de la revisión de los informes mensuales presentados a partir de que la organización de ciudadanos de mérito notificó al Instituto su propósito de constituir un Partido Político Local.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas, lo cual impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

Debido a lo anterior, la organización de ciudadanos de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este orden de ideas se desprende que, la Organización vulneró lo dispuesto en el artículo 32, apartado g del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código⁷.

Debemos recordar que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 265 del Código, la Organización tiene la obligación de informar mensualmente al Instituto Electoral, entre otros, el origen de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal de conformidad con el Reglamento y que este en su artículo 32, apartado g, establece que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la Organización, personas no identificadas.

En este tenor, es que se establece la obligación de las organizaciones de ciudadanos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite el origen de los recursos, lo cual permite que exista un control de los ingresos recibidos por ellas. Dicho de otra manera, con la presentación de la documentación reconoce el ingreso recibido y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

⁷ Artículo 32. Entes impedidos para realizar aportaciones.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la Organización, las personas siguientes:

...

g. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Artículo 267.

...

La incursión de organizaciones religiosas, gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un partido político, así como la violación a los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal que cometa alguna organización de ciudadanos, serán causales suficientes para la negativa inmediata de registro.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de las organizaciones de ciudadanos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar el origen de lo reportado, es garantizar que la actividad de dichas organizaciones se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, resulta necesario durante el proceso de constitución de un nuevo partido local transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

Al respecto, la organización de ciudadanos incumplió con su obligación de comprobar el origen de diversas aportaciones en el periodo sujeto de revisión; obligación que emana del Reglamento, el cual tutela la certeza en el origen de los recursos, mismos que tienden a evitar el ingreso de recursos de procedencia ilícita.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, monto, destino y aplicación que en el periodo en revisión se dio a los recursos que hayan recibido las organizaciones de ciudadanos, para en su caso determinar la posible comisión de infracciones a la normativa en la materia e imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

En consecuencia, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen de los ingresos.

Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas en los recursos de las organizaciones que pretenden su registro como partido político, constituye uno de los compromisos primordiales de la autoridad electoral como un elemento esencial en el proceso democratizador mexicano, es por ello que esta autoridad con el propósito de esclarecer los hechos denunciados, y bajo la premisa de que nadie debe estar exento de transparentar los recursos utilizados con fines electorales, en cumplimiento a sus obligaciones de fiscalización, se enfocó a la investigación de los hechos denunciados por considerar que se estaba ante una actividad de riesgo.

Cabe señalar que, respecto de la aportación de dinero en efectivo, la Organización debió observar el marco jurídico aplicable, lo cual no sucedió en la especie, toda vez que, de haber dado cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 8, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 y 37 del Reglamento, su actuar se habría ajustado a lo siguiente:

- La fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos en la Ciudad de México, tiene, entre otros fines, el que la autoridad fiscalizadora pueda verificar el registro de sus ingresos y egresos, la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, para lo cual la Comisión de Fiscalización tiene la atribución de interpretar el Reglamento en cuestión.
- Que las organizaciones de ciudadanos deberán tener una estructura organizacional bien definida, con sus responsables financieros identificados y que se les dará el tratamiento de fiscalización de un partido político.
- Las organizaciones podrán financiarse a través de recursos de origen privado, tanto en efectivo como en especie, siempre y cuando su procedencia sea lícita, es decir, tienen el deber de acreditar el origen lícito de dichos recursos.

- Como obligaciones, además de demostrar el origen lícito de los recursos, las agrupaciones u organizaciones, deben de llevar un registro contable de todos los ingresos que reciban de sus afiliados y simpatizantes, que permita verificar a la autoridad fiscalizadora la totalidad de las aportaciones, para lo cual se deben entregar, entre otras, una relación anual de los nombres de las personas que realicen las aportaciones , con la restricción legal de no poder recibir aportaciones en efectivo de personas no identificadas. Esto es, existe la obligación de dar a conocer la identidad de las personas que aportan dinero.

- Las organizaciones deberán depositar dentro de los cinco días siguientes a su recepción, el dinero en efectivo que hayan recibido, en sus cuentas bancarias, lo cual no las releva de la obligación de acreditar la identidad de cada aportante ni el monto aportado por cada persona en lo individual.

- En efecto, pues para el caso de que las aportaciones en efectivo sean superiores a 200 veces la UMA, entonces éstas se deberán realizar mediante transferencia electrónica o cheque, en las que se identifique de manera individual al aportante. Este mecanismo de bancarizar la aportación en efectivo, aplicará para el caso de que una persona realice más de una aportación dentro del mismo mes calendario y que ésta sea superior a 200 veces la UMA.

Sin embargo, contrario a ello, de un análisis integral a la documentación exhibida durante los informes mensuales, a las repuestas a los oficios de errores y omisiones, a la información proporcionada en la vista dada por la Unidad de Inteligencia Financiera y del cúmulo de elementos contables valorados a la luz de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad para el ejercicio de la función fiscalizadora, esta autoridad desprende lo siguiente:

• Veintidós depósitos en efectivo de personas no identificadas.

De la revisión a los diversos informes, esta autoridad tiene certeza plena de que la Organización obtuvo un financiamiento privado de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), que obtuvo mediante veintidós depósitos en efectivo:

INSTITUCIÓN	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	MONTO M.N.
BBVA BANCOMER, S.A.	DISTRITO FEDERAL	4753	15-mzo-19	60,000.00
		4753	15-mzo-19	60,000.00
		3517	23-mzo-19	82,000.00
		3517	1-abr-19	94,300.00
		4753	8-abr-19	163,800.00
		3517	15-abr-19	300,000.00
		3517	22-abr-19	58,300.00
		3517	29-abr-19	131,500.00
		3517	9-may-19	300,000.00
		3517	17-may-19	249,400.00
		3517	23-may-19	190,200.00
		3517	31-may-19	188,400.00
		3517	4-jun-19	220,000.00
		0138	17-jun-19	75,000.00
		3517	27-jun-19	75,000.00
		3646	28/jun-19	105,000.00
		4753	4-jul-19	147,000.00
		3646	18-jul-19	190,000.00
		3646	23-jul-19	184,000.00
		3646	30-agto-19	56,500.00
		3646	5-dic-19	57,000.00
		3646	17-dic-19	15,000.00
SUMA:				\$3,002,400.00

Del total de depósitos se infiere lo siguiente:

- El 50% de los depósitos se efectuaron en la sucursal bancaria número 3517;
- El 27.27% de los depósitos se efectuaron en la sucursal bancaria número 3646;
- El 18.18% de los depósitos se efectuaron en la sucursal bancaria número 4753;
- El 4.55% de los depósitos se efectuaron en la sucursal bancaria número 0138;

v. El 95.72% del monto total recibido en los veintidós depósitos de personas no identificadas aconteció de 15 de marzo al 23 de julio de 2019, es decir, en tan solo cuatro meses y medio, la Organización obtuvo un ingreso de \$2,873,900.00 (dos millones ochocientos setenta y tres mil novecientos pesos 00/100 m.n.);

vi. El resto del recurso, es decir la cantidad de \$128,500.00 (ciento veintiocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) la recaudó el 30 de agosto y los días 5 y 17 de diciembre de 2019, lo cual representa el 4.28%

vii. La Organización no aportó elementos a esta autoridad que le permitan identificar a la persona o personas que realizaron los 22 depósitos antes señalados, esto, porque no aportó alguna ficha de depósito de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. que diera cuenta de la identidad del o de los depositantes. Sin embargo, la Organización pretende soportarlos con 2,047 recibos individualizados que, según su dicho, amparan los depósitos del efectivo de manera "conjunta" conforme a la siguiente tabla:

SUCURSAL	PERIODO DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO	
		RECIBOS	MONTOS M.N.
4753	15-mzo-19	6	60,000.00
4753	15-mzo-19	49	60,000.00
3517	23-mzo-19	72	82,000.00
3517	1-abr-19	129	94,300.00
4753	8-abr-19	176	163,800.00
3517	15-abr-19	20	300,000.00
3517	22-abr-19	72	58,300.00
3517	29-abr-19	139	131,500.00
3517	9-may-19	20	300,000.00
3517	17-may-19	163	249,400.00
3517	23-may-19	167	190,200.00
3517	31-may-19	146	188,400.00
3517	4-jun-19	187	220,000.00
0138	17-jun-19	78	75,000.00
3517	27-jun-19	60	75,000.00
3646	28-jun-19	83	105,000.00
4753	4-jul-19	131	147,000.00
3646	18-jul-19	172	190,000.00
3646	23-jul-19	154	184,000.00
3646	30-agto-19	15	56,500.00
3646	5-dic-19	7	57,000.00
3646	17-dic-19	1	15,000.00
		2047	13,002,500.00

Sólo un recibo corresponde en monto con un depósito realizado, el del 17 de diciembre.

De conformidad con lo manifestado por la organización en la que reconoce que la representante financiera firmó todos los recibos que fueron llenados posteriormente por personas no facultadas, pues la responsabilidad de que sea la responsable la que emita y firme los recibes al recibir una aportación, le obliga a verificar por todos los medios a su alcance que no se trata de un ente prohibido y que el origen del dinero es lícito

De ahí que la organización no aportó elementos a la autoridad, que le den certeza sobre el origen lícito del dinero ni sobre la identidad de los aportantes.

• Ausencia de un mecanismo organizacional para la obtención de recursos de dinero en efectivo.

La Organización, al seguir el camino del financiamiento privado mediante la obtención de recursos en efectivo por \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a través de veintidós depósitos, adicionalmente se ubicó en el supuesto establecido en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización⁸, que lo obligaba a contar con una estructura organizacional y un manual de operaciones que permitiera a esta autoridad identificar a las o los responsables de la obtención de los recursos bajo esa modalidad, contrario a ello se desprende que:

⁸ Artículo 8. De la estructura organizacional.

Cada Organización deberá integrar una estructura organizacional bien definida y un manual de operaciones que contenga claramente las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos de administración, que permita identificar a las y los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de los recursos; así como, de la presentación de los informes.

(...)

I. De los veintidós depósitos en efectivo, no existe certeza ni indicio, de que las personas que depositaron el dinero en las cuatro sucursales bancarias estén facultadas para obtener el recurso. Esto es así porque no se cuenta con una estructura reportada por la propia organización ni mucho menos con evidencia documental con la que se acredite la identidad de las personas que acudieron a la institución bancaria.

II. Tampoco existe certeza sobre el mecanismo recaudatorio, es decir, si la persona o personas que recaudaron las aportaciones fueron quienes depositaban directamente el recurso.

III. Tampoco existe certeza o indicio alguno de que la persona responsable de las finanzas haya sido quien efectuó los depósitos.

IV. En este orden de ideas, la organización optó por un esquema que permitió que recibiera en su cuenta bancaria recursos en efectivo mediante diversos depósitos de personas que no se encuentran identificadas y sin presentar soporte documental alguno que genere certeza a esta autoridad de su origen.

Lo anterior, si se considera que la reconstrucción de la narración de hechos que realiza la organización para intentar acreditar un origen lícito no se encuentra amparado en medios de prueba idóneos, máxime si se toma en consideración que esta pulverización de recursos se realizó para recibir el 100% de la totalidad de recursos que por esta vía ingresaron a su cuenta bancaria.

Esta circunstancia es de singular relevancia, ya que permite evidenciar el ánimo con el que se condujo el sujeto obligado al manejar únicamente recursos en efectivo que, por su propia naturaleza, no generan certeza de su origen.

V. Por el contrario si se tiene certeza, conforme al Acta constitutiva de la Organización (escritura pública número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos seis, pasada ante la fe del Notario Público número noventa y tres de la Ciudad de México) y específicamente en lo establecido en el artículo décimo primero del estatuto, las aportaciones tenían que ser recibidas por conducto de la persona encargada de la administración o de sus representantes legales, siendo ellos los únicos responsables de la autenticidad de los datos consignados ante esta autoridad fiscalizadora.

VI. La Organización al no haber integrado una estructura organizacional bien definida y un manual de operaciones que permita a esta autoridad identificar a los responsables de la obtención de los veintidós depósitos en efectivo, no tiene siquiera indicios que hagan suponer que las personas encargadas de obtener las aportaciones serían a su vez las encargadas de registrarlos.

VII. Por tanto, se concluye que los \$3,002,400.00 fueron depositados en cuatro sucursales bancarias por personas no identificadas, lo cual, implica una violación al artículo 32, párrafo primero, inciso g del Reglamento de Fiscalización.

VIII. De igual forma se concluye que las aportaciones recaudadas por las personas señaladas por la Organización, al no identificarse mediante una relación sucinta de lo recaudado, se desprende que ninguna estaba facultada para cerciorarse de que no se tratara de entes prohibidos y que además tuviera la capacidad de identificarlos debidamente.

IX. Aunado a ello, de la respuesta dada al oficio de errores y omisiones IECM/UTEF/311/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, la organización, de forma expresa, aduce que la persona responsable de la recaudación del dinero no

fue quien necesariamente entregaba el recibo al aportante, por tanto, no fue recaudado conforme a su estatuto y conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

“Por su parte, como ya se dijo, la existencia de la firma de quien tiene facultades para dotar de autenticidad y de validez a los recibos, no le obligaba a necesariamente ser quien presencialmente los entregara, debido a que esto resulta imposible además que la presencia de la misma no es lo que dota de validez al documento, sino que sea expedido por la persona que lo autentica por estar facultad para ello.”

X. A no existir certeza de cuántos recibos fueron entregados directamente por persona facultada para ello a los supuestos aportantes, la organización no contaba con elementos para verificar que su origen fuera lícito y, por tanto, esta autoridad tampoco cuenta con elementos suficientes para determinar su licitud.

XI. En consecuencia, el esquema de recaudación de aportaciones, de conformidad con lo manifestado por la organización, en algunos casos, fue recaudado en el propio domicilio del aportante, lo cual implica que se obtuvo por conducto de personas no identificadas y no facultadas para ello.

XII. Al carecer de una estructura organizacional para la obtención de las aportaciones en efectivo aquí analizadas, esta autoridad, en cumplimiento con el principio de exhaustividad y en el ejercicio de la función investigadora, efectuó un análisis detallado de los 2,046 recibos que supuestamente amparan las aportaciones de 1,596 simpatizantes o afiliados, con el fin de verificar si cumplen con los requisitos establecidos.

Los anterior es así, ante la naturaleza de la fuente de financiamiento consistente en dinero en efectivo depositado en la cuenta bancaria de la organización por personas no identificadas (ni identificables) no rastreable, por tanto y como ya se señaló, de los veintidós depósitos esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que le tengan por acreditada la licitud y origen de recurso.

Cabe recalcar que el proceso de revisión del origen, destino y aplicación de los recursos que la organización utilizó para alcanzar la pretensión de constituir un nuevo partido en la Ciudad de México, se da en el marco de una auditoría que se ciñe a reglas contables específicas y, en la que si bien, la autoridad ejerce las facultades de investigación que le otorgan las leyes, la responsabilidad de la rendición de cuentas y documentación del expediente le corresponde al sujeto obligado.

Por lo que es éste quien debió entregar la documentación que acreditara con una suficiencia probatoria lo siguiente:

- a. Contar con una estructura plenamente identificable.
- b. La recepción de recursos por personas autorizadas para ello de conformidad con los Lineamientos.
- c. Que esos recursos vinieran de personas identificadas y localizables para efectos de poder corroborar su dicho.
- d. Que las personas que aportaban fueran las titulares de éstos. Al respecto, la organización no exhibió ninguna comprobación bancaria que así lo acreditara.
- e. Que las fuentes u origen de esos recursos no tuvieran detrás un ente prohibido.

• **Veintidós depósitos en efectivo sustentados con 2046 recibos.**

No pasa inadvertido para esta autoridad las situaciones siguientes:

En este punto resulta importante destacar que durante el proceso de fiscalización la Organización solo anexó a 159 recibos de aportaciones copia de la credencial para votar correspondientes a las recaudaciones del mes de diciembre de 2019, que se integran como sigue:

Total de recibos que cuentan con credencial para votar														159
Número de folios														
2119	2129	2139	2149	2159	2169	2179	2189	2199	2209	2219	2229	2239	2249	2259
2120	2130	2140	2150	2160	2170	2180	2190	2200	2210	2220	2230	2240	2250	2260
2121	2131	2141	2151	2161	2171	2181	2191	2201	2211	2221	2231	2241	2251	2261
2122	2132	2142	2152	2162	2172	2182	2192	2202	2212	2222	2232	2242	2252	2262
2123	2133	2143	2153	2163	2173	2183	2193	2203	2213	2223	2233	2243	2253	2263
2124	2134	2144	2154	2164	2174	2184	2194	2204	2214	2224	2234	2244	2254	2264
2125	2135	2145	2155	2165	2175	2185	2195	2205	2215	2225	2235	2245	2255	2265
2126	2136	2146	2156	2166	2176	2186	2196	2206	2216	2226	2236	2246	2256	2266
2127	2137	2147	2157	2167	2177	2187	2197	2207	2217	2227	2237	2247	2257	2267
2128	2138	2148	2158	2168	2178	2188	2198	2208	2218	2228	2238	2248	2258	2268

- i. La organización, conforme a la información dada a esta autoridad en respuesta a la notificación del primer oficio de errores u omisiones, explicó que cada uno de los veintidós depósitos corresponden a un conjunto de aportaciones recaudadas por personas no identificadas o facultadas para ello. Esto se afirma porque la organización no soporta su defensa en medio de prueba alguna del que pueda desprenderse quién o quiénes son esos supuestos “recaudadores” y la calidad con la que estuvieron actuando para obtener recursos a nombre de la organización.
- ii. La Organización, en solamente 159 casos (el 7.13 por ciento), exhibió recibos a los que anexó la credencial para votar que, al ser recaudados por personas no identificadas o facultadas para ello como ya se razonó, no generan certeza de que tuvieron el deber de cuidado de verificar la calidad de aportante, esto es, si no se trataba de un ente prohibido conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

iii. Cabe señalar que el modelo de fiscalización que rige en México exige un cumplimiento estricto a los principios que rigen la materia, como lo son la legalidad, transparencia y la rendición de cuentas, por lo que los sujetos obligados, entre ellos, las organizaciones de ciudadanos que buscan obtener su registro como partido político a nivel local, tienen que constatar que todos los recursos que en efectivo o especie reciban cumplan con el marco normativo y la legitimidad en su origen.

iv. Doce de los recibos exhibidos por la Organización, carecen de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, ya que no se señaló el RFC o CURP, con lo cual no es posible identificar al aportante, los cuales se integran a continuación:

Total de recibos que no señaló ni CURP ni RFC	
12	
Número de folios	
348	1705
1087	1726
1208	1773
1252	2219
1256	2220
1466	2268

De la revisión exhaustiva del total de recibos exhibidos, y de la verificación en el portal del SAT, se desprende que, en 271 recibos exhibidos por la organización, el Registro Federal de Contribuyentes del aportante resultó inválido, por no coincidir con el aportante que se indicó o porque la clave del RFC aparece incompleta y, en ambos casos, con ello impide verificar la identidad del aportante, cuyos folios se integran como sigue:

Total de recibos que cuentan con RFC inválido														271
Número de folios														
1	39	76	123	176	251	410	453	551	608	641	799	967	1444	1994
2	47	79	124	178	253	411	454	554	609	650	800	971	1445	2004
3	48	80	125	179	262	412	456	557	610	651	801	972	1454	2008
4	49	81	126	190	263	413	458	558	612	652	849	990	1466	2014
6	50	82	130	195	270	414	459	560	613	657	880	1048	1483	2015
8	51	87	131	197	271	415	463	562	614	666	889	1056	1487	2060
15	52	91	135	198	278	416	464	564	616	668	891	1114	1495	2061
17	53	92	139	199	280	417	469	565	622	669	905	1115	1549	2062
25	55	95	141	201	302	418	493	567	624	670	906	1191	1560	2063
26	56	96	142	216	304	420	496	576	625	671	907	1195	1592	2080
27	57	100	144	218	305	427	498	596	627	672	910	1201	1597	2091
30	58	108	145	228	309	439	515	602	629	677	913	1202	1598	2102
31	59	110	150	238	316	441	523	603	630	706	915	1283	1599	2108
33	60	115	170	240	328	442	537	604	631	709	925	1290	1600	2109
35	61	119	172	241	391	445	538	605	632	744	962	1296	1612	2216
36	62	120	174	245	396	449	541	606	634	775	964	1311	1615	2224
38	74	121	175	249	399	452	545	607	638	797	965	1443	1705	1888

Asimismo, de la revisión del total de recibos exhibidos, y de la verificación en el portal de la Secretaría de Gobernación, se determinó que, en 339 recibos presentados por la organización, el CURP del aportante resultó como no registrado, o porque la clave del CURP aparece incompleta y, en ambos casos, con ello se impide verificar la identidad del aportante, cuyos folios se integran como sigue:

Total de recibos que cuentan con CURP inválido														339
Número de folios														
12	202	288	350	428	521	581	695	796	1242	1584	1697	1784	1908	2259
14	206	291	352	429	522	582	699	798	1269	1601	1702	1785	1914	2260
19	211	293	356	430	526	584	702	908	1274	1610	1706	1787	1915	2262
32	213	294	361	431	528	586	704	916	1281	1613	1711	1788	1917	2263
44	214	303	362	440	532	587	705	932	1285	1632	1719	1789	1919	2264
84	219	317	369	462	534	589	736	934	1289	1635	1721	1801	1927	2265
85	221	319	373	466	539	591	749	940	1316	1638	1729	1803	1953	2266
103	222	320	374	484	540	592	750	951	1317	1644	1731	1808	1954	2267
138	226	321	375	485	542	598	751	966	1318	1646	1736	1811	1957	2270
147	233	322	382	487	543	646	752	969	1319	1656	1742	1820	1971	2229
154	234	324	384	488	544	662	756	970	1320	1657	1748	1831	1974	2231
156	235	325	385	490	546	665	757	1020	1338	1658	1753	1835	1978	2233
157	237	329	386	491	548	667	760	1022	1358	1662	1754	1837	1991	2234
162	243	333	397	492	552	680	766	1132	1359	1664	1756	1839	2019	2235
163	246	334	400	501	553	682	769	1196	1424	1670	1767	1840	2021	2236
164	250	335	402	502	556	683	770	1197	1437	1677	1772	1852	2082	2238

Total de recibos que cuentan con CURP inválido:										339					
Número de folios															
171	258	338	407	503	568	685	771	1199	1456	1682	1776	1854	2125	2241	
181	272	341	408	506	570	686	773	1200	1457	1683	1779	1868	2135	2242	
185	279	343	421	507	571	688	778	1204	1459	1686	1780	1870	2165	2245	
187	283	344	422	510	574	690	779	1210	1462	1687	1781	1902	2166	2249	
191	284	345	424	512	575	691	780	1217	1470	1689	1782	1906	2168	2255	
196	286	347	425	514	580	694	781	1234	1522	1691	1783	1907	2190	2256	

De lo anterior se desprende que la Organización incumplió con el requisito establecido en el artículo 33, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, relativo a asentar el RFC o la CURP, pues aunque en algunos casos, en apariencia se asentó dichos datos, de su verificación resultó que están incompletos o en su defecto no coincidieron con el nombre que se señaló del aportante, lo que impide a la autoridad fiscalizadora verificar la identidad del aportante y el origen lícito de los recursos en un total de 622 recibos, lo que representa el 27 por ciento de aportaciones que deben considerarse de personas no identificadas al no reunir las exigencias de ley, por tanto, no se tiene certeza sobre el origen lícito del recurso.

v. Asimismo, por lo que hace a las aportaciones que vienen de otras entidades federativas, dado que la organización no aporta elementos para conocer el origen de esos recursos y, con ello, el interés de no residentes en la Ciudad de México, resulta importante señalar lo que dispone el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que, en el proceso de constitución de un partido político local, únicamente se contabilizarán para efectos de representatividad, personas que sean ciudadanas de la Ciudad de México.

Al respecto, dicho precepto señala que los Organismos Públicos Locales que otorgan el registro como partido político local, deberán verificar que las organizaciones de ciudadanos, cumplan entre otros con el requisito siguiente:

Artículo 10.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic); los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Se trata de la obligación de que las organizaciones de ciudadanos que han aceptado incorporarse a los mecanismos de participación en espacios institucionales, deben generar relaciones con las colectividades e individuos que le son afines en primer término respecto del ámbito territorial en el que se registrarán como partidos políticos locales.

Por tanto, si la relación que se genera entre la organización de ciudadanos y sus simpatizantes en el ámbito de la representatividad es un deber para efectos de su constitución y aquellas personas que no pertenezcan a la Ciudad de México no pueden ser contabilizadas, resulta por demás lógico que la captación de dinero en efectivo con el que se financie la organización respete esa limitante durante el proceso de constitución como partido político local.

Si bien, nos encontramos ante la imposibilidad de generar nuevas conductas respecto de aportaciones de personas prohibidas, ya que no se acreditó el interés de las personas de fundear una organización que no pertenece a su entidad federativa, lo anterior, a fin de no violentar la garantía de audiencia de la

organización, es pertinente señalar que el interés de un ciudadano se encuentra entorno de las decisiones que le afectan, así como de la relación que sostiene con un partido que represente sus intereses, ya que es el medio de articulación de la voluntad política del mismo ciudadano.

vi. Hasta aquí, de lo único que existe certeza, es que la Organización recibió depósitos de personas no identificadas y a su vez, dichos depósitos están amparados en recibos que no permiten identificar al aportante y el origen lícito del recurso obtenido.

Como quedó demostrado de la revisión que se hizo de las respuestas a los oficios de errores y omisiones, se advierte que se encontraron inconsistencias en los recibos de los aportantes, pues no reunieron todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, por lo que con ello la organización impidió la actividad fiscalizadora de la autoridad, al inobservar la obligación legal que marca el reglamento de referencia.

Esto es, la organización no aportó elementos de convicción idóneos y suficientes que aseguren la identidad de las personas que realizaron las aportaciones ni el origen de los recursos materia de las aportaciones en efectivo, por lo que la autoridad fiscalizadora no tuvo la posibilidad de verificar la identidad de los aportantes, por ende, el origen lícito de los recursos que recibió la organización.

Debemos advertir que la finalidad de acreditar el origen de los recursos en los términos exigidos por el marco reglamentario, se centra en garantizar dos aspectos primordiales, el primero es tener certeza del origen de los recursos y, el segundo, la plena identificación de las personas que lo hacen, garantizando a la autoridad fiscalizadora verificar que las aportaciones en efectivo reportadas no provengan de entes que tienen prohibido aportar a las organizaciones (licitud de las aportaciones).



Esta situación se encuentra detallada de manera pormenorizada en el Dictamen correspondiente que forma parte integral de la presente resolución, y que se tiene por reproducido para efectos del presente análisis.

Por lo expuesto, esta autoridad desconoce el origen de los recursos por un monto de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que en efectivo ingresó la Organización a su cuenta por el supuesto financiamiento privado consistente en aportaciones en efectivo, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, así como los criterios de fiscalización, al violentar los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas a que está sujeta la Organización.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las mismas faltas que generan un peligro en general (abstracto) evidentemente deben rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a las que generan las mismas faltas, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, son certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en una falta de resultado que ocasionan un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en una falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 32, apartado g del Reglamento.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis a las irregularidades descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta cometida.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se concluye que la Organización al recibir aportaciones en dinero de personas no identificadas por un monto total de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), imposibilitó de manera determinante la fiscalización de la totalidad de las operaciones realizadas, por tanto, se considera que la infracción debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Como quedó acreditado en el Dictamen la Organización aceptó recursos de personas no identificadas, vulnerando los principios de transparencia, legalidad y adecuada rendición de cuentas, ya que, no fue posible conocer el origen lícito de los recursos ni cerciorarse fehacientemente que las personas que los aportaron tenían la titularidad de los mismos y que no se encontraban impedidas para realizarlas.

Por tanto, se acredita la infracción a lo establecido en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida⁹.

⁹ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda

Lo anterior es así, ya que, no sancionar las conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, segundo párrafo del Reglamento, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

En este contexto, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **PARTICULARMENTE GRAVE**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una violación determinante a los criterios de fiscalización de los recursos a utilizar para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de su registro legal, debido a la conducta deliberada de recibir aportaciones de personas no identificadas, vulnerando valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) *CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normativa electoral, durante los informes objeto de revisión.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que se acreditó dolo en el actuar del sujeto obligado.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y los plazos de revisión de los informes correspondientes.
- Que la organización de ciudadanos no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 19, fracción VIII de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Tomando en cuenta las particularidades de la infracción previamente analizadas, así como la gravedad de la falta, esto es, que la conducta cometida por la Organización resultó particularmente grave, dado que impidió que la autoridad fiscalizadora conociera el origen de sus recursos, por un monto de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), lo cual representa poco



revisión¹⁰, y que dicha falta se traduce en un beneficio económico, la sanción correspondiente debe ser económica, es decir, multa.

Lo anterior, toda vez que este Consejo General considera que la sanción prevista en el inciso a) de la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Procesal en comento, consistente en una amonestación resultaría insuficiente para inhibir la conducta infractora en los sujetos obligados y no se cumpliría el criterio de proporcionalidad.

Ante ello, resulta de importancia invocar lo dispuesto en la tesis XII/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO**, la cual determina que en los casos en que la comisión de la infracción conlleve un beneficio económico, la sanción debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, con la finalidad de que el sujeto obligado infractor no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie.

En consecuencia, en las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario, la multa no podrá ser, por ningún motivo y en ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito, para así, lograr la persuasión en la comisión de este tipo de infracciones. Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que la Organización tuvo la intención de engañar a la autoridad, orquestando la entrega de elementos que hicieran suponer que la obtención de los recursos se realizó de conformidad con la normatividad electoral aplicable.

¹⁰ De conformidad con el Dictamen, el monto reportado como total de los ingresos obtenidos durante el periodo sujeto a revisión fue de \$5,675,115.25 (cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ciento once pesos 25/100 MN).

En consecuencia, esta autoridad arriba a la conclusión de que la sanción idónea para el caso concreto sería la equivalente al 200% (doscientos por ciento) del monto involucrado, es decir, una multa de \$6,004,800.00 (seis millones cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), considerando que así se lograría la inhibición de la conducta infractora, tanto de la Organización que nos ocupa, como del resto de los sujetos obligados.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Consejo General que, dentro del catálogo de sanciones previsto en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, la sanción de naturaleza pecuniaria se encuentra el inciso b), el cual en específico contempla una *Multa de hasta dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta*, por lo que, aunque dicho monto resulta insuficiente para lograr los objetivos que tiene la imposición de este tipo de sanción, atendiendo al principio de legalidad, se estima viable imponer la sanción máxima que la propia Ley Procesal permite.

En virtud de lo anterior, este Consejo General concluye que la sanción a imponer al sujeto obligado es de índole económica, y equivale a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes en dos mil diecinueve¹¹, equivalente a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), lo cual da como resultado \$211,225.00 (doscientos once mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que, dado que la presente resolución deviene como cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del juicio SCM-JDC-141/2020, esta autoridad se encuentra

¹¹ Ello de conformidad con la Jurisprudencia 10/2018 MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

imposibilitada a imponer una sanción que agrave más la situación jurídica de la organización, ello en atención al principio jurídico procesal de *non reformatio in peius* y que, además, viene ordenado dentro de los efectos, identificado con el numeral 5 de la sentencia a la que se da cumplimiento, y que refiere que la resolución recurrida no puede ser modificada en perjuicio del apelante.

Por lo cual, a pesar de haberse establecido que la sanción que le correspondería a la Organización sería la consistente en multa equivalente a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes en dos mil diecinueve, que corresponde a la cantidad de \$211,225.00 (doscientos once mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), esta no le será impuesta por lo señalado en el párrafo que precede.

Asimismo, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a efecto que determine lo conducente respecto de la conducta aquí analizada.

c) Procedimiento Administrativo Sancionador.

En el apartado 6.5 del Dictamen, en el rubro de Pasivo, visibles en el cuerpo del Dictamen correspondiente, se estableció lo siguiente:

De este dictamen se desprende que la Organización no cuenta con más ingresos y, al haberse concluido la etapa de recaudación, resulta inverosímil considerar como viable o verídico lo manifestado por la organización respecto del origen de los fondos para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, éstas no podrían ser saldadas como lo manifiesta.

En consecuencia, se debe dar vista a la Secretaría Ejecutiva, para iniciar de manera oficiosa un Procedimiento Ordinario Sancionador, a efecto que se realice una investigación exhaustiva respecto a que la extensión indiscriminada del adeudo (pasivo) no se traduzca en un beneficio económico, generando así materialmente una aportación de entes impedidos: Welsh Desing, S.A. de C.V. y Notaría Pública 232 S.C., ambas personas morales, tal prohibición se encuentra estipulada en el artículo 32, apartado g, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN.

De la revisión a la Organización y de conformidad con las cifras finales al cierre del ejercicio de 2019 se determinó un pasivo por la cantidad de \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.) derivado de las operaciones realizadas en el desarrollo de sus actividades tendentes a constituirse como partido político local, por lo que, mediante oficio IECM/UTEF/3111/2020 se le notificó lo siguiente:

*9. Del análisis a los registros contables de la Organización al 31 de diciembre de 2019, así como a los recibos de aportaciones se determinaron cuentas por pagar por un importe de \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), que se integran como sigue:
(...)*

Al respecto, se solicita a la Organización informe a esta autoridad si posterior al 31 de diciembre de 2019 ha realizado pago alguno, en su caso, presente la documentación comprobatoria que acredite tanto el origen de los recursos como de los pagos realizados.

En caso de existir pasivos a la fecha del presente, informe las fuentes del financiamiento con las que hará frente a estas obligaciones.

Por lo que se le requiere presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, incisos f) y g), 33 y 80 del Reglamento.

Al respecto, la Organización manifestó lo siguiente:

Se informa que posterior al 31 de diciembre de 2019 y hasta la fecha no se ha realizado pago alguno.

...

A este respecto, como anteriormente ya se había señalado por mi representada, los pasivos existentes podrían cubrirse con aportaciones en dinero por parte de las y los afiliados y/o simpatizantes de la asociación, siempre y cuando esa autoridad lo autorice.

En caso de que su respuesta sea positiva, se necesitará que esa fiscalizadora provea los formatos "OC-4 RUA Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes", a fin de estar en condiciones de, en su caso, proceder al respecto.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 96, párrafo primero, fracción II, en relación con el 90 del Reglamento, se da vista a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de sus atribuciones, y de considerarlo procedente, proponga a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de la organización de ciudadanos Enred@te por México A.C., a efecto que se realice una investigación exhaustiva respecto a que la extensión indiscriminada del adeudo (pasivo) no se traduzca en un beneficio económico, generando así materialmente una aportación de entes impedidos: Welsh Desing, S.A. de C.V. y Notaría Pública 232 S.C., ambas personas morales,

tal prohibición se encuentra estipulada en el artículo 32, apartado g, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones.

42. Que derivado de lo expuesto y que de conformidad con los artículos 5 y 47 del Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas elaborará un dictamen de registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada por la organización Enred@te para constituirse como partido político local, tomando como base el resultado de la revisión de las constancias que integren el expediente respectivo, en el cual se hará constar, entre otros aspectos, el resultado del Dictamen de la Unidad de Fiscalización respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que haya realizado la Organización para obtener su registro como partido político local, se considera viable dar vista, a dicha Dirección Ejecutiva de la presente Resolución y el Dictamen correspondiente, con el objeto de que pondere dichos elementos al momento de construir el dictamen correspondiente respecto al registro de la Organización que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción 1; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-141/2020, por la que se aprobó ordenar la reposición de actuaciones en el

proceso de revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Enred@te por México, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019, para la emisión de un nuevo Dictamen por parte de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral dé vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a efecto que determine lo conducente, en relación con el considerando 41, incisos a y b de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral dé vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto que determine lo conducente, en relación con el considerando 41, inciso b de esta Resolución.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda, respecto a los actos señalados en el considerando 41, inciso c de la presente Resolución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral remitir copia de la presente Resolución y su anexo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral haga de conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral notifique la presente Resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación de la presente, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-141/2020.

OCTAVO. De conformidad con el Considerando 42 de la presente Resolución, relativo a los pasivos pendientes de pago de la Organización, se instruye a la Unidad de Fiscalización dé seguimiento a su cumplimiento durante el proceso de liquidación y disolución correspondiente.

NOVENO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense la presente Resolución y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

DÉCIMO. Notifíquese esta Resolución y su Anexo, a la representación legal de la organización Enred@ate por México, A.C.

DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución, junto con el Dictamen que forma parte integral de la misma, entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Una vez que el Dictamen aprobado mediante la presente Resolución tenga el carácter de firme, remítase a la Gaceta Oficial de la Ciudad de

México, los puntos conclusivos del Dictamen y los puntos resolutivos de la presente para su publicación.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el seis de noviembre de dos mil veinte, con el voto razonado del Consejero Electoral Ernesto Ramos Mega, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO DE LA “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-141/2020, POR LA QUE SE APROBÓ ORDENAR LA REPOSICIÓN DE ACTUACIONES EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ENRÉD@TE POR MÉXICO, A.C., EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019”

Con la reforma electoral de 2014, el Congreso de la Unión diseñó un nuevo modelo de fiscalización integral que ordena revisar, prácticamente en tiempo real, el origen y destino de los recursos utilizados por las organizaciones que aspiran a obtener su registro como partido político.

La existencia de un actor político que tenga apoyos económicos de personas que esconden su identidad y no demuestran fehacientemente el origen legal de sus recursos, puede afectar gravemente el cuidado del erario en el ejercicio del poder y la propia estabilidad democrática en la Ciudad de México. Aquí radica la importancia de que la autoridad electoral realice una fiscalización estricta sobre el origen y gastos de los recursos utilizados por una entidad que aspira a ser partido político. La fiscalización de los recursos utilizados por las organizaciones que quieren obtener su registro como partido político local en la Ciudad de México es responsabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

En este ejercicio de fiscalización, el principio de certeza, establecido en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley fundamental de la Ciudad de México, cobra especial relevancia. En la práctica, la autoridad electoral debe tener certeza absoluta sobre la legalidad en el financiamiento privado que se obtenga por diversas modalidades.

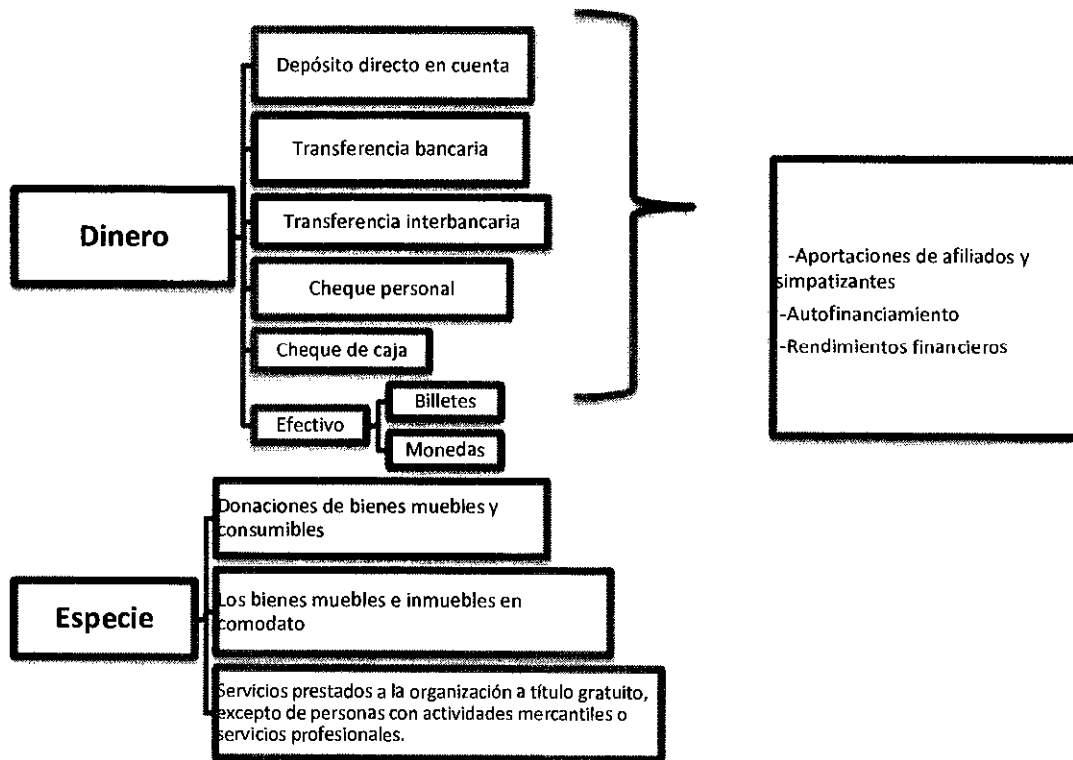
Toda organización de ciudadanos está sujeta a un escrutinio estricto respecto de la obtención, contabilización, administración y comprobación de los recursos que reciban como fuente de financiamiento para el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local. En este sentido, los procedimientos de fiscalización tienen como propósito evitar que el dinero provenga de fuentes no permitidas, de manera que terceros influyan en las contiendas electorales o que existan recursos de procedencia ilícita.

Para cumplir con el sistema de fiscalización, la organización está obligada bancarizar todas sus transacciones, conforme a los requisitos establecidos en la legislación electoral y el Reglamento de Fiscalización. La bancarización permite a la autoridad tener certeza sobre el origen y destino de los recursos, mediante los informes y estados de cuenta mensuales que debe rendir la organización. De manera complementaria, la plena



identificación de las personas aportantes, permite rastrear con certeza el origen de los recursos y genera la presunción de licitud y transparencia en los mecanismos de financiamiento. Ocurre lo contrario, cuando existe opacidad, deficiencias o contradicciones en la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados. Las alternativas de financiamiento privado¹² para una organización que busca constituirse como partido político son las siguientes:

ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PRIVADO



Del abanico de posibilidades a su alcance, la organización Enréd@te por México decidió financiarse casi en su totalidad con dinero en efectivo, el cual reportó como autofinanciamiento y aportaciones de simpatizantes y militantes.

¹² Artículos 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento de Fiscalización.

El dinero en efectivo es la modalidad de aportación más opaca de todas las alternativas de financiamiento disponibles. Ninguna autoridad tiene la posibilidad de rastrear con certeza el origen lícito y la identidad de los aportantes de dinero en efectivo si no se presentan elementos consistentes que confirmen sin lugar a duda la legalidad de las aportaciones.

El tema es particularmente delicado si el ente que recibe el dinero en efectivo es una organización que busca convertirse en partido político. Es decir, en una opción legal para que la ciudadanía deposite sus votos, su confianza, con miras a constituir órganos de representación y de gobierno con poder político.

La elección de ese único mecanismo de financiamiento impide a la autoridad electoral (y a cualquier otra) tener certeza sobre el origen lícito de los recursos. Al no existir ningún fondeo bancarizado, la organización Enréd@te por México estaba obligada a acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización exigidos para el manejo de dinero en efectivo.

Del análisis del dictamen consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización, se advierte que la organización construyó una historia contable que tuvo por objeto difuminar el origen de sus recursos y dificultar a la autoridad verificar el origen del dinero obtenido. Los problemas identificados en la fiscalización a la organización Enréd@te por México pueden organizarse en tres rubros específicos: Diferencia entre ingresos y egresos, autofinanciamiento simulado y financiamiento privado por aportaciones de personas desconocidas. El hilo conductor de las tres conductas es la falta de transparencia en el manejo del dinero por parte la organización y el financiamiento sistemático por medio de aportaciones en efectivo. A continuación, se explican los detalles de cada rubro.

A. Diferencia entre Ingresos reportados por la organización y egresos informados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)

La organización Enréd@te por México reportó ingresos por un total de **\$5,675,115.25**, divididos en los siguientes rubros:

TABLA FINANCIAMIENTO PRIVADO

FINANCIAMIENTO	MONTOS	AFILIADOS	Porcentaje	Observaciones
Aportaciones en efectivo	\$3,002,400	Afiliados: \$80,000 Simpatizantes: \$2,922,400	52.90%	X
Aportaciones en especie	\$432,410	Afiliados: \$46,822 Simpatizantes: \$385,588	7.62%	√
Autofinanciamiento	\$2,240,305	Total	39.48%	
		Venta de boletos: \$2,225,000	39.21%	X
		Venta de tazas, gorras y plumas: \$15,305	0.27%	√
TOTAL:	\$5,675,115	100%		

**Elaboración propia con datos obtenidos del Dictamen.*

Sin embargo, a partir de la información aportada por la organización y por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la autoridad electoral identificó gastos en actividades ordinarias por un total de \$7,283,551 en los siguientes conceptos: Servicios Personales, Gastos de Propaganda, Servicios Generales y Gastos Financieros. Es decir, la organización reportó mayores gastos que ingresos por un monto de \$1,608,435, equivalente a un 28.34% por encima de sus ingresos.

Para solventar esa irregularidad, la organización decidió, conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización¹³, reportar ese gasto y otros más como pasivos. Los pasivos, en el caso de las organizaciones de ciudadanos, no pueden analizarse ni valorarse como si se tratara de partidos políticos locales con registro, ya que estos gozan de financiamiento público, por lo que el pago de sus deudas se garantiza mediante el descuento a sus ministraciones mensuales en el ejercicio fiscal siguiente.

El dictamen de la Unidad de Fiscalización deja claro que la organización Enred@te por México no cuenta con fondos suficientes para saldar el pasivo reportado y dicha organización no tiene la posibilidad de recibir financiamiento adicional de simpatizantes puesto que ya concluyó sus actividades para conseguir su registro como partido político local.

Por lo tanto, a más de un año de que la organización adquirió sus deudas, la autoridad electoral está obligada a investigar, cumpliendo con el debido proceso, el origen y licitud de dichos gastos, con el fin de determinar si puede tratarse de aportaciones en especie por parte de personas morales prohibidas, en violación del artículo 32, apartado g, del Reglamento de Fiscalización.

El Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴ (TEPJF) han adoptado como criterio que los aplazamientos en los pasivos podrían traducirse en condonación por parte de los acreedores, lo que materialmente constituiría una aportación por parte de ente prohibido. De igual forma, el correspondiente tipo sancionador establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE tiene la finalidad de evitar que dichos recursos se mantengan en el patrimonio de la deudora año con año, indefinidamente, como un verdadero ingreso adicional o como mínimo una ventaja de

¹³ Artículos 72 y 73 del Reglamento de Fiscalización.

¹⁴ Ver sentencia SUP-RAP-759/2017, en la que se controvertió la Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

manejo de reserva de recursos, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal para mantener dichos saldos (un convenio de reestructuración de deuda, por ejemplo).

B. Autofinanciamiento simulado por la organización

La Organización registró ingresos por \$2,225,000 mediante un supuesto mecanismo de autofinanciamiento. El autofinanciamiento se define como aquellos ingresos obtenidos por actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria¹⁵, así como colectas, rendimientos financieros y fideicomisos, para allegarse de fondos.¹⁶

Dicho esquema pretendió justificarse mediante la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias impartidas por Fernanda Tapia Canovi los días 1, 2, 8 (dos conferencias), 14, 15, 22 (dos conferencias) y 29, todas de junio de 2019 en diversas alcaldías de la Ciudad de México. Siguiendo la lógica de lo reportado, la organización debió contar con diversos servicios para realizar dichos eventos: impresión de boletos, difusión de las conferencias (publicidad), venta de boletos y renta de los lugares con todas las condiciones para celebrarlo (seguridad, control de entrada, iluminación, sonido).

La organización reportó lo siguiente:

- Transferencia electrónica realizada por la organización a la cuenta de Novo Diseñadores, S.A.S de C.V., el 29 de mayo de 2019 (tres días antes de la primera conferencia) por la cantidad de \$9,300, correspondiente al anticipo.

¹⁵ Artículo 49, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización.

¹⁶ Artículos 50, 51 y 52, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización.

- Cotización de fecha 28 de mayo de 2109 signada por Novo Diseñadores, S.A.S de C.V., en la que especifica que la entrega de 6,000 boletos se realizaría aproximadamente el 3 de junio de 2019, es decir, después de las conferencias del 1 y 2 de junio. La autoridad tampoco tiene certeza de la comercialización de boletos para todas las conferencias reportadas.
- Contrato de prestación de servicios de fecha 1 de junio de 2019 mediante el cual la organización contrata como proveedor a Somnos & Stylus, S.A. de C.V., quien proveería, entre otros, los espacios para las conferencias y la contratación de la expositora Fernanda Tapia. Esto implica que la contratación se realizó el mismo día de la primera conferencia.
- Somnos & Stylus, S.A. de C.V., presentó un contrato de prestación de servicios firmado el 1 de junio de 2019 con el representante artístico de la conferencista Fernanda Tapia Canovi para la prestación de dicho servicio.

Las inconsistencias entre la contratación del servicio y su inicio, accionó el ejercicio de la función investigadora de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF). La organización, para justificar las inconsistencias reportadas, presentó los siguientes elementos:

- Respecto de la impresión y venta de boletos, exhibió una cotización del 6 de mayo de 2019 y un recibo del 9 de mayo de 2019 por la cantidad de \$9,000 pagados en efectivo, ambos celebrados con la persona moral Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V. El recibo presentado no refiere como concepto el supuesto servicio. Los pagos en efectivo están prohibidos para las organizaciones, por lo que se violó lo establecido en el artículo 35 penúltimo párrafo del Reglamento.

El costo por el servicio de impresión de boletos reportado fue de \$18,600 sin embargo, la organización no realizó ninguna transferencia bancaria a la cuenta de

la empresa proveedora. En su lugar, presentó a la autoridad un comprobante de transferencia a una persona física, argumentando que era socio de la empresa. Esta actuación viola lo dispuesto en los artículos 53, 55 con relación al 57 del Reglamento.

- Respecto de los servicios para los eventos, la organización reportó que 35 días antes del inicio de las conferencias ya se habían pactado los servicios con la empresa. Como evidencia aportó una cotización de tres posibles conferencistas, para eventos en nueve demarcaciones territoriales, anexando un calendario para su desarrollo y disponibilidad. No se demostró que la cotización tuviera efectos vinculantes para algún conferencista ni la fecha en que efectivamente se obtuvo esa cotización. En todo caso, se trata de un documento privado.
- El proveedor Somnos & Stylus, S.A. DE C.V. exhibió un contrato celebrado entre los representantes de la empresa proveedora del servicio y la conferencista, con un costo de \$40,000 por conferencia. En total, el pago que debió realizarse a la conferencista es de \$360,000 según lo establecido en ese documento, sin embargo, dicho proveedor manifestó que el pago realizado por ese servicio fue de \$150,000 en efectivo, tal como consta en los dos recibos simples exhibidos ante UTF.
- El SAT informó a la autoridad electoral que Fernanda Tapia Canovi no emitió comprobante fiscal alguno a favor de la organización ni del supuesto proveedor. Es decir, los supuestos servicios contratados no fueron pagados, o bien fueron pagados de alguna manera, pero no fueron facturados ni reportados ante la autoridad hacendaria.
- No existe documento alguno que genere certeza a la autoridad electoral respecto de la contratación y pago de los lugares en que se celebraron las conferencias. De

los requerimientos de información a tres salones donde se realizaron las conferencias, no existe evidencias de que dichos lugares se hayan contratado y pagado.

Todo esquema de autofinanciamiento debe transparentarse y comprobarse con documentos de autenticidad ineludible. La evidencia del sistema bancario y de la autoridad tributaria debe coincidir estrictamente con los documentos y contratos privados que se celebren. De lo contrario, la autoridad no puede tener certeza sobre el origen legal del dinero. Lo que busca el sistema de fiscalización es evitar simulaciones, entradas de dinero de origen desconocido, ilegal. Por lo tanto, la supuesta venta de boletos y la realización de las conferencias obligatoriamente debe soportarse por contratos, facturas, transferencias bancarias y evidencias complementarias que sean consistentes entre sí.

Ante la ausencia de elementos que comprueben fehacientemente la contratación de servicios y la venta de boletos, y considerando las violaciones cometidas en materia de pagos y transferencias, la autoridad electoral sólo puede decidir con base en las certezas que le arrojan el sistema bancario y la autoridad hacendaria. Es decir, la organización recibió aportaciones en efectivo de origen desconocido los días 1, 2, 8, 14, 15, 22 y 29 de junio de 2019 mismas que fueron depositadas en su cuenta bancaria, por parte de personas no identificadas por más de 2 millones de pesos, los cuales pretendió reportar a la autoridad como producto de actividades de autofinanciamiento.

C. Financiamiento privado mediante aportaciones en efectivo de supuestos simpatizantes y militantes

La autoridad electoral tiene certeza de 22 depósitos en efectivo a la cuenta de la organización, por parte de personas no identificadas, por un monto de más de 3 millones de pesos.

En cuatro meses y medio, la organización reportó un ingreso en efectivo de \$2,873,900, lo cual representa el 95.72% del monto total recibido por financiamiento privado de militantes y simpatizantes. El esquema ejecutado para la recopilación del dinero es desconocido por la autoridad, puesto que la organización no presentó evidencias ni nombres de las personas que conformaron la existencia de una estructura organizada para el manejo de las finanzas, incluidas las tareas de recopilación de dinero en efectivo, entrega de recibos y depósito del dinero en la cuenta bancaria reportada.

Los 22 depósitos se realizaron mediante la siguiente dinámica:

1. Sucursal 4753 del banco BBVA Bancomer.

1.1. 15 de marzo de 2019, dos depósitos, cada uno de \$60,000, lo cual supone que fueron depositados por dos personas distintas, pues no existiría lógica de que la misma persona lo hiciera en dos momentos.

1.2. 8 de abril de 2019, un depósito por la cantidad de \$163,800.

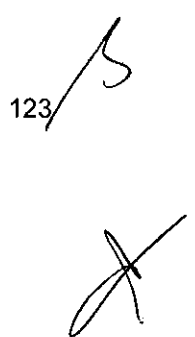
1.3. 4 de julio de 2019, un depósito por la cantidad de \$147,000.

Esto implica un monto de \$430,000, lo que representa el 14.34%

2. Sucursal 3517 del banco BBVA Bancomer.

2.1. Once depósitos que se efectuaron los días 23 de marzo; 1, 15, 22 y 29 de abril; 9, 17, 23 y 31 de mayo; 4 y 27 de junio, todos de 2019. El monto total recibido en esta sucursal asciende a \$1,888,700.

2.2. En esta sucursal se depositó el 62.09% del total recibido por esta vía.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

2.3. Los montos más altos se recibieron en la sucursal 3517 del banco BBVA Bancomer:

TABLA DEPÓSITOS MÁS ALTOS

15-abril-19	\$300,000.00
22-abril-19	\$58,300.00
29-abril-19	\$131,500.00
9-mayo-19	\$300,000.00
17-mayo-19	\$249,400.00
23-mayo-19	\$190,200.00
31-mayo-19	\$188,400.00
4-junio-19	\$220,000.00
27-junio-19	\$75,000.00

**Elaboración propia con datos obtenidos del Dictamen.*

3. Sucursal 0138 del banco BBVA Bancomer.

Un solo depósito el 17 de junio de 2019 por \$75,000.

4. Sucursal 3646 del banco BBVA Bancomer.

Seis depósitos que ascienden a la cantidad de \$607,500, lo que representa el 20.23%, conforme a las siguientes fechas y montos:

TABLA DEPÓSITOS MÁS ALTOS

28-junio-19	\$105,000.00
18-julio-19	\$190,000.00
23-julio-19	\$184,000.00
30-agosto-19	\$56,500.00
5-diciembre-19	\$57,000.00

17-diciembre-19**\$15,000.00****Elaboración propia con datos obtenidos del Dictamen.*

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Con excepción del depósito realizado el 17 de diciembre de 2019, todos los depósitos en efectivo rebasaron el monto máximo permitido para aportaciones de ese tipo.¹⁷
- La cantidad de depósitos, el monto del dinero en efectivo depositado y las diversas sucursales en los que dichos depósitos fueron realizados, aportan indicios sobre la existencia de un mecanismo de obtención y depósito de recursos en el que probablemente participaron varias personas no identificadas.
- Existen indicios de que se implementó un esquema de concentración de recursos, tanto por la temporalidad de los depósitos, como por los montos, pues de conformidad con el artículo 35 párrafo tercero del Reglamento de Fiscalización, los ingresos recibidos en dinero deben depositarse dentro de los cinco días siguientes a su recepción. Por tanto, la organización tuvo que implementar una logística de recaudación, concentración y depósito del dinero en efectivo, así como de entrega del recibo correspondiente, para cumplir con el plazo legal.
- De los 22 depósitos en efectivo, solamente uno no superó el equivalente a doscientas Unidad de Medida y Actualización (UMA), ante ello, Enréd@te por México pretendió convencer a la autoridad sobre que el origen de los otros 21 depósitos correspondió a aportaciones individualizadas de dinero en efectivo y que ninguna superaba el monto exigido para ser bancarizada directamente por los más de 1,500 supuestos aportantes.

¹⁷ Artículo 36 del Reglamento de Fiscalización.

La organización, al haber reportado aportaciones en efectivo por parte de supuestos afiliados y simpatizantes presentó 2,046 recibos, ubicándose con ello, en el supuesto establecido en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización, el cual obliga a integrar una estructura organizacional bien definida que permitiera identificar a las y los responsables de la obtención, registro, control y aplicación de recursos. La organización Enréd@te por México no cumplió con ese mandato, por lo cual la autoridad no tiene certeza sobre quiénes fueron los encargados de obtener el dinero en efectivo, ni si tales personas contaban con las facultades para verificar la identidad de los supuestos aportantes, ni si efectivamente verificaron la legalidad del origen del dinero o si los supuestos aportantes eran entes impedidos.

Sin embargo, de las respuestas dadas en los oficios de errores y omisiones y de los recibos exhibidos como sustento de los 22 depósitos, la autoridad electoral identificó lo siguiente:

1. En el 92.23% de los recibos exhibidos (1,887), la organización no anexó copia de la credencial para votar del supuesto aportante, con lo cual, la UTF no cuenta con indicio alguno que le permita suponer que la persona o personas que recaudaron el recurso identificaban plenamente al supuesto simpatizante o afiliado.
2. En 159 recibos (7.77%) la organización anexó la credencial para votar del supuesto aportante, sin embargo, la autoridad no tiene certeza sobre la persona o personas que recaudaron ese dinero en efectivo. Por lo tanto, se concluye que la organización no tuvo el deber de cuidado para verificar la calidad de aportante, esto es, quien recibió el dinero no contó con elementos para cerciorarse si se trataba o no de un ente prohibido conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

3. 622 recibos (30.40%) no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 33 párrafo cuarto inciso a), como se detalla a continuación:

3.1. 12 recibos omiten el CURP o RFC del aportante.

3.2. 71 señalan RFC inválidas.

3.3. 339 señalan CURP inválidas.

Al no cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 8, 33 y 35 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad no tiene certeza sobre el origen lícito y la identidad de las personas que hicieron las aportaciones y los 22 depósitos en efectivo. Tampoco permite tener indicios sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mecanismo recaudatorio y mucho menos sobre la identidad de los supuestos 1,596 supuestos aportantes, en razón que estos no pueden ser rastreados.

De acuerdo con lo reportado por la propia organización, ésta recibió 251 aportaciones de personas que no residen en la Ciudad de México, por un importe total de \$590,900, que representan el 19.68% de las aportaciones reportadas por financiamiento privado. La justificación presentada fue que dichas personas no residían en la Ciudad de México, pero que habían nacido en ésta, de ahí su interés para financiarla y luego militar en ella. Sin embargo, la organización no aportó elementos que comprobaran su dicho. Esto es, la autoridad sigue sin tener certeza sobre la identidad de esos aportantes y mucho menos conoce si alguno efectivamente nació en la Ciudad de México. En todo caso, carece de sentido que una persona no residente de la Ciudad de México, que no vota ni recibe servicios en la entidad, haya decidido aportar dinero para la formación de un partido local, por el cual no podría votar ni postularse.

D. Conclusiones



Al revisar cuidadosamente las respuestas de la organización sobre las inconsistencias detectas y la falta de transparencia en el manejo de sus finanzas, la autoridad se enfrentó a un aparente dilema. Por un lado, la información del sistema bancario y del SAT indica que la organización obtuvo dinero en efectivo de origen desconocido, simuló la realización de pagos a proveedores y recibió servicios facturados que no pagó mediante transferencias bancarias comprobables. Ante esas evidencias, la organización ofreció como defensa diversos argumentos y papeles elaborados por sus representantes legales y de finanzas, o bien documentos elaborados entre entes privados. Esta documentación tiene en común la falta de consistencia y transparencia, por lo que aporta más dudas que certezas.

Como integrante de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del IECM, mi decisión es clara. Voto con base en los elementos que me dan certeza, no con base en supuestos, en explicaciones forzadas ni en narraciones inverosímiles. Lo que está en juego es la limpieza de la contienda electoral, la estabilidad de la democracia en la Ciudad de México.

En el dictamen aprobado por el Consejo General del IECM, la autoridad concluye que la organización Enred@te por México, eligió financiarse únicamente con dinero en efectivo, lo que tiene el efecto de ocultar el origen del 92.11% de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.

La Sala Superior del TEPJF sostuvo en el SUP-RAP-56/2020, que existen elementos que deben considerarse para calificar la actuación de la organización al no identificar a los sujetos que realizaron aportaciones de dinero: 1. Compromete la satisfacción de los requisitos de representatividad territorial (número de asambleas válidas) y apoyo

ciudadano (afiliaciones); y 2. No permite generar certeza respecto a la licitud de las fuentes de financiamiento.

Los elementos que la autoridad electoral no puede ignorar, que sostienen el dictamen y la resolución aprobados en el Consejo General del IECM, son los siguientes:

- Depósitos en efectivo en la cuenta de la organización Enréd@te por México por parte de personas no identificadas.
- Falta de certeza sobre el origen legal del dinero que entró a las cuentas de la organización.
- Falta de identificación de las personas supuestamente aportantes de dinero en efectivo, amparadas por recibos irregulares.
- Falta de elementos mínimos en los recibos aportados que supuestamente comprueban las aportaciones en efectivo: personas con RFC y CURP inexistentes o incompletas y falta de copias de credenciales para votar.
- Falta de elementos comprobatorios de varios gastos de la organización.
- Opacidad en la rendición de cuentas.
- Opacidad en la estructura de la organización que supuestamente recolectó aportaciones, las depositó y entregó recibos.
- Falta de elementos aportados por la organización que comprueben la legalidad del dinero utilizado.
- Falta de congruencia en las transferencias bancarias, plazos, anticipos, fechas de pago, firmas de contratos y reportes a la autoridad.
- Ausencia de comprobantes fiscales de parte de proveedores reportados.
- Contradicciones en las respuestas recibidas por parte de proveedores.
- Pagos en efectivo.
- Transferencias bancarias de la cuenta de la organización a personas físicas.

- Gastos por servicios otorgados y facturados hace más de 13 meses y que nunca fueron reportados como pagados por la organización.

El procedimiento de constitución de un partido político local debe apegarse a estándares de disciplina financiera estrictos, pues la calidad de entidad de interés público tiene como finalidad promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación local y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

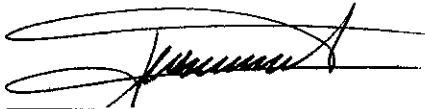
En el procedimiento de registro, las organizaciones no sólo deben acreditar su representatividad y su capacidad organizativa, sino su voluntad de cumplir con las reglas del juego democrático, incluidas las relativas a la transparencia de sus ingresos y egresos.

En el caso concreto, la autoridad nunca tuvo certeza de la fuente de recursos de la Organización. Casi la totalidad de sus recursos fueron de origen incierto o desconocido, no identificables y reportados mediante procedimientos opacos.

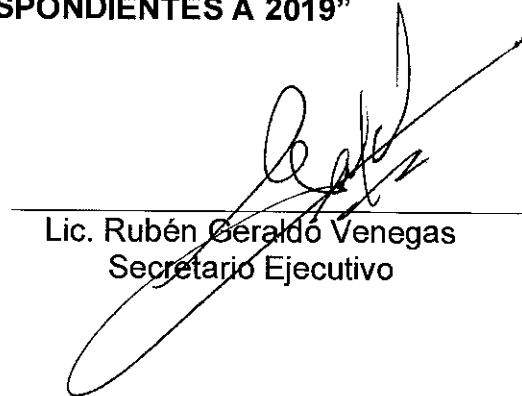
El ejercicio de fiscalización ejecutado por el IECM dejó en claro las violaciones a los principios de certeza, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, que son parte de la columna vertebral del sistema electoral, con lo cual, el no otorgamiento del registro como partido local a la organización Enred@te por México es una conclusión consistente y apegada a derecho.

Este voto razonado se presenta con fundamento en lo establecido por los artículos 32 fracción V párrafo segundo y 37 fracción III del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CONCLUYE VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL ERNESTO RAMOS MEGA RESPECTO DE LA “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-141/2020, POR LA QUE SE APROBÓ ORDENAR LA REPOSICIÓN DE ACTUACIONES EN EL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ENRÉD@TE POR MÉXICO, A.C., EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019”



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo





DICTAMEN QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-141/2020. RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ENRED@TE POR MÉXICO, A.C., DE 2019.

ÍNDICE

APARTADO	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN.	3
2. MARCO LEGAL.	6
3. PROCESO DE REVISIÓN.	12
4. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019.	24
5. RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	43
6. RESULTADO DEL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-141/2020	67
7. CUADRO DE INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN.	196
8. CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES.	199
9. CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN.	228
10. CUADRO CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL TOPE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.	232



1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) instrumentó el proceso de fiscalización de los informes mensuales de 2019, que presentaron las Organizaciones de Ciudadanos que manifestaron su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización constituye actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar su correcta aplicación, los cuales son otorgados a las Organizaciones de Ciudadanos para el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en esta entidad. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación.

Para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), la Unidad de Fiscalización elaboró el "Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México" (Reglamento), el cual fue aprobado por el Consejo General en sesión pública de fecha 4 de agosto de 2017, mediante acuerdo identificado con la clave **IECM/ACU-CG-030/2017**, instrumento que, por un lado brinda certeza a las Organizaciones de Ciudadanos en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de fiscalización y por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas.

Ahora bien, respecto al alcance de la fiscalización del rubro de ingresos y gastos reportados por las Organizaciones de Ciudadanos, en los Informes Mensuales, del ejercicio 2019, fue del 100%.

Por tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Organización de Ciudadanos **"Enred@te por México, A.C."**; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por la Unidad de Fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

Al respecto, el Dictamen que se presenta consta de 10 capítulos, que se detallan a continuación:

1. **Introducción.** Como su nombre lo indica introduce al lector al contenido y alcance del proceso de fiscalización de los Informes Mensuales del año 2019 de la citada Organización.
2. **Marco Legal.** En éste se desarrolla el marco jurídico que fundamenta la presentación y fiscalización de los Informes Mensuales, la elaboración del presente Dictamen, así como todo el marco regulatorio de las atribuciones de la Unidad de Fiscalización.
3. **Proceso de Revisión.** Se describen de manera detallada todos y cada uno de los procedimientos de auditoría aplicados por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización en la revisión de las operaciones de los diversos rubros reportados por la Organización.
4. **Resultado de la Fiscalización de los Informes Mensuales de Ingresos y Gastos.** En este apartado se abordan diversos aspectos de la revisión de los Informes Mensuales de 2019, así como de los resultados.
5. **Resultados de la vista enviada por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público,** en este apartado se da cuenta de los de las acciones y resultados derivados de la vista de la UIF.
6. **Resultado del acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-141/2020,** en este apartado se da cuenta de las acciones y resultados derivados del acatamiento a la sentencia.
7. **Cuadro de ingresos y gastos reportados en los Informes Mensuales de la Organización,** en este apartado se da cuenta de los ingresos y gastos reportados por la organización en cada uno de sus informes mensuales.
8. **Cuadro de la notificación y respuesta derivado de los errores u omisiones detectados en la revisión de los informes mensuales.** En este punto se presentan los errores u omisiones notificados en cada uno de los trimestres y en las que se otorgó un plazo de diez días, así como la respuesta y las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales esta autoridad determinó o no subsanados.
9. **Cuadro del resultado de la fiscalización a los informes mensuales de la Organización.** En este punto se presentan los errores u omisiones notificados en cada uno de los trimestres y por los cuales se otorgó un plazo de cinco días, así como la respuesta y las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales esta autoridad los determinó subsanados.

- 10. Cuadro con la determinación de la diferencia entre el importe total de gastos de la organización y el tope máximo de los recursos a utilizar para el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local.**



2. MARCO LEGAL

Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso i); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal y 98, numeral 2 de la Ley General, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determinen la propia Constitución Federal y las leyes.

De conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y demás ordenamientos aplicables, relativas a las atribuciones del Instituto Electoral.

Atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

De acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, así como 2, párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

En términos de los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley Procesal y el propio Código.

De conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia establecido en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

El artículo 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, II y III; quinto, inciso ñ) del Código, disponen que el Instituto Electoral tiene a su cargo, entre otras, el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Sus fines y acciones se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de asociaciones políticas y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, dentro de sus atribuciones se contempla la de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Por su parte el artículo 37, fracciones I, III y IV del Código, dispone que el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y los órganos con autonomía técnica y de gestión y la Unidad de Fiscalización.

De conformidad con lo señalado en el artículo 38, párrafo segundo del Código, el titular de la Unidad de Fiscalización, entre otros, debe coordinar y supervisar que se cumplan las atribuciones previstas en este Código, las Leyes y reglamentos aplicables.

Según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y una o un representante por cada partido político, asimismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría

de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

En términos del artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, y las demás señaladas en el propio ordenamiento.

Conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.

El artículo 53, párrafos primero y segundo del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un secretario técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

De conformidad con el artículo 108, fracción I, inciso a) del Código de la Ciudad, la Unidad de Fiscalización tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar el origen y destino de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal.

En términos del artículo 109, fracción VI, inciso b) del Código, entre las atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización, se encuentra la de aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Unidad de Fiscalización, referente a la revisión de los informes presentados por las Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local.

De acuerdo con el artículo 257, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y, los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la Constitución Local y el Código.

Conforme a los artículos 260 y 261, primer párrafo del Código, es facultad de las Organizaciones de Ciudadanos mexicanos constituirse en partidos políticos locales, y para que tengan el carácter de partido político local y puedan gozar de las prerrogativas establecidas en ese Código, se requiere que obtengan su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala ese ordenamiento.

En términos del artículo 265, segundo párrafo del Código, a partir de la notificación de la organización al Instituto Electoral de su interés en constituirse como partido político local deberá informarle mensualmente del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 265 del Código, el monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal no podrá ser mayor al treinta por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la candidatura a Jefa o Jefe de Gobierno de la elección inmediata anterior.

El artículo 266 del Código establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la Organización de Ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento, las organizaciones deberán presentar en el formato correspondiente, los informes mensuales de los ingresos y gastos realizados en el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local, en los cuales deberán indicar el origen y monto de los ingresos y egresos totales que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. La entrega de los informes se realizará dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que se reporte, en medio impreso y magnético, debidamente suscritos por la o el Responsable o Representante. La entrega de los informes deberá atender a lo señalado en el artículo 27, fracciones I al VI del Reglamento.

Que de acuerdo con el artículo 79, fracción I la Unidad de Fiscalización contará con veinte días para revisar la información financiera presentada mensualmente y para comprobar la veracidad de lo señalado tanto en el Informe de Ingresos y Egresos, como en la información financiera.

Conforme a la fracción II del artículo 79 del Reglamento, previamente citado, la Unidad de Fiscalización informará por escrito a la persona Responsable, los nombres de las personas que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente.

De conformidad con el artículo 80 del Reglamento la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a la Organización, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; asimismo, tendrá la obligación

de proporcionar al grupo de trabajo el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad.

De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento, durante los procedimientos de revisión de los informes mensuales, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar información y documentación a las entidades financieras, así como a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos a la Organización.

Conforme al artículo 83 del Reglamento, durante el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de los órganos desconcentrados se efectúen recorridos de inspección en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para registrar fotográficamente la propaganda fijada por las Organizaciones en la vía pública. Asimismo, se podrá comisionar personal de la Unidad de Fiscalización o de los órganos desconcentrados para que asista a los eventos o asambleas convocados por la Organización, a efecto de verificar la propaganda utilitaria utilizada en los mismos, así como los gastos asociados en su realización; lo anterior, a efecto de confrontar esta información con la que en su momento presente. Para el efecto, las o los funcionarios que asistan deberán levantar un acta, en la que se incluirá el respaldo gráfico en donde consten fecha, hora y lugar donde se encuentre fijada la propaganda que se observe o, en su caso, del evento o asamblea.

De conformidad con el artículo 85 del Reglamento, si durante la revisión de informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores y omisiones, los notificará trimestralmente a la Organización que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

El artículo 85 del Reglamento en cita, dispone en su fracción III que, la Unidad de Fiscalización, informará a la Organización las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales no subsanó las irregularidades notificadas durante el proceso de revisión de los informes, para que un plazo improrrogable de cinco días presente, junto con su escrito de respuesta a dicha notificación, las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes para que las subsane.

En atención al artículo 85, fracción II del Reglamento, las rectificaciones o aclaraciones deberán estar firmados por la persona Responsable y presentarse en formato impreso y en medio magnético, asimismo deberá anexarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega conforme al anexo señalado en el propio Reglamento, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

De acuerdo con el artículo 86 del Reglamento, al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones correspondiente al último trimestre, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinticinco días naturales para elaborar el Dictamen Consolidado y, en su caso, el proyecto de Resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento, el Dictamen Consolidado, deberá contener cuando menos:

- I. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó la Organización;
- II. Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas observadas durante el procedimiento de fiscalización y sus conclusiones;
- III. El resultado y las conclusiones de la revisión; y
- IV. La trascendencia y gravedad de las faltas.

Por su parte el artículo 88, párrafos primero y último del Reglamento, prevé que transcurridos los plazos señalados en el artículo 86 del mismo ordenamiento, el Dictamen Consolidado, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, será remitido, dentro de los tres días siguientes, a la Secretaría Ejecutiva para ser puesto a consideración ante el Consejo General, una vez aprobado, dentro de los tres días naturales siguientes será remitido a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con la base NOVENA de la convocatoria a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en asociación civil o agrupación política local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México 2019-2020, las organizaciones tendrán como monto máximo para realizar las actividades tendientes a la obtención de su registro la cantidad de \$9,077,851.44 (nueve millones setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 44/100 MN) que corresponde al treinta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG022/2018.



3. PROCESO DE REVISIÓN

El proceso de fiscalización de los Informes Mensuales de ingresos y gastos de la Organización de Ciudadanos denominada “Enred@te por México, A.C.” (Organización), cuya intención de constituirse como partido político local de la Ciudad de México resultó procedente, y la elaboración del presente Dictamen, se llevó a cabo por la Unidad de Fiscalización en **tres etapas**, con base en las disposiciones del Código y del Reglamento.

Durante la **PRIMER ETAPA** se llevaron a cabo los actos previos siguientes:

- El 6 de febrero de 2019, la Organización informó a la Unidad de Fiscalización los nombres de sus representantes legales, así como del responsable del Órgano de Finanzas. Adicionalmente, proporcionó copia simple del acta constitutiva, comprobante de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, contrato con la institución financiera, comprobante de domicilio, así como los datos de la dirección de correo electrónico y los números telefónicos.
- Con fecha 28 de febrero de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2019, por el que se aprobaron los *Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI)*, mismo que fue notificado a la Organización el 5 de marzo del mismo año, mediante Cédula de Notificación Personal; en respuesta, el 6 de marzo del año referido presentó el Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas donde estuvo de acuerdo en que los actos y resoluciones del Instituto Electoral fuesen a través del esquema de notificación electrónica.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 63 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/106/2019 del 5 de marzo de 2019, le informó a la Organización del límite de recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, así como el límite máximo individual y total que podrá otorgar por reconocimientos en efectivo a sus afiliados, afiliadas y simpatizantes.
- Del 12 al 15 de marzo de 2019, personal de la Unidad de Fiscalización impartió el curso de capacitación denominado “Capacitación en materia de fiscalización a las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local”, al cual acudió el personal financiero de la Organización de Ciudadanos.

- Mediante los oficios IECM/UTEF/168/2019 y IECM/UTEF/221/2019 del 13 y 29 de marzo de 2019, respectivamente, la Unidad de Fiscalización le notificó a la Organización los nombres del personal técnico designado para los trabajos de verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Organización obtuvo y aplicó en el proceso para constituirse como partido político local en la Ciudad de México.
- El 12 de abril de 2019, la Unidad de Fiscalización y la Organización formalizaron el acta circunstanciada para constancia del inicio de los trabajos de fiscalización de los Informes mensuales de los ingresos y gastos.

Durante la **SEGUNDA ETAPA**, se llevaron a cabo las acciones siguientes:

- En cumplimiento a lo señalado en los artículos 26 y 27 del Reglamento, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Mensuales de 2019, conforme a las fechas siguientes:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
Enero-Marzo	12-abril-2019
Abril	15-mayo-2019
Mayo	14-junio-2019
Junio	12-julio-2019
Julio	14-agosto-2019
Agosto	13-septiembre-2019
Septiembre	14-octubre-2019
Octubre	14-noviembre-2019
Noviembre	13-diciembre-2019
Diciembre	17-enero-2020

- Con base en los procedimientos de auditoría establecidos y con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones realizadas y reportadas por la Organización, se realizó el examen de la información y documentación que las respalda.
- En esta etapa se formularon diversas solicitudes de información directamente a las personas Responsables de la Organización, los cuales brindaron las facilidades necesarias para el desarrollo de la revisión.
- Conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento, durante el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local, la Unidad de Fiscalización comisionó personal de dicha Unidad para asistir y verificar las 20 Asambleas realizadas por la Organización, con el propósito de determinar los bienes, servicios y propaganda utilizados, para su posterior confrontación con la información que presentara, para lo cual se levantaron las actas respectivas.
- Asimismo, y con la finalidad de contar con mayores elementos que coadyuvaran en

la fiscalización de los informes mensuales, personal de este instituto llevó a cabo diversos monitoreos en las redes sociales siguientes: Facebook, YouTube, Yahoo, Twitter, Instagram y Animal Político, con la finalidad de detectar la propaganda difundida por estos medios, así como de los eventos realizados.

- A través del sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI), la Unidad de Fiscalización conforme al primer párrafo del artículo 85 del Reglamento, trimestralmente notificó a la Organización tres oficios de errores u omisiones detectados en la revisión de sus Informes mensuales correspondientes al ejercicio de 2019, para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes sobre 14 irregularidades notificadas, recibiendo y analizando la información y documentación que como respuesta presentó la Organización.
- Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 85 del Reglamento, le fueron notificados nuevamente a través del sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI), los errores u omisiones que esta autoridad consideró como no subsanados, con base en las consideraciones de hecho, derecho y técnicas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlos se podrían considerar como irregularidades no subsanadas.

Durante el desarrollo de la segunda etapa, las actividades realizadas por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización en la revisión de los diversos rubros de los Informes Mensuales de 2019 así como de los registros contables y la documentación comprobatoria, fueron las siguientes:

1. INGRESOS

Con fundamento en lo dispuesto por el Código y el Reglamento, se verificó durante el proceso de fiscalización que la Organización se sujetara a los procedimientos para el registro y la integración de la documentación comprobatoria de los ingresos, como se detalla a continuación:

Que la totalidad de los ingresos reportados en los Informes Mensuales se registraron contablemente y correspondieran al importe reflejado en los mismos, en la balanza de comprobación mensual y en los auxiliares contables, con cifras al último día de cada mes de 2019, documentos presentados y elaborados por la Organización; asimismo, que las pólizas contables se respalden con la documentación original interna (recibos) y con la documentación que expidieron las instituciones bancarias a nombre de la Organización (fichas de depósito y/o comprobantes de transferencias electrónicas interbancarias y estados de cuenta de cheques).

Adicionalmente, se verificó que el financiamiento en dinero se depositó en las cuentas bancarias de cheques a nombre de la Organización, correspondientes a las señaladas

en el Reglamento para la administración de los ingresos y que éstas fueran manejadas mancomunadamente.

1.1 SALDO INICIAL

Se constató que los saldos contables de las cuentas caja, bancos e inversiones correspondieran a la fiscalización del Informe Mensual al cierre del mes inmediato anterior, mismo que fue revisado en su momento por la Unidad de Fiscalización.

1.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO Y EN ESPECIE

Se verificó que los recibos de aportaciones en dinero y en especie de las y los afiliados y simpatizantes (recibos de aportaciones) correspondieran a los formatos establecidos para el efecto y que se encuentran debidamente elaborados con la información y las firmas requeridas.

Que la impresión de los recibos de aportaciones se haya notificado a la Unidad de Fiscalización, dentro de los tres días previos a su recepción.

Asimismo, se constató que los recibos de aportaciones utilizados corresponden a los folios de los recibos que la Organización autorizó y notificó a la Unidad de Fiscalización; que fueron impresos con folio consecutivo por triplicado, original y dos copias, verificando que una copia se remitiera al órgano de administración para su consecutivo y otra permanece anexa a la póliza de registro contable correspondiente.

1.2.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO Y ESPECIE

Se verificó que la Organización presentó junto con los Informes mensuales el formato **OC3: CF-RUA** Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes, debidamente requisitado, incluyendo el detalle de los recibos: cancelados, pendientes de utilizar y expedidos, así como el monto de éstos últimos. Además, que incluyera la totalidad de los recibos de aportaciones de afiliados en efectivo utilizados.

Adicionalmente, se verificaron físicamente los recibos cancelados y pendientes de utilizar, reportados en el formato **OC3: CF-RUA** Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes, cerciorándose de dicho status, así como la integración de cada recibo en triplicado; además de que el siguiente recibo al último recibo utilizado en el mes inmediato anterior fuera el primer recibo expedido en el mes que se reporta.

Asimismo, se cotejó que el importe reportado por la Organización coincidiera tanto con el reportado en el Informe Mensual, así como con el reflejado en el formato **OC3: CF-RUA** Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes.

Así también, que los registros contables especificaran y diferenciaron el financiamiento privado tanto en dinero como en especie.

De las aportaciones de afiliados y simpatizantes realizadas por una sola persona en una exhibición o en varias que, en su caso, rebasaron las 200 veces la UMA vigente (\$16,898.00), se verificó que se hayan efectuado con cheque personal, de caja o transferencia electrónica bancaria.

Se verificó que las aportaciones en especie que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces la UMA vigente se formalizaron mediante contratos escritos, que contienen los datos de identificación del aportante y el valor de mercado del bien aportado.

Asimismo, que el valor de mercado de los bienes aportados (consumibles y muebles), establecido en los contratos, se encontrara sustentado con la factura o por lo menos dos cotizaciones de proveedores distintos o, en su caso, por un avalúo realizado por perito valuador.

También se constató que las Aportaciones de afiliados y simpatizantes fueran debidamente reportadas en el Informe Mensual, registradas contablemente y sustentadas con la documentación comprobatoria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento.

1.3 CONFIRMACIONES

Es importante señalar que con el objeto de obtener la evidencia suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó la Organización, así como de sus registros contables (balanza de comprobación y auxiliares contables), durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito debidamente firmada mediante oficios o la aplicación de cuestionarios con la posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las operaciones, lo que permitió corroborar de una manera válida, lo registrado contablemente.

a) Para la confirmación de operaciones por aportaciones de afiliados y simpatizantes, el trabajo desarrollado fue el siguiente:

- Se obtuvieron los domicilios y números telefónicos de las personas seleccionadas, tomando como base la información que al respecto contienen los recibos correspondientes anexos a las pólizas contables de las operaciones.
- Se elaboraron los oficios y cuestionarios, para llevar a cabo la confirmación de las aportaciones.
- Del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se analizó su registro contable y el soporte documental correspondiente, con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó la aportación reportada.

b) Para la confirmación de operaciones con proveedores o prestadores de servicios, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se seleccionó a los proveedores o prestadores de servicios conforme a los criterios para los rubros por fiscalizar.
- Se consideraron los pagos más representativos.
- Se obtuvieron los domicilios y números telefónicos de los proveedores o prestadores de servicios, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a las pólizas contables de las operaciones.
- Se elaboraron los oficios con anexo, solicitando una "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", para llevar a cabo la certificación de los gastos por estos conceptos.
- En cuanto al resultado de la solicitud de confirmación de operaciones en el caso de los proveedores o prestadores de servicios que no dieron respuesta se revisó y confrontó los que reflejan los registros contables de la Organización al 31 de diciembre de 2019.
- Por lo que se refiere a las diferencias en operaciones se realizó lo siguiente:

Cuando éstas fueron menores a las registradas contablemente se verificó la vigencia de las facturas, los pagos realizados, así como los elementos de convicción que generan certeza de la recepción de los bienes o servicios.

1.4 AUTOFINANCIAMIENTO

Se comprobó que los ingresos por autofinanciamiento corresponden a las actividades promocionales autorizadas.

Se corroboró que la Organización presentó junto con los informes mensuales; los formatos **OC 6: DIA** Detalle de Ingresos de Autofinanciamiento y **OC 7: CEA** Control de Eventos de Autofinanciamiento, y que se encuentran debidamente requisitados con la información y las firmas requeridas.

Además, se constató que los formatos **OC 7: CEA** Control de Eventos de Autofinanciamiento, contienen número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, control de folios, números y fechas de las autorizaciones, total de los ingresos obtenidos, el importe desglosado de los gastos e ingresos netos; así como el detalle de los recibos o boletos utilizados, cancelados y por utilizar.

Así también, que los boletos o recibos para los eventos reportados en el formato **OC 7: CEA** Detalle de Ingresos de Autofinanciamiento correspondieran a la serie de boletos impresa y autorizada por la Organización.

Adicionalmente, se verificaron físicamente los boletos cancelados y pendientes de utilizar, reportados en el formato **OC 7: CEA** Control de Eventos de Autofinanciamiento, cerciorándose de dicho status.

1.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

Se constató que el importe reportado proviniera de rendimientos financieros por los recursos manejados en las cuentas bancarias y de inversiones.

Se verificó que el importe del formato **OC8: DRF** Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos coincidiera con el reportado en los informes mensuales.

Se corroboró que la Organización presentara junto con los informes mensuales el formato **OC8: DRF** Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos debidamente requisitado, con los datos requeridos y con las firmas de autorización.

Se constato que el financiamiento privado en especie por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos no se derivó de inversiones en valores bursátiles y que el importe reportado se encontrara sustentado con los estados de cuenta bancarios.

Se cotejó que los Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos fueron debidamente reportados en los informes mensuales, registrados y sustentados contablemente y que provinieran de cuentas bancarias autorizadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento en materia de fiscalización.

2. EGRESOS

La Unidad de Fiscalización con base en lo dispuesto el Reglamento, verificó durante el proceso de fiscalización que la Organización se sujetara a los procedimientos determinados para el registro contable de los gastos, así como de la integración de la documentación comprobatoria y que ésta cumpliera con los requisitos que establece la normativa, para lo cual se realizaron las acciones siguientes:

Se corroboró que la totalidad de las erogaciones reportadas en los informes mensuales, corresponden a las cifras reflejadas en el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, que se registraron contablemente como se muestra en la balanza de comprobación anual y en los movimientos auxiliares contables con saldos a la misma fecha; asimismo, que las pólizas de registro contable se respaldaron con la documentación original interna, copia del cheque, los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación que expidió a nombre de la Organización la persona a quien se realizó el pago.

Además, se verificó que las erogaciones efectuadas se contabilizaron en subcuentas por el tipo de gasto.

Asimismo, se corroboró que la documentación comprobatoria que fue expedida a favor de la Organización reuniera los requisitos fiscales, con excepción de los egresos por reconocimientos en efectivo otorgados a afiliados y simpatizantes por su participación en actividades políticas, cuyo importe no debe rebasar el límite establecido de hasta el 15% del monto máximo de recursos a utilizar para realizar las actividades tendientes a la obtención del registro legal; adicionalmente, que los gastos por concepto de viáticos, alimentos y pasajes comprobados mediante bitácoras y los comprobantes respectivos están debidamente elaborados y que se sujetaron al límite de hasta el 5% del total de egresos reportados por cada uno de estos conceptos.

También se verificó que efectivamente en los contratos celebrados por la Organización con sus proveedores, se incluyera una cláusula por la cual éstos se obligan a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados.

Adicionalmente, se constató que los pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces la UMA, se realizaron mediante cheque nominativo a favor del proveedor o prestador del servicio; asimismo, se corroboró que la Organización consultara en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) la autenticidad de la documentación comprobatoria expedida por mismos, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas y por concepto de reconocimientos en actividades políticas.

2.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS

2.1.1 SERVICIOS PERSONALES

Por lo que se refiere a los honorarios profesionales se constató que se encontraran respaldados con los recibos que expidieron los prestadores del servicio y que cumplieran con los requisitos fiscales, los cuales consignan los importes correspondientes a las retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Adicionalmente, se comprobó que cuando el monto total de pagos a una persona excedió las 200 veces la UMA se contara con los contratos por servicios personales independientes.

Se comprobó que los pagos por reconocimientos por participación en actividades políticas que se hubieran realizado por la participación temporal en actividades ordinarias de sus afiliados y/o simpatizantes, que éstos no tuvieron relación laboral con la Organización, así como que estuvieron soportados con los recibos foliados consecutivamente, elaborados y autorizados debidamente con los datos requeridos. Adicionalmente, que no se realizaron pagos a una sola persona por este concepto que hubieran excedido 100 veces la UMA en el transcurso de un mes.

De igual manera se confirmó que la Organización autorizó la impresión de los recibos de reconocimiento por participación en actividades políticas en triplicado, que elaboró el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas (OC10: CF-RPAP), con el número de los recibos impresos, los utilizados con el

importe total, los cancelados y los pendientes de utilizar; asimismo, se corroboró que los registros individuales y centralizados, en forma impresa y en medio magnético, así como el control de folios fueron remitidos conjuntamente con los informes mensuales de 2019.

Se verificó que el importe de Servicios Personales fue debidamente reportado en los informes mensuales, registrado y sustentado contablemente, además de que la Organización cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

2.1.2 GASTOS DE PROPAGANDA

Se revisó que la Organización utilizó las subcuentas necesarias para el manejo de los bienes adquiridos tanto en la cuenta de "Almacén" como en las referentes a gastos así también que los comprobantes anexos a las pólizas contables estuvieran requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

Adicionalmente, se corroboró que el importe de los gastos fue debidamente reportado en los informes mensuales, registrado y sustentado contablemente; además, que la Organización cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

Se confrontó la información recabada en los monitoreos y en las visitas de verificación de Asambleas con la reportada en los informes mensuales y registrada contablemente por la Organización, en su caso, se notificaron las inconsistencias encontradas.

2.1.3 SERVICIOS GENERALES

Se cotejó que los gastos de Servicios Generales fueron debidamente reportados en los informes mensuales, registrados y sustentados contablemente; además, que la Organización cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

Asimismo, se verificó que los comprobantes anexos a las pólizas contables estuvieran requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

2.1.4 GASTOS FINANCIEROS

De los Gastos Financieros se corroboró que se refieran a comisiones bancarias, derivadas del manejo de las cuentas de cheques y sustentados con los estados de cuenta bancarios; además, que fueron debidamente reportados en los informes mensuales, registrados contablemente y que la Organización cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

3. ACTIVO

3.1 BANCOS

Se verificó que los saldos de bancos reflejados en los estados de cuenta, corresponden al importe expresado en los Estados de Posición Financiera con cifras al término de cada mes de 2019, elaborado y presentado por la Organización junto con los informes mensuales.

Asimismo, que el importe que muestra el Estado de Posición Financiera coincide con el señalado en la balanza de comprobación, éste a su vez con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2019.

En la revisión de las conciliaciones bancarias mensuales de cada una de las cuentas manejadas por la Organización para Gastos en Actividades Ordinarias, se comprobó que se consideraron la totalidad de operaciones reflejadas en los saldos, los cuales corresponden a los señalados tanto con los auxiliares contables con cifras al término de cada mes y los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias a la misma fecha, los cuales fueron presentados junto con los informes mensuales.

Se corroboró que el Instituto Político expidió los cheques de manera consecutiva y por lo que hace a los cancelados se cotejó con el documento original correspondiente.

Se comprobó que el saldo de la cuenta de bancos fue debidamente reportado en el Estado de Posición Financiera, registrado y sustentado contablemente, además de que la Organización cumplió conforme a lo dispuesto en el Reglamento en materia de fiscalización.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

Se corroboró que el saldo de expresado en el Estado de Posición Financiera coincidiera con el saldo señalado en la balanza de comprobación y con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2019.

Se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria y, en su caso, que cumpliera con los requisitos fiscales y demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

3.3 ACTIVO FIJO

Se verificó que la Organización presentó anexo al informe mensual el Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado, debidamente requisitado, correspondiente al importe expresado en el Estado de Posición Financiera, el cual coincide con el señalado en la balanza de comprobación y con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2019.

Se verificó que el importe de los movimientos realizados durante el ejercicio, que

muestran los auxiliares contables, se sustenten con las respectivas pólizas contables y que las mismas se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria expedida por el proveedor, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Asimismo, se corroboró que todas las adquisiciones de bienes realizadas en el ejercicio se localizaron en el inventario físico valuado al 31 de diciembre de 2019.

4. PASIVO

Se verificó que la Organización anexo a su Informe Anual la integración detallada de su pasivo con mención de montos, nombres, concepto y fecha de contratación de la obligación; asimismo, se verificó que estuvieran debidamente registrados y respaldados con la documentación comprobatoria y que cuentan con la autorización del funcionario facultado para el efecto.

4.1 ACREEDORES DIVERSOS

Se confrontó que el saldo de acreedores expresado en el Estado de Posición Financiera coincidiera con el reflejado en la balanza de comprobación y con el señalado en los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2019.

Se analizó que las operaciones que muestran en auxiliares contables se sustentaran con las respectivas pólizas contables y que las mismas se encuentran respaldadas con la documentación correspondiente, debidamente autorizada por los funcionarios facultados para ello.

Por los saldos al cierre del ejercicio, se verificó que los mismos se integraron detalladamente con montos, nombres y concepto.

En lo que se refiere a los saldos confirmados por los acreedores de bienes y servicios se analizó su registro contable al 31 de diciembre de 2019 y el soporte documental correspondiente, con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizaron las operaciones reportadas.

Se constató que la Organización incluyó a los acreedores de bienes y servicios con los cuales realizó operaciones que superaron la cantidad de 400 veces la UMA, en la relación que para el efecto presentó junto con los informes mensuales.

Se examinó la documentación correspondiente a los pasivos pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, de los saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas en el año 2019.

Se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria y que la misma cumpliera con los requisitos fiscales y demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento.

4.2 IMPUESTOS POR PAGAR

Se corroboró que el saldo de esta cuenta reportado en el Estado de Posición Financiera coincidiera con el de la balanza de comprobación y con el de los auxiliares contables con cifras al 31 de diciembre de 2019.

Se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria, concerniente a las retenciones de impuestos y a los enteros de los mismos, además que cumpliera con las demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

Al respecto, se constató que la Organización se sujetó a las disposiciones fiscales federales, locales y de seguridad social que está obligado a cumplir y que realizó el entero de los impuestos retenidos ante las autoridades fiscales correspondientes.

5. ASPECTOS GENERALES

Se verificó que la Organización presentara toda la información y documentación en tiempo y forma en los plazos y términos establecidos, debidamente requisitada; registrada y sustentada contablemente, además de cumplir con los controles establecidos, en materia de fiscalización.

También, durante el desarrollo de la segunda etapa, se notificó a la Organización los errores u omisiones para que, en un plazo no mayor de diez días, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes.

Derivado del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada, se notificó a la Organización las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales se consideraron o no solventados los errores u omisiones que les fueron notificados previamente, para que en un plazo de cinco días presentaran las aclaraciones o aportaran las rectificaciones que estimaran pertinentes, apercibiéndolos que de no solventarlas se podrían considerar como irregularidades subsistentes.

Durante la Tercera Etapa, en términos de los artículos 86 y 87 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización se dedicó a la elaboración del presente Dictamen y del Proyecto de Resolución; los cuales fueron presentados a la Comisión de Fiscalización, quien aprobó los mismos e instruyó para que fueran remitidos al Consejo General para su consideración y en su caso, aprobación.

4. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019



ENRED@TE POR MÉXICO, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-030/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que Manifiesten su Interés en Constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México (Reglamento).

El 31 de enero de 2018 se aprueba el acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018 del Consejo General con el que se determinaron los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías en el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

El 19 de diciembre de 2018 el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-334/2018 por el que se aprobó el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva.

Con fecha 11 de enero de 2019, los CC. Daniel Sibrán Espinoza, Adalberto Hernández Sánchez y Jessica Amalinalli Cruz López, se presentaron ante el titular de la notaría número 93 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Organización de Ciudadanos denominada "Enred@te por México, A.C." (Organización).

El 30 de enero de 2019, la Organización por conducto de los CC. Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibrán Espinoza, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), escrito de notificación y anexos con la intención de constituirse como partido político local en la Ciudad de México; asimismo, los CC. Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibrán Espinoza, se ostentaron como representantes legales.

El 31 de enero de 2019, mediante oficio IECM/DEAP/0076/2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) remitió a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), los formatos de capacidad económica de los asociados de la Organización.

El 6 de febrero de 2019, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización, en cumplimiento con el artículo 8 del Reglamento, los nombres de sus representantes legales, así como del responsable del Órgano de Finanzas. Adicionalmente, proporcionó copia simple del acta constitutiva, comprobante de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria, contrato con la institución financiera, comprobante de domicilio, así como los datos de la dirección de correo electrónico y los números telefónicos.

El 8 de febrero de 2019, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/045/2019 informó a la DEAP de la documentación e información presentada por la Organización, a que se refiere en el artículo 11 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la Convocatoria respectiva.

El 28 de febrero de 2019, la DEAP mediante oficio IECM/DEAP/0215/2019 informó a la Unidad de Fiscalización, de la declaración de procedencia de la Organización cuya intención es constituirse como partido político local, anexando copia del oficio IECM/DEAP/182/2019 del 25 de febrero del año citado, por el cual se le notificó a la Organización de la referida procedencia.

Con fecha 28 de febrero de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2019, por el que se aprobaron los *Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas a las Organizaciones de Ciudadanos cuya manifestación de interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México haya sido procedente, para efectos de fiscalización, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI)*, mismo que fue notificado a la Organización el 5 de marzo del mismo año, mediante Cédula de Notificación Personal; en respuesta, el 6 de marzo del año referido presentó el Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas donde estuvo de acuerdo en que los actos y resoluciones del Instituto Electoral fuesen a través del esquema de notificación electrónica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 63 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/106/2019 del 5 de marzo de 2019, le informó a la Organización del límite de recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, así como el límite máximo individual y total que podrá otorgar por reconocimientos en efectivo a sus afiliados, afiliadas y simpatizantes; adicionalmente, con fundamento en el artículo 96, fracción IV del Reglamento, se le invitó al evento de Capacitación en Materia de Fiscalización a realizarse en las instalaciones del Instituto Electoral, el cual fue celebrado los días 14 y 15 del mismo mes y año.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 79, fracción II del Reglamento, la Unidad de Fiscalización, mediante los oficios IECM/UTEF/168/2019 y IECM/UTEF/221/2019 del 13 y 29 de marzo de 2019, respectivamente, le notificó a la Organización los nombres del personal técnico designado para los trabajos de verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la Organización obtuvo y aplicó en el proceso para constituirse como partido político local en la Ciudad de México, como se enlista a continuación:

C. Joaquín Wong Montes
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Tomás Bárcenas Medina
C. Angélica Ma. Rosas Galindo
C. Iris Xochio Bravo García
C. Heriberto Delgado Arellano
C. Mayra Teresa Quintero Castillo

C. Rodrigo Martínez Mercado
C. José Adrián Cortes Ortega
C. Luis Alberto Granados Quiroz
C. Gabriel Elizalde de la O
C. Claudia Camarena Díaz
C. Silvestre Navarro Gallegos

Mediante oficio IECM/UTef/274/2019 del 2 de abril de 2019, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Organización la presencia del Representante para el día 12 del mismo mes y año en el domicilio del Instituto Electoral, a efecto de formalizar el acta circunstanciada del inicio de los trabajos de fiscalización, así como la presentación de información y documentación necesaria para la revisión de los recursos a utilizar para el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción VII del Reglamento; asimismo, se le comunicó el calendario de entrega de los Informes Mensuales.

El 12 de abril de 2019, la Unidad de Fiscalización y la Organización formalizaron el acta circunstanciada para constancia del inicio de los trabajos de fiscalización de los Informes Mensuales de los ingresos y gastos realizados para el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México (Informes Mensuales).

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 26 y 27 del Reglamento, la Organización presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Mensuales, destacando que por única vez, las operaciones realizadas durante el trimestre de enero a marzo, serían reportadas en el informe correspondiente al mes de marzo de 2019, conforme a las fechas siguientes:

INFORME	FECHA DE RECEPCIÓN
Enero-Marzo	12-abril-2019
Abril	15-mayo-2019
Mayo	14-junio-2019
Junio	12-julio-2019
Julio	14-agosto-2019
Agosto	13-septiembre-2019
Septiembre	14-octubre-2019
Octubre	14-noviembre-2019
Noviembre	13-diciembre-2019
Diciembre	17-enero-2020

La revisión a los Informes Mensuales, así como de la información y documentación anexa, se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, CP 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar el origen lícito de los recursos de la Organización, así como que su aplicación se realizara en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como partido político local en la Ciudad de México, se sujetara a los criterios de fiscalización y a los montos máximos de los recursos a utilizar establecidos en los artículos 61 y 63 del Reglamento.

Conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento, durante el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local, la Unidad de Fiscalización comisionó personal de dicha Unidad para asistir y verificar las Asambleas realizadas por la Organización, con el propósito de determinar los bienes, servicios y propaganda utilizados, para su posterior confrontación con la información que presentara, para lo cual se levantaron la actas respectivas, como sigue:

FECHA	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	ASAMBLEA	COMISIÓN UTEF	
		LUGAR	OFICIO	FECHA
29-jun-19	Milpa Alta	"Salón San Francisco", ubicado en Av. del Trabajo No. 20, Colonia, San Francisco Tecoxpa, Alcaldía Milpa Alta C.P. 12700	IECM/UTEF/429/2019	26-jun-19
06-jul-19	Cuajimalpa de Morelos	"Deportivo Morelos", ubicado en Calle José María Castorena sin número, Colonia, San José de los Cedros II, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05200	IECM/UTEF/454/2019	04-jul-19
13-jul-19	Magdalena Contreras	"Deportivo Oasis", ubicado en Calle Soledad sin número, Colonia, San Bernabé Ocotepec, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 010300	IECM/UTEF/466/2019	11-jul-19
21-jul-19	Cuajimalpa de Morelos	"Deportivo Morelos", ubicado en Calle José María Castorena sin número, Colonia, San José de los Cedros II, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05200	IECM/UTEF/470/2019	17-jul-19
24-ago-19	Tláhuac	"Salón Ejidal", ubicado en Calle Nicolás Bravo sin número, esquina Allende, Barrio San Mateo, Pueblo San Pedro Tláhuac, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13040	IECM/UTEF/536/2019	21-ago-19
31-ago-19	Miguel Hidalgo	"Salón Ícaro", ubicado en la calle Amado Nervo número 53, Colonia Agricultura, C.P. 11360	IECM/UTEF/560/2019	29-ago-19
07-sep-19	Xochimilco	"Salón Venecia", ubicado en Av. 20 de noviembre No. 515, Col. La Noria, Alcaldía Xochimilco.	IECM/UTEF/570/2019	04-sep-19
14-sep-19	Miguel Hidalgo	"Salón Ícaro", ubicado en la calle Amado Nervo número 53, Colonia Agricultura, C.P. 11360	IECM/UTEF/576/2019	11-sep-19
21-sep-19	Iztacalco	Ex Balneario Olímpico Pantitlán, ubicado en calle Uno s/n, esquina Avenida Norte, Colonia Pantitlán III, C.P. 08100	IECM/UTEF/581/2019	19-sep-19
28-sep-19	Azcapotzalco	Arena Ciudad de México, dentro del "Garden ACMX", ubicado en Avenida de Las Granjas LB s/n, Colonia Santa Bárbara, C.P. 02230, Alcaldía Azcapotzalco	IECM/UTEF/607/2019	25-9-019
05-oct-19	Venustiano Carranza	Deportivo Lázaro Cárdenas ubicado en Av. Congreso de la Unión No. 312 entre Av. del Taller y Calle 1910 Col. El Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza	IECM/UTEF/627/2019	03-oct-19
12-oct-19	Azcapotzalco	Arena Ciudad de México, dentro del "Garden ACMX", ubicado en Avenida de Las Granjas LB s/n, Colonia Santa Bárbara, C.P. 02230, Alcaldía Azcapotzalco	IECM/UTEF/637/2019	10-oct-19
19-oct-19	Tlalpan	Cerrada 5 de Mayo, número 8 (a un costado del panteón), Col. San Pedro Mártir, C.P. 14650, Alcaldía Tlalpan	IECM/UTEF/644/2019	17-oct-19
20-oct-19	Miguel Hidalgo	"Lienzo Charro de Constituyentes", ubicado en Av. Constituyentes, número 650, Colonia Bosques de Chapultepec, Sección I, II Y III, Alcaldía Miguel Hidalgo	IECM/UTEF/645/2019	17-oct-19
26-oct-19	Demarcación territorial Coyoacán	Salón "Gran Fórum" ubicado en calle Cerro del Músico, número 22, Col. Campestre Churubusco, C.P. 04200, Alcaldía Coyoacán.	IECM/UTEF/647/2019	24-oct-19
09-nov-19	Demarcación territorial Gustavo A. Madero	"Campo Deportivo de Escuela de Fútbol Guadalajara GAM", ubicado en la calle Gran Canal S/N, Col. DM Nacional, C.P. 07450, Alcaldía Gustavo A. Madero.	IECM/UTEF/662/2019	07-nov-19
16-nov-19	Coyoacán	Campo de fútbol número 1 del "Club Deportivo CENSODEP", ubicado en la Av. Santa Ana #750, Colonia CTM V Culhuacán, (frente a la ESIME Culhuacán del IPN) C.P. 04440, Alcaldía de Coyoacán.	IECM/UTEF/693/2019	15-nov-19
23-nov-19	Iztapalapa	Parque Cuicláhuac, ubicado en la Av. Guelatao S/N, esquina con Eje 6 Sur, Colonia Santa Cruz Meyehualco, C.P. 09700, Alcaldía Iztapalapa	IECM/UTEF/699/2019	21-nov-19
30-nov-19	Álvaro Obregón	En la Explanada del Instituto Francisco Posseñti, ubicado en la Av. Toluca 621, Colonia Olivar de los Padres, C.P. 01780,	IECM/UTEF/706/2019	28-nov-19
07-dic-19	Cuauhtémoc	"Gran Salón Internacional", del Centro de Convenciones de Tlatelolco, ubicado en la Calle Manuel González número 171, Colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, C.P. 06250, Demarcación Cuauhtémoc	IECM/UTEF/721/2019	06-dic-19

ASAMBLEA			COMISIÓN UTEF	
FECHA	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	LUGAR	OFICIO	FECHA
10-dic-19	Asamblea Constitutiva	Patio principal del Palacio de Minería, ubicado en la calle Tacuba número 5, Colonia Centro, C.P. 06000, en la demarcación territorial de Cuauhtémoc	IECM/UTEF/729/2019	09-dic-19

A través del sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI), la Unidad de Fiscalización conforme al primer párrafo del artículo 85 del Reglamento, trimestralmente notificó a la Organización los oficios de errores u omisiones detectados en la revisión de sus Informes Mensuales correspondientes al ejercicio de 2019, para que en un plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción, presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dichos oficios como se muestra en el apartado 7. **“CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES”**, de este Dictamen:

INFORME	OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA
	NÚMERO	FECHA	
Abril-Junio	IECM/UTEF/504/2019	8-agosto-2019	15-agosto-2019
Julio-Septiembre	IECM/UTEF/680/2019	13-noviembre-2019	4-diciembre-2019
Octubre-Diciembre	IECM/UTEF/140/2020	14-febrero-2020	28-febrero-2020

Cabe señalar, que en conjunto con la notificación de los errores u omisiones determinados en la revisión de los informes del cuarto trimestre, realizada mediante oficio IECM/UTEF/140/2020, por principio de integralidad y anualidad, le fueron notificados nuevamente a la Organización aquellos que durante los tres primeros trimestres de 2019 no fueron subsanados, de conformidad con las consideraciones de hecho, derecho y técnicas precisadas en el cuadro anexo al citado oficio.

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada por la Organización a las notificaciones mencionadas en el cuadro anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, mismos que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 85 del Reglamento, le fueron notificados nuevamente a través del sistema de Notificaciones Electrónicas por internet (SNI), otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlos se podrían considerar como irregularidades no subsanadas, dando respuesta a dichos oficios como se muestra en el apartado 8. **“CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN”**, de este Dictamen, como sigue:

INFORME	OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA
	NÚMERO	FECHA	
Abril-Junio	IECM/UTEF/591/2019	20-septiembre-2019	27-septiembre-2019
Julio-Septiembre	IECM/UTEF/749/2019	18-diciembre-2019	10-enero-2020
Octubre-Diciembre	IECM/UTEF/225/2020	12-marzo-2020	13-marzo-2020

Durante el procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización notificó diversos errores u omisiones a la Organización y como consecuencia de las aclaraciones y/o rectificaciones a los mismos, presentó a la citada Unidad los Informes mensuales modificados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/129/2020 del 14 de febrero de 2020, la Unidad de Fiscalización le informó a la Organización que el 31 de enero de 2020, venció el plazo para que las Organizaciones de Ciudadanos presentaran al Consejo General su solicitud de registro como partido político local; asimismo, que a partir de dicha fecha se iniciaba el período de prevención, mismo que concluirá cuando el Consejo General resuelva o no su registro legal como partido político local conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 27, fracción VII del Reglamento, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 17 de febrero de 2020 la revisión de los Informes, suscribiendo con el C. Daniel Sibrán Espinosa en su carácter de Representante o Responsable del Órgano de Finanzas de la Organización el acta circunstanciada de conclusión correspondiente.

Antecedentes relativos a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China, informaron del brote de una enfermedad viral denominada COVID-19, que fue aumentando y afectando exponencialmente a diversos países.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El 17 de marzo de 2020, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, este Consejo General aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, en cuyo punto de Acuerdo SEGUNDO, se instruyó a la Secretaría Administrativa para que, mediante circular, diera a conocer las medidas preventivas que regirían en el Instituto Electoral, para su cabal cumplimiento.

El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad provocada por el virus en comento, entendiendo como tales, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia".

Asimismo, entre otros aspectos, indica en el artículo segundo, que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades del sector público que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

El 24 de marzo de 2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Circular No. 33 mediante la que se suspendió la tramitación de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, competencia del Instituto Electoral, entre los que se encontraban los de fiscalización y de registro de partidos políticos locales, lo anterior por no existir condiciones para continuar con su curso normal; suspensión que surtiría sus efectos a partir de esa fecha y hasta el veinte de abril del año en curso. En tal virtud, en dichos periodos no transcurriría plazo o término legal ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna en los citados procedimientos.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que se recomendó que las personas habitantes del país deberían permanecer en sus casas para contener el COVID-19; en tanto que la propia Secretaría determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la emergencia.

El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el que, entre otras cuestiones, en su artículo primero, fracciones I y II se ordenó la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales.

Por otro lado, en la fracción VI del artículo en cita se estableció que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirían los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Dadas las condiciones sanitarias que prevalecen en el país, el plazo señalado para la suspensión de plazos decretado en la Circular 33 fue ampliado por medio de las Circulares 34, 36 y 39, emitidas por la Secretaría Ejecutiva el 20 de abril, 29 de mayo y 15 de junio de la presente anualidad, respectivamente.

Al respecto, en la Circular 39 se estableció que la suspensión permanecería hasta que se publicara en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encontrara en amarillo.

Derivado de lo anterior, se han publicado en la Gaceta Oficial los diversos avisos por los que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México, siendo hasta la fecha, los siguientes:

COMITÉ DE MONITOREO	
Periodo	Semáforo
8 a 14 de junio	Rojo
15 a 21 de junio	Rojo
22 a 28 junio	Rojo
29 de junio a 5 de julio	Naranja
6 a 12 de julio	Naranja
13 a 19 de julio	Naranja
20 a 26 de julio	Naranja
27 de julio a 2 de agosto	Naranja
3 a 9 de agosto	Naranja
10 a 16 de agosto	Naranja

El 3 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la Circular No. 44 mediante la cual, ante la necesidad de continuar con los trámites del procedimiento para el registro de partidos políticos locales, que está próximo a concluir, se levantó la suspensión de los plazos decretados en las Circulares 33, 34, 36 y 39, únicamente respecto al procedimiento para el registro de partidos políticos locales y, en consecuencia, deberá continuarse con las actividades correspondientes a dicho procedimiento conforme a los plazos que se encuentran previstos en el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, ordenamiento que contempla diversas actividades a cargo de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, así como de la Comisión de Fiscalización y el propio Consejo General.

Antecedentes relativos a la vista enviada por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El 15 de junio de 2020, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral remitió vía correo electrónico al titular de la Unidad de Fiscalización, el oficio SECG-IECM/1119/2020 a través del cual hizo de conocimiento que el 12 de junio de esta anualidad, se recibió un escrito signado por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual dio vista de diversos hechos, presuntamente cometidos por la asociación civil Enred@te por México, A.C., relacionados con el origen de los recursos utilizados por dicha organización en el proceso de registro como partido político local.

El 1 de julio de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/262/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la DEAP diversa información relacionada con el número de expediente IECM-

QNA/005/2020, en la que se denunció afiliación corporativa por parte de la organización Enred@te por México, A.C., remitiendo lo solicitado el 6 y 15 del mismo mes y año, mediante oficio IECM/DEAP/274/2020.

El 1 de julio de 2020, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el oficio IECM/UTEF/263/2020, información y documentación relacionada con las operaciones realizadas por Enred@te por México, A.C, durante dos mil diecinueve. El 31 de julio del mismo año, remitió mediante oficio 700-03-02-00-00-2020-0882, la documentación requerida.

El 2 y el 16 de julio de 2020, mediante oficios IECM/UTEF/264/2020 e IECM/UTEF/266/2020, respectivamente, se solicitó a la UIF información financiera sobre diversos ciudadanos. El 22 de julio del mismo año, mediante oficio 110/F/B/5053/2020, remitió de manera parcial la información requerida.

El 15 de julio de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/267/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la DEAP diversa información relacionada con el escrito de la queja registrada con el número de expediente IECM-QNA/005/2020. El 20 de julio del mismo año, mediante oficio IECM/DEAP/0276/2020, comunicó que no contaba con dicha información. Posteriormente, el 27 de julio, a través del correo institucional, remitió lo solicitado.

El 4 de agosto de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/273/2020, se solicitó al SAT información y documentación relacionada con las operaciones realizadas por Enred@te por México, A.C. durante el 2020. El 7 de agosto del mismo año, mediante oficio 700-03-02-00-00-2020-0923, remitió la documentación requerida.

El 5 de agosto de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/274/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión su apoyo para determinar el alcance de diversas publicaciones emitidas en redes sociales por la organización en cita. El 7 de agosto del mismo año, mediante oficio IECM/UTCSyD/0331/2020, remitió lo solicitado.

El 6 de agosto de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/275/2020, la Unidad de Fiscalización solicitó a Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V., remitiera documentación relacionada con operaciones realizadas con Enred@te por México, A.C. El 7 de agosto del mismo año, remitió lo solicitado.

El 10 de agosto de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/280/2020, se notificó de manera electrónica el oficio de errores y omisiones a la Organización, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presentara las aclaraciones y pruebas que considerara pertinentes. El 18 de agosto del mismo año, se recibió la respuesta correspondiente.

El 27 de octubre de 2020, la Unidad de Fiscalización remitió el presente Dictamen a la Comisión de Fiscalización.

2. ALCANCE

De acuerdo con las cifras reportados en sus Informes Mensuales correspondientes al periodo de enero a diciembre de 2019, el importe de total de sus ingresos fue de \$5,675,115.25 (cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ciento quince pesos 25/100 MN) y el de gastos \$7,283,551.06 (siete millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y un pesos 06/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de la fiscalización al 100% de ambos conceptos.

Al respecto, se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Organización, mismas que se señalan en el presente Dictamen.

3. INGRESOS

La Organización reportó en los Informes Mensuales de 2019, ingresos por un total de \$5,675,115.25 (cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ciento quince pesos 25/100 MN), los cuales están integrados trimestralmente de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE POR TRIMESTRE				TOTAL	%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE		
Financiamiento Privado de:						
Afiliados/as.	\$45,000.00	\$30,000.00	\$46,722.00	\$5,100.00	\$126,822.00	
En Dinero.	45,000.00	30,000.00	5,000.00	0.00	80,000.00	100
En Especie.	0.00		41,722.00	5,100.00	46,822.00	100
Simpatizantes.	\$157,000.00	\$2,130,795.46	\$609,616.43	\$410,576.36	\$3,307,988.25	
En Dinero.	157,000.00	2,120,900.00	572,500.00	72,000.00	2,922,400.00	100
En Especie	0.00	9,895.46	37,116.43	338,576.36	385,588.25	100
Autofinanciamiento	0.00	\$2,050,000.00	\$190,305.00	\$0.00	\$2,240,305.00	
TOTAL	\$202,000.00	\$4,210,795.46	\$846,643.43	\$415,676.36	\$5,675,115.25	100

Véase integración mensual en el apartado 6. "CUADRO DE INGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN", de este Dictamen.

Derivado de la revisión a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO

3.1.1 AFILIADOS/AS EN DINERO

La Organización reportó por este concepto un importe total de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1, 1.2 y 1.2.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiendo determinado lo señalado en el punto 5.1 del Apartado 5. **RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

3.1.2 AFILIADOS/AS EN ESPECIE

La Organización reportó por este concepto un importe total de \$46,822.00 (cuarenta y seis mil ochocientos veintidós pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **1, 1.2 y 1.2.1** del capítulo **3. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación.

3.1.3—SIMPATIZANTES EN DINERO

La Organización reportó en sus Informes Mensuales por este concepto un importe total de \$2,922,400.00 (dos millones novecientos veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **1, 1.2 y 1.2.1** del capítulo **3. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiendo determinado lo señalado en el punto 5.1 del Apartado **5. RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

3.1.4—SIMPATIZANTES EN ESPECIE

La Organización reportó en sus Informes Mensuales por este concepto un importe total de \$385,588.25 (trescientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos 25/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **1, 1.2 y 1.2.1** del capítulo **3. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

3.1.5—AUTOFINANCIAMIENTO

La Organización reportó en sus Informes Mensuales por este concepto un importe total de \$2,240,305.00 (dos millones doscientos cuarenta mil trescientos cinco pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **1 y 1.4** del capítulo **3. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiendo determinado lo que se señala en el apartado **5. RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

4. GASTOS

La Organización reportó en sus Informes Mensuales de 2019, gastos en actividades ordinarias para constituirse como partido político local por un total de \$7,283,551.00 (siete millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 MN), que se integran trimestralmente como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE DEL TRIMESTRE					%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE	TOTAL	
Servicios Personales	\$106,750.32	\$610,074.72	\$83,294.96	\$74,692.54	\$874,812.54	100

CONCEPTO	IMPORTE DEL TRIMESTRE					%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE	TOTAL	
Gastos de Propaganda	0.00	1,818,658.90	970,558.01	2,666,540.19	5,455,757.10	100
Servicios Generales	31,644.00	45,002.29	530,117.86	344,453.36	951,217.51	100
Gastos Financieros	452.40	497.19	525.42	288.84	1,763.85	100
TOTAL	\$138,846.72	\$2,474,233.10	\$1,584,496.25	\$3,085,974.93	\$7,283,551.00	100

Véase integración mensual en el apartado 6. “**CUADRO DE GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN**”, de este Dictamen.

Derivado de la revisión efectuada a los gastos, se determinó lo siguiente:

4.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de \$874,812.54 (ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos doce pesos 54/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios.	\$150,812.54
Reconocimientos.	724,000.00
TOTAL	\$874,812.54

De esta cuenta se revisó el importe de \$874,812.54 (ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos doce pesos 54/100 MN), que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

4.2 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$5,455,757.10 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 10/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Día del Niño	\$62,498.36
Difusión Exterior	312,768.54
Asamblea Informativa	264,220.00
Conferencias	710,616.00
Asambleas Generales	4,039,367.40
Día de Muertos	66,286.80
TOTAL	\$5,455,757.10

De esta cuenta se revisó el importe de \$5,455,757.10 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 10/100 MN), que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **2 y 2.1.2** del capítulo **3. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

4.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de \$951,217.51 (novecientos cincuenta y un mil doscientos diecisiete pesos 51/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Notariales	\$334,000.00
Papelería	34,136.62
Servicio de Luz	45,570.00
Página de Internet	5,168.03
Equipo de Cómputo Comodato	5,582.68
Equipo de Transporte Comodato	32,500.00
Combustible	2,136.60
Renta Inmueble	369,532.10
Sistema Contable	44,472.08
Formatos	77,968.40
Actualizaciones	17.00
Recargos	134.00
TOTAL	\$951,217.51

De esta cuenta se revisó el importe de \$951,217.51 (novecientos cincuenta y un mil doscientos diecisiete pesos 51/100 MN), que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **2 y 2.1.3** del capítulo **3. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

4.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de \$1,763.85 (mil setecientos sesenta y tres pesos 85/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Comisiones Bancarias.	\$1,666.86
Comisiones Inbursa.	96.99
TOTAL	\$1,763.85

De esta cuenta se revisó el importe de \$1,763.85 (mil setecientos sesenta y tres pesos 85/100 MN), que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos **2 y 2.1.4** del capítulo **3. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

5. ACTIVO

5.1 CAJA

Los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, un saldo en caja por \$3,899.43 (tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 43/100 MN); al respecto.

5.2 BANCOS

Los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, un saldo en bancos por \$8,543.36 (ocho mil quinientos cuarenta y tres pesos 36/100 MN); al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

5.3 CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, en este rubro el importe de \$14,555.21 (catorce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 21/100 MN), que corresponde a gastos por comprobar por consumo de combustible, al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.2 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

No obstante lo anterior y considerando que el importe de \$14,555.21 (catorce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 21/100 MN), no quedó recuperado o comprobado con la documentación correspondiente, dicho importe conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, será considerado para efectos del límite establecido en el artículo 61 del Reglamento.

5.4 ACTIVO FIJO

Los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, en este rubro el importe de \$35,450.18 (treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 18/100 MN), el cual se integra por la adquisición de un Kit Videocámara.

CONCEPTO	MOVIMIENTOS DEL PERIODO		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
	ADQUISICIONES	BAJAS	
Equipo de Sonido y Video	\$35,450.18	\$0.00	\$35,450.18
TOTAL	\$35,450.18	\$0.00	\$35,450.18

Se revisó el 100% de las adquisiciones y las bajas del periodo; al respecto se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.3 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

6. PASIVO

Los registros contables de la Organización muestran al 31 de diciembre de 2019, un saldo por \$1,670,883.93 (un millón seiscientos setenta mil ochocientos ochenta y tres pesos 93/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Acreedores Diversos.	\$1,680,445.63
Impuestos por Pagar.	2,850.30
Depósitos en Garantía.	-12,412.00
TOTAL	\$1,670,883.93

Respecto a la revisión, se realizaron las acciones que se señalan del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen.

No obstante, la Organización deberá acreditar ante esta Unidad de Fiscalización el pago de este pasivo, así como transparentar el origen lícito de los recursos con los que haga frente a estas obligaciones, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en aportaciones de entes prohibidos por la norma electoral, al tratarse de personas físicas con actividad empresarial y una persona moral.

6.1 ACREEDORES DIVERSOS

El importe de \$1,680,445.63 (un millón seiscientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 63/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V.	-\$1.16
José Juan Boves García	-0.01
Welsh Desing, S.A. de C.V.	1,552,346.80
Alberto Jorge Santoyo Sanchez	-11,900.00
Notaría Pública.	140,000.00
TOTAL	\$1,680,445.63

De esta cuenta se revisó el importe de \$1,680,445.63 (un millón seiscientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 63/100 MN), que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 4 y 4.1 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en el apartado 7. ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/225/2020, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019 de este Dictamen.

6.2 IMPUESTOS POR PAGAR

El importe de \$2,850.30 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 30/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
IVA Retenido	\$1,418.30
ISR Retenido	1,432.00
TOTAL	\$2,850.30

De esta cuenta se revisó el importe de \$2,850.30 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 30/100 MN), que representa el 100% de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4.2 del capítulo 3. **Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

6.3 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

El importe de -\$12,412.00 (menos doce mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), se integra según registros contables por el depósito en garantía de la oficina que ocupa.

De esta cuenta se revisó el importe de -\$12,412.00 (menos doce mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), que representa el 100% de la misma; habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en el punto 7. **ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/225/2020, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019** de este Dictamen.

7. ASPECTOS GENERALES

7.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por Organización.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información presentada durante el proceso de fiscalización respecto de las operaciones que forman parte de los informes mensuales y en sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que la Organización realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de bienes o servicios contratados, así como de los pagos realizados.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por la Organización, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.3, incisos a) y b) del apartado 3. Proceso de Revisión de este Dictamen.

7.1.1 CON APORTANTES

Se solicitó la confirmación de aportaciones realizadas por los afiliados y simpatizantes a la Organización, durante el ejercicio 2019, mismos que se detallan a continuación:

CONS	APORTANTE	IMPORTE			SITUACIÓN
		CONTABLE	CONFIRMADO		
1	Adalberto Hernández Sánchez	\$42,975.00	\$ 42,975.00	\$0.00	
2	Sibrán Espinosa Daniel	61,797.00	61,797.00	0.00	
3	Boves García José Juan	26,440.00	26,440.00	0.00	
4	Chávez Gerónimo Hedilberto	15,000.00		0.00	No se localizó
5	Campos Hernández Sinthya	15,000.00		0.00	No se localizó
6	Cervantes Sánchez Mireya	36,968.00	36,968.00	0.00	
7	Guerrero Hernández Berenice	16,200.00		0.00	No se localizó
8	Julio Cesar Vázquez Manuati	15,000.00		0.00	No se localizó
9	Laura Yeraldin Badillo García	15,500.00		0.00	No se localizó
10	Leticia González Hernández	15,500.00		0.00	No se localizó
11	Muñoz Reyes Allyn	15,000.00	15,000.00	0.00	
12	Olache García Nora Luisa	15,900.00		0.00	No se localizó
13	Paz García Antonio	15,000.00		0.00	No se localizó
14	Torres Ruiz Alejandra	16,000.00		0.00	No se localizó
15	Álvaro Martínez Escobar	15,000.00	15,000.00	0.00	
16	Ana Karen Balderas Altamirano	15,000.00		0.00	No se localizó
17	Balderas Suarez Tania Pamela	10,795.52	10,795.52	0.00	
18	Cesar Aaron Luna López	15,000.00	15,000.00	0.00	
19	Cuahonte Badillo José Antonio	23,004.00	23,004.00	0.00	
20	Elena Moctezuma Sánchez	15,000.00	15,000.00	0.00	
21	Hernández Sánchez Eusebio	25,700.00	25,700.00	0.00	
22	Lidia Sánchez Juárez	23,200.00	23,200.00	0.00	
23	Jorge Emilio Trujano Bravo	15,700.00	15,700.00	0.00	
24	Ventura Duran Luis Miguel	18,000.00	18,000.00	0.00	
25	Alpizar Castellano Luisa Yanira	31,800.00	31,800.00	0.00	
26	Yáñez Luis Vicente	21,800.00	21,800.00	0.00	
27	Olvera Cabrera Ma. Fernanda	26,800.00	26,800.00	0.00	
28	Rosa Nelly Urrutia Castañeda	19,200.00	19,200.00	0.00	
29	Ruiz Rodarte Gaspar	21,500.00	21,500.00	0.00	
30	De La Vega Urrutia Ángel	23,000.00	23,000.00	0.00	
31	Vásquez Reyes María Dolores	15,000.00	15,000.00	0.00	
32	García Macías Rigoberto	32,500.00	32,500.00	0.00	
		\$690,279.52	\$536,179.52	0.00	

Es importante señalar algunas de las personas que confirmaron las aportaciones, en su mayoría estuvieron apoyando a la organización y forman parte de algún órgano de dirección, como lo señala la propia organización.

7.1.2 CON PROVEEDORES

Se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores y acreedores, los cuales realizaron transacciones con la Organización durante el ejercicio 2019, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		DIFERENCIA
	CONTABLE	CONFIRMADO	
Somnos & Stylus S.A. de C.V.	\$716,137.76	\$711,237.76	\$ 4,900.00
Welsh Desings, S.A. de C.V.	2,161,853.72	2,161,853.72	0.00
Nuovo Diseñadores S.A.S. de C.V.	320,572.00	320,572.00	0.00
Viraje Producciones, S.A. de C.V.	119,886.00	119,886.00	0.00
Sindicato Nacional de Trabajadores de Transporte, Transformación, Aviación, Servicios Y Similares	60,500.00	60,500.00	0.00
Compañía Promotora de Eventos Internacionales, S.A.P.I de C.V.	116,000.00	116,000.00	0.00
TOTAL	\$3,494,949.48	\$3,490,049.48	\$4,900.00

En cuanto a las solicitudes de confirmación de operaciones, todas dieron respuesta. Cabe mencionar, que la diferencia de \$4,900.00 (cuatro mil novecientos pesos 00/100 MN), corresponde a un importe que la Organización presentó la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta el gasto mismo, que fue reportado y contabilizado.

7.2 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada y en anuncios espectaculares en la vía pública, realizados por el personal de la Unidad Técnica, correspondiente a las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, se detectó propaganda publicitaria a favor de la Organización, misma que fue reportada, registrada y comprobada, no habiéndose determinado observación alguna.

7.3 MONITOREO EN PÁGINAS DE INTERNET

Del monitoreo en Internet, realizado por personal de la Unidad Técnica, correspondiente a las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, se detectaron elementos publicitarios a favor de la Organización, mismos que fueron reportados, registrados y comprobados, no habiéndose determinado observación alguna.

8. TOPE DE GASTOS

Una vez realizada la revisión de los gastos reportados por la Organización para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro legal como partido político local en la Ciudad de México y que fueron registrados contablemente, así como del análisis de la información y documentación, que como respuesta al último oficio de notificación de errores u omisiones proporcionó y que modifican los montos reportados en el Informe Mensual de diciembre de 2019, esta autoridad electoral cuantificó el total de gastos, los cuales fueron comparados con el tope determinado conforme al artículo 61 del Reglamento, concluyéndose que no rebasó el tope establecido, como se aprecia en el apartado 9. **“CUADRO CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL TOPE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”**, de este Dictamen.

**5. RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
(UIF)**

5. RESULTADO DE LAS DILIGENCIAS DERIVADAS DE LA VISTA DE LA UIF

El 15 de junio de 2020, el titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral remitió vía correo electrónico al titular de la Unidad de Fiscalización, el oficio SECG-IECM/1119/2020 a través del cual hizo de conocimiento que el 12 de junio de esta anualidad, se recibió un escrito signado por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual dio vista de diversos hechos, presuntamente cometidos por la asociación civil Enred@te por México, A.C., relacionados con el origen de los recursos utilizados por dicha organización en el proceso de registro como partido político local.

Que derivado del análisis a dicha vista, se advirtió que los hechos denunciados se centran en el presunto uso de recursos de procedencia ilícita por parte de la Organización para financiar sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, provenientes de dos exfuncionarios de la administración de la Ciudad de México, que actualmente siguen un proceso por el presunto fraude al erario de esta Ciudad, para lo cual informó de diversos hallazgos detectados por la UIF que a su juicio resultan inusuales, por lo que existen recursos de personas no identificadas.

Una vez advertido el fondo de la vista, la Unidad de Fiscalización realizó una comparación entre los hallazgos informados por la UIF y la información y documentación proporcionada por la Organización durante el proceso de fiscalización, mediante los cuales pretendió sustentar el origen de sus recursos.

Al respecto, resulta necesario precisar que los recursos en efectivo que reportó la Organización haber recibido durante el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local ascendieron a la cantidad de total de \$5,242,705.00 (cinco millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos cinco pesos 00/100 MN), los cuales están integrados trimestralmente de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE POR TRIMESTRE				TOTAL	%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE		
Financiamiento Privado de:						
Afiliados/as.						
En Dinero.	\$ 45,000.00	\$30,000.00	\$ 5,000.00	\$ 0.00	\$ 80,000.00	1.53
Simpatizantes.						
En Dinero.	157,000.00	2,120,900.00	572,500.00	72,000.00	2,922,400.00	55.74
Autofinanciamiento	\$ 0.00	\$2,050,000.00	\$190,305.00	\$ 0.00	\$2,240,305.00	42.73
TOTAL	\$202,000.00	\$4,200,900.00	\$767,805.00	\$72,000.00	\$5,242,705.00	100

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad fiscalizadora dentro del ámbito de sus atribuciones, que le otorgan amplias facultades de investigación, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del Instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados, realizó las acciones que se detallan:

Para dilucidar los hechos que le fueron denunciados, la Unidad de Fiscalización dividió en dos vertientes la investigación, en una primera etapa, la revisión se centró en la

documentación que la Organización presentó para acreditar las aportaciones de sus afiliados y simpatizantes, habiendo determinado lo siguiente:

5.1 Aportaciones de simpatizantes y afiliados

La Organización, **con el fin de respaldar veintidós depósitos en efectivo en la cuenta de la organización**, presentó 2,277 recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes, de los cuales 48 fueron cancelados y que pretenden acreditar aportaciones individualizadas, con el fin de soportar un ingreso de dinero en efectivo de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN).

De un análisis minucioso a la documentación exhibida, esta autoridad, en el ejercicio de la función fiscalizadora, partió de los hechos de los que se tenía certeza para con ello, analizar si la Organización, con el fin de ajustar su conducta a la normativa electoral, pretendió establecer un esquema de pulverización del ingreso, con el fin de que se tuviera por cierto el mecanismo de captación del recurso, sin embargo, al recibir esa cantidad de aportaciones en efectivo y que en ningún caso se haya realizado a través de cheque o transferencia bancaria o bien, que la Organización transparentara el mecanismo de obtención de las aportaciones, hizo necesario analizar a detalle cada uno de los recibos exhibidos que soportan los veintidós depósitos de dinero en efectivo.

Asimismo, se advierte que la Organización fue cuidadosa en no rebasar el límite establecido que obligara a que estos recursos fueran a través de cheque o transferencia electrónica; adicionalmente, ninguna de estas aportaciones se depositó de manera individualizada, es decir siempre se hicieron depósitos globales sustentados con una cantidad determinada de recibos.

Además, al no tenerse certeza sobre el mecanismo de obtención de las aportaciones individualizadas, esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan identificar si fueron los aportantes quienes se desplazaron desde sus domicilios hasta las oficinas de la Organización para llevar sus aportaciones en efectivo, que en algunos casos ascendieron hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), o cuántas y quienes fueron las personas autorizadas para recabar dichos recursos. Adicionalmente, la Organización recibió aportaciones durante los meses de marzo a agosto, principalmente en los meses de mayo a julio y a partir del mes de agosto a noviembre no haya recibido recurso en efectivo alguno.

Por otra parte, los veintidós depósitos realizados por este mecanismo de obtención de ingresos, además de no identificar a la persona o personas que lo depositaban, genera incertidumbre sobre el mecanismo de recaudación-depósito, pues los depósitos en cantidades cerradas de \$60,000.00, \$300,000.00, \$190,000.00, \$220,000.00 (ver tabla de depósitos del punto 5.2 de este apartado), hace suponer un mecanismo complejo, e indirecto de recaudación, registro y depósito del dinero, además, si consideramos que las aportaciones de acuerdo a los recibos presentados por la Organización van en cantidades de \$600.00, \$1000.00, \$3,600.00, etcétera, hace presumir que los recibos se generaron para ajustar el monto del depósito y no a la inversa que el depósito fuera el resultado de las aportaciones.

Por lo hasta aquí señalado, esta instancia fiscalizadora considera que los recursos que la Organización reportó haber recibido por esta vía tienen un origen incierto, ya que no quedó plenamente comprobado su origen ni la identidad de los aportantes y depositantes con elementos que generen convicción, por tanto, se determinó que provienen de Personas no Identificadas, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 32, inciso g) del Reglamento.

5.2 Autofinanciamiento

En una segunda etapa, la revisión se centró en los ingresos que reportó por Autofinanciamiento que ascendieron a la cantidad de \$2,240,305.00 (dos millones doscientos cuarenta mil trescientos cinco pesos 00/100) de los cuales \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100) provienen de la celebración de nueve conferencias y \$15,305.00 (quince mil trescientos cinco pesos 00/100 MN) por venta de propaganda utilitaria (tazas, gorras, plumas, etc.).

Por lo que hace al importe de \$15,305.00 (quince mil trescientos cinco pesos 00/100 MN), se revisó la documentación comprobatoria, así como los elementos de convicción aportados por la Organización, con los cuales a juicio de esta autoridad quedaron debidamente comprobados.

En cuanto al importe de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100), de la revisión a los elementos aportados durante la revisión, así como los obtenidos en los monitoreos realizados por el personal técnico de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la información proporcionada por la Unidad de Comunicación Social y Difusión (UTCSyD) de este Instituto, se detectó propaganda para promover las conferencias que serían impartidas en 9 demarcaciones territoriales de esta Ciudad de México por la C. Fernanda Tapia Canovi, denominadas "Fortalezas y Debilidades de los Derechos de la Mujer en la Actualidad", el alcance que tuvo en redes sociales y que fue aportado por la UCS se detalla a continuación:

TWITTER

Cuenta	Retuits	Me Gusta	Visualizaciones de video	Total de interacciones	Enlace
@TapiaFernanda	13	51	2,500	2,564	https://twitter.com/TapiaFernanda/status/1134964630298775553
@alexvamvam	0	0	N/A	0	https://twitter.com/alexvamvam/status/1137488010084118528
@partidoSOMOSmx	1	4	N/A	5	https://twitter.com/partidoSOMOSmx/status/1139673919340916736
@partidoSOMOSmx	1	4	N/A	5	https://twitter.com/partidoSOMOSmx/status/1135608839984865281
@partidoSOMOSmx	1	2	N/A	3	https://twitter.com/partidoSOMOSmx/status/1135609298103558147
@partidoSOMOSmx	1	4	N/A	5	https://twitter.com/partidoSOMOSmx/status/1139673919340916736
TOTAL	17	65	2,500	2,582	

FACEBOOK, se identificaron los siguientes 16 mensajes:

Cuenta	Reacciones	Comentarios	Veces compartidas	Total de interacciones	Enlace
@fernandatapiao original (1)	32	3	7	42	https://www.facebook.com/fernandatapiaooriginal/posts/2513434245334952
@partidoSOMOS mx (2)	56	0	22	78	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/378368092774450
@partidoSOMOS mx (3)	115	7	81	203	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/378492476095345
@partidoSOMOS mx (4)	39	0	18	57	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/380972739180652
@partidoSOMOS mx (5)	36	0	0	36	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/videos/617206198690091
@partidoSOMOS mx (6)	19	0	0	19	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/videos/816879572029385
@partidoSOMOS mx (7)	29	0	12	41	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/381137669164159
@partidoSOMOS mx (8)	43	2	53	98	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/382198645724728
@partidoSOMOS mx (9)	40	0	18	58	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/384426855501907
@partidoSOMOS mx (10)	41	0	17	58	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/384776332133626
@partidoSOMOS mx (11)	46	2	0	48	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/videos/331403160862456
@partidoSOMOS mx (12)	30	1	18	49	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/385947962016463
@partidoSOMOS mx (13)	41	0	18	59	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/388620195082573
@partidoSOMOS mx (14)	40	1	12	53	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/388730185071574
@partidoSOMOS mx (15)	59	0	12	71	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/389112455033347
@partidoSOMOS mx (16)	52	2	12	66	https://www.facebook.com/partidoSOMOSmx/posts/392439734700619
TOTAL	718	18	300	1,036	

Sin embargo, al analizar dichos materiales propagandísticos, se observó que en ninguno de ellos se señalaba tanto el costo de los boletos, así como el lugar donde podrían adquirirse, razón por la cual mediante oficio IECM/UTEF/280/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 la Unidad de Fiscalización le notificó a la Organización lo siguiente:

2. "De la revisión al rubro de autofinanciamiento, se observó que la Organización reportó ingresos por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) por la realización de nueve conferencias impartidas por "Fernanda Tapia" en igual número de demarcaciones territoriales, que se integra como sigue:

DEMARCACIÓN	FECHA	HORA	BOLETOS VENDIDOS	INGRESO OBTENIDO
MILPA ALTA	2 de junio de 2019	10:00 horas	300	\$150,000.00
CUAJIMALPA	1 de junio de 2019	11:00 horas	350	175,000.00

DEMARCACIÓN	FECHA	HORA	BOLETOS VENDIDOS	INGRESO OBTENIDO
IZTACALCO	8 de junio de 2019	10:00 horas	1200	600,000.00
VENUSTIANO CARRANZA	8 de junio de 2019	17:00 horas	700	350,000.00
TLALPAN	15 de junio de 2019	10:00 horas	400	200,000.00
IZTAPALAPA	14 de junio de 2019	17:00 horas	800	400,000.00
GUSTAVO A. MADERO	22 de junio 2019	12:00 horas	200	100,000.00
CUAUHTEMOC	22 de junio 2019	17:00 horas	150	75,000.00
COYOACAN	29 de junio de 2019	10:00 horas	350	75,000.00
TOTAL			4450	\$2,225,000.00

Al respecto, dichas conferencias fueron promocionadas a través de las redes sociales y por invitaciones impresas. Del análisis a dichas constancias se determinó que se invita a la ciudadanía en general a asistir a las referidas conferencias; sin embargo, en ninguno de estos elementos propagandísticos se hace mención respecto el costo de los boletos para asistir a los mismas ni el lugar en que se podrían adquirir, por lo que se requiere informe lo siguiente:

- En qué fechas y lugares se pusieron a la venta los boletos de las nueve conferencias.
- Qué forma o esquema de venta se implementó para la distribución y comercialización de los boletos de las nueve conferencias.
- Bajo qué métodos de pago se llevó a cabo la comercialización de los boletos de las nueve conferencias.
- Por qué razón en la publicidad que se difundió en redes sociales para promocionar las conferencias, se habló y se señaló únicamente de una cuota de recuperación y no de una venta de boletos.
- Tomando en consideración que el artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, señala que se entenderá por espectáculo público, cualquier representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie, se requiere que se proporcione los originales o copias certificadas de las autorizaciones legales (permisos) que se debieron tramitar para la celebración de cada uno de los eventos, así como se precise el número y fechas de los mismos.

Por lo anterior, se le solicita informe detalladamente el procedimiento que llevó a cabo la

Organización para la comercialización de los boletos que según su reporte costaban \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) c/u; asimismo, remita los elementos que generen convicción sobre su dicho, así como la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo señalado en los artículos 29, 30, 49, párrafo segundo y 80 del Reglamento.”

Mediante escrito SM / 006 /2020, de fecha 17 de agosto de 2020, la Organización dio respuesta al requerimiento de esta autoridad, manifestando lo siguiente:

Respuesta al punto 2:

“De la revisión al rubro de autofinanciamiento, se observó que la Organización reportó ingresos por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) por la relación de nueve conferencias impartidas por “Fernanda Tapia” en igual número de demarcaciones territoriales, que se integra como sigue:

Por lo que hace al inciso a) En qué fechas y lugares se pusieron a la venta los boletos de las nueve conferencias.”

Le informo a esa autoridad fiscalizadora que dichos boletos se pusieron a la venta en las fechas que se muestran en el cuadro siguiente:

Alcaldía	Fecha de Conferencia	Fecha de colocación de boletos		
		Entrega de boletos	Periodo de venta (Público en general, domicilio, puerta fría)	Venta en taquilla
Cuajimalpa	1 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 31 de mayo 2019	1 de junio 2019
Milpa Alta	2 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 1 de junio 2019	2 de junio 2019
Venustiano Carranza	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019
Iztacalco	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019
Iztapalapa	14 de junio 2019	29 de mayo 2019	Del 30 mayo al 13 de junio 2019	14 de junio 2019
Tlalpan	15 de junio 2019	29 de mayo 2019	Del 30 mayo al 14 de junio 2019	15 de junio 2019
Cuauhtémoc	22 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 21 de junio 2019	22 de junio 2019
Gustavo A. Madero	22 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 21 de junio 2019	22 de junio 2019
Coyoacán	29 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 28 de junio 2019	29 de junio 2019

Por lo que hace a los lugares donde se pusieron a la venta los boletos se manifiesta que el día del evento se habilitaron taquillas en los sitios en donde se llevaron a cabo las conferencias para aquellas personas que no pudieron adquirir sus entradas por medio de nuestras personas de apoyo, ya que la mayoría de nuestros boletos fueron distribuidos por personas de apoyo para su ofrecimiento a los habitantes de las diversas alcaldías de la Ciudad de México.

Para mejor proveer, se adjuntan testigos fotográficos de las conferencias; así como el Kardex donde se llevó el control de entrega de boletos para su venta por parte de las personas de apoyo de esta organización en las distintas alcaldías.

Por lo que hace al inciso “b) Qué forma o esquema de venta se implementó para la distribución y comercialización de los boletos de las nueve conferencias.”

El esquema de ofrecimiento de los boletos para ser obtenidos por los interesados fue el siguiente:

- 1.- 15 días antes de la realización de cada uno de los eventos se citó en nuestras oficinas a las personas de apoyo de las respectivas alcaldías donde se efectuaría la conferencia respectiva, a fin de entregarles boletos para su ofrecimiento y colocación, tal como se acredita con el Kardex con el antes mencionado.
- 2.- Se proporcionaba la cantidad de boletos que se acordaba con cada persona de apoyo según la estimación de colocación que se apreciaba y acusándose tal entrega.
- 3.- Las personas de apoyo realizaban el ofrecimiento y colocación de los boletos con similares, interesados, familiares, amigos, a puerta fría y ofertándolos al público en general, tal como ya se ha señalado.
- 4.- El día previo al evento acudían a nuestras oficinas para realizar el reporte de colocación y, en su caso, para la devolución de boletos no captados, como se puede visualizar en el Kardex antes mencionado.
- 5.- El día del evento se habilitaban taquillas para el ofrecimiento y colocación de boletos a partir de dos horas previas al comienzo de las conferencias, aprovechando y priorizando para su colocación los boletos devueltos por el personal de apoyo.

Lo anterior se soporta con lo relacionado en el **ANEXO 2-A**.

NOTA: SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS COMO TESTIGOS COMO POR EJEMPLO LA ASAMBLEA DE CUAJIMALPA, SE HACE MENCIÓN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN NO PUNTUALIZA TENER LAS FOTOGRAFÍAS DE LAS TAQUILLAS O ACCESOS EN LA INFORMACIÓN SOPORTE.

Por lo que hace al inciso “c) Bajo que método de pago se llevó a cabo la comercialización de los boletos de las nueve conferencias” manifiesto que:”

El método habilitado para ofrecer y colocar los boletos para el ingreso a las conferencias fue mediante el pago en efectivo contra la entrega del boleto.

Respecto del inciso “d) Por qué razón en la publicidad que se difundió en redes sociales para promocionar las conferencias, se habló y se señaló únicamente de una cuota de recuperación y no de una venta de boletos.”

Se manifiesta que, en las publicaciones de nuestras redes sociales, se difundieron los datos generales de las conferencias, dejándose las particularidades atinentes a la fecha, horario y costo de acceso a la labor del personal de apoyo indicado en párrafos anteriores.

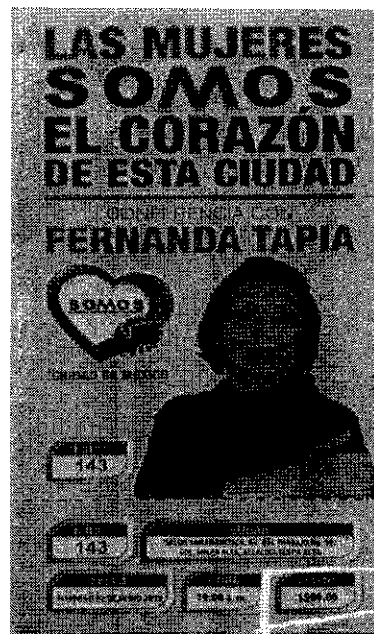
Por lo que hace a la mención de la expresión “cuota de recuperación”, la misma se debe al lenguaje escrito empleado por el diseñador de la imagen de la publicidad de las conferencias.

Es decir, derivó del uso de la comunicación coloquial que el diseñador estimó atractiva para la difusión de las conferencias.

Al respecto, el uso de esa expresión publicitaria de lenguaje coloquial, en forma alguna, transforma la naturaleza y la vía del ingreso obtenido que responde a la actividad "conferencias" prevista y permitida por el artículo 49 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos para las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, la cual corresponde al autofinanciamiento obtenido bajo la modalidad de una actividad promocional, en la especie, de un tema de interés general como es la materia de igualdad y equidad de género que fue impartido en formato de conferencia por una especialista.

En concordancia con lo explicado es necesario manifestar, por ser cierto, que la no utilización de la expresión "venta de boletos", no reporta la conculcación de norma alguna del Reglamento en mención, sino que, contrario a ello, representa el cuidado de no utilizar la palabra "venta" por estar la misma reservada y referida manifiestamente en el mismo artículo 49 para el rubro editorial, para bienes y para propaganda utilitaria y similares, no así para la diversa actividad denominada "conferencias."

Agregado a lo anterior, en el boletaje respectivo claramente se señaló el costo como una medida de certeza, tal como se demuestra con la evidencia gráfica siguiente que obra en los boletos integrados a los expedientes de los reportes entregados a esa autoridad sobre cada una de las conferencias.



Por lo que hace al inciso "e) Tomando en consideración que el artículo 4 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, señala que se entenderá por espectáculo público, cualquier representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral en cualquier lugar y tiempo a la que se convoca al público con fines culturales, o de entretenimiento, diversión o

recreación en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o en especie, se requiere que proporcione los originales o copias certificadas de las autorizaciones legales (permisos) que se debieron tramitar para la celebración de cada uno de los eventos, así como se precise el número y fechas de los mismos."

Señaló que, de acuerdo al contrato de prestación de servicios **ANEXO 2-B** (y que el original obra en expedientes), celebrado por la asociación **Enred@te por México A.C.**, en su calidad de "CONTRATANTE" y por la otra parte, la empresa "**Somnos & Stylus S.A. de C.V.**" en su calidad de "EL PROVEEDOR", cuyo objeto fue el "EL SERVICIO INTEGRAL DE NUEVE CONFERENCIAS impartidas por la conductora FERNANDA TAPIA CANOVI para hablar del tema: FORTALEZAS Y DEBILIDADES DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA ACTUALIDAD", se estipuló en el párrafo primero y segundo de la CLÁUSULA SEGUNDA, lo siguiente:

"SEGUNDA. *"EL PROVEEDOR" se obliga a contratar los foros, teatros, o espacios para las presentaciones en las diferentes alcaldías, dichos espacios deben contar con aforos para un mínimo de 300 personas y máximo de 1,000 personas. Previamente deberán hacer llegar la propuesta de dichos lugares al "CONTRATANTE", para su Visto Bueno.*

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a condicionar los espacios para las presentaciones, proveyendo lo necesario para dichas presentaciones, incluyendo sillas, templete, audio, gallardetes promocionales y tótems publicitarios del evento, previo el Visto Bueno del CONTRATANTE."

En este sentido y atendiendo a lo solicitado por esa autoridad, señalamos que "EL PROVEEDOR" fue el obligado para tramitar las autorizaciones legales (permisos) para la celebración de cada uno de los eventos.

En razón de lo anterior, esta asociación civil, no cuenta con dichas autorizaciones, sin embargo, en atención al requerimiento de esa autoridad, solicitamos por escrito de fecha 12 de agosto de los corrientes a la empresa "Somnos & Stylus S.A. de C.V.", mediante su representante legal, nos remitiera **los originales o copias certificadas de las autorizaciones legales (permisos)** de cada uno de los eventos celebrados, porque ello es parte de las obligaciones pactadas en el contrato referido; sin embargo, a la fecha no nos ha dado respuesta. **ANEXO 2-C**

Respecto al inciso "f) De la revisión a los formatos OC-7 que adjunto a sus informes mensuales, se advirtió que la organización no desglosó el importe de los gastos en que incurrió para la realización de cada una de las nueve conferencias, tal y como lo señala el artículo 49, párrafo segundo del reglamento."

Con respecto a este punto se precisa que el desglose de los gastos de cada una de las conferencias **SI** se realizó en los formatos OC-7 respectivos, en los que se señalan cada uno de los gastos efectuados para la realización de dichos eventos; mismos que constan

en los expedientes de los "informes mensuales de operaciones de los meses de JUNIO 2019 y JULIO 2019".

Es importante mencionar que la logística, habilitación y arrendamiento de los espacios en donde se realizaron las conferencias corrió a cargo del proveedor "**Somnos & Stylus S.A. de C.V.**", por lo cual se desconocen los gastos unitarios de los insumos de las conferencias tal y como se acredita en el **Anexo 2-B**.

Únicamente, por lo que respecta a la impresión de volantes, envolturas y tiraje de boletos, aun cuando se reportó el gasto, este no se reflejó en los informes respectivos, dado que dichos pagos se reportaron en los informes de mayo 2019. En este sentido y para mayor precisión se procede a realizar el prorrateo correspondiente como a continuación se describe:

COSTO DE INVITACIONES Y ENVOLTURA	9,744
NÚMERO DE INVITACIONES	3,000
PERSONAS ASISTENTES	6,000
PRECIO INDIVIDUAL	\$ 1.62

TOTAL DE FACTURAS
\$ 21,576.00

COSTO DE BOLETOS	11,832
NÚMERO DE BOLETOS	6,000
PRECIO INDIVIDUAL	\$ 1.97

ALCALDÍA	FECHA ELABORACIÓN	BOLETOS EMITIDOS	COSTO INVITACION Y ENVOLTURA	COSTO BOLETO
CUAJIMALPA	SÁBADO 01 DE JUNIO	500	\$ 812.00	\$ 986.00
MILPA ALTA	DOMINGO 02 DE JUNIO	500	\$ 812.00	\$ 986.00
IZTACALCO	SÁBADO 08 DE JUNIO	1,500	\$ 2,436.00	\$ 2,958.00
VENUSTIANO CARRANZA	SÁBADO 08 DE JUNIO	1,000	\$ 1,624.00	\$ 1,972.00
TLALPAN	SÁBADO 15 DE JUNIO	500	\$ 812.00	\$ 986.00
IZTAPALAPA (RN)	VIERNES 14 DE JUNIO	1,000	\$ 1,624.00	\$ 1,972.00
GAM	SÁBADO 22 DE JUNIO	300	\$ 487.20	\$ 591.60
CUAUHTÉMOC	SÁBADO 22 DE JUNIO	200	\$ 324.80	\$ 394.40
COYOACÁN	SÁBADO 29 DE JUNIO	500	\$ 812.00	\$ 986.00
		6,000	\$ 9,744.00	\$11,832.00

En este sentido y a fin de darle cumplimiento a esta observación se hacen las correcciones de los formatos OC-7. **ANEXO 2-D**

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De lo comentado por la Organización, así como de la documentación remitida y de la que obra en el expediente integrado por la Unidad de Fiscalización, se determinó lo siguiente:

Para el estudio de la respuesta a esta observación, se considera procedente que lo relativo a los incisos del a) al c) se desarrollen en un solo apartado por guardar relación directa entre ellos.

En lo relativo a las fechas en que según la Organización inició la venta de los boletos, mismos que, según su dicho y la documentación presentada, fueron entregados a las personas que apoyaron para su venta, correspondientes a las conferencias que se señalan a continuación:

Aldía	Fecha de Conferencia	Fecha de colocación de boletos		
		Entrega de boletos	Período de venta (Público en general, domicilio, puerta fría)	Venta en taquilla
Cuajimalpa	1 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 31 de mayo 2019	1 de junio 2019
Milpa Alta	2 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 1 de junio 2019	2 de junio 2019
Venustiano Carranza	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019
Iztacalco	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019

Se determinó que es materialmente imposible que los boletos se hayan repartido para su comercialización los días 15 y 22 de mayo de 2019, ya que como consta en la documentación que acredita la impresión de los boletos consistente en las facturas números de folio interno F6 y F7 del proveedor Nuevo Diseñadores, S.A.S de C.V. fechadas el 29 y 30 de mayo de 2019, respectivamente, razón por la cual lo señalado por la Organización queda desvirtuado.

Por otra parte, del análisis de la documentación con la que la Organización pretende acreditar la entrega y venta de los boletos para las diversas conferencias, específicamente en el documento denominado "Relación de evolución de boletos de recurso de venta de boletos de conferencia fortaleza y debilidades de los derechos de la mujer en la actualidad con Fernanda Tapia Canoví" en su página 2, posterior a un cuadro donde se especifican los nombres de las personas que vendieron los boletos, el importe de lo vendido y firma, se señala lo siguiente:

"Entrego en devolución la cantidad de boletos arriba expresado que me fueron entregados para su venta correspondiente, también entregó efectivo, fichas de depósito, por la venta de boletos sin que exista un adeudo por la venta de los mismos."

Respecto a este punto, esta autoridad determinó, con base a la revisión exhaustiva a los estados de cuenta bancarios, así como a las fichas de depósito presentadas por la Organización durante el proceso de revisión, que en ninguno de los 9 documentos elaborados y presentados existen depósitos por la cantidad señalada, además de que los recursos que según la Organización recibió por este medio fueron ingresados a la cuenta bancaria en fechas posteriores a las de estos documentos, como se acredita en los depósitos informados y verificados por esta autoridad, mismos que se detallan en el

cuadro siguiente:

INSTITUCIÓN	CUENTA	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO	
					RECIBOS	MONTO MN
BBVA BANCOMER, S.A.	347300011 2751313	DISTRITO FEDERAL	4753	15-mzo-19	6	60,000.00
			4753	15-mzo-19	49	60,000.00
			3517	23-mzo-19	72	82,000.00
			3517	1-abr-19	129	94,300.00
			4753	8-abr-19	176	163,800.00
			3517	15-abr-19	20	300,000.00
			3517	22-abr-19	72	58,300.00
			3517	29-abr-19	139	131,500.00
			3517	9-may-19	20	300,000.00
			3517	17-may-19	163	249,400.00
			3517	23-may-19	167	190,200.00
			3517	31-may-19	146	188,400.00
			3517	4-jun-19	AUTF	325,000.00
			3517	4-jun-19	187	220,000.00
			3646	13-jun-19	AUTF	500,000.00
			3646	13-jun-19	AUTF	450,000.00
			0138	17-jun-19	78	75,000.00
			3646	18-jun-19	AUTF	600,000.00
			3517	27-jun-19	60+AUTF	250,000.00
			3646	28/jun-19	83	105,000.00
			3517	3-jul-19	AUTF	175,000.00
			4753	4-jul-19	131	147,000.00
			Sin ident.	12-jul-19	AUTF	4,000.00
			3646	18-jul-19	172	190,000.00
			4753	19-jul-19	AUTF	4,675.00
			3646	23-jul-19	154	184,000.00
			3646	30-agto-19	15	56,500.00
			3646	30-agto-19	AUTF	6,630.00
			3646	5-dic-19	7	57,000.00
			3646	17-dic-19	1	15,000.00
			SUMA		\$5,242,705.00	

No pasa inadvertido para esta autoridad, que en todas las conferencias la venta de boletos se dio en múltiplos de 50, es decir 350, 300, 700, 1200, 800, 400, 150, 200 y 350, lo cual resulta de muy poca probabilidad, por lo que al igual que lo señalado en el punto **5.1 Aportaciones de Simpatizantes y Afiliados** de este apartado, tal parece que se ajustó el número de boletos al depósito y no a la inversa, que el depósito sea el resultado de una venta.

Dada las inconsistencias determinadas en la documentación presentada por la Organización para acreditar el origen de los recursos que ingresó a su cuenta bancaria por la cantidad de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN), no generan certeza a esta autoridad que provengan de las fuentes señaladas.

Por otra parte, con relación a lo manifestado como respuesta al inciso d), del análisis a los comentarios vertidos por la Organización, considera que si bien el concepto utilizado

en algunos y no en todos los elementos propagandísticos, fue el término “costo de recuperación” y no venta de boletos, como un lenguaje coloquial, es necesario precisar que en la mayoría de la propaganda ni siquiera se utilizó dicho término; adicionalmente, resulta poco creíble que alguien cuya pretensión es allegarse de recursos para el fin que pretende, convoque al público en general y no mencione cuando menos el lugar donde se pueden adquirir los boletos.

Con relación al inciso e), la Organización manifestó que era responsabilidad del proveedor tramitar los permisos ante las autoridades competentes, ello con base al contrato que suscribieron entre ambas partes; además, presentó copia de un escrito dirigido a la Representante Legal de “Somnos & Stylus S.A. de C.V.”, mediante el cual le solicitaba le remitiera el original o copia de los permisos; del análisis a dicho escrito se advirtió que si bien va dirigido a dicha Representante también quien lo suscribe es la misma Representante, de lo que se desprende que no existió dicha petición por parte de la Organización.

Derivado de lo anterior, esta autoridad no tiene evidencia de que los permisos fueron solicitados a las autoridades competentes; sin embargo, esta situación no trasciende en el fondo de los hechos que se están investigando.

Finalmente, por lo que se hace al inciso c) la Organización presentó los formatos OC7 modificados, en los que desglosó los gastos que son de su conocimiento por ser propios, por lo que se da por aclarado este punto.

5.3 Comprobante Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

Adicionalmente, la Unidad de Inteligencia Financiera informó en su escrito de queja lo siguiente:

Además, se conoce que en dos mil diecinueve y hasta febrero de dos mil veinte, han recibido comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) por gastos de \$6,463,389.34 (seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 34/100 moneda nacional), desconociendo el origen de los recursos utilizados para solventar sus obligaciones para sus proveedores, que se describen a continuación:

Nombre emisor	RFC Emisor	RECIBIDAS	
		NO FACT	MONTO
WELSH DESIGNS SA DE CV	WDE0003217MWA	32	\$2,584,159.84
Somnos & Stylus S.A. de C.V	SAS170316P78	7	763,447.52
NOTARIA PUBLICA 2323 AC	NPD091223FA2	22	440,000.00
BAU-IDEEN S.A DE C.V	BAU1202232U6	7	324,800.00
NUOVO DISEÑADORES S.A.S. DE C.V	NDI1704199Z0	8	320,392.00
Nueva Wal Mart de México, S de R. L. de C.V:	NWM9709244W4	15	181,708.78
VUIRAJE PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	VPR101029LF9	1	119,886.00
COMPANIA PROMOTORA DE EVENTOS INTERNACIONALES SAPI DE CV	PEI108032384X0	3	116,000.00
CENTRO DE CONVENCIONES TLATELOLCO S.A. DE C.V.	CCT000904SB7	3	108,460.00
SILVIA MANDUJANO CRUZ	MACS741009189	2	98,020.06

Nombre emisor	RFC Emisor	RECIBIDAS	
		NO FACT	MONTO
OFIRENT OPERADORA EJECUTIVA SC	OOE101214318	6	89,080.86
VERONICA LOPEZ SORIA	LOSV601001TQ9	3	79,984.40
GRUPO EDIFORM CONSULTORES, S.C.	GEC921207DT9	9	73,080.00
BLUE MDON EVENTOS, S.A. DE C.V.	BME171107R54	1	69,600.00
DIANA LUCID BECERRIL	LUBD7712015J9	1	69,600.00
COMERCIALIZADORA GRUPO SCORPIDN SA DE CV	COS0601186R3	7	63,938.86
GILBERTO MENDOZA VAZQUEZ	MEVG7006257F9	3	56,376.00
66 EMISORES CON UN MONTO MENOR A \$50,006.00		148	925,855.02
TOTAL		278	\$6,463,389.34

Derivado de lo anterior, la Unidad de Fiscalización realizó un comparativo entre lo informado por la UIF respecto de lo reportado por la Organización en sus informes mensuales, contabilidad y comprobantes fiscales, determinado que existían diferencias.

Por lo que con la finalidad de contar con mayores elementos, mediante los oficios IECM/UTEF/263/2020 e IECM/UTEF/273/2020 de fechas 1 de julio y 4 de agosto de 2020, respectivamente, solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) remitiera copia de la totalidad de CFDI que fueron expedidos a la Organización en los ejercicios 2019 y 2020, de los cuales se recibió respuesta los días 31 de julio y 4 de agosto de 2020, en la que remitió la información requerida.

Una vez que se contó con dicha información, se procedió a realizar un nuevo comparativo entre lo informado por el SAT y lo reportado por la Organización, de lo que se determinó que no reportó 28 CFDI por una cantidad total de \$651,767.07 (seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos 07/100 MN), que integra a continuación

EMISOR		CANTIDAD DE	IMPORTE		
NOMBRE	RFC	CFDI	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
ASPEL DE MÉXICO, SA DE CV	AME860107KD9	4	\$2,661.00	\$425.76	\$3,086.76
BRICKELLIA STHEFANNY SARMIENTO VAZQUEZ	SAVB910914US2	1	8,000.00	1,280.00	7,626.67
JOSE JUAN BOVES GARCIA	BOGJ770822PY2	1	6,000.00	960.00	5,720.00
OFIRENT OPERADORA EJECUTIVA SC	OOE101214318	4	39,236.00	6,277.76	45,513.76
WELSH DESIGNS SA DE CV	WDE000317MWA	10	403,857.00	64,617.12	468,474.12
SOMNOS & STYLUS, S.A. DE C.V.	SAS170316P78	3	40,784.28	6,525.48	47,309.76
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	NPD091223FA2	3	51,724.14	8,275.86	60,000.00
VERONICA LOPEZ SORIA	LOSV601001TQ9	1	5,100.00	816.00	5,916.00
GRUPO EDIFORM CONSULTORES, S.C.	GEC921207DT9	1	7,000.00	1,120.00	8,120.00
TOTAL CFDI		28	\$564,362.42	\$90,297.98	\$651,767.07

En virtud de lo anterior, mediante oficio IECM/UTEF/280/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 la Unidad de Fiscalización le notificó a la Organización lo siguiente:

1. Derivado de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, se determinaron **28** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un monto total de \$651,767.07 (seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos 07/100 MN) que se integran en el **Anexo** al presente, cuyos gastos no fueron identificados en los registros contables de la Organización; asimismo, se desconoce el origen de los recursos con que fueron pagados éstos, ni fueron reportados en sus informes mensuales, por lo que se solicita aclarar estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 26, 27, fracciones I y III; 29, 30, 33, 54 y 55 del Reglamento.

Al respecto, mediante escrito SM / 006 /2020, de fecha 17 de agosto de 2020, la Organización dio respuesta al requerimiento de esta autoridad, manifestando lo siguiente:

*"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 85 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos para las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, adjunto el **ANEXO 1-A; ANEXO 1-B; ANEXO 1-C; ANEXO 1-D; ANEXO 1-E; ANEXO 1-F; ANEXO 1-G; ANEXO 1-H; ANEXO 1-I**; en el que se aclara relacionadamente cada uno de los CFDI referidos y su estatus respectivo.*

Dentro del mencionado anexo, se encuentran las siguientes aclaraciones:

En la pestaña con nombre "ASPEL", hago mención del registro contable de 4 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI); esto en relación con el Artículo 23 y 25 del Reglamento que nos ocupa, en donde se señala que se debe llevar una contabilidad simplificada, consistente en un manual de Operaciones, en el que se registren los ingresos y egresos totales de cada mes; así como generar estados financieros, balanzas de comprobación mensuales a nivel auxiliar, conciliaciones bancarias, entre otros. En este sentido fue que se continuó haciendo uso del sistema contable "ASPEL-COI" y en relación a ello se generaron las facturas correspondientes, mismas que quedan registrados. Para mejor visualización de lo antes mencionado, consultar el **ANEXO 1-A**.

Por lo que hace a la pestaña con nombre "BRICKELLIA", manifiesto que se realizó el registro contable de la operación y el pago de dicho CFDI correspondiente a los honorarios del mes de Octubre de 2019, es importante mencionar que el prestador de servicio no entregó en tiempo su factura, sin embargo, se efectuó el pago del cual se anexa dicho comprobante bancario con fecha 22 de Octubre de 2019. El CFDI lo entregó con fecha del 15 Enero de 2020 bajo el Folio A-05, se anexa verificación del CFDI el cual se encuentra vigente y por lo que se hace la cancelación de la provisión con fecha del mes de Diciembre de 2019 en la póliza DR 4 con fecha del 15 de Diciembre de 2019, se anexa auxiliar de movimientos contables con las cancelaciones y facturaciones correspondientes efectuadas en el ejercicio de 2019, se anexa cuadro relacionando los pagos efectuados al proveedor con las facturas correspondientes a dichos pagos el cual forma parte del **ANEXO 1-B**.

Respecto a la pestaña con nombre "JOSE JUAN", manifiesto que se realizó el registro contable de la operación y el pago de dicho CFDI correspondiente a los honorarios del mes de Octubre de 2019. Es importante mencionar, que el prestador de servicios no entregó en tiempo su factura, sin embargo, se efectuó el pago del cual se anexa dicho comprobante bancario con fecha 22 de Octubre de 2019. El CFDI lo entrega con fecha del 15 Enero de

2020 bajo el Folio A-05, se anexa verificación del CFDI el cual se encuentra vigente y por lo que se hace la cancelación de la provisión con fecha del mes de Diciembre de 2019 en la póliza DR 2 con fecha del 01 de Diciembre de 2019, se anexa auxiliar de movimientos contables con las cancelaciones y facturaciones correspondientes efectuadas en el ejercicio de 2019, se anexa cuadro relacionando los pagos efectuados al proveedor con las facturas correspondientes a dichos pagos el cual forma parte del **ANEXO 1-C**.

Respecto a la pestaña con nombre "OFIRENT", declaró que con base al inciso a) del Artículo 91 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su Interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México que a la letra dice: "Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal, en las que se hayan otorgado garantía y establezcan penas convencionales", siendo el caso que guarda el contrato de prestación de servicios de oficina suscrito con la empresa OFIRENT OPERADORA EJECUTIVA, S.C.

El plazo de vigencia de la prestación del servicio requerido culminaba el 30 de marzo de 2020, por lo que subsistía la obligación de pagar el servicio hasta dicha fecha, además de que existía un depósito en garantía; en ese sentido se registran contablemente las operaciones, se hace frente a dicha obligación con aportaciones en especie sustentadas con los formato OC-4 RUA Recibo Único de Aportaciones de afiliados/as y simpatizantes, generados como "extraordinarios" por esta área, dado que en el último reporte entregado a la Unidad de Fiscalización se entregaron los Folios sobrantes de estos formatos.

En relación a ello y debido a la Pandemia SARS-CoV-2 y dado que este instituto no se encontraba en actividades no fue posible solicitarlos, por lo cual se generaron recibos extraordinarios. Dichas aportaciones están sustentadas con los formatos OC-4 RUA Recibo Único de Aportaciones de afiliados/as y simpatizantes con folio EX-002, EX-003 y EX-004 y registrados en las pólizas de Ingresos especificadas en la pestaña "OFIRENT" del **ANEXO 1-D**.

Por último, hago mención que el CFDI correspondiente al FOLIO FISCAL 1904E644-C658-4A10-8917-DCD20A1E4EAA se encuentra cancelado con fecha 19 de Marzo del presente año, por lo cual se anexa el acuse de cancelación emitido por el Sistema de Administración Tributaria. Para una mejor visualización de lo antes mencionado, consultar el **ANEXO 1-D**.

Respecto de la pestaña con nombre "WELSH", se hace constar que los CFDI que fueron observados por la unidad de fiscalización, se encuentran cancelados a la fecha en curso; se señala que en su momento se notificó al proveedor el error en la elaboración de la facturación, sin embargo, el proveedor no efectuó la cancelación correspondiente se anexa oficio soporte con fecha del 18 de enero del año en curso, el error se debió a que el proveedor tomó datos de otras facturas como se señala en el cuadro del **ANEXO 1-E**, por consiguiente se le solicitó la cancelación al proveedor, asimismo se anexa el oficio enviado al proveedor con fecha del 11 de Agosto del año en curso, en el cual nuevamente, y derivado de sus observaciones se solicitó de nueva cuenta la cancelación inmediata de los CFDI mencionados), en atención a ello el proveedor procedió a realizar la cancelación, (se anexa como información soporte, los acuses de cancelación emitidos por el Sistema de Administración Tributaria en los cuales se señala la cancelación de dichos comprobantes.

Con respecto al CFDI con numeral 10 se hace mención que tal comprobante ya fue registrado y notificado derivado de las observaciones realizadas en el oficio de errores y

omisiones del cuarto trimestre que emite la Unidad de Fiscalización con fecha 14 de Febrero de 2020 y número de Folio IECM/1407/2020, asimismo se anexa la póliza contable respectiva y el pago efectuado en el mes de Noviembre por los servicios adquiridos. De igual forma se anexa el acuse del CFDI con el estatus de cancelado, así como la factura que sustituye a la misma, junto con la verificación del CFDI emitido por el Sistema de Administración Tributaria el cual se encuentra vigente. Lo antes mencionado se encuentra sustentado dentro del **ANEXO 1-E**.

Por lo que hace a la pestaña con nombre "SOMNOS", se hace constar que mediante oficios enviados el 22 de Julio de 2019 y el 11 de Agosto de 2020 se solicitó al proveedor la cancelación de dichos comprobantes; toda vez que son facturas duplicadas mismas que se emiten en los gastos reportados en la póliza de Dr 4 con fecha del mes de Marzo, prueba de esto es que las facturas están elaboradas el mismo día, por lo que respecta al comprobante de tótems es una factura errónea prueba de ello es que la factura esta emitida el mismo día que la que fue reportada y se anexó contrato en dicho reporte lo cual soporta el costo real de la adquisición, procediendo el proveedor a la cancelación de los mismos el día 12 de agosto del presente año. Para una mejor visualización de lo antes mencionado se adjunta el **ANEXO 1-F**, mismo que contiene el respectivo folio de cancelación.

Respecto a la pestaña con nombre "NOTARÍA", se hace mención que esas facturas corresponden a una **DUPLICIDAD**, tal y como se especifica en el escrito de fecha 11 de agosto de 2020 enviado al proveedor; en este sentido y al ser una duplicidad de facturas o error en la emisión de estas, el proveedor procedió a la cancelación de las mismas. Se anexan los acuses de cancelación debidamente aceptados por el Sistema de Administración Tributaria en el **ANEXO 1-G**.

En la pestaña con nombre "VERÓNICA", se señaló que es una factura por servicios que no fueron adquiridos con el proveedor, se le hizo la cancelación del servicio que se le había solicitado debido a que el proveedor no quería firmar el contrato y por consiguiente se anexa la carta donde se solicita la cancelación del CFDI pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna del proveedor, se realiza un oficio con fecha actual para solicitar de nueva cuenta la cancelación de dicha factura pero sin recibir respuesta alguna **ANEXO 1-H**.

Por último, por lo que hace a la pestaña con nombre "EDIFORM", hago mención que para esa fecha ya no existía relación de servicio con el proveedor, en atención a ello y derivado de las observaciones realizadas por la unidad de fiscalización se procedió a solicitar a dicho prestador de servicios la cancelación del comprobante, accediendo a ello sin ningún problema, puesto que no se adquirieron dichos servicios con la empresa. En este sentido procedieron a la cancelación de dicho Comprobante, mismo que se adjunta en el **ANEXO 1-I**, donde se encuentra el acuse de Cancelación debidamente autorizado por la autoridad correspondiente."

Como resultado del análisis a los comentarios de la Organización y de la revisión a la documentación presentada consistente en:

- ✓ CFDI.
- ✓ Pólizas contables.
- ✓ Auxiliares contables mensuales del periodo de enero a julio de 2020.
- ✓ Balanzas de Comprobación mensuales del periodo de enero a julio de 2020.

- ✓ Verificaciones de comprobantes fiscales digitales por Internet.
- ✓ Escritos de solicitud de cancelación de CFDI a los proveedores que se listan a continuación:
 - WELSH DESIGNS, SA DE CV
 - SOMNOS & STYLUS, SA DE CV
 - NOTARIA PUBLICA, 232 SC
 - VERONICA LOPEZ SORIA
 - GRUPO EDIFORM CONSULTORES, SC
- ✓ Escritos de respuesta de los proveedores:
 - WELSH DESIGNS, SA DE CV
 - SOMNOS & STYLUS, SA DE CV
- ✓ Estados de cuenta bancarios.
- ✓ Recibos de aportaciones de simpatizantes.

Se determinó lo que a continuación se detalla:

1. Se determinaron 6 CFDI emitidos durante el periodo de enero a julio de 2020, correspondientes a bienes y servicios devengados en dicha anualidad, los cuales fueron registrados y sustentados contablemente por la Organización durante el ejercicio fiscal señalado, por un total de \$47,440.52(cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 52/100 MN), correspondientes a los proveedores Aspel de México, S.A. de C.V. y Ofirent Operadora Ejecutiva A.C, por lo que queda acreditado que dichas partidas no debieron ser reportadas en el ejercicio 2019 ya que los servicios se encuentran fuera del periodo.

Cabe señalar, que la autoridad fiscalizadora, en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), realizó las verificaciones de los comprobantes fiscales digitales por Internet, determinando que éstos se encuentran vigentes.

Asimismo, derivado de la revisión a las pólizas contables y auxiliares, se estableció que dichos gastos ya fueron pagados, por lo que en el proceso de liquidación se dará seguimiento.

2. Se entregaron 2 CFDI por un total de \$13,346.67 (trece mil trescientos cuarenta y seis pesos 67/100 MN), que fueron emitidos y entregados extemporáneamente por los proveedores durante el año 2020; sin embargo, éstos sustentan gastos registrados contablemente y reportados en el ejercicio 2019, registros que carecían de la documentación comprobatoria respectiva, por lo cual corresponden a gastos identificados del ejercicio 2019, situación por lo cual se consideran aclaradas estas operaciones correspondientes a los prestadores de servicios Brickellia Sthefanny Sarmiento Vázquez y José Juan Boves García.

3. Se proporcionaron 19 CFDI emitidos durante el año 2020, por un total de \$585,063.88 (quinientos ochenta y cinco mil sesenta y tres pesos 88/100 MN), así como sus respectivas verificaciones de comprobantes fiscales digitales por Internet en los que se establece que se encuentran canceladas, mismas que esta autoridad fiscalizadora volvió a realizar su verificación en el portal del SAT, acreditando el estatus de cancelados.

La Organización solicitó la cancelación de los CFDI, en virtud de que se encontraban duplicados, con otros documentos ya expedidos, así como registrados contablemente y reportados en los informes mensuales correspondientes al ejercicio 2019. Dichos CFDI cancelados fueron verificados por la autoridad fiscalizadora, que correspondían a bienes y servicios que se encontraban facturados y reportados por la Organización, y por tanto duplicados o facturados erróneamente.

Asimismo, la Organización acreditó mediante cinco escritos a igual número de proveedores, fechados en agosto de 2020, la solicitud de cancelación de CFDI, destacando que a WELSH DESIGNS, SA DE CV y SOMNOS & STYLUS, SA DE CV le respondieron en forma escrita, aceptando la cancelación de las facturas.

Por lo anteriormente señalado, se determina que estos 19 CFDI emitidos en el año 2020 por un importe total de \$585,063.88 (quinientos ochenta y cinco mil sesenta y tres pesos 88/100 MN), fueron cancelados por errores o duplicidad, por lo cual se consideran aclaradas estas operaciones.

4. Finalmente, por lo que se refiere al CFDI por un importe total de \$5,916.00 (cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 MN) expedido el 5 de abril de 2019 por Verónica López Soria, la Organización señaló que "es una factura por servicios que no fueron adquiridos con el proveedor, se le hizo la cancelación del servicio que se le había solicitado debido a que el proveedor no quería firmar el contrato y por consiguiente se anexa la carta donde se solicita la cancelación del CFDI pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna del proveedor, se realiza un oficio con fecha actual para solicitar de nueva cuenta la cancelación de dicha factura pero sin recibir respuesta alguna", para lo cual anexa los escritos de fecha 30 de junio de 2019 y 11 de agosto de 2020; sin embargo, esta autoridad fiscalizadora al verificar el CFDI en el portal del SAT, resultó aún vigente.

Por lo anterior, esta autoridad considera que los argumentos vertidos por la organización resultan insuficientes para subsanar este punto de la observación; no obstante, dada la poca importancia relativa de este importe y que no se cuenta con elementos para asegurar que estos servicios fueron prestados esta autoridad considera procedente no sancionar a la Organización.

Por lo señalado en los cuatro puntos anteriores, se concluye que la Organización aclaró la situación de 27 CFDI por un total de \$645,851.07 (seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 07/100 MN); sin embargo, existe el CFDI emitido por Verónica López Soria por un importe de \$5,916.00 (cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 MN), que no fue desvirtuado fehacientemente, mismos que deberán ser sumados a la totalidad de los gastos.

Ver Análisis en cuadro anexo al final de este dictamen.

5.4 Pasivos

Como resultado de la revisión practicada a la Organización y de conformidad con las cifras finales al cierre del ejercicio de 2019 se determinó un pasivo por la cantidad de \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN) derivado de las operaciones realizadas por ésta, en el desarrollo de sus actividades tendientes a constituirse como partido político local.

Toda vez que el proceso de fiscalización a los informes mensuales que presenten las Organizaciones tiene entre una de sus vertientes que esta autoridad se cerciore que la totalidad de los recursos que las Organizaciones reciban para el desarrollo de sus actividades provenga de fuentes autorizadas por la normativa aplicable a este procedimiento, tanto los que se recibieron durante el ejercicio para pagar sus gastos, así como aquellos que reciba en un futuro para hacer frente a las obligaciones contraídas por las actividades directamente con las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político, esta autoridad le notificó lo siguiente:

1. Del análisis a los registros contables de la Organización al 31 de diciembre de 2019, se determinaron cuentas por pagar por un importe de \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), que se integran como sigue:

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE CONTRATACIÓN
WELSH DESIGNS, S.A. DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA TLALPLAN	\$154,523.60	19/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA MIGUEL HIDALGO	59,798.00	20/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA COYOACAN	50,402.00	26/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA G.A.M	187,177.60	09/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA COYOACAN	165,822.00	16/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA IZTAPALAPA	354,739.60	23/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA ALVARO OBREGON	184,846.00	30/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA CUAUTHEMOC	36,888.00	07/12/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA	354,090.00	10/12/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	SILLAS ACOJINADAS PARA MILPA ALTA	4,060.00	29/06/2019
TOTAL WELSH DESIGNS S.A DE C.V.		\$1,552,346.80	
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA EN GUSTAVO A. MADERO	\$20,000.00	09/11/2019

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE CONTRATACION
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO NOTARIALES DE ASAMBLEA EN COYOACAN	20,000.00	16/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA IZTAPALAPA	20,000.00	23/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO DE ASAMBLEA EN ALVARO OBREGON	20,000.00	30/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO DE ASAMBLEA EN PALACIO DE MINERIA	20,000.00	10/12/2019
TOTAL NOTARIA PUBLICA 232 S.C.		100,000.00	
TOTAL		\$1,652,346.80	

Adicionalmente, a dicho importe, en su caso, debe acumularse la cantidad de \$651,767.07 (seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos 07/100 MN) correspondiente a la observación identificada con el numeral 1 de este oficio, con lo que el importe de sus cuentas por pagar podría ascender a la cantidad total de \$2,304,113.87 (dos millones trescientos cuatro mil ciento trece pesos 87/100 MN)

Al respecto, se solicita a la Organización informe a esta autoridad si posterior al 31 de diciembre de 2019 ha realizado pago alguno, en su caso, presente la documentación comprobatoria que acredite tanto el origen de los recursos como de los pagos realizados.

Asimismo, se le requiere presente los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a julio de 2020, acompañando la documentación comprobatoria de los movimientos realizados en dicho periodo (depósitos y egresos), así como los expedientes de los proveedores WELSH DESIGNS S.A DE C.V. y SOMNOS & STYLUS, S.A. DE C.V.

En caso de existir pasivos a la fecha del presente, informe las fuentes del financiamiento con las que hará frente a estas obligaciones.

Por lo que se le requiere presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento con relación a los artículos 29 y 30 del Reglamento.

Al respecto, mediante escrito SM / 006 /2020, de fecha 17 de agosto de 2020, la Organización dio respuesta a este requerimiento de la autoridad, manifestando lo siguiente:

"Derivado del reconocimiento de las cuentas por pagar por un importe de \$1,652,346.80 (Un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), detallados al inicio de este numeral; se informa que dichos pasivos serán cubiertos por aportaciones en dinero por parte de las y los afiliados, y simpatizantes de la Asociación, por lo cual se solicita me sean entregados los formatos OC-4 RUA Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes para poder realizar dicha tarea, esto de conformidad con el Artículo 46, 47, y 48 del

*Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como Partido Político Local de la Ciudad de México; una vez que se autorice realizar el pago respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, en atención al inciso a) del artículo 91 del referido reglamento. Se anexan cartas de Cobranza que los proveedores han hecho llegar a la organización. **ANEXO 3-B**"*

Con relación a lo manifestado por la Organización se determinó que acepta que tiene un pasivo al 31 de diciembre de 2019 por el importe notificado por esta autoridad; asimismo, manifestó que estas obligaciones serán cubiertas con aportaciones en dinero de sus Afiliados y Simpatizantes, a lo cual esta autoridad dará seguimiento puntual en el momento oportuno, respecto a que presenta cartas de Cobranza de sus proveedores, esta instancia no se pronuncia sobre el particular ya que no fue motivo de este requerimiento.

De ahí que resulta necesario que esta autoridad cuente con los elementos que generen convicción respecto a que la Organización realizó el pago de las obligaciones contraídas, así como del origen legal de los recursos utilizados; ello, en razón de que uno de los fines de la fiscalización consiste en verificar la veracidad de lo reportado por la Organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto le imponen las leyes de la materia.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que mediante oficio IECM/UTEF/129/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, se notificó a la Organización el inicio del periodo de prevención dispuesto en el artículo 91, inciso a) del Reglamento que entre otras cosas señala:

A partir del momento en que las Organizaciones presenten su solicitud de registro y hasta que el Consejo General resuelva la procedencia o no del registro legal como partido político local, tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- a) Deberá suspender los pagos respecto de las obligaciones contraídas con anterioridad, con excepción de aquellas de carácter laboral, fiscal y en las que se haya otorgado garantía y establezcan penas convencionales;***

Por lo anterior, se considera oportuno otorgar a la Organización un tiempo razonable para acreditar ante esta Unidad de Fiscalización el pago de este pasivo, así como transparentar el origen lícito de los recursos con los que haga frente a estas obligaciones, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en violaciones a la norma electoral en materia de financiamiento, específicamente al artículo 32, apartado f) del Reglamento, por tratarse de dos morales; lo que podría ser objeto de imposición de una sanción.

Por otra parte, por lo que hace al importe de \$651,767.07 (seiscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos 07/100 MN), no será sumado al pasivo por las razones expuestas el punto 5.3 de este apartado.

Finalmente, en cuanto a los expedientes requeridos de los proveedores WELSH DESIGNS, S.A.DE C.V. Y SOMNOS & STYLUS, S.A.DE C.V. la Organización manifiesta que remitió los mismos; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada se determinó que estos carecen del Curriculum Vitae de ambas Organizaciones, así como el comprobante de domicilio de WELSH DESIGNS, S.A.DE C.V, de la revisión a las actas constitutivas de estos proveedores, no se advirtió una relación de los socios con la Organización que no fuera comercial; al respecto, esta omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna.

**6. RESULTADO DEL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA
EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-141/2020**

6.1 Antecedentes

El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral el proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se aprueba el Dictamen que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Consejo General, respecto de la revisión de los Informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la organización de ciudadanos denominada Enred@te por México, A.C., en el desarrollo de sus actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México, correspondientes a 2019, de clave IECM/RS-CG-08/2020.

El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó por unanimidad, el proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización Enred@te por México, A.C., de clave IECM/RS-CG-10/2020, por medio de cual, en el Resolutivo Primero, se le negó el registro.

El ocho de septiembre de dos mil veinte, la organización Enred@ate por México, A.C. interpuso ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), Juicio para la protección de los derechos político – electorales del Ciudadano, en contra de la Resoluciones IECM/RS-CG-08/2020 e IECM/RS-CG-10/2020, integrándose el expediente SCM-JDC-141/2020.

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Sala Regional resolvió revocar el dictamen (IECM/RS-CG-08/2020) y la resolución (IECM/RS-CG-10/2020) impugnados para los efectos que a continuación se citan:

“DÉCIMO. Efectos de la sentencia.

En el presente asunto, se considera que existió una violación procesal que trascendió al sentido del dictamen y resolución impugnadas, se debe ordenar la reposición de actuaciones para subsanar las irregularidades procedimentales, con la finalidad de que, una vez subsanadas se emita una nueva resolución sobre la fiscalización, sobre lo que se determinó revocar por haber sido materia de controversia, y procedencia del registro como partido político de la organización actora.

En el caso debe considerarse que el proceso electoral ha iniciado en la Ciudad de México, y que es necesaria la pronta definición sobre la fiscalización y posible registro de la organización actora, para evitar una afectación a sus derechos -en el caso de que obtuviera su registro-.

Asimismo, también debe considerarse que la determinación que en su momento se tome podría tener impacto sobre todas las actividades del Instituto local, así como la definición sobre las prerrogativas para otros partidos políticos,

por lo que debe procurarse la mayor celeridad, siempre en respeto a derecho de audiencia y de adecuada defensa de la parte actora.

De esta manera, tomando en consideración que el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización establece el derecho de la organización actora a que el Instituto local le informe los errores y omisiones, después de lo cual, podrá nuevamente hacer alegaciones de las observaciones no subsanadas. Se estima que debe tutelarse su derecho de audiencia en tales términos.

Por tanto, se ordena:

1. Se le notifique debidamente a la parte actora los errores y omisiones que se advierten de la revisión de los informes de los recursos de la organización.
2. Se le concederá un **plazo de tres días** para manifestar lo que a su derecho convenga y presentar la documentación que estime pertinente.
3. Si la autoridad responsable considera que no se subsanan las observaciones o posibles irregularidades detectadas, se le notificará las presuntas irregularidades que no fueron subsanadas y le concederá un **plazo de tres días** para que la organización actora pueda realizar las alegaciones que considere.
4. En las vistas sobre los errores u omisiones ordenadas, se le deberá informar sobre todas las posibles irregularidades, así como la normativa o lineamientos que puede vulnerar.
5. Toda vez que la determinación de esta autoridad jurisdiccional tiene como fin reparar derechos de la organización actora que han sido violentados, la responsable no podrá pronunciarse de manera desfavorable sobre los requisitos para el registro como partido político, que estimó debidamente cumplidos.

Ello, pues la finalidad es la restitución de derechos violentados, en torno al procedimiento de fiscalización y las debidas garantías procesales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución y el principio de derecho de “no reformar en perjuicio”, en el que se establece que cuando las personas impugnan un acto o resolución que estima les genera perjuicio, a partir de dicho medio de defensa no puede agravarse más la situación jurídica de la persona en cuestión.

Desahogada la segunda vista, la autoridad responsable deberá emitir el dictamen de fiscalización que corresponda y resolver sobre la procedencia o no de su registro, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado. Resoluciones que deberán ser emitidas dentro del **plazo de cinco días siguientes**.

Dado el sentido de la presente ejecutoria, se estima innecesario el estudio del resto de los agravios planteados por la parte inconforme.

Realizado lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de todas las actuaciones."

En cumplimiento a la sentencia referida, el veintinueve de septiembre de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/311/2020, y con fundamento en los artículos 9, 10 y 85, párrafo primero, fracciones I y II del Reglamento, vía correo electrónico se notificó a la Organización de Ciudadanos Enred@te por México, A.C. los siete errores u omisiones que se determinaron durante el proceso de fiscalización de sus informes mensuales de 2019, para que en un plazo de tres días hábiles presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, junto con la documentación que considerara atinente. Dando respuesta a dicho requerimiento el dos de octubre del año que transcurre.

Que derivado de la respuesta de la Organización y con la finalidad de allegarse de mayores elementos de convicción, se realizaron diversos requerimientos de información a proveedores que le prestaron servicios de forma directa o indirecta, para que en un plazo de 48 horas presentaran vía correo electrónico su respuesta, como sigue:

FECHA	OFICIO	NOMBRE	DIO RESPUESTA	
			SI	NO
05 oct 2020	IECM/UTEF/332/2020	Nuovo Diseñadores S.A.S DE C.V.	X	
5 oct 2020	IECM/UTEF/333/2020	Jesús Eduardo Dieguez Camacho		X
5 oct 2020	IECM/UTEF/334/2020	Salón Valery	X	
5 oct 2020	IECM/UTEF/335/2020	Salón Bugambillas		X
5 oct 2020	IECM/UTEF/336/2020	Salón Fiesta Mexicana	X	
6 oct 2020	IECM/UTEF/344/2020	D'Liz Salón de Fiestas	X	
8 oct 2020	IECM/UTEF/348/2020	Fernanda Tapia Canovi	X	
12 oct 2020	IECM/UTEF/349/2020	Fernanda Tapia Canovi	X	
12 oct 2020	IECM/UTEF/350/2020	Nuovo Diseñadores S.A.S DE C.V.	X	
12 oct 2020	IECM/UTEF/351/2020	D'Liz Salón de Fiestas		X
12 oct 2020	IECM/UTEF/352/2020	Salón Fiesta Mexicana	X	

Con fundamento en el artículo 85, párrafo primero, fracción III del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/355/2020 de fecha diecinueve de octubre de 2020, le fueron notificados de nueva cuenta los siete errores u omisiones, anexando a dicho documento las consideraciones de HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS por las cuales esta Unidad de Fiscalización las consideró no solventadas, para que en un plazo de tres días hábiles presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, junto con la documentación que considerara atinente. Dando respuesta a dicho requerimiento el veintidós de octubre del año que transcurre.

El veintisiete de octubre de 2020, la Unidad de Fiscalización remitió el presente Dictamen a la Comisión de Fiscalización.

6.2 Información Financiera

Una vez analizadas las respuestas a los oficios de errores u omisiones presentadas por la Organización, se determinó que no realizó modificación alguna a su información financiera, por lo que el importe de sus ingresos, egresos y pasivos se integra como sigue:

Ingresos:

La Organización reportó en los Informes Mensuales de 2019, ingresos por un total de \$5,675,115.25 (cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ciento quince pesos 25/100 MN), los cuales están integrados trimestralmente de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE POR TRIMESTRE				TOTAL	%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE		
Financiamiento Privado de:						
Afiliados/as.	\$45,000.00	\$30,000.00	\$46,722.00	\$5,100.00	\$126,822.00	
En Dinero.	45,000.00	30,000.00	5,000.00	0.00	80,000.00	100
En Especie.	0.00		41,722.00	5,100.00	46,822.00	100
Simpatizantes.	\$157,000.00	\$2,130,795.46	\$609,616.43	\$410,576.36	\$3,307,988.25	
En Dinero.	157,000.00	2,120,900.00	572,500.00	72,000.00	2,922,400.00	100
En Especie	0.00	9,895.46	37,116.43	338,576.36	385,588.25	100
Autofinanciamiento	0.00	\$2,050,000.00	\$190,305.00	\$0.00	\$2,240,305.00	
TOTAL	\$202,000.00	\$4,210,795.46	\$846,643.43	\$415,676.36	\$5,675,115.25	100

Egresos:

La Organización reportó en sus Informes Mensuales de 2019, gastos en actividades ordinarias para constituirse como partido político local por un total de \$7,283,551.00 (siete millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 MN), que se integran trimestralmente como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE DEL TRIMESTRE					%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE	TOTAL	
Servicios Personales	\$106,750.32	\$610,074.72	\$83,294.96	\$74,692.54	\$874,812.54	100
Gastos de Propaganda	0.00	1,818,658.90	970,558.01	2,666,540.19	5,455,757.10	100
Servicios Generales	31,644.00	45,002.29	530,117.86	344,453.36	951,217.51	100
Gastos Financieros	452.40	497.19	525.42	288.84	1,763.85	100
TOTAL	\$138,846.72	\$2,474,233.10	\$1,584,496.25	\$3,085,974.93	\$7,283,551.00	100

Pasivo:

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE CONTRATACION
WELSH DESIGNS, S.A. DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA TLALPLAN	\$154,523.60	19/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA MIGUEL HIDALGO	59,798.00	20/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA COYOACAN	50,402.00	26/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA G.A.M	187,177.60	09/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA COYOACAN	165,822.00	16/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA IZTAPALAPA	354,739.60	23/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA ALVARO OBREGON	184,846.00	30/11/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA CUAUHTEMOC	36,888.00	07/12/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA	354,090.00	10/12/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	SILLAS ACOJINADAS PARA MILPA ALTA	4,060.00	29/06/2019
TOTAL WELSH DESIGNS S.A DE C.V.		\$1,552,346.80	
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA EN GUSTAVO A. MADERO	\$20,000.00	09/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO NOTARIALES DE ASAMBLEA EN COYOACAN	20,000.00	16/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA IZTAPALAPA	20,000.00	23/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO DE ASAMBLEA EN ALVARO OBREGON	20,000.00	30/11/2019
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO DE ASAMBLEA EN PALACIO DE MINERIA	20,000.00	10/12/2019
TOTAL NOTARIA PUBLICA 232 S.C.		100,000.00	
TOTAL		\$1,652,346.80	

6.3 Resultado del Análisis a las respuestas presentadas por la Organización al primer oficio de errores u omisiones.

En cumplimiento al punto Décimo de la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) identificada con la clave SCM-JDC-141/2020, el veintinueve de septiembre de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/311/2020, y con fundamento en los artículos 9, 10 y 85, párrafo primero, fracciones I y II del Reglamento, vía correo electrónico se notificaron a la Organización de Ciudadanos Enred@te por México, A.C. (Organización), **siete errores u omisiones** que se determinaron derivado del proceso de fiscalización y de las acciones implementadas por esta autoridad, con motivo de la vista de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionada con los recursos en efectivo que obtuvo y aplicó, así como un requerimiento de información relativo a sus pasivos, para que en un plazo de tres días hábiles presentara las aclaraciones o rectificaciones que

estimara pertinentes, junto con la documentación que considerara atinente.

Con fecha 2 de octubre de 2020, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica SM/021/2020 y en apego a su garantía de audiencia, la Organización dio respuesta al oficio IECM/UTEF/311/2020.

Que derivado del análisis realizado por la Unidad de Fiscalización, así como de las diligencias llevadas a cabo, se determinó que sus manifestaciones y la documentación anexa a su escrito de respuesta resultaron insuficientes para aclarar las siete observaciones que le fueron notificadas, como su puede apreciar en el apartado **6.7 ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/311/2020** (visible a fojas de la 93 a la 138).

6.4 Resultado del Análisis a la respuesta presentada por la Organización al Segundo oficio de errores u omisiones.

Toda vez que del análisis a la respuesta al primer oficio de errores u omisiones, así como de la revisión a las constancias documentales privadas que remitió anexó a su escrito, así como de las diligencias realizadas por esta Unidad de Fiscalización, se determinó que la Organización no solventó los errores u omisiones; por lo que, con fundamento en el artículo 85, párrafo primero, fracción III del Reglamento mediante oficio IECM/UTEF/355/2020 de fecha diecinueve de octubre de 2020, le fueron notificados de nueva cuenta los siete errores u omisiones, anexando a dicho oficio las consideraciones de HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS por las cuales esta Unidad de Fiscalización las consideró no solventadas, para que un plazo de tres días atendiera dicho requerimiento.

Con fecha veintidós de octubre de 2020, mediante escrito identificado con la clave SM/022/2020, la Organización dio respuesta al segundo oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/355/2020 y remitió diversa documentación.

Una vez analizadas sus manifestaciones, así como la documentación anexa a su escrito, esta autoridad determinó que no solventó las irregularidades notificadas, por las razones y determinaciones que se detallan en el apartado **6.8 ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL SEGUNDO OFICIO IECM/UTEF/355/2020** (visible a fojas de la 139 a la 181).

6.5 Determinaciones derivadas del análisis a las respuestas presentadas por la Organización durante el proceso de fiscalización.

En cuanto al Rubro de Autofinanciamiento:

Como ha quedado precisado en el apartado 5 del presente Dictamen, existieron diversos indicios respecto de la veracidad de las operaciones mediante las cuales la Organización ingresó a su cuenta bancaria la cantidad de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) en efectivo, supuestamente por la venta de boletos para asistir a las nueve conferencias que organizó con Fernanda Tapia Canovi, derivado de ello se realizaron acciones siguientes:

Toda vez que del análisis a la promoción llevada a cabo a través de las redes sociales y por tres mil invitaciones impresas, se observó que se invitaba al público en general para asistir a las referidas conferencias; sin embargo, no se precisaba el costo de los boletos para asistir a los mismos ni el lugar en que se podrían adquirir, por lo que mediante oficio IECM/UTEF/280/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, la Unidad de Fiscalización le solicitó a la Organización, entre otros, informara lo siguiente:

- En qué fechas y lugares se pusieron a la venta los boletos de las nueve conferencias.
- Qué forma o esquema de venta se implementó para la distribución y comercialización de los boletos de las nueve conferencias.
- Bajo qué métodos de pago se llevó a cabo la comercialización de los boletos de las nueve conferencias.
- Porqué razón en la publicidad que se difundió en redes sociales para promocionar las conferencias, se habló y se señaló únicamente de una cuota de recuperación y no de una venta de boletos.

Por lo anterior, se le solicita informe detalladamente el procedimiento que llevó a cabo la Organización para la comercialización de los boletos que según su reporte costaban \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) c/u; asimismo, remita los elementos que generen convicción sobre su dicho, así como la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo señalado en los artículos 29, 30, 49, párrafo segundo y 80 del Reglamento."

Mediante escrito SM / 006 /2020, de fecha 17 de agosto de 2020, la Organización dio respuesta al requerimiento de esta autoridad, manifestando lo siguiente:

Le informo a esa autoridad fiscalizadora que dichos boletos se pusieron a la venta en las fechas que se muestran en el cuadro siguiente:

Fecha de colocación de boletos				
Alcaldía	Fecha de Conferencia	Entrega de boletos	Período de venta (Público en general, domicilio, puerta fría)	Venta en taquilla
Cuajimalpa	1 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 31 de mayo 2019	1 de junio 2019
Milpa Alta	2 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 1 de junio 2019	2 de junio 2019
Venustiano Carranza	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019
Iztacalco	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019
Iztapalapa	14 de junio 2019	29 de mayo 2019	Del 30 mayo al 13 de junio 2019	14 de junio 2019
Tlalpan	15 de junio 2019	29 de mayo 2019	Del 30 mayo al 14 de junio 2019	15 de junio 2019
Cuauhtémoc	22 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 21 de junio 2019	22 de junio 2019
Gustavo A. Madero	22 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 21 de junio 2019	22 de junio 2019
Coyoacán	29 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 28 de junio 2019	29 de junio 2019

Por lo que hace a los lugares donde se pusieron a la venta los boletos se manifiesta que el día del evento se habilitaron taquillas en los sitios en donde se llevaron a cabo las conferencias para aquellas personas que no pudieron adquirir sus entradas por medio de nuestras personas de apoyo, ya que la mayoría de nuestros boletos fueron distribuidos por personas de apoyo para su ofrecimiento a los habitantes de las diversas alcaldías de la Ciudad de México.

Para mejor proveer, se adjuntan testigos fotográficos de las conferencias; así como el Kardex donde se llevó el control de entrega de boletos para su venta por parte de las personas de apoyo de esta organización en las distintas alcaldías.

Por lo que hace al inciso "b) Qué forma o esquema de venta se implementó para la distribución y comercialización de los boletos de las nueve conferencias."

El esquema de ofrecimiento de los boletos para ser obtenidos por los interesados fue el siguiente:

- 1.- 15 días antes de la realización de cada uno de los eventos se citó en nuestras oficinas a las personas de apoyo de las respectivas alcaldías donde se efectuaría la conferencia respectiva, a fin de entregarles boletos para su ofrecimiento y colocación, tal como se acredita con el Kardex con el antes mencionado.
- 2.- Se proporcionaba la cantidad de boletos que se acordaba con cada persona de apoyo según la estimación de colocación que se apreciaba y acusándose tal entrega.
- 3.- Las personas de apoyo realizaban el ofrecimiento y colocación de los boletos con similares, interesados, familiares, amigos, a puerta fría y ofertándolos al público en general, tal como ya se ha señalado.
- 4.- El día previo al evento acudían a nuestras oficinas para realizar el reporte de colocación y, en su caso, para la devolución de boletos no captados, como se puede visualizar en el Kardex antes mencionado.
- 5.- El día del evento se habilitaban taquillas para el ofrecimiento y colocación de boletos a partir de dos horas previas al comienzo de las conferencias, aprovechando y priorizando para su colocación los boletos devueltos por el personal de apoyo.

Lo anterior se soporta con lo relacionado en el **ANEXO 2-A.**

NOTA: SE ANEXAN FOTOGRAFÍAS COMO TESTIGOS COMO POR EJEMPLO LA ASAMBLEA DE CUAJIMALPA, SE HACE MENCION EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN NO PUNTUALIZA TENER LAS FOTOGRAFÍAS DE LAS TAQUILLAS U ACCESOS EN LA INFORMACIÓN SOPORTE.

Por lo que hace al inciso "c) Bajo que método de pago se llevó a cabo la comercialización de los boletos de las nueve conferencias" manifiesto que:"

El método habilitado para ofrecer y colocar los boletos para el ingreso a las conferencias fue mediante el pago en efectivo contra la entrega del boleto.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Unidad de Fiscalización determinó que resultaba materialmente imposible que la venta de boletos se hubiese realizado en los términos señalados por la Organización, ya que durante el proceso de fiscalización la presentó las pólizas de diario números 13 de fecha 29 de mayo de 2019 y la póliza de diario número 15 de fecha 31 de mayo de 2019, mediante las cuales la Organización realizó el registro contable de la supuesta operación que sustenta la impresión de los boletos; asimismo, anexo a la póliza 13 se encuentra un contrato suscrito entre la Organización y el proveedor de fecha 31 de mayo de 2019, así como las facturas con

números de folio interno F6 y F7 del proveedor Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V. fechadas el 29 y 31 de mayo de 2019, respectivamente; adicionalmente, anexo a dichas pólizas se encuentra la cotización realizada por el referido proveedor fechada el 28 de mayo de 2019 que, entre otros trabajos, refería la impresión de 6,000 boletos, en dicha documental se precisa lo siguiente:

“El tiempo de entrega será de 3 días hábiles para la primera entrega, y 5 días hábiles para el resto del material a partir de la entrega del anticipo...”

Adicionalmente, adjunto a dicha póliza 13 se encuentra el comprobante de una transferencia electrónica realizada por la Organización a la cuenta del proveedor por la cantidad de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 MN), de fecha 29 de mayo de esa anualidad, y que corresponde al anticipo.

En este orden de ideas y considerando la documentación señalada, la cual fue proporcionada junto con el informe de mayo de 2019, se determinó que el anticipo se pagó el 29 de mayo de 2019 y el compromiso de entrega, de acuerdo a la cotización del citado proveedor presentada por la propia Organización, se realizaría 3 días hábiles después, por lo que es dable concluir que la **primera** entrega de boletos se realizó el 3 de junio de 2019, fecha posterior a la celebración de la primera y segunda conferencia (1 y 2 de junio), de ahí que resulte imposible que los boletos se hayan entregado al personal de apoyo para su venta previo a esa fecha, como lo quiere hacer valer la Organización, según lo señalado y que se describen en el cuadro que remitió relativo a las fechas de inicio de la comercialización.

Además, es importante reiterar que la organización no aportó elementos de prueba que acrediten que las supuestas fechas en las que se vendieron los boletos sean verdaderas y, por el contrario, de las pruebas que existen, como ya se refirió en los párrafos que anteceden, hay contradicciones y falta de consistencia en que las fechas de venta de boletos sean la que la organización pretende hacer valer.

Concomitante con lo anterior, durante esta etapa y derivado de la respuesta proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se nos informó que la C. Fernanda Tapia Canovi no emitió comprobante fiscal alguno a favor de la Organización ni del supuesto proveedor Somnos & Stylus, S.A. DE C.V., quien proveería, entre otros, los espacios para las conferencias y la contratación de la expositora, ello de acuerdo al contrato suscrito entre la Organización y el proveedor de fecha 1 de junio de 2019; adicionalmente, el proveedor presentó un contrato firmado entre el representante artístico de la conferencista y Somnos & Stylus, S.A. DE C.V.

Por lo que se hizo del conocimiento de la Organización lo siguiente:

Durante el proceso de fiscalización, la Organización presentó un contrato de prestación de servicios con la empresa denominada **“Somnos & Stylus S.A. de C.V.”**, suscrito el 1 de junio de 2019 para la organización de las conferencias, en cuya cláusula Segunda se estipuló lo siguiente:

"SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a contratar los foros, teatros, o espacios para las presentaciones en las diferentes alcaldías, dichos espacios deben contar con aforos para un mínimo de 300 personas y máximo de 1,000 personas. Previamente deberán hacer llegar la propuesta de dichos lugares al "CONTRATANTE", para su Visto Bueno.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a acondicionar los espacios para los eventos, proveyendo lo necesario para dichas presentaciones, incluyendo sillas, templete, audio, gallardetes promocionales y tótems publicitarios del evento, previo el Visto Bueno del CONTRATANTE.

De la revisión a dicha documental se advierte que la Organización contrató al proveedor en la misma fecha en que dieron inicio las conferencias, lo que no resulta congruente, pues como se aprecia en dicha cláusula segunda todavía no se conocía las propuestas de los lugares en lo que estas se llevarían cargo y menos aún el Visto Bueno del CONTRATANTE.

Una vez advertidas estas inconsistencias y acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, el veintinueve de septiembre de 2020, mediante oficio IECM/UTEF/311/2020, la Unidad de Fiscalización lo hizo del conocimiento de la Organización, para que en un plazo de tres días manifestara lo que a su derecho convenga y presentara la documentación que sustentara su dicho.

Con fecha 2 de octubre de 2020, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica SM/021/2020 y en apego a su garantía de audiencia, la Organización dio respuesta al oficio IECM/UTEF/311/2020, conforme a lo siguiente:

Con relación a la supuesta venta de boletos, basó sus argumentos a partir de diversos documentos privados elaborados entre la Organización y la persona moral Nuevo Diseñadores, S.A.S de C.V., consistentes en una cotización de fecha 6 de mayo, un recibo por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 MN) en efectivo de fecha 9 de mayo, así como diversas requisiciones con las que pretende acreditar las fechas de entrega de los boletos para asistir a las conferencias.

Respecto de la operación con el proveedor Somnos & Stylus, S.A. DE C.V. la Organización centro su argumentación en el sentido que 35 días antes del inicio de las conferencias ya se habían pactado los servicios, para acreditar su dicho remitió las documentales privadas siguientes:

- Escrito de fecha 9 de abril de 2019, mediante el cual la Organización solicita a la empresa "Somnos & Stylus S.A. de C.V.", una cotización respecto a tres posibles conferencistas, para realizarlas en nueve demarcaciones territoriales, anexando un calendario para su desarrollo.
- Escrito del proveedor de fecha 19 de abril de 2019, dirigido al C. Adalberto Hernández Sánchez, mediante el cual la representante legal le hace llegar una cotización de lo que cobran las conferencistas, en el que además le informa que la C. Fernanda Tapia es la que tiene disponible las fechas requeridas por la Organización.
- Escrito de fecha 24 de abril de 2019, dirigido a la representante legal mediante el cual se acepta la propuesta y el costo relativo a la conferencista Fernanda Tapia.
- Escrito de fecha 26 de mayo de 2019, dirigido al C. Adalberto Hernández Sánchez, mediante

el cual el proveedor acepta la realización de estos trabajos y requiere su presencia en las oficinas del proveedor para ver lo relativos a lugares, fechas y horarios.

Que, de las diligencias realizadas por esta Unidad de Fiscalización, así como de la revisión integral a sus respuestas, se determinó que dichos documentos carecían de valor probatorio, ya que se advirtieron una serie de irregularidades al amparo de esta operación, mismas que se detallan a continuación:

Por lo que hace al proveedor de los boletos:

- En dicho recibo no se especifica que se refiera a trabajos de impresión para la Organización.
- No justifica, por qué razón el anticipo no se realizó con recursos de la cuenta bancaria de la Organización, ya que es quien pactó los trabajos, en contravención a lo estipulado en el artículo 35 penúltimo párrafo del Reglamento, afectando con ello la transparencia.
- En ningún momento aclaró, las causas de cómo es que llegó a la Organización la cotización del 28 de mayo y menos aún, cómo es que fue remitida a esta autoridad como soporte documental de sus pólizas contables ya que dicha entrega a la autoridad no fue realizada por parte de un tercero sino por la representación de la Organización.
- Cabe destacar, que la cotización de fecha 28 de mayo de 2019 fue dirigida al Lic. Carlos Davis Vázquez Reyes y a la persona moral Somos, Sociedad en Movimiento A.C. asimismo, no presentó evidencia documental que acredite su manifestación respecto a que el referido ciudadano "en su dicho deseaba hacer el pago de tales servicios como una aportación en especie", lo cual, además resulta inverosímil pues según la Organización el costo ya se conocía desde el 6 de mayo, por lo que no habría razón alguna para solicitar una nueva cotización pues su intención sería, en todo caso, realizar el pago de los servicios y no la contratación.
- Se acreditó que las transferencias de pago al supuesto proveedor se realizaron a una persona física y no a la persona moral que facturó y que supuestamente prestó los servicios.
- La Organización señaló en el comprobante de las transferencias a una persona moral distinta como beneficiario y no al proveedor.
- La organización como el proveedor intentaron confundir a esta autoridad al pretender sustentar con dichos documentos el pago de los supuestos servicios de impresión de boletos para asistir a las conferencias.
- La Organización en ningún momento del proceso de fiscalización e investigación, remitió a esta autoridad la supuesta cotización del 6 de mayo ni las notas de remisión que ahora quiere hacer valer; tampoco remitió el recibo del supuesto anticipo en efectivo de fecha 9 de mayo de 2019, el cual, según su dicho le fue devuelto una vez que la organización realizó el pago total de estos servicios al proveedor.

Por cuanto hace al proveedor de los servicios para la realización de las conferencias.

- En ninguno de los documentos se señala el costo total de los servicios, únicamente lo que cobraría la conferencista, desprendiéndose que sería de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN) por conferencia.
- No existe documento alguno que genere certeza respecto de la fecha en que se acordaron los lugares donde se llevarían a cabo las conferencias ni los costos de cada uno, ni la aceptación por parte del contratante.

- El único documento que contempla el costo total es el contrato que fue suscrito el 1 de junio de 2019, fecha que, como se le observó a la Organización, coincide con el inicio de las conferencias, en el cual tampoco se señalan los lugares en que se realizarían las conferencias.
- El proveedor remitió copia de un contrato de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito entre el representante artístico de la conferencista y la representación legal de la empresa, así como dos recibos de pagos en efectivo cada uno por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por un total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), sin que presentara factura alguna ni que fuera posible verificar que los recursos provienen de su cuenta.
- De los requerimientos de información a tres salones donde se realizaron las conferencias, se advirtió que en ninguno de los casos se emitieron comprobantes fiscales, no existe evidencia de que hayan contratado con la debida anticipación para estar en posibilidad de ordenar e imprimir los boletos para su venta.

Derivado de lo anterior, esta autoridad dio por no solventada la observación, por lo que mediante el segundo oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/355/2020 se hizo del conocimiento de la Organización estas circunstancias en el apartado de CONSIDERACIONES DE HECHO DERECHO Y TECNICAS, otorgándole un plazo de tres días para que diera respuesta, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia de la Sala Regional.

Del análisis de la respuesta presentada por la Organización se advierte que en lo general argumentó lo que ya fue analizado por esta autoridad en su respuesta al primer oficio de errores u omisiones, y solo en cuanto al por qué realizó los pagos los realizó a la cuenta de la persona física y no de la persona moral señaló lo siguiente:

Al respecto, tal y como se señala en la observación que nos ocupa, tras las diligencias efectuadas por esa autoridad, pudo acreditarse que esa transferencia se realizó en una cuenta cuyo titular es el C. Gustavo Skinfill Guzmán.

Sobre este particular, mi representada además aclara que ello se hizo de tal manera, porque el C. Gustavo Skinfill Guzmán fue quien señaló esa cuenta para pagar los servicios de Nuovo Diseñadores, SAS de CV.

También, se aclara que esa situación no representó ningún elemento de extrañeza o de duda para mi representada, debido a que el C. Gustavo Skinfill Guzmán es la persona física con quien se hicieron: 1. las tratativas preliminares consistentes en la cotización, 2. el enteró del anticipo como garantía, y 3) todas las pláticas para la celebración y la ejecución del contrato entre mi representada y Nuovo Diseñadores, SAS de CV.

Lo anterior debido a que el C. Gustavo Skinfill Guzmán es socio de la persona moral prestadora de los servicios, tal como se acredita con el acta de constitución de sociedad por acciones simplificadas que se anexa al presente como **anexo 1**, el cual mismo mi representada se vio en la necesidad de solicitarle con el fin de aclarar esta observación.

De la revisión a las documentales que obran en el expediente, en particular al contrato suscrito entre la Organización y el Proveedor, se advirtió que en la cláusula tercera se señala lo siguiente:

"EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$18,600.00 más impuestos que será cubierta en una sola exhibición mismo que será transferidos a su cuenta bancaria personal, señalando como documento de acuerdo de pago de honorarios el recibo firmado por EL PRESTADOR."

De lo anterior, se desprende que, contrario a lo manifestado por la Organización, en todo momento tuvo conocimiento que las transferencias se realizarían a una cuenta de una persona física y no de la persona moral que emitió los comprobantes fiscales y que supuestamente prestó los servicios de impresión de boletos, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento, en la porción normativa que ya ha sido transcrita con antelación.

Cabe señalar que el desarrollo del análisis realizado por esta autoridad a todos los elementos y argumentos vertidos por la Organización se encuentra detallado en los puntos **6.7 ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/311/2020** (visible a fojas de la 93 a la 138) y **6.8 ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL SEGUNDO OFICIO IECM/UTEF/355/2020** (visible a fojas de la 139 a la 181)

Una vez valoradas las documentales privadas presentadas por la Organización, así como del análisis a lo manifestado en su escrito de 23 de octubre de 2020, mediante el cual dio respuesta al segundo oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/355/2020, esta autoridad fiscalizadora arribó a las determinaciones siguientes:

- La Organización nunca realizó pago alguno a la persona moral Nuovo Diseñadores, SAS de CV, quien fue la que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIs), por tanto, no se acreditó que ésta haya prestado servicio alguno.
- La Organización realizó depósitos a la cuenta personal de C. Gustavo Skinfill Guzmán y señaló como beneficiario de la transferencia a una persona moral distinta al supuesto proveedor, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 53 y 55 del Reglamento.
- La Organización suscribió contratos contrarios a la norma electoral, ya que aceptó hacer pagos a una persona distinta a la que factura trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 53, 55 con relación al 57 del Reglamento.
- Que la Organización realizó transferencias por un monto total de \$352,328.00 (trescientos cincuenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 00/100) al margen de las disposiciones reglamentarias.
- Que la Organización no acreditó la existencia y venta de los boletos para asistir a las conferencias en las fechas que supuestamente se pusieron a la venta.
- Quedó de manifiesto que las conductas desplegadas, tanto por el supuesto proveedor como por el C. Gustavo Skinfill Guzmán y la Organización, tuvieron la

intención de confundir a esta autoridad al simular una operación y el pago de ésta, e impedir la debida fiscalización para determinar el origen lícito de los recursos.

- Que la Organización no presentó documentación que acredite que conoció con la debida antelación los lugares en que se llevarían a cabo las conferencias, para estar en posibilidad de ordenar la impresión de los boletos, ya que estos consignan entre otros, lugar, domicilio y fecha de realización.
- En ninguno de los 507 recibos de pago de apoyo político presentados por la Organización y que anexó a su respuesta, se señala como actividad la venta de boletos.
- Que la Organización no ajustó su conducta a las normas reglamentarias y fiscales, pues realizó operaciones al margen de éstas contraviniendo los artículos 35, 53, 54, 55 y 57 del Reglamento y 29 del Código Fiscal de la Federación.
- Que la persona moral Nuovo Diseñadores, SAS, de CV, emitió comprobantes fiscales a favor de la Organización y que no recibió pago alguno.
- Que no existió transparencia en la subcontratación de los servicios para la realización de las conferencias, ya que como quedó acreditado no existe comprobante fiscal alguno, ni pago a través del sistema bancario, como lo advirtió en su momento la Unidad de Inteligencia Financiera.
- Las conductas desplegadas por los dos proveedores vinculados a las operaciones relacionadas con las conferencias, así como de la Organización distan de transparencia y legalidad.

Resulta importante señalar que los Reglamentos que en materia de fiscalización aprueban las autoridades electorales, tienen como finalidad hacer posible una adecuada rendición de cuentas, así como transparentar todas las operaciones que realizan (ingresos y gastos), así como la legalidad de las mismas, de ahí que sea obligatorio su cumplimiento por parte de los sujetos obligados, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de realizar su trabajo.

Por tanto, toda conducta contraria a las normas reglamentarias en materia de fiscalización afecta estos principios en mayor o menor grado. Que en el caso que nos ocupa, **se acreditó opacidad, ilegalidad e inadecuada rendición de cuentas.**

Por lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que la Organización no acreditó de manera fehaciente la existencia física de los boletos en las fechas que señala para su comercialización, es decir quince días previos a la realización de las conferencias, ello es así en razón de las consideraciones siguientes:

Documentación que el partido envió a esta autoridad como respuesta a los oficios de errores y omisiones:

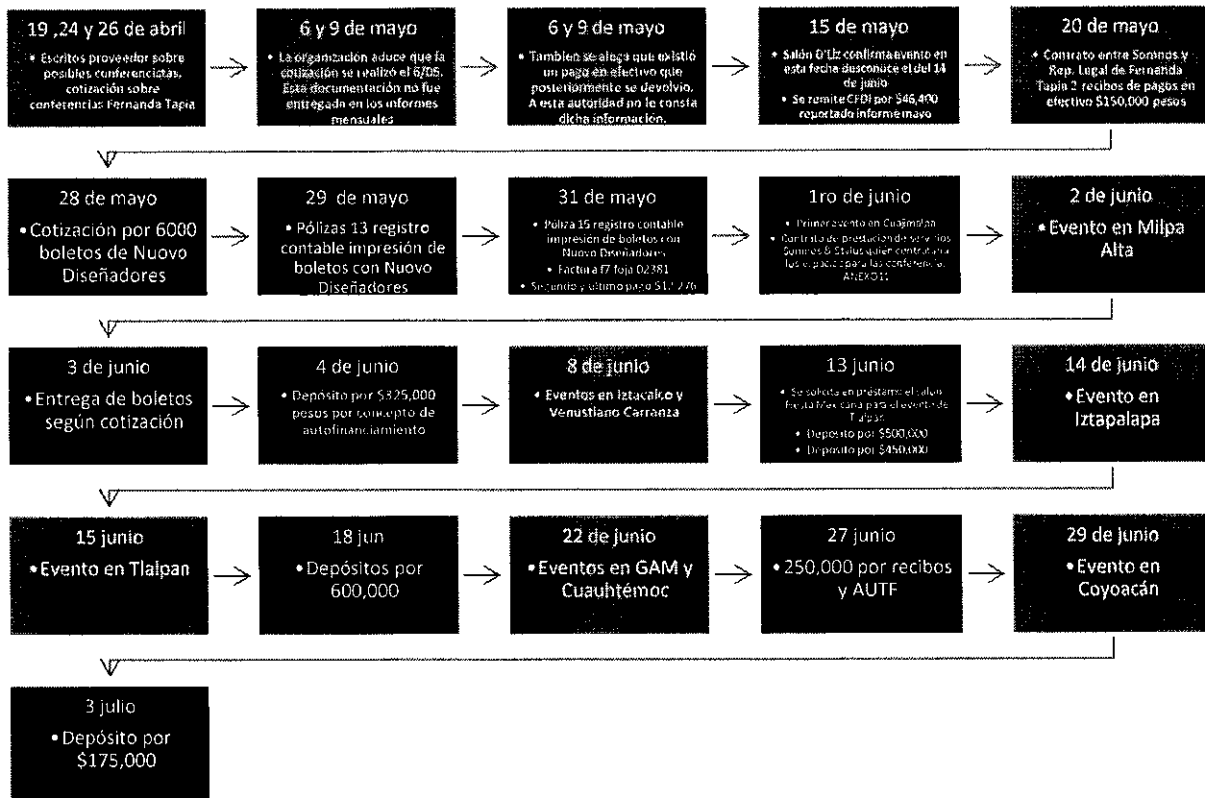
Respecto la cotización del proveedor Nuovo Diseñadores sobre la impresión de boletos.

Si bien refiere que la cotización que debería considerarse como válida es la que remite del día 6 de mayo, lo cierto es que la que se reportó de manera primigenia también fue proporcionada por la Organización, de la cual podemos considerar como de mayor valor probatorio ya que se dio de forma espontánea y no a un requerimiento específico de esta autoridad una vez que se detectaron irregularidades. También es cierto que esto se refuerza a partir de la comprobación de los pagos, ya que estos están sustentados en las facturas y pagos por transferencia que la Organización presentó a la autoridad y que corresponden al 29 y 31 de mayo de 2019 y no así, en un supuesto "recibo" de anticipo que se pagó el 9 de mayo en efectivo, que como ya se citó no refiere que corresponda a trabajos para la Organización; además, según su dicho, después fue devuelto; sin embargo, esta autoridad no tiene certeza pues no cuenta con pruebas documentales que así lo acrediten. De ahí que de la administración probatoria la única conclusión a la que se puede llegar con las documentales integradas en el dictamen es que el anticipo y, en su caso, inicio de los trabajos, fue el del 29 de mayo de 2019.

Por otra parte, respecto a los escritos con fechas 19, 24 y 26 de abril donde la Organización refiere se encuentran los preparativos para la organización de los eventos, lo cierto es que la documental que proveyó el representante legal de la c. Fernanda Tapia indica que la contratación definitiva de la misma se dio en fecha 20 de mayo y antes de eso se había proporcionado costos y cotizaciones de otros posibles participantes, de ahí que esta información no proporcione elementos que esta autoridad pueda confirmar con certeza que el dicho de la organización en efecto contaba con la información necesaria para imprimir y vender los boletos previo a la fecha de realización de los eventos.

También debe recalcarse que la carga de la prueba en este caso recae en la Organización, en ese sentido la autoridad en reiteradas ocasiones le dio oportunidad de que proporcionara elementos y pruebas para acreditar su dicho, de conformidad con lo que se ha analizado, la documentación que se entregó no logra probar que en efecto se vendieron boletos para asistir a las conferencias y que el dinero recaudado en efecto son los 2.225 millones que se depositaron en la cuenta.

Para mayor claridad en la cronología de los hechos, se presenta la siguiente línea del tiempo:



- **Al depositar los recursos en efectivo es imposible para esta autoridad corroborar el origen de los recursos.**

Esto es, la organización no aportó elementos de convicción que aseguren el origen de los recursos reportados como de autofinanciamiento, por lo que la autoridad fiscalizadora no tuvo la posibilidad de verificar el origen lícito de los recursos que recibió la organización por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con ello el marco normativo, mismo que conoció con antelación y del cual no puede alegar desconocimiento, por lo que obstruyó el proceso de fiscalización al impedir rastrear los recursos económicos involucrados y tener certeza de la identidad de los aportantes y del origen lícito.

En este sentido, la responsabilidad de aportar todos los elementos para acreditar la absoluta licitud de su actuar, recae en la propia Organización y, ello se logra, a través de la plena observancia de las reglas y requisitos previstos en la normativa aplicable.

Lo anterior es de suma importancia, ya que la licitud de las aportaciones que reciban las organizaciones de ciudadanos tiene una especial trascendencia e importancia en el sistema electoral mexicano, al permitir identificar que las actividades para obtener el registro como partidos políticos fueron financiadas con fuentes lícitas y libres de cualquier compromiso con determinados grupos de poder públicos, económicos,

políticos y sociales que envíe la auténtica asociación de ciudadanos para participar en la vida democrática de la Ciudad de México.

Como ya quedó establecido, la organización puede allegarse de recursos a través de autofinanciamiento, siempre y cuando observe las reglas para ello, como lo es, entre otras, acreditar el origen lícito de los recursos, lo cual en la especie no aconteció, en plena violación del marco jurídico antes referido.

En otras palabras, la exigencia mencionada no obedece a cuestiones subjetivas de la autoridad fiscalizadora, sino que se sustenta en la necesidad de conocer con plena certeza que el origen de los recursos de que se allegó la organización sean lícitos, así como tener certeza de la identificación del verdadero origen de los recursos que ingresen los sujetos obligados y, con ello, plena transparencia en cuanto al origen de los recursos de los que dispuso para su pretensión en la obtención de su registro como partido político local.

A mayor abundamiento, cabe señalar el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones interesadas en constituirse como partido político en la Ciudad De México, establece la prohibición expresa de recibir aportaciones en efectivo de personas no identificables artículo 32, inciso g).

En ese sentido, el modelo de fiscalización en materia electoral tiene la encomienda de identificar el origen y destino del dinero que obtienen las organizaciones de ciudadanos, a fin de corroborar su licitud.

De esta manera, se advierte que la finalidad de la comprobación en los términos exigidos por el marco reglamentario se centra en garantizar dos aspectos primordiales, el primero es comprobar el origen de los recursos y, el segundo, la plena identificación de las personas que lo hacen, garantizando a la autoridad fiscalizadora verificar que las aportaciones en efectivo reportadas no provengan de entes que tienen prohibido aportar a las organizaciones (licitud de las aportaciones).

Asimismo, resulta importante señalar lo dispuesto en el artículo 83 de Reglamento que establece en su párrafo segundo: "...se podrá comisionar personal de la Unidad de Fiscalización o de los órganos desconcentrados para que asista a los EVENTOS o asambleas convocados por la Organización, a efecto de verificar la propaganda utilitaria utilizada en los mismos, tales como: gorras, playeras, vasos, dípticos, trípticos o cualquier otra similar, ASÍ COMO LOS GASTOS ASOCIADOS EN SU REALIZACION; lo anterior, a efecto de confrontar esta información con la que en su momento presente", que el hecho de omitir hacer públicos los detalles previos sobre el costo y lugares de venta de los boletos, la Organización obstaculizó flagrantemente la facultad fiscalizadora de esta autoridad electoral.

A partir de lo anterior, resulta válido concluir que las organizaciones de ciudadanos están obligados a rendir cuentas bajo los mismos parámetros en que lo hacen los partidos políticos, en razón de que dicha obligación se rige bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, por lo que su observancia no puede quedar condicionada a la

discrecionalidad y voluntad de los sujetos obligados, sino que debe informar de sus ingresos y egresos bajo las bases y principios de la normas electorales de referencia y, más cuando son organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

Por todo lo hasta aquí expuesto, esta autoridad desconoce el origen de los recursos por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) que en efectivo ingresó la Organización a su cuenta por la supuesta venta de boletos, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, así como los criterios de fiscalización, al violentar los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas a que está sujeta la Organización.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad que las referidas personas morales realizaron operaciones, en una clara contravención a las disposiciones legales y fiscales, por lo que, lo procedente es dar vista a las autoridades competente SAT y FEPADE para que deslinden responsabilidades, de lo que se dará cuenta en la resolución correspondiente.

En cuanto al Rubro de Financiamiento Privado en Efectivo de Afiliados y Simpatizantes:

En estricto apego a lo mandatado por la Sala Regional, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/311/2020, notificó a la Organización en resumen lo siguiente:

- De la revisión a los recibos presentados por la Organización, se determinaron 253 casos por un monto total de \$596,900.00 (quinientos noventa y seis mil novecientos pesos 00/100 MN) que provienen de personas cuyos domicilios se encuentran fuera de la Ciudad de México.
De la revisión a la información de gastos reportados por la Organización no se encontraron gastos por concepto de pasajes al interior del país, ni viáticos ni apoyo de pasajes; por lo que, no se tiene evidencia de que el personal de apoyo se trasladó a recabar dichas aportaciones; asimismo, no se aprecia motivación alguna para que personas que no tienen posibilidad de afiliarse a dicha Organización, ni votar ni ser votados a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- De la revisión a las aportaciones en dinero, se determinó que la Organización ingresó, sólo a través de 21 fichas de depósito la cantidad de \$2,987,400.00 (dos millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100) correspondientes a 2,046 recibos de aportaciones, es decir ninguna de estas aportaciones se depositó de forma individual, dicho importe se integra como sigue:

INSTITUCIÓN	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO	
				RECIBOS	MONTO MN
BBVA BANCOMER. S.A.	DISTRITO FEDERAL	4753	15-mzo-19	6	60,000.00
		4753	15-mzo-19	49	60,000.00
		3517	23-mzo-19	72	82,000.00
		3517	1-abr-19	129	94,300.00
		4753	8-abr-19	176	163,800.00
		3517	15-abr-19	20	300,000.00
		3517	22-abr-19	72	58,300.00
		3517	29-abr-19	139	131,500.00
		3517	9-may-19	20	300,000.00
		3517	17-may-19	163	249,400.00
		3517	23-may-19	167	190,200.00
		3517	31-may-19	146	188,400.00
		3517	4-jun-19	187	220,000.00
		0138	17-jun-19	78	75,000.00
		3517	27-jun-19	60	75,000.00
		3848	28-jun-19	83	105,000.00
		4753	4-jul-19	131	147,000.00

INSTITUCIÓN	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO	
				RECIBOS	MONTO MN
		3646	18-jul-19	172	190,000.00
		3646	23-jul-19	154	184,000.00
		3646	30-agto-19	15	56,500.00
		3646	5-dic-19	7	57,000.00
		SUMA		2046	\$2,987,400.00

- Todas las aportaciones se realizaron en efectivo, ninguna fue a través de cheque o transferencia electrónica.
- Resulta que de las 1,596 personas que realizaron aportaciones, ninguna optó por realizar su aportación mediante cheque o transferencia electrónica.
- La Organización manifestó que las personas que realizaron la recaudación de estas aportaciones expedían los recibos correspondientes; sin embargo, los mismos se encuentran firmados por la Responsable Financiera de la Organización, lo que no tiene congruencia con su manifestación, esto es, porque resulta poco creíble que la Responsable se haya trasladado con cada una de las personas que apoyaron en la recaudación para poder firmar todos los recibos expedidos, en los diferentes puntos de la Ciudad de México e incluso en los lugares ubicados fuera de esta ciudad.
- La totalidad de los recibos originales fueron presentados por la Organización a esta autoridad, por lo que no se tiene certeza de que los recibos se hayan expedido y, en su caso, entregado a los aportantes.

En respuesta a esta notificación la Organización manifestó lo siguiente:

- Respecto a las aportaciones de personas que no radican en la Ciudad de México, manifestó que la ley no las prohíbe, y que el solo hecho de que radicarán en otra entidad no era obstáculo, pues en sus normas estatutarias las personas nacidas en esta entidad podrían ser propuestas para un cargo de elección popular.

Sin embargo, no presentó documentación alguna que acreditara que estos aportantes tienen esa calidad.

- Con relación a los 21 depósitos, manifestó que ajustó su conducta a las normas reglamentarias al haber realizado los depósitos dentro de los cinco días siguientes a su recepción y emitido el recibo correspondiente.
Del análisis a sus comentarios esta autoridad determinó que no le asistía la razón, ya que el artículo 35 del Reglamento no dispone que los recursos recaudados cada cinco días sean depositados de forma conjunta.
- Con relación a los puntos centró su argumentación en el sentido de que su conducta se ajustó a los requerimientos reglamentarios y que esta autoridad partía de la base de la desconfianza tan solo por el hecho de haber recibido la totalidad de estos recursos en efectivo.

Lo cual resulta erróneo ya que esta autoridad la tomó con base en las consideraciones siguientes:

- No ha precisado quiénes realizaron la supuesta captación de recursos.
- Cómo es que éstos expedían los recibos y contienen la firma de la responsable financiera.
- No acreditó gasto alguno por concepto de gastos en pasajes, alimentos, viáticos.
- Por un lado, señaló que la recaudación se realizó en hogares y oficinas, y luego que las aportaciones de mayor cuantía se realizaron en las instalaciones de la Organización, lo cual a partir de los recibos es falso ya consignan un lugar de expedición distinto al de la Organización.
- No aclaró el por qué los recibos originales se encuentran en su poder y no fueron entregados a los aportantes.
- No fue capaz de acreditar interés alguno, respecto a las 251 aportaciones de personas que no residen en esta Ciudad de México (descontando los dos que acreditó residencia), por un importe

total de \$590,900.00 (quinientos noventa mil novecientos pesos 00/100 MN), que representan el 19.68% de las aportaciones que dice haber recibido por esta vía.

De lo antes descrito, es la razón por la cual esta autoridad no dio por atendidas las observaciones que le fueron notificadas.

Derivado de ello, mediante el segundo oficio de errores u omisiones identificado con la clave IECM/UTEF/355/2020, le fueron notificadas de nueva cuenta, así como las consideraciones de HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS, para que en un plazo de tres días presentara las aclaraciones y rectificaciones que considera pertinente, así como que manifestara lo que a su derecho conviniera.

De la revisión a su respuesta al segundo oficio de errores u omisiones, esta autoridad consideró que fueron insuficientes para solventarlas, por las razones siguientes:

- En ningún momento describió, ni siquiera a manera de esbozo, cuál fue la logística implementada para garantizar el orden y la dinámica que esa actividad demandaba y menos aún presentó documentación alguna de su implementación.
- No acreditó el interés que podrían tener las 251 personas que no residen en esta Ciudad de México (descontando los dos que acreditó residencia), para aportar en conjunto un importe total de \$590,900.00 (quinientos noventa mil novecientos pesos 00/100 MN), que representan el 19.68% de las aportaciones que dice haber recibido por esta vía.
- Nunca señaló los nombres de las personas que participaron en esta actividad recaudadora, ni qué aportaciones recaudó cada una de ellas, qué medios de control estableció, cómo se realizaba la entrega de los recursos, si se les expedía algún recibo, en qué zonas y días realizarían dicha actividad, etc.
- En ninguno de los 507 recibos de pago de apoyo político presentados por la Organización anexo a su respuesta se señala como actividad la recaudación de fondos.
- No reportó gasto alguno por concepto de pasajes, alimentos o viáticos, que permitieran, cuando menos de forma indiciaria, advertir que se realizaron estas actividades, pues aún, suponiendo sin conceder, que estos fueran pagados por las personas que desplegaron estas actividades, ya sea gasolina si lo hacían en su propio vehículo u otro tipo de transporte, debieron cuantificarse y reportarse como aportaciones en especie.
- En suma, no existe una sola evidencia documental que acredite que la actividad de recolección de recursos se llevó a cabo y, por tanto, que obtuvo por esta vía la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) en efectivo.

Lo anterior, toma particular relevancia a partir de las consideraciones siguientes:

De un análisis integral a la documentación exhibida durante los informes mensuales, a las respuestas dadas a los oficios de errores y omisiones, a la información proporcionada en la vista dada por la Unidad de Inteligencia Financiera y del cúmulo de elementos

contables valorados a la luz de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad para el ejercicio de la función fiscalizadora, esta autoridad desprende lo siguiente:

Como se puede advertir respecto de la aportación de dinero en efectivo, la Organización debió observar el marco jurídico aplicable, lo cual no sucedió en la especie.

A continuación, se exponen diversos artículos que aplican al caso en particular, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México.

"[...]

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas (OC 12) y guía contabilizadora (OC 13), así como **regular el procedimiento de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos que las organizaciones** de ciudadanos y agrupaciones políticas locales apliquen, única y exclusivamente, en el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México.

Las Organizaciones de Ciudadanos, distintas a las agrupaciones políticas locales, con la manifestación de su intención de constituir un partido político local, deberán presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, **la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.** De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento privado correspondiente.

Las agrupaciones políticas locales en su calidad de organización de ciudadanos que manifiesten su interés de constituirse como partido político local, deberán abrir una cuenta bancaria única y exclusivamente para el manejo de los recursos que reciban o aporten para el desarrollo de las actividades tendientes a ese fin.

La fiscalización se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en el presente Reglamento y, tendrá como finalidad verificar el registro de los ingresos y egresos, la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, los informes que deben presentar ante esta autoridad electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como que se ajustó a los montos máximos de recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en el párrafo anterior.

[...]

Artículo 3. Criterios de interpretación.

La interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, corresponde a la Comisión de Fiscalización, y se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 del citado ordenamiento.

[...]

Artículo 8. De la estructura organizacional.

Cada Organización deberá integrar una estructura organizacional bien definida y un manual de operaciones que contenga claramente las funciones, facultades y obligaciones de sus

órganos de administración, que permita identificar a las y los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos; así como, de la presentación de los informes.

[...]

Artículo 29. Financiamiento de las Organizaciones.

Las Organizaciones podrán financiarse para el desarrollo de sus actividades únicamente con recursos de origen privado a través de sus diferentes modalidades, tanto en dinero como en especie, siempre y cuando sea de procedencia lícita, tal y como lo establece este Reglamento.

Artículo 30. Generalidades.

Todos los ingresos en dinero, como en especie que reciban las Organizaciones de sus afiliados o afiliadas, de las y los simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

Los registros contables de la Organización deben especificar y diferenciar los ingresos que obtenga tanto en dinero como en especie.

La Organización deberá llevar un control de folios de los recibos de las aportaciones que reciba, el cual permitirá verificar la totalidad de las aportaciones realizadas por las y los afiliados y por simpatizantes. Los controles de folios deberán remitirse en medios impresos y magnéticos anexos con los informes correspondientes.

Artículo 31. De los Aportantes.

La Organización deberá entregar una relación de los nombres de los aportantes junto con el último informe mensual y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

Artículo 32. Entes impedidos para realizar aportaciones.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la Organización, las personas siguientes:

- a. Las personas jurídicas de carácter público, sean éstas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos, Alcaldías o del Gobierno de la Ciudad de México, salvo los establecidos en la ley;
- b. Las y los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;
- c. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
- d. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e. Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- f. Las personas morales de cualquier naturaleza, y
- g. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Asimismo, queda prohibido a la Organización obtener financiamiento, créditos o en general recurso alguno provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

Artículo 33. Requisitos de los Recibos de Aportaciones.

La o el Responsable deberá autorizar la impresión del recibo único de aportaciones de las y los afiliados y simpatizantes en una serie única en el que se señalará el tipo de aportación en el formato OC4: RUA que se expedirá para acreditar las aportaciones tanto en dinero como en especie.

La serie de recibos se imprimirá por triplicado, original y dos copias, con folio consecutivo único, que se expedirán para acreditar las aportaciones que se reciban. De lo anterior, se informará por escrito a la Unidad de Fiscalización, dentro de los tres días previos a la recepción del tiraje, a efecto de que se comisione personal para verificar dicho acto.

Los recibos se expedirán en forma consecutiva, sin dejar intermedios como pendientes de utilizar, en el caso de que existan se deberán cancelar.

La Organización deberá recabar y entregar a la autoridad electoral la totalidad de los recibos que respalden las aportaciones recibidas, mismos que deberán contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del o la aportante o CURP;
 - b) Domicilio y número telefónico;
 - c) Monto de la aportación con número y letra;
 - d) Lugar y Fecha;
 - e) Firma del o la aportante; y
 - f) Nombre y firma del o la Responsable.
- [...]

Artículo 35. Control de los ingresos en dinero.

Las agrupaciones políticas locales deberán abrir una cuenta bancaria única de cheques, distinta a la que usan para sus operaciones ordinarias; las demás Organizaciones deberán hacerlo a nombre de la asociación civil, dicha cuenta se utilizará para el manejo de todos los recursos que reciban en dinero y que utilicen para el desarrollo de las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local.

Dentro de los cinco días siguientes a que manifieste, por escrito, su intención de constituirse como partido político local ante este Instituto, deberá informar a la Unidad de Fiscalización el número de la cuenta y el nombre de la Institución bancaria.

Los ingresos en dinero que reciba la Organización deberán depositarse, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, en dicha cuenta bancaria, la cual será manejada mancomunadamente por el o la Responsable y la persona que la Organización designe para tal propósito; asimismo, se informará de los rendimientos financieros que ésta produzca y se identificará contablemente como CBOE (Organización) – (Número).

Los registros contables de la cuenta bancaria deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta bancarios respectivos. Las conciliaciones bancarias, así como el registro de firmas autorizadas de los y las funcionarios facultados para suscribir en la cuenta bancaria, deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.

Todos los pagos que realice la Organización por las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local, deberán realizarse de esta cuenta bancaria.

En caso de que la Organización llegue a realizar pagos de una cuenta distinta a la generada para tal fin, deberá remitir copia de los estados de cuenta de la misma de los últimos doce meses, así como acreditar el origen de los recursos depositados en ésta durante dicho periodo.

Artículo 36. Aportaciones en dinero superiores a doscientas veces la UMA.

Cuando la aportación en dinero de un afiliado o simpatizante rebase la cantidad equivalente a doscientas veces la UMA, deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por la institución bancaria incluirán la información necesaria para su identificación, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino.

Cuando una misma persona realice más de una aportación en dinero, en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a doscientas veces la UMA, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, en ambos casos la Organización deberá anexar una copia a la póliza contable.

Artículo 37. Registro de las aportaciones en dinero.

La Organización integrará un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de las y los afiliados y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la Unidad de Fiscalización, conjuntamente con sus informes.

[...].

Nota: Lo resaltado es propio.

De la anterior transcripción, se obtiene que:

- La fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos en la Ciudad de México, tiene, entre otros fines, el que la autoridad fiscalizadora pueda verificar el registro de sus ingresos y egresos, la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, para lo cual la Comisión de Fiscalización tiene la atribución de interpretar el Reglamento en cuestión.
- Que las organizaciones de ciudadanos deberán tener una estructura organizacional bien definida, con sus responsables financieros identificados y que se les dará el tratamiento de fiscalización de un partido político.
- Las organizaciones podrán financiarse a través de recursos de origen privado, tanto en efectivo como en especie, siempre y cuando su procedencia sea lícita, es decir, **tienen el deber de acreditar el origen lícito de dichos recursos.**

- Como obligaciones, además de demostrar el origen lícito de los recursos, las agrupaciones u organizaciones, **deben de llevar un registro contable de todos los ingresos** que reciban de sus afiliados y simpatizantes, que permita verificar a la autoridad fiscalizadora la totalidad de las aportaciones, para lo cual se deben entregar, entre otras, una relación anual de los nombres de las personas que realicen las aportaciones, con la restricción legal de no poder recibir aportaciones en efectivo de personas no identificadas. Esto es, existe la obligación de la dar a conocer la identidad de las personas que aportan dinero.
- Las organizaciones deberán depositar dentro de los cinco días siguientes a su recepción, el dinero en efectivo que hayan recibido, en sus cuentas bancarias, lo cual no las releva de la obligación de acreditar la identidad de cada aportante ni el monto aportado por cada persona en lo individual.
- En efecto, pues para el caso de que las aportaciones en efectivo sean superiores a 200 veces la UMA, entonces éstas se deberán realizar mediante transferencia electrónica o cheque, en las que se identifique de manera individual al aportante. Este mecanismo de bancarizar la aportación en efectivo, aplicará para el caso de que una persona realice más de una aportación dentro del mismo mes calendario y que ésta sea superior a 200 veces la UMA.

• **Veintidós depósitos en efectivo de personas no identificadas.**

De la revisión a los diversos informes, esta autoridad tiene certeza plena de que la Organización obtuvo un **financiamiento privado** de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), que obtuvo mediante veintidós depósitos en efectivo:

INSTITUCIÓN	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	MONTO MN
BBVA BANCOMER, S.A.	DISTRITO FEDERAL	4753	15-mzo-19	60,000.00
		4753	15-mzo-19	60,000.00
		3517	23-mzo-19	82,000.00
		3517	1-abr-19	94,300.00
		4753	6-abr-19	183,800.00
		3517	15-abr-19	300,000.00
		3517	22-abr-19	58,300.00
		3517	29-abr-19	131,500.00
		3517	9-may-19	300,000.00
		3517	17-may-19	249,400.00
		3517	23-may-19	190,200.00
		3517	31-may-19	188,400.00
		3517	4-jun-19	220,000.00
		0138	17-jun-19	75,000.00
		3517	27-jun-19	75,000.00
		3546	28-jun-19	105,000.00
		4753	4-jul-19	147,000.00
		3646	18-jul-19	190,000.00
		3646	23-jul-19	184,000.00
		3646	30-agto-19	56,500.00
		3546	5-dic-19	57,000.00
		3646	17-dic-19	15,000.00
SUMA				\$3,002,400.00

Del total de depósitos se determina lo siguiente:

- i. El 50% de los depósitos se efectuaron en la sucursal bancaria número 3517;
- ii. El 27.27% de los depósitos se efectuaron en la sucursal bancaria número 3646;
- iii. El 18.18% de los depósitos se efectuaron en la sucursal bancaria número 4753;
- iv. El 4.55% de los depósitos se efectuaron en la sucursal bancaria número 0138;
- v. El 95.72% del monto total recibido en los veintidós depósitos de personas no identificadas aconteció de 15 de marzo al 23 de julio de 2019, es decir, en tan solo cuatro meses y medio, la Organización obtuvo un ingreso de \$2,873,900.00 (dos millones ochocientos setenta y tres mil novecientos pesos 00/100 MN);
- vi. El resto del recurso, es decir la cantidad de \$128,500.00 (ciento veintiocho mil quinientos pesos 00/100 MN) la recaudó el 30 de agosto y los días 5 y 17 de diciembre de 2019, lo cual representa el 4.28%
- vii. La Organización no aportó elementos a esta autoridad que le permitan identificar a la persona o personas que realizaron los 22 depósitos antes señalados, esto, porque no aportó alguna ficha de depósito de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. que diera cuenta de la identidad del o de los depositantes. Sin embargo, la Organización pretende soportarlos con 2,046 recibos individualizados que, según su dicho, amparan los depósitos del efectivo de manera "conjunta" conforme a la siguiente tabla:

SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO	
		RECIBOS	MONTO MN
4753	15-mzo-19	6	60,000.00
4753	15-mzo-19	49	60,000.00
3517	23-mzo-19	72	82,000.00
3517	1-abr-19	129	94,300.00
4753	8-abr-19	176	163,800.00
3517	15-abr-19	20	300,000.00
3517	22-abr-19	72	58,300.00
3517	29-abr-19	139	131,500.00
3517	9-may-19	20	300,000.00
3517	17-may-19	163	249,400.00
3517	23-may-19	167	190,200.00
3517	31-may-19	146	188,400.00
3517	4-jun-19	187	220,000.00
0138	17-jun-19	78	75,000.00
3517	27-jun-19	60	75,000.00
3646	28-jun-19	83	105,000.00
4753	4-jul-19	131	147,000.00
3646	16-jul-19	172	190,000.00
3646	23-jul-19	154	184,000.00
3646	30-agto-19	15	56,500.00
3646	5-dic-19	7	57,000.00
3646	17-dic-19	1	15,000.00
		2047	\$3,002,400.00

Sólo un recibo corresponde en monto con un depósito realizado, el del 17 de diciembre.

De conformidad con lo manifestado por la organización en la que reconoce que la representante financiera firmó todos los recibos que fueron llenados posteriormente por personas no facultadas, pues la responsabilidad de que sea la responsable la que emita y firme los recibes al recibir una aportación, le obliga a verificar por todos los medios a su alcance que no se trata de un ente prohibido y que el origen del dinero es lícito

De ahí que la organización no aportó elementos a la autoridad, que le den certeza sobre el origen lícito del dinero ni sobre la identidad de los aportantes

- **Ausencia de un mecanismo organizacional para la obtención de recursos de dinero en efectivo.**

La Organización, al seguir el camino del financiamiento privado mediante la obtención de recursos en efectivo por \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), a través de veintidós depósitos, adicionalmente se ubicó en el supuesto establecido en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización, que lo obligaba a contar con una estructura organizacional y un manual de operaciones que permitiera a esta autoridad identificar a las o los responsables de la obtención de los recursos bajo esa modalidad.

Artículo 8. De la estructura organizacional.

Cada Organización deberá integrar una estructura organizacional bien definida y un manual de operaciones que contenga claramente las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos de administración, que permita identificar a las y los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de los recursos; así como, de la presentación de los informes.

(...)

- I. De los veintidós depósitos en efectivo, no existe certeza ni indicio, de que las personas que depositaron el dinero en las cuatro sucursales bancarias estén facultadas para obtener el recurso. Esto es así porque no se cuenta con una estructura reportada por la propia organización ni mucho menos con evidencia documental con la que se acredite la identidad de las personas que acudieron a la institución bancaria.
- II. Tampoco existe certeza sobre el mecanismo recaudatorio, es decir, si la persona o personas que recaudaron las aportaciones fueron quienes depositaban directamente el recurso.
- III. Tampoco existe certeza o indicio alguno de que la persona responsable de las finanzas haya sido quien efectuó los depósitos.
- IV. En este orden de ideas, la organización optó por un esquema que permitió que recibiera en su cuenta bancaria recursos en efectivo mediante diversos depósitos

de personas que no se encuentran identificadas y sin presentar soporte documental alguno que genere certeza a esta autoridad de su origen.

Lo anterior, si se considera que la reconstrucción de la narración de hechos que realiza la organización para intentar acreditar un origen lícito no se encuentra amparado en medios de prueba idóneos, máxime si se toma en consideración que **esta pulverización de recursos se realizó para recibir el 100% de la totalidad de recursos que por esta vía ingresaron a su cuenta bancaria.**

Esta circunstancia es de singular relevancia, ya que permite evidenciar el ánimo con el que se condujo el sujeto obligado al manejar únicamente recursos en efectivo que, por su propia naturaleza, no generan certeza de su origen.

- V. Por el contrario si se tiene certeza, conforme al Acta constitutiva de la Organización (escritura pública número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos seis, pasada ante la fe del Notario Público número noventa y tres de la Ciudad de México) y específicamente en lo establecido en el artículo décimo primero del estatuto, las aportaciones tenían que ser recibidas por conducto de la persona encargada de la administración o de sus representantes legales, siendo ellos los únicos responsables de la autenticidad de los datos consignados ante esta autoridad fiscalizadora.
- VI. La Organización al no haber integrado una estructura organizacional bien definida y un manual de operaciones que permita a esta autoridad identificar a los responsables de la obtención de los veintidós depósitos en efectivo, no tiene siquiera indicios que hagan suponer que las personas encargadas de obtener las aportaciones serían a su vez las encargadas de registrarlos.
- VII. Por tanto, se concluye que los \$3,002,400.00 fueron depositado en cuatro sucursales bancarias por **personas no identificadas**, lo cual, implica una violación al artículo 32, párrafo primero, inciso g del Reglamento de Fiscalización.
- VIII. De igual forma se concluye que las aportaciones recaudadas por las personas señaladas por la Organización, al no identificarse mediante una relación sucinta de lo recaudado, se desprende que ninguna estaba facultada para cerciorarse de que no se tratara de entes prohibidos y que además tuviera la capacidad de identificarlos debidamente.
- IX. Aunado a ello, de la respuesta dada al oficio de errores y omisiones IECM/UTEF/311/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, la organización, de forma expresa, aduce que la persona responsable de la recaudación del dinero no fue quien necesariamente entregaba el recibo al aportante, por tanto, no fue recaudado conforme a su estatuto y conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Fiscalización.

"Por su parte, como ya se dijo, la existencia de la firma de quien tiene facultades para dotar de autenticidad y de validez a los recibos, no le obligaba a necesariamente ser quien presencialmente los entregara, debido a que esto resulta imposible además que la presencia de la misma no es lo que dota de validez al documento, sino que sea expedido por la persona que lo autentica por estar facultada para ello."

- X. A no existir certeza de cuántos recibos fueron entregados directamente por persona facultada para ello a los supuestos aportantes, la organización no contaba con elementos para verificar que su origen fuera lícito y, por tanto, esta autoridad tampoco cuenta con elementos suficientes para determinar su licitud.
- XI. En consecuencia, el esquema de recaudación de aportaciones, de conformidad con lo manifestado por la organización, en algunos casos, fue recaudado en el propio domicilio del aportante, lo cual implica que se obtuvo por conducto de personas no identificadas y no facultadas para ello.
- XII. Al carecer de una estructura organizacional para la obtención de las aportaciones en efectivo aquí analizadas, esta autoridad, en cumplimiento con el principio de exhaustividad y en el ejercicio de la función investigadora, efectuó un análisis detallado de los 2,046 recibos que supuestamente amparan las aportaciones de 1,596 simpatizantes o afiliados, con el fin de verificar si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 33 último párrafo del Reglamento de Fiscalización del IECM.

Los anterior es así, ante la naturaleza de la fuente de financiamiento consistente en dinero en efectivo depositado en la cuenta bancaria de la organización por personas no identificadas (ni identificables) e irrastreable, por tanto y como ya se señaló, de los veintidós depósitos esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que le tengan por acreditada la licitud y origen de recurso.

Cabe recalcar que el proceso de revisión del origen, destino y aplicación de los recursos que la organización utilizó para alcanzar la pretensión de constituir un nuevo partido en la Ciudad de México, se da en el marco de una auditoría que se ciñe a reglas contables específicas y, en la que si bien, la autoridad ejerce las facultades de investigación que le otorgan las leyes, la responsabilidad de la rendición de cuentas y documentación del expediente le corresponde al sujeto obligado.

Por lo que es éste quien debió entregar la documentación que acreditara con una suficiencia probatoria lo siguiente:

- a. Contar con una estructura plenamente identificable.
- b. La recepción de recursos por personas autorizadas para ello de conformidad con los Lineamientos.
- c. Que esos recursos vinieran de personas identificadas y localizables para efectos de poder corroborar su dicho.

- d. Que las personas que aportaban fueran las titulares de éstos. Al respecto, la organización no exhibió ninguna comprobación bancaria que así lo acreditara.
- e. Que las fuentes u origen de esos recursos no tuvieran detrás un ente prohibido.

• **Veintidós depósitos en efectivo sustentados con 2046 recibos.**

No pasa inadvertido para esta autoridad las situaciones siguientes:

En este punto resulta importante destacar que durante el proceso de fiscalización la Organización solo anexó a 159 recibos de aportaciones copia de la credencial para votar correspondientes a las recaudaciones del mes de diciembre de 2019, que se integran como sigue:

Total de recibos que cuentan con credencial para votar	Número de folios															
	2119	2129	2139	2149	2159	2169	2179	2189	2199	2209	2219	2229	2239	2249	2259	2269
159	2120	2130	2140	2150	2160	2170	2180	2190	2200	2210	2220	2230	2240	2250	2260	2270
	2121	2131	2141	2151	2161	2171	2181	2191	2201	2211	2221	2231	2241	2251	2261	2271
	2122	2132	2142	2152	2162	2172	2182	2192	2202	2212	2222	2232	2242	2252	2262	2272
	2123	2133	2143	2153	2163	2173	2183	2193	2203	2213	2223	2233	2243	2253	2263	2273
	2124	2134	2144	2154	2164	2174	2184	2194	2204	2214	2224	2234	2244	2254	2264	2274
	2125	2135	2145	2155	2165	2175	2185	2195	2205	2215	2225	2235	2245	2255	2265	2275
	2126	2136	2146	2156	2166	2176	2186	2196	2206	2216	2226	2236	2246	2256	2266	2276
	2127	2137	2147	2157	2167	2177	2187	2197	2207	2217	2227	2237	2247	2257	2267	2277
	2128	2138	2148	2158	2168	2178	2188	2198	2208	2218	2228	2238	2248	2258	2268	

- i. La organización, conforme a la información dada a esta autoridad en respuesta a la notificación del primer oficio de errores u omisiones, explicó que cada uno de los veintidós depósitos corresponden a un conjunto de aportaciones recaudadas por personas no identificadas o facultadas para ello. Esto se afirma porque la organización no soporta su defensa en medio de prueba alguna del que pueda desprenderse quién o quiénes son esos supuestos “recaudadores” y la calidad con la que estuvieron actuando para obtener recursos a nombre de la organización.
- ii. La Organización, en solamente 159 casos (el 7.13 por ciento), exhibió recibos a los que anexó la credencial para votar que, al ser recaudados por personas no identificadas o facultadas para ello como ya se razonó, no generan certeza de que tuvieron el deber de cuidado de verificar la calidad de aportante, esto es, si no se trataba de un ente prohibido conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

- iii. Cabe señalar que el modelo de fiscalización que rige en México exige un cumplimiento estricto a los principios que rigen la materia, como lo son la legalidad, transparencia y la rendición de cuentas, por lo que los sujetos obligados, entre ellos, las organizaciones de ciudadanos que buscan obtener su registro como partido político a nivel local, tienen que constatar que todos los recursos que en efectivo o especie reciban cumplan con el marco normativo y la legitimidad en su origen.
- iv. Doce de los recibos exhibidos por la Organización, carecen de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, ya que no se señaló el RFC o CURP, con lo cual no es posible identificar al aportante, los cuales se integran a continuación:

Total de recibos que no señaló ni CURP ni RFC	Número de folios
12	348
	1087
	1208
	1252
	1256
	1466
	1705
	1726
	1773
	2219
	2220
	2268

De la revisión exhaustiva del total de recibos exhibidos, y de la verificación en el portal del SAT, se desprende que en **271 recibos** exhibidos por la organización, el Registro Federal de Contribuyentes del aportante resultó inválido, por no coincidir con el aportante que se indicó o porque la clave del RFC aparece incompleta y, en ambos casos, con ello impide verificar la identidad del aportante, cuyos folios se integran como sigue:

Total de recibos que cuentan con RFC inválido	Número de folios					
271	1	121	396	605	925	1821
	2	123	399	606	962	1830
	3	124	410	607	964	1843
	4	125	411	608	965	1885
	6	126	412	609	967	1888
	8	130	413	610	971	1994

Total de recibos que cuentan con RFC inválido	Número de folios					
	15	131	414	612	972	2004
	17	135	415	613	990	2008
	25	139	416	614	1048	2014
	26	141	417	616	1056	2015
	27	142	418	622	1114	2060
	30	144	420	624	1115	2061
	31	145	427	625	1191	2062
	33	150	439	627	1195	2063
	35	170	441	629	1201	2080
	36	172	442	630	1202	2091
	38	174	445	631	1283	2102
	39	175	449	632	1290	2108
	47	176	452	634	1296	2109
	48	178	453	638	1311	2216
	49	179	454	641	1443	2224
	50	190	456	650	1444	
	51	195	458	651	1445	
	52	197	459	652	1454	
	53	198	463	657	1466	
	55	199	464	666	1483	
	56	201	469	668	1487	
	57	216	493	669	1495	
	58	218	496	670	1549	
	59	228	498	671	1560	
	60	238	515	672	1592	
	61	240	523	677	1597	
	62	241	537	706	1598	
	74	245	538	709	1599	
	76	249	541	744	1600	
	79	251	545	775	1612	
	80	253	551	797	1615	
	81	262	554	799	1705	
	82	263	557	800	1726	
	87	270	558	801	1732	
	91	271	560	849	1734	
	92	278	562	880	1739	
	95	280	564	889	1749	
	96	302	565	891	1773	
	100	304	567	905	1791	
	108	305	576	906	1793	

Total de recibos que cuentan con RFC inválido	Número de folios					
	110	309	596	907	1794	
	115	316	602	910	1814	
	119	328	603	913	1815	
	120	391	604	915	1816	

Asimismo, de la revisión del total de recibos exhibidos, y de la verificación en el portal de la Secretaría de Gobernación, se determinó que, en **339 recibos** presentados por la organización, el CURP del aportante resultó como **no registrado**, o porque la clave del CURP aparece incompleta y, en ambos casos, con ello se impide verificar la identidad del aportante, cuyos folios se integran como sigue:

Total de recibos que cuentan con CURP invalido	Número de folios						
339	12	319	491	688	1274	1736	2021
	14	320	492	690	1281	1742	2082
	19	321	501	691	1285	1748	2125
	32	322	502	694	1289	1753	2135
	44	324	503	695	1316	1754	2165
	84	325	506	699	1317	1756	2166
	85	329	507	702	1318	1767	2168
	103	333	510	704	1319	1772	2190
	138	334	512	705	1320	1776	2191
	147	335	514	736	1338	1779	2193
	154	338	521	749	1358	1780	2201
	156	341	522	750	1359	1781	2202
	157	343	526	751	1424	1782	2208
	162	344	528	752	1437	1783	2214
	163	345	532	756	1456	1784	2215
	164	347	534	757	1457	1785	2222
	171	350	539	760	1459	1787	2223
	181	352	540	766	1462	1788	2229
	185	356	542	769	1470	1789	2231
	187	361	543	770	1522	1801	2233
	191	362	544	771	1584	1803	2234
	196	369	546	773	1601	1808	2235
	202	373	548	778	1610	1811	2236
	206	374	552	779	1613	1820	2238
	211	375	553	780	1632	1831	2241
	213	382	556	781	1635	1835	2242

Total de recibos que cuentan con CURP invalido	Número de folios						
	214	384	568	796	1638	1837	2245
	219	385	570	798	1644	1839	2249
	221	386	571	908	1646	1840	2255
	222	397	574	916	1656	1852	2256
	226	400	575	932	1657	1854	2259
	233	402	580	934	1658	1868	2260
	234	407	581	940	1662	1870	2262
	235	408	582	951	1664	1902	2263
	237	421	584	966	1670	1906	2264
	243	422	586	969	1677	1907	2265
	246	424	587	970	1682	1908	2266
	250	425	589	1020	1683	1914	2267
	258	428	591	1022	1686	1915	2270
	272	429	592	1132	1687	1917	
	279	430	598	1196	1689	1919	
	283	431	646	1197	1691	1927	
	284	440	662	1199	1697	1953	
	286	462	665	1200	1702	1954	
	288	466	667	1204	1706	1957	
	291	484	680	1210	1711	1971	
	293	485	682	1217	1719	1974	
	294	487	683	1234	1721	1978	
	303	488	685	1242	1729	1991	
	317	490	686	1269	1731	2019	

De lo anterior se desprende que la Organización incumplió con el requisito establecido en el artículo 33, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, relativo a asentar el RFC o la CURP, pues aunque en algunos casos, en apariencia se asentó dichos datos, de su verificación resultó que están incompletos o en su defecto no coincidieron con el nombre que se señaló del aportante, lo que impide a la autoridad fiscalizadora verificar la identidad del aportante y el origen lícito de los recursos en un total de 622 recibos, lo que representa el 27 por ciento de aportaciones que deben considerarse de personas no identificadas al no reunir las exigencias de ley, por tanto, no se tiene certeza sobre el origen lícito del recurso.

- v. Asimismo, por lo que hace a las aportaciones que vienen de otras entidades federativas, dado que la organización no aporta elementos para conocer el origen de esos recursos y, con ello, el interés de no residentes en la Ciudad de México, resulta importante señalar lo que dispone el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que, en el proceso de

constitución de un partido político local, únicamente se contabilizarán para efectos de representatividad, personas que sean ciudadanas de la Ciudad de México.

Al respecto, dicho precepto señala que los Organismos Públicos Locales que otorguen el registro como partido político local, deberán verificar que las organizaciones de ciudadanos, cumplan entre otros con el requisito siguiente:

"Artículo 10.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes

...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic); los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate."

Se trata de la obligación de que las organizaciones de ciudadanos que han aceptado incorporarse a los mecanismos de participación en espacios institucionales, deben generar relaciones con las colectividades e individuos que le son afines en primer término respecto del ámbito territorial en el que se registrarán como partidos políticos locales.

Por tanto, si la relación que se genera entre la organización de ciudadanos y sus simpatizantes en el ámbito de la representatividad es un deber para efectos de su constitución y aquellas personas que no pertenezcan a la Ciudad de México no pueden ser contabilizadas, resulta por demás lógico que la captación de dinero en efectivo con el que se financie la organización respete esa limitante durante el proceso de constitución como partido político local.

Si bien, nos encontramos ante la imposibilidad de generar nuevas conductas respecto de aportaciones de personas prohibidas, ya que no se acreditó el interés de las personas de fundear una organización que no pertenece a su entidad federativa, lo anterior, a fin de no violentar la garantía de audiencia de la organización, es pertinente señalar que el interés de un ciudadano se encuentra entorno de las decisiones que le afectan, así como de la relación que sostiene con un partido que represente sus intereses, ya que es el medio de articulación de la voluntad política del mismo ciudadano.

- vi. Hasta aquí, de lo único que existe certeza, es que la Organización recibió depósitos de personas no identificadas y a su vez, dichos depósitos están amparados en recibos que no permiten identificar al aportante y el origen lícito del recurso obtenido.

En cuanto al Rubro de Pasivo:

De este dictamen se desprende que la Organización no cuenta con más ingresos y, al haberse concluido la etapa de recaudación, resulta inverosímil considerar como viable o verídico lo manifestado por la organización respecto del origen de los fondos para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, éstas no podrían ser saldadas como lo manifiesta.

En consecuencia, se debe dar vista a la Secretaría Ejecutiva, para iniciar de manera oficiosa un Procedimiento Ordinario Sancionador, a efecto que se realice una investigación exhaustiva respecto a que la extensión indiscriminada del adeudo (pasivo) no se traduzca en un beneficio económico, generando así materialmente una aportación de entes impedidos: Welsh Desing, S.A. de C.V. y Notaría Pública 232 S.C., ambas personas morales, tal prohibición se encuentra estipulada en el artículo 32, apartado g, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones.

6.6 CONCLUSIONES

Derivado del proceso de fiscalización, así como de las diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización con motivo de la Vista de la Unidad de Inteligencia Financiera, así como de la reposición del procedimiento con motivo del acatamiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SCM-JDC-141/2020**, y en término de los señalado en lo puntos **6.5, 6.7 y 6.8** de este Apartado 6, **RESULTADO DEL ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-141/2020**, se determinaron las siguientes Conclusiones:

1. De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Organización, para sustentar sus ingresos en efectivo, presuntamente por concepto de Autofinanciamiento por un monto total de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) derivado de la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias impartidas por la C. Fernanda Tapia Canovi, se determinó que no existe evidencia suficiente y competente que acredite que los recursos provienen de esa fuente de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que los aportaron, infringiendo con ello lo señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código
2. De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Organización, se detectaron 22 depósitos en efectivo en la cuenta bancaria de la Organización en la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., presuntamente provenientes de aportaciones de sus Afiliados y Simpatizantes por la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN); al respecto, se determinó que no existe evidencia suficiente y competente que acredite que los recursos provienen de esa fuente de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que aportaron y depositaron dichos recursos, infringiendo con ello lo

señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código, dicho importe se integra como sigue:

SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO	
		RECIBOS	MONTO MN
4753	15-mzo-19	6	\$ 60,000.00
4753	15-mzo-19	49	60,000.00
3517	23-mzo-19	72	82,000.00
3517	1-abr-19	129	94,300.00
4753	8-abr-19	176	163,800.00
3517	15-abr-19	20	300,000.00
3517	22-abr-19	72	58,300.00
3517	29-abr-19	139	131,500.00
3517	9-may-19	20	300,000.00
3517	17-may-19	163	249,400.00
3517	23-may-19	167	190,200.00
3517	31-may-19	146	188,400.00
3517	4-jun-19	187	220,000.00
0138	17-jun-19	78	75,000.00
3517	27-jun-19	60	75,000.00
3646	28/jun-19	83	105,000.00
4753	4-jul-19	131	147,000.00
3646	18-jul-19	172	190,000.00
3646	23-jul-19	154	184,000.00
3646	30-agto-19	15	56,500.00
3646	5-dic-19	7	57,000.00
3646	17-dic-19	1	15,000.00
		2047	\$3,002,400.00

Por tanto, la conducta desplegada por la Organización para aceptar recursos de personas no identificadas vulnera los principios de transparencia, legalidad y adecuada rendición de cuentas, ya que no fue posible para esta autoridad conocer el origen lícito de los recursos, ni cerciorarse fehacientemente que las personas que los aportaron tenían la titularidad de los mismos y que no se encontraban impedidas para realizarlas.

En efecto, en el caso concreto tenemos que la organización incumplió con el deber de acreditar la identidad de los aportantes y el origen lícito de los recursos recibidos, a pesar de que la Unidad Técnica de Fiscalización le requirió aclarar dicha situación mediante los oficios de errores y omisiones, sin que ello haya sido solventado.

Como quedó demostrado de la revisión que se hizo de las respuestas a los oficios de errores y omisiones, se advierte que se encontraron inconsistencias en los recibos de los aportantes, pues no reunieron todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, por lo que con ello la organización impidió la actividad fiscalizadora de la autoridad, al inobservar la obligación legal que marca el reglamento de referencia.

Esto es, la organización no aportó elementos de convicción necesarios y suficientes que aseguren la identidad de las personas que realizaron las aportaciones ni el origen de los recursos materia de las aportaciones en efectivo, por lo que la autoridad fiscalizadora no tuvo la posibilidad de verificar la identidad de los aportantes y el origen lícito de los recursos que recibió la organización.

No pasa inadvertido el hecho de que la organización depositara, de forma conjunta, las aportaciones en efectivo que hicieron sus afiliados y simpatizantes en diversas sucursales bancarias; sin embargo, como ya quedó asentado, la organización no solo debió cumplir con ese deber que establece el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, sino que también debió de aportar elementos de convicción que permitieran a esta autoridad conocer la identidad de cada aportante.

En este sentido, es relevante dejar claro que la carga de aportar todos los elementos para acreditar la absoluta licitud de su actuar, recae en la propia organización y, ello se logra, a través de la plena observancia de las reglas y requisitos previstos en la normativa aplicable.

Lo anterior es de suma importancia, ya que la licitud de las aportaciones que reciban las organizaciones de ciudadanos tiene una especial trascendencia e importancia en el sistema electoral mexicano, al permitir identificar que las actividades para obtener el registro como partidos políticos fueron financiadas con fuentes lícitas y libres de cualquier compromiso con determinados grupos de poder públicos, económicos, políticos y sociales que envíe la auténtica asociación de ciudadanos para participar en la vida democrática de la Ciudad de México.

Como ya quedó establecido, la organización puede allegarse de aportaciones en efectivo, siempre y cuando observe las reglas para ello, como lo es, entre otras, el que sea de personas identificables y acreditar el origen lícito de los recursos, lo cual en la especie no aconteció, en plena violación del marco jurídico antes referido.

En otras palabras, la exigencia mencionada no obedece a cuestiones subjetivas de la autoridad fiscalizadora, sino que se sustenta en la necesidad de conocer con plena certeza que el origen de los recursos de que se allegó la organización sean lícitos, así como tener certeza de la identificación del aportante y, con ello, plena transparencia en cuanto al origen de los recursos de los que dispuso para su pretensión en la obtención de su registro como partido político local.

En ese sentido, se puede concluir que el modelo de fiscalización en materia electoral tiene la encomienda de identificar el origen y destino del dinero que obtienen las organizaciones de ciudadanos, a fin de corroborar su licitud; además, con ello se evita que una persona aporte una cantidad cierta de dinero pero sin demostrar de donde obtuvo esa cantidad, **lo que conlleva a evitar que se cree un vacío que impida la posibilidad de rastrear los recursos económicos y tener certeza sobre la procedencia del dinero aportado.**

De esta manera, se advierte que la finalidad de la comprobación en los términos exigidos por el marco reglamentario, se centra en garantizar dos aspectos primordiales, el primero es **comprobar el origen** de los recursos y, el segundo, la **plena identificación** de las personas que lo hacen, garantizando a la autoridad fiscalizadora verificar que las aportaciones en efectivo reportadas no provengan de entes que tienen prohibido aportar a las organizaciones (licitud de las aportaciones).

A partir de lo anterior, resulta válido concluir que las organizaciones de ciudadanos están obligados a rendir cuentas bajo los mismos parámetros en que lo hacen los partidos políticos, en razón de que dicha obligación se rige bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, por lo que su observancia no puede quedar condicionada a la discrecionalidad y voluntad de los sujetos obligados, sino que debe informar de sus ingresos y egresos bajo las bases y principios de la normas electorales de referencia y, más cuando son organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

En este sentido, el Código Electoral local establece:

Código de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

[...]

Artículo 344. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales. Los Partidos Políticos **no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.**

[...]

De ahí que, las organizaciones de ciudadanos se encuentran llamadas en demostrar el origen y aplicación de los recursos empleados para la obtención del registro, en relación con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, por lo que al haber sido omisa en aportar los elementos de prueba necesarios y suficientes para acreditar la identidad de los aportantes, así como el origen lícito de los recursos en efectivo recibidos, impidió a la autoridad fiscalizadora verificar que sus operaciones se encontraban amparadas en la normativa aplicable, a fin de acreditar la legalidad de su actuar, por lo que hay una inobservancia a las disposiciones normativas antes referidas.

[...]”.

Como quedó acreditado en este Dictamen la Organización aceptó recursos de personas no identificadas, vulnerando los principios de transparencia, legalidad y adecuada rendición de cuentas, ya que no fue posible conocer el origen lícito de los recursos, ni cerciorarse fehacientemente que las personas que los aportaron tenían la titularidad de los mismos y que no se encontraban impedidas para realizarlas.

Por tanto, se acredita la infracción a lo establecido en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el último párrafo del artículo 267 del Código.

6.7 ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/311/2020



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/311/2020, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE 2019, DE LA ORGANIZACIÓN ENRED@TE POR MÉXICO, A.C.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																							
Antecedente De la revisión al rubro de autofinanciamiento, se observó que la Organización reportó ingresos por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) por la realización de nueve conferencias impartidas por “Fernanda Tapia” en igual número de demarcaciones territoriales, que se integra como sigue:																																																									
<table><tr><th>DEMARCACIÓN</th><th>FECHA</th><th>HORA</th><th>BOLETOS VENDIDOS</th><th>INGRESO OBTENIDO</th></tr><tr><td>MILPA ALTA</td><td>2 de junio de 2019</td><td>10:00 horas</td><td>300</td><td>\$150,000.00</td></tr><tr><td>CUAJIMALPA</td><td>1 de junio de 2019</td><td>11:00 horas</td><td>350</td><td>175,000.00</td></tr><tr><td>IZTACALCO</td><td>8 de junio de 2019</td><td>10:00 horas</td><td>1200</td><td>600,000.00</td></tr><tr><td>VENUSTIANO CARRANZA</td><td>8 de junio de 2019</td><td>17:00 horas</td><td>700</td><td>350,000.00</td></tr><tr><td>TLALPAN</td><td>15 de junio de 2019</td><td>10:00 horas</td><td>400</td><td>200,000.00</td></tr><tr><td>IZTAPALAPA</td><td>14 de junio de 2019</td><td>17:00 horas</td><td>800</td><td>400,000.00</td></tr><tr><td>GUSTAVO A. MADERO</td><td>22 de junio 2019</td><td>12:00 horas</td><td>200</td><td>100,000.00</td></tr><tr><td>CUAUHTEMOC</td><td>22 de junio 2019</td><td>17:00 horas</td><td>150</td><td>75,000.00</td></tr><tr><td>COYOACAN</td><td>29 de junio de 2019</td><td>10:00 horas</td><td>350</td><td>75,000.00</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td><td>4450</td><td>\$2,225,000.00</td></tr></table>	DEMARCACIÓN	FECHA	HORA	BOLETOS VENDIDOS	INGRESO OBTENIDO	MILPA ALTA	2 de junio de 2019	10:00 horas	300	\$150,000.00	CUAJIMALPA	1 de junio de 2019	11:00 horas	350	175,000.00	IZTACALCO	8 de junio de 2019	10:00 horas	1200	600,000.00	VENUSTIANO CARRANZA	8 de junio de 2019	17:00 horas	700	350,000.00	TLALPAN	15 de junio de 2019	10:00 horas	400	200,000.00	IZTAPALAPA	14 de junio de 2019	17:00 horas	800	400,000.00	GUSTAVO A. MADERO	22 de junio 2019	12:00 horas	200	100,000.00	CUAUHTEMOC	22 de junio 2019	17:00 horas	150	75,000.00	COYOACAN	29 de junio de 2019	10:00 horas	350	75,000.00	TOTAL			4450	\$2,225,000.00		
DEMARCACIÓN	FECHA	HORA	BOLETOS VENDIDOS	INGRESO OBTENIDO																																																					
MILPA ALTA	2 de junio de 2019	10:00 horas	300	\$150,000.00																																																					
CUAJIMALPA	1 de junio de 2019	11:00 horas	350	175,000.00																																																					
IZTACALCO	8 de junio de 2019	10:00 horas	1200	600,000.00																																																					
VENUSTIANO CARRANZA	8 de junio de 2019	17:00 horas	700	350,000.00																																																					
TLALPAN	15 de junio de 2019	10:00 horas	400	200,000.00																																																					
IZTAPALAPA	14 de junio de 2019	17:00 horas	800	400,000.00																																																					
GUSTAVO A. MADERO	22 de junio 2019	12:00 horas	200	100,000.00																																																					
CUAUHTEMOC	22 de junio 2019	17:00 horas	150	75,000.00																																																					
COYOACAN	29 de junio de 2019	10:00 horas	350	75,000.00																																																					
TOTAL			4450	\$2,225,000.00																																																					

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Al respecto, se nos informó que las conferencias fueron promocionadas a través de las redes sociales y por invitaciones impresas. Del análisis a la documentación proporcionada se determinó que se invita a la ciudadanía en general a asistir a las referidas conferencias; sin embargo, en ninguno de estos elementos propagandísticos se hace mención respecto el costo de los boletos para asistir a las mismas ni el lugar en que se podrían adquirir; derivado de lo anterior, mediante oficio IECM/UTEF/280/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, la Unidad de Fiscalización requirió a la Organización lo siguiente: e) En qué fechas y lugares se pusieron a la venta los boletos de las nueve conferencias. f) Qué forma o esquema de venta se implementó para la distribución y comercialización de los boletos de las nueve conferencias. g) Bajo qué métodos de pago se llevó a cabo la comercialización de los boletos de las nueve conferencias. h) Porqué razón en la publicidad que se difundió en redes sociales para promocionar las conferencias, se habló y se señaló únicamente de una cuota de recuperación y no de una venta de boletos. Como respuesta a dichos requerimiento la Organización manifestó lo siguiente: <i>Le informo a esa autoridad fiscalizadora que dichos boletos se pusieron a la venta en las fechas que se muestran en el cuadro siguiente:</i>		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																							
<table border="1"><thead><tr><th colspan="5">Fecha de colocación de boletos</th></tr><tr><th>Alcalde</th><th>Fecha de Conferencia</th><th>Entrega de boletos</th><th>Periodo de venta (Público en general, domicilio, puerta (fma))</th><th>Venta en taquilla</th></tr></thead><tbody><tr><td>Cuajimalpa</td><td>1 de junio 2019</td><td>15 de mayo 2019</td><td>Del 16 mayo al 31 de mayo 2019</td><td>1 de junio 2019</td></tr><tr><td>Milpa Alta</td><td>2 de junio 2019</td><td>15 de mayo 2019</td><td>Del 16 mayo al 1 de junio 2019</td><td>2 de junio 2019</td></tr><tr><td>Venustiano Carranza</td><td>8 de junio 2019</td><td>22 de mayo 2019</td><td>Del 23 mayo al 7 de junio 2019</td><td>8 de junio 2019</td></tr><tr><td>Iztacalco</td><td>8 de junio 2019</td><td>22 de mayo 2019</td><td>Del 23 mayo al 7 de junio 2019</td><td>8 de junio 2019</td></tr><tr><td>Iztapalapa</td><td>14 de junio 2019</td><td>29 de mayo 2019</td><td>Del 30 mayo al 13 de junio 2019</td><td>14 de junio 2019</td></tr><tr><td>Tlalpan</td><td>15 de junio 2019</td><td>29 de mayo 2019</td><td>Del 30 mayo al 14 de junio 2019</td><td>15 de junio 2019</td></tr><tr><td>Cuauhtémoc</td><td>22 de junio 2019</td><td>7 de junio 2019</td><td>Del 8 junio al 21 de junio 2019</td><td>22 de junio 2019</td></tr><tr><td>Gustavo A. Madero</td><td>22 de junio 2019</td><td>7 de junio 2019</td><td>Del 8 junio al 21 de junio 2019</td><td>22 de junio 2019</td></tr><tr><td>Coyoacán</td><td>29 de junio 2019</td><td>7 de junio 2019</td><td>Del 8 junio al 28 de junio 2019</td><td>29 de junio 2019</td></tr></tbody></table> Por lo que hace a los lugares donde se pusieron a la venta los boletos se manifiesta que el día del evento se habilitaron taquillas en los sitios en donde se llevaron a cabo las conferencias para aquellas personas que no pudieron adquirir sus entradas por medio de nuestras personas de apoyo, ya que la mayoría de nuestros boletos fueron distribuidos por personas de apoyo para su ofrecimiento a los habitantes de las diversas alcaldías de la Ciudad de México. Para mejor proveer, se adjuntan testigos fotográficos de las conferencias; así como el Kardex donde se llevó el control de entrega de boletos para su venta por parte de las personas de apoyo de esta organización en las distintas alcaldías.	Fecha de colocación de boletos					Alcalde	Fecha de Conferencia	Entrega de boletos	Periodo de venta (Público en general, domicilio, puerta (fma))	Venta en taquilla	Cuajimalpa	1 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 31 de mayo 2019	1 de junio 2019	Milpa Alta	2 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 1 de junio 2019	2 de junio 2019	Venustiano Carranza	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019	Iztacalco	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019	Iztapalapa	14 de junio 2019	29 de mayo 2019	Del 30 mayo al 13 de junio 2019	14 de junio 2019	Tlalpan	15 de junio 2019	29 de mayo 2019	Del 30 mayo al 14 de junio 2019	15 de junio 2019	Cuauhtémoc	22 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 21 de junio 2019	22 de junio 2019	Gustavo A. Madero	22 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 21 de junio 2019	22 de junio 2019	Coyoacán	29 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 28 de junio 2019	29 de junio 2019		
Fecha de colocación de boletos																																																									
Alcalde	Fecha de Conferencia	Entrega de boletos	Periodo de venta (Público en general, domicilio, puerta (fma))	Venta en taquilla																																																					
Cuajimalpa	1 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 31 de mayo 2019	1 de junio 2019																																																					
Milpa Alta	2 de junio 2019	15 de mayo 2019	Del 16 mayo al 1 de junio 2019	2 de junio 2019																																																					
Venustiano Carranza	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019																																																					
Iztacalco	8 de junio 2019	22 de mayo 2019	Del 23 mayo al 7 de junio 2019	8 de junio 2019																																																					
Iztapalapa	14 de junio 2019	29 de mayo 2019	Del 30 mayo al 13 de junio 2019	14 de junio 2019																																																					
Tlalpan	15 de junio 2019	29 de mayo 2019	Del 30 mayo al 14 de junio 2019	15 de junio 2019																																																					
Cuauhtémoc	22 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 21 de junio 2019	22 de junio 2019																																																					
Gustavo A. Madero	22 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 21 de junio 2019	22 de junio 2019																																																					
Coyoacán	29 de junio 2019	7 de junio 2019	Del 8 junio al 28 de junio 2019	29 de junio 2019																																																					
2. Al respecto, durante el proceso de fiscalización la Organización presentó las pólizas de diario números 13, de fecha 29 de mayo de 2019 con número de foja 02366 y la póliza de diario número 15, de fecha 31 de mayo de 2019 con número de foja 02379, mediante las cuales la Organización realizó el registro contable de la operación que sustenta la impresión de los boletos;	Observación 1 La literalidad de esta observación se transcribe enseguida: <i>"Se determinó que el anticipo se pagó el 29 de mayo de 2019 y el compromiso de</i>	Una vez realizado el análisis a los comentarios de la Organización, así como a la documentación anexa al mismo y de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Fiscalización, se determinó lo siguiente:																																																							

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
asimismo, anexo a dichas pólizas se encuentran las facturas con números de folio interno F6 y F7 del proveedor Nuevo Diseñadores, S.A.S de C.V. fechadas el 29 y 31 de mayo de 2019, con números de fojas 02368 y 02381, respectivamente; asimismo, anexo a dichas pólizas se encuentra la cotización realizada por el referido proveedor fechada el 28 de mayo de 2019 (ver foja 02369), que entre otros trabajos refería la impresión de 6,000 boletos, en dicha documental se precisa lo siguiente: <i>“El tiempo de entrega será de 3 días hábiles para la primera entrega, y 5 días hábiles para el resto del material a partir de la entrega del anticipo...”</i> Adicionalmente, adjunto a dicha póliza 13 se encuentra el comprobante de una transferencia electrónica realizada por la Organización a la cuenta del proveedor por la cantidad de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 MN), de fecha 29 de mayo de esa anualidad, y que corresponde al anticipo (ver foja 02367). En este orden de ideas y considerando la documentación señalada, la cual fue proporcionada por el hoy recurrente, se determinó que el anticipo se pagó el 29 de mayo de 2019 y el compromiso de entrega, de acuerdo a la cotización del citado proveedor presentada por la propia Organización, se realizaría 3 días hábiles después, por lo que es dable concluir que la primera entrega de boletos se realizó el 3 de junio de 2019, fecha posterior a la celebración de la primera y segunda conferencia (1 y 2 de junio), por lo que, no es posible que se hayan entregado los boletos para su venta previo a esa fecha, como lo refiere la Organización en las primeras seis de las nueve conferencias (ver columna “Entrega de boletos” del cuadro anterior). Los números de fojas corresponden al consecutivo del expediente (ver anexo 1). Por lo anterior, se solicita a la Organización realice las aclaraciones que a su derecho convengan, ya que en	<i>entrega, de acuerdo a la cotización del citado proveedor presentada por la propia Organización, se realizaría 3 días hábiles después, por lo que es dable concluir que la primera entrega de boletos se realizó el 3 de junio de 2019, fecha posterior a la celebración de la primera y segunda conferencia (1 y 2 de junio), por lo que no es posible que se hayan entregado los boletos para su venta previo esa fecha ...”</i> Al respecto, se hacen las aclaraciones siguientes: I. El anticipo en cuestión se pagó el 9 de mayo de 2019, no el día 29 del mismo mes y año. Esto, se acredita con el recibo del pago que se hizo por el anticipo, fechado al 9 de mayo de 2019 y emitido por el proveedor, mismo que en original se adjunta al presente como anexo 1. II. En relación con lo anterior, previo a dicho anticipo, la cotización emitida para mi representada es del día 6 de mayo de 2019. Tal documento fue dirigido a la atención de uno de sus representantes legales. Se acompaña como anexo 2. III. Adicional a lo anterior, existe una cotización por los servicios, expedida el 28 de mayo de 2019. Tal cotización, tiene las características y causas particulares siguientes:	Por lo que hace al recibo que presenta la Organización, con el que pretende hacer constar que el 6 de mayo de 2019, el C. Daniel Sibrán Espinosa realizó una entrega en efectivo de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 MN) al proveedor por concepto de anticipo para la impresión de diversos trabajos, se advirtió lo siguiente: • En dicho recibo no se especifica que se refiera a trabajos de impresión para la Organización. • No justifica, por qué razón el anticipo no se realizó con recursos de la cuenta bancaria de la Organización, ya que es quien pactó los trabajos, en contravención a lo estipulado en el artículo 35 penúltimo párrafo del Reglamento, afectando con ello la transparencia. En cuanto a la cotización: • En ningún momento aclaró, las causas de cómo es que llegó a la Organización la cotización del 28 de mayo y menos aún, cómo es que fue remitida a esta autoridad como soporte documental de sus pólizas contables ya que dicha entrega a la autoridad no fue realizada por parte de un tercero sino por la representación de la Organización. • Cabe destacar, que la cotización de fecha 28 de mayo de 2019 fue dirigida al Lic. Carlos Davis Vázquez Reyes y a la persona moral Somos, Sociedad en

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g) y 80 del Reglamento.	- o Es adicional y ajena a la cotización solicitada por la organización a través de sus representantes legales; - o Es posterior al día 6 de mayo de 2019 fecha en que mi representada recibió la cotización solicitada por uno de sus representantes legales; - o Se emitió a petición de un afiliado que no tiene la calidad de representante legal de la asociación, y - o Por ende, su existencia fue originada por éste y por el prestador de servicios. El primero, por solicitarla sin consultar a los representantes de la organización y, el segundo, asimismo por expedirla motu proprio. De lo anterior, sigue pormenorizar que el afiliado solicitó esa cotización con posterioridad al 6 de mayo de 2009 y a título personal porque en su dicho deseaba hacer el pago de tales servicios como una aportación en especie, situación que hizo sin avisar a los representantes de la organización. También es verdad que esa pretendida aportación no se consumó, entonces, mi representada hizo el pago total de los servicios. Esto se acredita con las transferencias sustentadas en las pólizas de diario 13 y 15, de 29 y 31 de mayo de 2019,	Movimiento A.C. asimismo, no presentó evidencia documental que acredite su manifestación respecto a que el referido ciudadano "en su dicho deseaba hacer el pago de tales servicios como una aportación en especie", lo cual, además resulta inverosímil pues según la Organización el costo ya se conocía desde el 6 de mayo, por lo que no habría razón alguna para solicitar una nueva cotización pues su intención sería, en todo caso, realizar el pago de los servicios y no la contratación. • Cabe señalar, que la Organización en ningún momento del proceso de fiscalización e investigación, remitió a esta autoridad la supuesta cotización del 6 de mayo ni las notas de remisión que ahora quiere hacer valer; tampoco remitió el recibo del supuesto anticipo en efectivo de fecha 9 de mayo de 2019, el cual, según su dicho le fue devuelto una vez que la organización realizó el pago total de estos servicios al proveedor. No obstante, y con la finalidad de dilucidar lo hechos, esta instancia fiscalizadora mediante oficio IECM/UTEF/332/2020 de fecha 5 de octubre de del año que transcurre, solicitó al proveedor Nuevo Diseñadores, S.A.S de C.V., lo siguiente: • "Informe si con fecha 31 de mayo de 2019 la empresa que usted representa

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	respectivamente, que obran en el expediente de fiscalización y además se acompañan al presente como anexo 3. Por lo expuesto, la presencia de esa cotización solicitada y emitida en favor de un afiliado carente de representación legal no rompe la relación de causalidad y de legalidad acreditada entre la cotización del 6 de mayo de 2019 expedida a nombre de uno de los representantes legales de la organización y el pago del anticipo hecho el día 9 del mismo mes y año por parte del propio representante. Esto es así porque, la existencia de la cotización del 28 de mayo de 2019 como ha quedado aclarado es un hecho derivado e imputable a un tercero que no cuenta con facultades para solicitar cotizaciones de servicios a nombre de la asociación. Lo cual deviene en su nulidad de origen y en que esta es la misma suerte que le sigue a la circunstancia de que obre en el expediente. Puesto que su invalidez impide que trascienda y mucho menos en perjuicio alguno a mi representada, por ser un error atribuido a un acto de un tercero que carece de representación legal de la organización. De ahí que, al quedar debidamente aclaradas las observaciones respectivas, resulta ocioso e indebido aún intentar derivar y sostener válidamente algún efecto pernicioso, puesto que, conviene reiterar, la existencia de esa cotización ha quedado desestimada, y en	<i>suscribió un contrato de prestación de servicios de impresión con la referida Asociación Civil, por los conceptos siguientes:</i> <i>Elaboración de 3,000 invitaciones conferencia.</i> <i>Elaboración de 3,000 sobres invitaciones conferencias.</i> <i>Elaboración de 6.000 boletos para ingreso a eventos.</i> <i>Por lo anterior, se solicita informe a esta autoridad la fecha en que se entregaron los materiales de impresión descritos.</i> <i>Asimismo, remita copia de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) expedidos a la Organización denominada ENRED@TE POR MÉXICO, A.C, por dicho concepto.</i> <i>Informe de la forma de pago y, en su caso, remita copia de la documentación que lo acredite (copia de cheque o de las transferencias electrónicas)”</i> Mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2020, el proveedor dio respuesta a dicho requerimiento, manifestando en lo relativo a la forma de pago, lo siguiente: <i>“4) La forma de pago se realizó mediante</i>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	todo caso no debe ignorarse que el Reglamento de Fiscalización rector del procedimiento que nos ocupa, en parte alguna obliga a exhibir cotizaciones relativas a los servicios contratados. Por otro lado, es importante retomar el tema tocante al pago por concepto de anticipo hecho el 9 de mayo de 2019, con el fin de clarificar que fue devuelto por el prestador del servicio al representante legal de la asociación que lo enteró, ello, en cumplimiento de la condición expresa visible en el mismo recibo, la cual reza que la devolución se haría una vez que mi representada cubriera el costo total de los servicios, lo que aconteció los días 29 y 31 de mayo de 2019 tal como se acreditó con las pólizas de diario 13 y 15 que obran en el expediente a fojas 02366 y 02379. No sobra decir que esa devolución es acorde y consecuente con la naturaleza de ese anticipo porque se constituyó en una garantía de seriedad para celebrar y cumplir el contrato, más no en un pago parcial de los servicios. IV. Con lo hasta ahora aclarado se concluye lo siguiente: 1. El anticipo no se pagó el 29 de mayo de 2019. 2. El anticipo se enteró el 9 de mayo de 2019.	<i>transferencia electrónica a la cuenta de mi empresa del banco HSBC. Anexo comprobantes de pago que me fueron enviados por la organización."</i> Del análisis a la respuesta del proveedor se determinó lo siguiente: Que anexó copia de dos transferencias electrónicas de fechas 29 y 31 de mayo de 2019, la primera por \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 MN) y la segunda por \$12,276.00 (doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 MN). Ahora bien, de acuerdo a lo informado por la Organización, el pago de los servicios de impresión lo realizó en dos partes, una por la cantidad de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 MN) que equivale al 50% de los trabajos encomendados sin IVA y otra por un monto de \$12,276.00 (doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 MN) por el saldo, los días 29 y 31 de mayo de 2019, acompañando a sus pólizas contables copia de dos comprobantes de transferencias electrónicas. Al comparar dichos documentos se advirtió que coinciden en todos sus términos; sin embargo, del análisis a los mismos se determinó que consignan como beneficiario a la persona moral Somos, Sociedad en Movimiento, A.C. y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	3. El 29 de mayo de 2019 se hizo un pago parcial del costo total de los servicios, a razón de \$9,300.00. 4. El 31 de mayo de 2019 se efectuó el segundo y último pago parcial del monto total de los servicios, por \$12,276.00 V. Con relación al compromiso consistente en "El tiempo de entrega de los servicios tres días hábiles para la primera entrega, y 5 días hábiles para el resto del material a partir de la entrega del anticipo..." A este respecto, debe aclararse que dicha condición fue ofrecida unilateralmente por el prestador del servicio. Esto es así, porque tal hipótesis únicamente obra en el recibo del anticipo dado el 9 de mayo de 2019, pero, no en el contrato. Amén de eso, se hace notar que tal condición unilateral del proveedor fue observada como ahora se explica: El pago del anticipo se realizó el jueves 9 de mayo de 2019 y la primera entrega de los servicios se efectuó el lunes 13 del mismo mes y año, es decir, al segundo día hábil contado a partir de haber enterado el anticipo, esto, se comprueba con la nota de remisión 458 del prestador del servicio que corre agregada como anexo 4. La entrega del resto del material se hizo los días 20, 27 de mayo y 5 de junio, lo que se acredita con las notas de remisión 460, 461 y	no al proveedor, lo cual, en sí mismo, advertía que no hubo tal pago al proveedor. No obstante, y para mejor proveer, mediante oficio IECM/UTEF/350/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, se requirió al proveedor Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V. para que, remitiera lo siguiente: <i>"La documentación que acredite la titularidad de la cuenta 021180064257259798 de la institución bancaria HSBC, corresponde a la empresa Nuovo Diseñadores S.A.S de C.V."</i> Con fecha 14 de octubre de 2020, el proveedor dio respuesta manifestando en lo que importa lo siguiente: <i>"2) Se hace mención que en las fechas que se efectuaron dichos depósitos a razón del pago de los servicios se realizaban a la cuenta del C. Gustavo Eric Skinfill Guzmán, debido a que la cuenta de la empresa Nuovo Diseñadores, S.A.S se encuentra inactiva; por lo que en este sentido los depósitos se realizaban a la cuenta de uno de los socios como se acredita con el acta de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) se anexa copia del contrato de ala cuenta y un edo. de cuenta.</i> 3) Se señala que en los comprobantes de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																				
	462 emitidas por el prestador de servicios que se acompañan al presente como anexo 5. Lo anterior, en forma alguna produjo afectación ni incumplimiento alguno a los términos pactados bilateralmente entre el proveedor NUOVO DISEÑADORES, S.A. DE C.V. y mi representada. Esto es así, debido a que no debe ignorarse que en el contrato no se suscribió la entrega de los servicios de impresión en los términos señalados en el recibo del pago del anticipo. Lo cual obedeció a que se ponderó la satisfacción de la condición esencial consistente en que los boletos fueran entregados por el proveedor con la oportunidad suficiente para contar con los tiempos necesarios y así poder realizar las actividades de venta de los mismos, lógicamente, con anterioridad a las fechas de celebración de las conferencias que se precisan en el cuadro siguiente: <table><tr><th>NOTA DE REMISION NO.</th><th>FECHA</th><th>ALCALDÍA</th><th>CANTIDAD DE BOLETOS ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR</th></tr><tr><td>458</td><td>13/05/2019</td><td>CUAJIMALPA</td><td>500</td></tr><tr><td>458</td><td>13/05/2019</td><td>MILPA ALTA</td><td>500</td></tr><tr><td>460</td><td>20/05/2019</td><td>IZTACALCO</td><td>11500</td></tr><tr><td>460</td><td>20/05/2019</td><td>V. CARRANZA</td><td></td></tr><tr><td>461</td><td>27/05/2019</td><td>IZTAPALAPA</td><td></td></tr><tr><td>461</td><td>27/05/2019</td><td>TLALPAN</td><td>500</td></tr><tr><td>462</td><td>05/06/2019</td><td>CUAUHTEMOC</td><td>200</td></tr><tr><td>462</td><td>05/06/2019</td><td>GAM</td><td>300</td></tr></table>	NOTA DE REMISION NO.	FECHA	ALCALDÍA	CANTIDAD DE BOLETOS ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR	458	13/05/2019	CUAJIMALPA	500	458	13/05/2019	MILPA ALTA	500	460	20/05/2019	IZTACALCO	11500	460	20/05/2019	V. CARRANZA		461	27/05/2019	IZTAPALAPA		461	27/05/2019	TLALPAN	500	462	05/06/2019	CUAUHTEMOC	200	462	05/06/2019	GAM	300	<i>depósito, en el concepto de DATOS DEL BENEFICIARIO, Nombre: SOMOS, SOCIEDAD EN MOVIMIENTO, A.C., ello es un error del cliente. Lo que sí es un hecho que los depósitos se reflejaron en nuestra cuenta, en atención a ello, vuelvo a confirmar que el servicio si llevo a cabo."</i> Derivado de lo anterior, y atención al principio de exhaustividad a que está obligada esta autoridad y con la finalidad de esclarecer a quien corresponde la titularidad de la cuenta bancaria de HSBC a la que fueron transferidos los recursos, si a Somos, Sociedad en Movimiento A.C. o al referido proveedor, se procedió a ingresar al portal de Banxico, para obtener el Comprobante Electrónico de Pago (CEP), con base en la información contenida en los dos comprobantes de las transferencias electrónicas, proporcionados tanto por el proveedor como por la Organización. los cuales como ya se mencionó coinciden en todos sus términos. Como resultado de dicha actuación, esta autoridad obtuvo en formato PDF el documento denominado CEP, de cuyo análisis se determinó que la titularidad de la referida cuenta de HSBC corresponde a una persona física, misma a la que se refiere el proveedor, es decir el beneficiario no es el proveedor ni la
NOTA DE REMISION NO.	FECHA	ALCALDÍA	CANTIDAD DE BOLETOS ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR																																			
458	13/05/2019	CUAJIMALPA	500																																			
458	13/05/2019	MILPA ALTA	500																																			
460	20/05/2019	IZTACALCO	11500																																			
460	20/05/2019	V. CARRANZA																																				
461	27/05/2019	IZTAPALAPA																																				
461	27/05/2019	TLALPAN	500																																			
462	05/06/2019	CUAUHTEMOC	200																																			
462	05/06/2019	GAM	300																																			

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS								
	<table><tr><td>462</td><td>05/06/2019</td><td>COYOACAN</td><td>500</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL DE BOLETOS</td><td>6,000</td></tr></table> De lo anterior, se desprende que las entregas de los boletos por parte del proveedor NUOVO DISEÑADORES, S.A. DE C.V. a mi representada, se hicieron a satisfacción del mencionado objetivo de contar con ellos con la suficiente antelación respecto del día del dictado de las conferencias. En efecto, de ese cuadro adminiculado con las notas de remisión correlativas, se concluye diáfananamente que: - o La remisión 458, que se agrega como anexo 6, acredita la entrega de los boletos por parte del proveedor, el día 13 de mayo de 2019 y corresponden a las conferencias de Cuajimalpa y Milpa Alta que se efectuaron el uno y dos de junio de 2019, respectivamente, es decir con una anticipación de 18 y 19 días, cada una. - o La remisión 460, que se acompaña como anexo 7, acredita la entrega de los boletos por parte del proveedor, el día 20 de mayo de 2019 y corresponden a las conferencias de Iztacalco y Venustiano Carranza realizadas el ocho de junio de 2019, es decir, con una anticipación de 19 días. - o La remisión 461, que se adjunta como anexo 8, acredita la entrega de los boletos por parte del proveedor, el día 27 de mayo	462	05/06/2019	COYOACAN	500	TOTAL DE BOLETOS			6,000	persona moral que se cita en dichos comprobantes. Asimismo, el proveedor no presentó evidencia documental que acredite su dicho, respecto a que su cuenta se encontraba <i>"inactiva"</i> y que <i>"sí es un hecho que los depósitos se reflejaron en nuestra cuenta"</i>. Únicamente presentó copia de un estado de cuenta de HSBC correspondiente al periodo julio 01 2018 a octubre 01 2018, a nombre de Gustavo Eric Skinfill Guzmán, situación que aún y siendo socio de la persona moral Nuovo Diseñadores, S.A.S, no acredita pago alguno al supuesto proveedor de los servicios de impresión. Derivado de lo anterior, y atención al principio de exhaustividad a que está obligada esta autoridad y con la finalidad de esclarecer a quien corresponde la titularidad de la cuenta bancaria de HSBC a la que fueron transferidos los recursos, si a Somos, Sociedad en Movimiento A.C. o al referido proveedor, se procedió a ingresar al portal de Banxico, para obtener el Comprobante Electrónico de Pago (CEP), con base en la información contenida en los dos comprobantes de las transferencias electrónicas, proporcionados tanto por el proveedor como por la Organización, los cuales, como ya se citó, coinciden en todos sus términos.
462	05/06/2019	COYOACAN	500							
TOTAL DE BOLETOS			6,000							

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	de 2019 y corresponden a las conferencias de Iztapalapa y Tlalpan que se efectuaron el catorce y quince de junio de 2019, respectivamente, es decir, con una anticipación de 18 y 19 días, cada una. o La remisión 462, que se adjunta como anexo 9, acredita la entrega de los boletos por parte del proveedor, el día 5 de junio de 2019 y corresponden a las conferencias de Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Coyoacán que se verificaron, las 2 primeras, el 22 de junio de 2019, y Coyoacán el 29 del mismo mes, esto es, con una anticipación de 17 y 24 días, respectivamente. Lo anterior conduce a concluir, contrario a lo observado en la parte específica que reza no es posible que se hayan entregado los boletos para su venta previo que a esa fecha. que está debidamente aclarado que, entre la entrega de los boletos por parte del proveedor, el tiempo a partir de esto, el lapso subsecuente para venderlos y la celebración de las conferencias, medió un lapso suficiente, concretamente, en el menor de los casos, de 17 días y, en el mayor, de 24 días. Consecuentemente, es indubitable que sí se entregaron los boletos por parte del proveedor con una anticipación a la celebración de las conferencias que resultó suficiente para hacer la venta respectiva. Por otro lado, también se aclara que aun cuando las facturas se expidieron en fechas	Como resultado de dicha actuación, esta autoridad obtuvo en formato PDF el documento denominado CEP, de cuyo análisis se determinó que la titularidad de la referida cuenta de HSBC corresponde a una persona física, es decir el beneficiario no es el proveedor ni la persona moral que se cita en dichos comprobantes. De lo anterior, se desprende de manera indubitable que tanto la organización como el proveedor intentaron confundir a esta autoridad al pretender sustentar con dichos documentos el pago de los supuestos servicios de impresión de boletos para asistir a las conferencias. Por todo lo anterior, es dable concluir que la organización nunca realizó pago alguno al proveedor, por tanto, no existió el reembolso del supuesto anticipo, y menos aún se acreditó que le prestó servicios de impresión de boletos para asistir a las conferencias y, en consecuencia, las supuestas fechas de la entrega de los mismos para su venta. Lo que sí quedó de manifiesto es que tanto el proveedor como la organización intentaron confundir a esta autoridad al simular esta operación y el pago de la misma. Dados estos hechos, esta autoridad no tiene certeza de quién fue el proveedor ni la fecha en que se elaboraron los boletos,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	posteriores a la entrega de los boletos por parte del proveedor, ello, en nada contraviene criterio de fiscalización alguno. Esto es así, acudiendo a la NIF A-2 de los "Postulados Básicos". Debido a que la misma establece que el registro de los ingresos y gastos deberán ser reconocidos al momento en que ocurren. En el caso de los ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie y los gastos cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen. De ahí que es apegada a la normativa la circunstancia de que los boletos hayan sido entregados por el proveedor con fechas anteriores a la emisión de su factura.	ello derivado de la falta de transparencia con la que se ha conducido la Organización; consecuentemente, esta autoridad, arribó a la conclusión de que los boletos en ningún momento fueron puestos a la venta, ni en las fechas que la organización asegura ni en ninguna otra. Por lo anterior, esta autoridad considera que no solventa este punto de la observación.
3. Como respuesta al oficio IECM/UTEF/280/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, la Organización presentó diversa documentación, para acreditar la entrega y venta de los boletos por parte de personal de apoyo para las diversas conferencias, del análisis realizado a la misma, específicamente en el documento denominado "Relación de devolución de boletos de recurso de venta de boletos de conferencia fortaleza y debilidades de los derechos de la mujer en la actualidad con Fernanda Tapia Canovi" en su página 2, posterior a un cuadro donde se especifican los nombres de las personas que, según su dicho, vendieron los boletos, el importe de lo vendido y firma, se señala textualmente lo siguiente:	Observación 2 Se transcribe enseguida: <i>"Que, en ninguno de los nueve documentos referidos en el párrafo anterior, que fueron elaborados y presentados por la misma, existieron depósitos por las cantidades señaladas en los mismos, ni de manera parcial o total (ver integración y formatos en el anexo 2; dicho importe se integra como sigue-..."</i> Preliminarmente, se aclara que los nueve documentos (Kardex) tienen como finalidad	Como quedó acreditado en el análisis a la respuesta a la observación 1, la supuesta

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

"Entrego en devolución la cantidad de boletos arriba expresado que me fueron entregados para su venta correspondiente, también entrego efectivo, fichas de depósito, por la venta de boletos sin que exista un adeudo por la venta de los mismos."

Al respecto, esta autoridad determinó, con base a la revisión exhaustiva a los estados de cuenta bancarios, así como a las seis fichas de depósito presentadas por la Organización para acreditar los ingresos por concepto de autofinanciamiento por la cantidad total de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN), que en ninguno de los nueve documentos referidos en el párrafo anterior, que fueron elaborados y presentados por la misma, existieron depósitos por las cantidades señaladas en los mismos, ni de manera parcial o total (ver integración y formatos en el anexo 2); dicho importe se integra como sigue:

INSTITUCIÓN	CUENTA	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO	
					RECIBOS	MONTO MN.
BBVA BANCOMER, S.A.	347300011 2751313	DISTRITO FEDERAL	3517	4-jun-19	AUTF	325,000.00
			3646	13-jun-19	AUTF	500,000.00
			3646	13-jun-19	AUTF	450,000.00
			3646	18-jun-19	AUTF	600,000.00
			3517	27-jun-19	AUTF	175,000.00
			3517	3-jul-19	AUTF	175,000.00
			SUMA			\$2,225,000.00

Por lo anterior, se solicita a la Organización **realice las aclaraciones que a su derecho convengan**, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g) y 80 del Reglamento.

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS

generar control respecto de la venta de boletos, incluyendo los datos relativos al número de boletos dados a cada persona de apoyo encargada de venderlos, el folio de los mismos, la cantidad que de ellos vendieron, los que devolvieron al no haber sido colocados y la cantidad de dinero recaudado.

Dichos controles debían constar por escrito un día antes del evento, para tener certeza del número de asistentes a cada conferencia, la cantidad de lugares vacantes en éstas y para promover la venta incluso el día de las mismas.

Un elemento adicional que contienen esos documentos es la leyenda siguiente:

"Entrego en devolución la cantidad de boletos arriba expresada que me fueron entregados para su venta correspondiente, también entrego efectivo, fichas de depósito, por la venta de boletos sin que exista un adeudo por la venta de los mismos".

Al respecto, se explica que la porción literal "fichas de depósito" adoleció de corrección.

En efecto, el yerro de esa expresión radica en que da lugar a la interpretación en el sentido de que el personal promotor entregó, además de dinero en efectivo, comprobantes de depósitos de pagos por la venta de boletos. Lo cual es erróneo porque, en ningún caso hubo depósitos a la cuenta bancaria de la

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

venta de boletos no fue acreditada, ya que no es posible que se llevara a cabo en las fechas que la Organización pretende hacer creer a esta autoridad, pues al no existir físicamente el boleto, por ende, no es posible la entrega para su comercialización en las fechas señaladas por la misma, por tal motivo esta autoridad desestima cualquier valor probatorio de los documentos elaborados por la Organización con los que pretende hacer creer que llevó un control de su venta.

Estos hechos refuerzan lo manifestado en el oficio de errores u omisiones, respecto de lo inverosímil de que la venta de boletos siempre ocurrió en múltiplos de 50, por la poca probabilidad de que esto suceda.

Que los dos depósitos más importantes por su cuantía se hubiesen realizado en una sucursal distante al domicilio de la organización que, si bien no es contrario a la norma, si resulta inusual que éstos, a diferencia de los de menor cantidad, se hayan realizado en una sucursal distante al domicilio de la organización.

Por lo anterior, esta autoridad desconoce el origen real de los recursos por \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) que ingresó a su cuenta por concepto de autofinanciamiento, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, así como los criterios de fiscalización, al violentar los principios de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	organización por concepto de venta de boletos por parte del personal de apoyo. Ahora en lo que concierne a la afirmación de que "en ninguno de los documentos. existieron depósitos por las cantidades señaladas en los mismos, ni de manera parcial o total...", se aclara lo siguiente: Los montos del total de dinero recolectado asentados en cada Kardex, atentos con la explicación, dada en el párrafo segundo de este apartado, constituyen la cifra de numerario entregado por cada promotor de venta de los boletos un día antes del evento. A esos montos, se adicionaba la cantidad de dinero obtenido por la venta de boletos realizada el mismo día en que se celebró cada conferencia. El paso siguiente a observar en cumplimiento del Reglamento de Fiscalización fue hacer el depósito respectivo dentro de los cinco días posteriores a la recaudación del dinero. Esa pauta normativa se satisfizo como consta en los estados de cuenta bancarios de la organización que obran en el expediente que nos ocupa. Amén de lo anterior, una situación particular que amerita ser explicada es que los depósitos de lo recaudado por cada conferencia no siempre se efectuaron de manera única, es decir, en un día específico y separado de otro día en que se depositó lo recaudado por una conferencia diversa.	transparencia y rendición de cuentas a que está sujeta la Organización.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	Esto se ilustra en el cuadro que se acompaña como anexo 10 que muestra que lo recaudado por las conferencias de Cuajimalpa y de Milpa Alta, fue depositado conjuntamente el día cuatro de junio de 2019, sin que por ello se omitiera la entrega de las pólizas contables y los aplicables formatos OC7 de control de eventos de autofinanciamiento que permiten a esa autoridad tener claridad en torno al depósito hecho correspondiente a cada conferencia y con lo que se acredita que sí se depositaron íntegramente conforme a las cantidades recaudadas. Agregado a lo que precede no pasa por alto mencionar que el Reglamento de Fiscalización no obliga a que los depósitos de lo recaudado por cada evento o actividad de autofinanciamiento se hagan de manera separada o conjunta, de ahí que la forma en que mi representada hizo los depósitos no transgrede norma ni criterio alguno.	
4. Durante el proceso de fiscalización, la Organización presentó un contrato de prestación de servicios con la empresa denominada "Somnos & Stylus S.A. de C.V.", suscrito el 1 de junio de 2019 para la organización de las conferencias, en cuya cláusula Segunda se estipuló lo siguiente: "SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a contratar los foros, teatros, o espacios para las presentaciones en las diferentes alcaldías, dichos espacios deben contar con aforos para un mínimo de 300 personas y máximo de 1,000 personas. Previamente deberán hacer llegar la propuesta de	Observación 3 Se transcribe ahora: <i>"...la Organización contrató al proveedor en la misma fecha en que se dieron inicio las conferencias, lo que no resulta congruente, pues como se aprecia en dicha cláusula segunda todavía no se conocía las propuestas de los lugares en los que estas se llevarían cargo y menos aún el Visto Bueno del CONTRATANTE "</i>	Del análisis a lo comentarios vertidos por la Organización y de la revisión a los documentos anexos a su respuesta, consistentes en: • Escrito de fecha 9 de abril de 2019, mediante el cual la Organización solicita a la empresa "Somnos & Stylus S.A. de C.V.", una cotización respecto a tres posibles conferencistas, para realizarlas en nueve demarcaciones territoriales, anexando un calendario para su desarrollo.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<i>dichos lugares al "CONTRATANTE", para su Visto Bueno.</i> <i>Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a acondicionar los espacios para los eventos, proveyendo lo necesario para dichas presentaciones, incluyendo sillas, templete, audio, gallardetes promocionales y tótems publicitarios del evento, previo el Visto Bueno del CONTRATANTE.</i> De la revisión a dicha documental se advierte que la Organización contrató al proveedor en la misma fecha en que dieron inicio las conferencias, lo que no resulta congruente, pues como se aprecia en dicha cláusula segunda todavía no se conocía las propuestas de los lugares en lo que estas se llevarían cargo y menos aún el Visto Bueno del CONTRATANTE. Por lo anterior, se solicita a la Organización realice las aclaraciones que a su derecho convengan, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g) y 80 del Reglamento.	Sobre este particular se aclara lo siguiente: Mi representada no contrató al proveedor en la misma fecha en que dieron inicio las conferencias. Esto es verdad y se acredita con los documentos que se agregan al presente como anexo 11, mismo que contiene la aceptación del proveedor "SOMNOS & STYLUS S.A DE C.V." en torno al objeto que previamente fue aceptado por mi representada, consistente en que el servicio de conferencias fuera a cargo de la conductora Fernanda Tapia Canovi (se adjuntan asimismo los documentos preliminares). Es decir, treinta y cinco días anteriores al uno de junio de 2019, el proveedor y mi representada manifestaron el común acuerdo con la prestación de los servicios, con el precio correspondiente, con las fechas y con los lugares de ejecución, perfeccionando así el contrato conforme al artículo 1796 del Código Civil para el Distrito Federal y contrayendo por tanto las obligaciones desde ese entonces, sin que sea óbice de lo anterior que ello se hubiere formalizado de manera escrita con posterioridad.	• Escrito del proveedor de fecha 19 de abril de 2019, dirigido al C. Adalberto Hernández Sánchez, mediante el cual la representante legal le hace llegar una cotización de lo que cobran las conferencistas, en el que además le informa que la C. Fernanda Tapia es la que tiene disponible las fechas requeridas por la Organización. • Escrito de fecha 24 de abril de 2019, dirigido a la representante legal mediante el cual se acepta la propuesta y el costo relativo a la conferencista Fernanda Tapia. • Escrito de fecha 26 del mismo mes y año, dirigido al C. Adalberto Hernández Sánchez, mediante el cual el proveedor acepta la realización de estos trabajos y requiere su presencia en las oficinas del proveedor para ver lo relativos a lugares, fechas y horarios. Del análisis a dicha documentación se desprende lo siguiente: En ninguno de los documentos se señala el costo total de los servicios, únicamente lo que cobraría la conferencista, desprendiéndose que sería de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN) por conferencia. No existe documento alguno que genere certeza respecto de la fecha en que se acordaron los lugares donde se llevarían a cabo las conferencias ni los costos de cada uno, ni la aceptación por parte del

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		contratante. El único documento que contempla el costo total es el contrato suscrito el 1 de junio de 2019, fecha que, como se le observó a la Organización, coincide con el inicio de las conferencias. Con relación a esta operación, es importante señalar que, durante el proceso de investigación, esta autoridad requirió al proveedor que informara la forma y fecha de contratación de la C. Fernanda Tapia, así como la forma de pago y remitiera copia de las facturas. Como respuesta a dicho requerimiento el proveedor remitió copia de un contrato de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito entre el representante artístico de la conferencista y la representación legal de la empresa, así como dos recibos de pagos en efectivo cada uno por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por un total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), sin que presentara factura alguna. No obstante, dadas estas circunstancias, y con la finalidad de allegarse de mayores elementos sobre esta operación, se realizaron las diligencias siguientes: Con base en el contrato que presentó el proveedor a requerimiento de esta autoridad, suscrito entre la empresa y el representante artístico de la conferencista

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		C. Jesús Eduardo Dieguez Camacho, y toda vez que el Servicio de Administración Tributaria informó a esta Unidad de Fiscalización que no existían Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por la referida conferencista a favor del proveedor, mediante oficio IECM/UTEF/333/2020 de fecha 5 de octubre de 2020, se acudió al domicilio señalado en el contrato por parte del referido representante artístico, a fin de requerirle lo siguiente: • <i>Informe si usted representa a la C. Fernanda Tapia Canovi.</i> • <i>Si usted suscribió un contrato de prestación de servicios, por concepto de nueve conferencias realizadas en el mes de junio de 2019 en diversas alcaldías de la Ciudad de México, con el tema "Fortalezas y Debilidades de los Derechos Femeninos en la Actualidad" impartidas por la C. Fernanda Tapia Canovi.</i> • <i>En caso de ser afirmativo, remita copia del contrato de prestación de servicios, copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como de los comprobantes de pago recibidos.</i> Sin embargo, en el domicilio señalado en el contrato, una mujer que se ostentó como propietaria del inmueble señaló que no conocía a tal persona.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Por lo antes expuesto, esta instancia fiscalizadora mediante oficio IECM/UTEF/348/2020 de fecha 8 de octubre del presente año, requirió a la C. Fernanda Tapia Canovi, para que en un plazo de 48 horas informara a esta autoridad lo siguiente: • <i>De acuerdo con información que obra en esta Unidad de Fiscalización, durante el mes de junio de 2019, se tiene información de nueve conferencias en diversas demarcaciones territoriales de la Ciudad de México denominadas Fortaleza y debilidades de los derechos de la mujer en la actualidad con Fernanda Tapia Canovi, impartidas por Usted.</i> <i>Por lo anterior, mucho agradeceré informe a esta autoridad electoral, el nombre de la empresa o persona que la contrató, y remita copia del contrato de prestación de servicios, forma de pago y, en su caso, copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs).</i> Al respecto, con fecha 12 de octubre de 2020, el representante artístico de la C. Fernanda Tapia dio respuesta a dicho requerimiento informando lo siguiente: <i>En mi calidad de Representante artístico de Fernanda Tapia Canovi, hago de su conocimiento que con fecha</i>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<i>20 de mayo de 2019 se suscribió contrato con la empresa Somnos & Stylus S.A. de C.V., para la realización de 9 conferencias por parte de mi representada.</i> <i>Las condiciones de pago, costos y demás información constan en el contrato que se anexan al presente.</i> De lo anterior, se advirtió que no remitió los CFDIs de esta operación ni documentación que acreditara el pago de los servicios contratados, y toda vez que no informó de un domicilio donde fuera posible localizarlo, mediante oficio IECM/UTEF/349/2020 de fecha 13 de octubre se informó a la C. Fernanda Tapia Canovi que la respuesta al primer requerimiento fue parcial, por lo que de nueva cuenta se le requirió lo siguiente: <i>Informe y remita la documentación que acredite su dicho, respecto a lo siguiente:</i> <i>Forma de pago y, en su caso, copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), relacionados con el contrato que suscribió su representante Jesús Eduardo Dieguez Camacho con la empresa Somnos & Stylus, S.A. de C.V., mismo que remitió a esta autoridad.</i> A través del escrito de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el representante

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		artístico atendió el requerimiento manifestando lo siguiente: <i>En mi calidad de representante artístico de Fernanda Tapia Canovi, que la información a la que se refiere consta en las cláusulas tercera y cuarta del contrato suscrito con la empresa solicitante del servicio: para ello se anexan de nueva cuenta contrato y recibos generados por concepto de pago de servicios especificados en el referido contrato.</i> Se constató que el contrato remitido por el representante artístico, así como los recibos de pago en efectivo coinciden con los presentados por el proveedor; sin embargo, dichos elementos no generan certidumbre sobre la referida subcontratación, ya que se realizó al margen de las disposiciones legales al no existir comprobantes fiscales ni evidencia documental de que los recursos en efectivo salieron de la cuenta del proveedor. Por lo anterior, lo procedente es dar vista a las autoridades fiscales correspondientes (SAT). Por otra parte, esta autoridad giró cuatro oficios a los salones donde se realizaron conferencias impartidas por la C. Fernanda Tapia Canovi, con la finalidad de establecer las fechas y condiciones bajo las cuales fueron contratados, de los cuales solo fue posible notificar tres, como se detalla a continuación:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Por lo que se refiere a la conferencia realizada en la Alcaldía Tlalpan, mediante oficios IECM/UTEF/336/2020 e IECM/UTEF/352/2020 de fechas 5 y 12 de octubre de 2020, respectivamente se solicitó al salón Fiesta Mexicana, lo siguiente: • <i>De acuerdo con información que obra en esta Unidad de Fiscalización, el 15 de junio de 2019 a las 10:00 horas, se llevó a cabo una conferencia impartida por la C. Fernanda Tapia Canovi en el salón Fiesta Mexicana.</i> <i>En caso de ser afirmativo, le solicito remita copia del contrato de prestación de servicios, copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos al contratante, así como de los comprobantes de pago recibidos.</i> <i>Así como que diera su respuesta por escrito vía correo electrónico.</i> Mediante escrito sin número ni fecha se recibió la respuesta siguiente: 1.- LA QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CORREO NO LABORA ACTUALMENTE EN EL SALÓN FIESTA MEXICANA UBICADO EN CARRETERA FEDERAL A CUERNAVACA 6037 BIS COL. MARÍA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA CP 14650 TLALPAN.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		2.- DEBIDO A LA CRISIS ECONÓMICA Y A OTRAS RAZONES EL SALÓN FIESTA MEXICANA DEJÓ DE ABRIR SUS PUERTAS AL PÚBLICO DESDE HACE MÁS DE DOS AÑOS, COMO SALÓN DE EVENTOS. 3.- EL INMUEBLE ES PROPIEDAD DE MI PADRE ÚNICAMENTE COMO CASA HABITACIÓN. DE HECHO, ACTUALMENTE EN EL INMUEBLE NO HAY ANUNCIO O SEÑALAMIENTO QUE INDIQUE QUE ES SALÓN DE FIESTAS. 4.- LA QUE SUSCRIBE NO TIENE RELACIÓN NI CONTACTO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL ENRED@TE POR MÉXICO AC 5.- EL PASADO 13 DE JUNIO DE 2019 UN CONOCIDO DE MI PAPÁ DE NOMBRE SERGIO MIRANDA, QUIEN SOLÍA CORTAR EL CÉSPED Y HACER JARDINERÍA ME PIDIÓ PERMISO PARA HACER UNA PLÁTICA DE TRES HORAS EN LA MAÑANA DEL DÍA 15 DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO, EN EL ÁREA DEL PATIO DE LA CASA A CAMBIO ESTA PERSONA REALIZÓ TRABAJOS DE JARDINERÍA, COMO RETRIBUCIÓN AL FAVOR. 6.- CABE SEÑALAR QUE NI LA QUE SUSCRIBE NI MI SEÑOR PADRE COBRARON DINERO POR HABER PRESTADO EL PATIO DEL INTERIOR DE LA CASA PARA DICHA PLÁTICA. 7.- TIENE MÁS O MENOS UN AÑO QUE YA NO HEMOS VISTO AL SEÑOR SERGIO MIRANDA. De lo anterior, es dable deducir que no existió contratación alguna por parte del supuesto proveedor que subcontrató este

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		servicio a favor de la Organización, no existe evidencia documental de CFDI y copia de cheques o transferencias electrónicas que acrediten pago alguno, que el salón se llama Fiesta Mexicana y no Fiesta Americana como se cita en los boletos. Respecto al salón D'Liz donde se realizó la conferencia en Iztapalapa, mediante oficio IECM/UTEF/344/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, se le requirió la misma información que al anterior, para que en un plazo de 48 horas diera respuesta vía correo electrónico. Al respecto, el referido propietario C. Onésimo Salgado Rodríguez, manifestó lo siguiente: <i>Buenas tardes, confirmando lo solicitado el único evento realizado en el salón D'LIZ por grupo ENRED@TE POR MÉXICO fue el 17 de mayo del 2019 y se facturó el 15 de mayo del 2019. desconocemos evento del 14 de junio del 2019. envío documento fiscal.</i> Al respecto, remitió copia de un CFDI por la cantidad de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), correspondiente a un evento realizado por la Organización el día 17 de mayo de 2019; sin embargo, respecto al evento del día 14 de junio relativo a la conferencia no informó nada.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Derivado de su respuesta, vía correo electrónico se informó al proveedor lo siguiente: <i>Al respecto, cabe señalar que con la documentación enviada no se logra dar cabal cumplimiento al requerimiento hecho a través del oficio IECM/UTEF/344/2010, por lo que se le solicita de la manera más atenta remita lo ahí solicitado que consiste específicamente en:</i> • De acuerdo con información que obra en esta Unidad de Fiscalización, el 14 de junio de 2019 a las 17:00 horas, se llevó a cabo una conferencia impartida por la C. Fernanda Tapia Canovi en el salón D'LIZ. • En caso de ser afirmativo le solicito remita copia del contrato de prestación de servicios, copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos al contratante, así como de los comprobantes de pago recibidos.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Al respecto, vía correo electrónico el propietario C. Onésimo Salgado Rodríguez, manifestó lo siguiente: <i>Buenas tardes, confirmando lo solicitado el único evento realizado en el salón D'LIZ por grupo ENRED@TE POR MÉXICO fue el 17 de mayo del 2019 y se facturó el 15 de mayo del 2019, desconocemos evento del 14 de junio del 2019, envío documento fiscal.</i> Como puede apreciarse, nuevamente existe una opacidad en la transparencia de la forma y fecha en que dicho salón fue contratado, así como del pago y el documento fiscal que lo acredite. Siguiendo con las diligencias desplegadas por esta autoridad, mediante oficio IECM/UTEF/334/2020 de fecha 5 de octubre de 2020, se solicitó a la C. Esmeralda Reséndiz Muñoz propietaria del Salón Valery, lo siguiente: • <i>De acuerdo con información que obra en esta Unidad de Fiscalización, el 22 de junio de 2019 a las 17:00 horas, se llevó a cabo una conferencia impartida por la C. Fernanda Tapia Canovi en el salón Valery.</i> <i>En caso de ser afirmativo, remita copia del contrato de prestación de servicios, copia de los Comprobantes</i>



ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<i>Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos al contratante, así como de los comprobantes de pago recibidos.</i> Al respecto, vía telefónica la propietaria manifestó que la contratación se llevó a cabo por una persona de nombre Verónica, que el pago fue en efectivo y que solo contaba con el contrato, sin embargo, no tenía tiempo de buscarlo porque estaba muy ocupada, por lo que requería que personal de esta autoridad acudiera su oficina a apoyarla en la búsqueda. Al respecto, mediante mensaje del día 15 de octubre, se le informó que debería solicitar dicho apoyo por escrito y que, en todo caso, que esta autoridad no tiene facultades para ingresar a las oficinas de los proveedores, menos aún de revisar su documentación. En respuesta a dicho mensaje, en la misma fecha manifestó que ese día se le complicaba enviar el oficio, y que le ayudaría si se le daba la fecha exacta del evento para poder buscar el contrato, así como que el día que lo tuviera en su poder avisaría a la autoridad para que pasara por una copia, o bien, enviaría una foto. Al respecto, se le comunicó por mensaje que la fecha y hora están consignados en el oficio y que su respuesta debía mandarla por escrito a los correos que le

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		fueron notificados. Por todo lo anterior, queda de manifiesto la opacidad con la cual se realizó la supuesta subcontratación de los diversos servicios necesarios para la realización de las conferencias. Pues como puede apreciarse, en ningún caso fue posible obtener un documento fiscal que acredite que los servicios fueron contratados por el supuesto proveedor, ni existe evidencia documental que genere certeza de que fueron pagados por éste, ya que los servicios de conferencista, según su manifestación, se realizaron en efectivo, es decir en ningún caso se realizó a través del sistema financiero, lo cual obstaculiza todo proceso de verificación, en contravención a las normas fiscales aplicables. Por lo expuesto, esta autoridad no tiene certeza que el proveedor <i>Somnos & Stylus, S.A. de C.V.</i>, fue quien realmente subcontrató los servicios a favor de la Organización. Por lo anterior, se considera que no solventó esta irregularidad. Aunado a lo anterior, es dable sostener que no se acreditó la venta de boletos, ni tampoco se advirtió alguna argumentación que fuera satisfactoria para solventar las observaciones.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
5. Del análisis a las seis fichas de depósito presentadas por la Organización, se determinó que los depósitos a la cuenta bancaria de los días 4 y 27 de junio, así como del 3 de julio de 2019 por un monto total de \$675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN) se realizaron en la sucursal 3517 ubicada en Jardines del Pedregal, cercana al domicilio que en ese momento tenía la Organización; sin embargo, los depósitos de los días 13 y 18 de junio por un total de \$1,550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) se realizaron en la sucursal 3646 de la colonia Nápoles, es decir, el 70% de los recursos que por autofinanciamiento reportó se ingresaron a la cuenta en una sucursal distante a sus oficinas. Adicionalmente, los depósitos por las cantidades de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN) y de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 MN), montos que en lo individual no coinciden con lo recaudado, según información de la	Observación 4 <i>Se transcriben sus tres partes:</i> <i>La primera</i> <i>"Del análisis a las seis fichas de depósito presentadas por la Organización, se determinó que los depósitos a la cuenta bancaria de los días 4 y 27 de junio, así como del 3 de Julio de 2019 por un monto total de \$675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil pesos 001100 MN) se realizaron en la sucursal 3517 ubicada en Jardines del Pedregal, cercana al domicilio que en ese momento tenía la Organización; sin embargo, los depósitos de los días 13 y 18 de junio por un total de \$1,500,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) se realizaron en la sucursal</i>	En cuanto a estas situaciones, por las razones expuestas en el análisis de las observaciones 1 y 2, en las cuales se determinó que la Organización conjuntamente con el proveedor simularon una operación con la finalidad de engañar a esta autoridad sobre la existencia física de los boletos para su venta en las fechas referidas por la misma, resulta ocioso entrar al estudio de estas circunstancias. Ello es así, toda vez que al no tener por acreditada la venta de boletos para asistir a las conferencias, estas excepcionales e inverosímiles circunstancias resultan por demás, como otro intento de confundir a esta autoridad.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																							
Organización, en las conferencias de Venustiano Carranza por \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) y de Iztacalco por \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 MN). Finalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en todas las conferencias la venta de boletos se dio en múltiplos de 50, es decir 350, 300, 700, 1200, 800, 400, 150, 200 y 350, lo cual en los hechos resulta inverosímil, ya que la probabilidad de que esto suceda en nueve conferencias seguidas es casi imposible, como se muestra a continuación.	3646 de la colonia Nápoles, es decir, el 70% de los recursos que por autofinanciamiento reporto se ingresaron a la cuenta en una sucursal distante a sus oficinas. " Al respecto, es de señalar que los depósitos observados se efectuaron en la cuenta de mi representada y que esto ocurrió a través de sucursales bancarias, situación con la que se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 30 y 35 del Reglamento de Fiscalización. Sin que sea menoscabo de lo anterior que los depósitos se hubiesen hecho en sucursales distintas, mucho menos que ello represente la conculcación a norma o criterio de fiscalización alguno. Suponer lo contrario carece de motivación y fundamentación, además que conlleva a reducir al absurdo el tema, dado que da ocasión para generar una variedad de supuestos hipotéticos para intentar arribar a una idea acerca de qué resulta lo más adecuado al respecto, no bastando que los depósitos se hagan en una sucursal bancaria cercana al domicilio legal de la asociación, sino incluso que se hagan siempre en la sucursal en que se abrió la cuenta que, en el caso de la organización, corresponde con la alcaldía Cuauhtémoc, o así derivar otras hipótesis que, en todo caso, carecen de sustento normativo. Lo extraordinario al respecto es que la autoridad considere tales situaciones materia para																																																								
<table><tr><th>DEMARCACIÓN</th><th>FECHA</th><th>HORA</th><th>BOLETOS VENDIDOS</th><th>INGRESO OBTENIDO</th></tr><tr><td>MILPA ALTA</td><td>2 de junio 2019</td><td>10:00 horas</td><td>300</td><td>\$150,000.00</td></tr><tr><td>CUAJIMALPA</td><td>1 de junio 2019</td><td>11:00 horas</td><td>350</td><td>175,000.00</td></tr><tr><td>IZTACALCO</td><td>8 de junio 2019</td><td>10:00 horas</td><td>1200</td><td>600,000.00</td></tr><tr><td>VENUSTIANO CARRANZA</td><td>8 de junio 2019</td><td>17:00 horas</td><td>700</td><td>350,000.00</td></tr><tr><td>TLALPAN</td><td>15 de junio 2019</td><td>10:00 horas</td><td>400</td><td>200,000.00</td></tr><tr><td>IZTAPALAPA</td><td>14 de junio 2019</td><td>17:00 horas</td><td>800</td><td>400,000.00</td></tr><tr><td>GUSTAVO A. MADERO</td><td>22 de junio 2019</td><td>12:00 horas</td><td>200</td><td>100,000.00</td></tr><tr><td>CUAUHTEMOC</td><td>22 de junio 2019</td><td>17:00 horas</td><td>150</td><td>75,000.00</td></tr><tr><td>COYOACAN</td><td>29 de junio 2019</td><td>10:00 horas</td><td>350</td><td>75,000.00</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td></td><td>4450</td><td>\$2,225,000.00</td></tr></table>	DEMARCACIÓN	FECHA	HORA	BOLETOS VENDIDOS	INGRESO OBTENIDO	MILPA ALTA	2 de junio 2019	10:00 horas	300	\$150,000.00	CUAJIMALPA	1 de junio 2019	11:00 horas	350	175,000.00	IZTACALCO	8 de junio 2019	10:00 horas	1200	600,000.00	VENUSTIANO CARRANZA	8 de junio 2019	17:00 horas	700	350,000.00	TLALPAN	15 de junio 2019	10:00 horas	400	200,000.00	IZTAPALAPA	14 de junio 2019	17:00 horas	800	400,000.00	GUSTAVO A. MADERO	22 de junio 2019	12:00 horas	200	100,000.00	CUAUHTEMOC	22 de junio 2019	17:00 horas	150	75,000.00	COYOACAN	29 de junio 2019	10:00 horas	350	75,000.00	TOTAL			4450	\$2,225,000.00		
DEMARCACIÓN	FECHA	HORA	BOLETOS VENDIDOS	INGRESO OBTENIDO																																																					
MILPA ALTA	2 de junio 2019	10:00 horas	300	\$150,000.00																																																					
CUAJIMALPA	1 de junio 2019	11:00 horas	350	175,000.00																																																					
IZTACALCO	8 de junio 2019	10:00 horas	1200	600,000.00																																																					
VENUSTIANO CARRANZA	8 de junio 2019	17:00 horas	700	350,000.00																																																					
TLALPAN	15 de junio 2019	10:00 horas	400	200,000.00																																																					
IZTAPALAPA	14 de junio 2019	17:00 horas	800	400,000.00																																																					
GUSTAVO A. MADERO	22 de junio 2019	12:00 horas	200	100,000.00																																																					
CUAUHTEMOC	22 de junio 2019	17:00 horas	150	75,000.00																																																					
COYOACAN	29 de junio 2019	10:00 horas	350	75,000.00																																																					
TOTAL			4450	\$2,225,000.00																																																					
Por lo anterior, se solicita a la Organización realice las aclaraciones que a su derecho convengan, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g) y 80 del Reglamento.																																																									

Por lo anterior, se solicita a la Organización **realice las aclaraciones que a su derecho convengan**, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g) y 80 del Reglamento.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	formular una observación, puesto que se trata de actos que no encuentran prohibición alguna en el Reglamento de Fiscalización. La segunda <i>"Adicionalmente, los depósitos por las cantidades de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN) y de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 MN), montos que en lo individual no coinciden con lo recaudado, según información de la Organización, en las conferencias de Venustiano Carranza por \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) y de Iztacalco por \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 MN)..."</i> Al respecto, debe observarse el cuadro que se adjunta como anexo 12. Dado que, con él se acredita que los montos señalados sí coinciden con lo recaudado en las conferencias de las alcaldías Venustiano Carranza e Iztacalco. Ella es así, porque en el cuadro se ilustra de manera detallada que el monto total recaudado en cada conferencia se compone de lo obtenido por las ventas de boletos hasta un día antes del evento, más lo conseguido por las ventas realizadas el mismo día de las conferencias; el importe del depósito, la fecha del mismo, la sucursal bancaria y la póliza contable.	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	Datos con los que se acredita plenamente la coincidencia entre lo recaudado en cada conferencia y lo depositado. Agregado a lo que precede no se omite indicar que el Reglamento de Fiscalización, no obliga a que los depósitos de lo recaudado por cada evento o actividad de autofinanciamiento se hagan de manera separada o conjunta, de ahí que la forma en que mi representada hizo los depósitos no transgrede norma ni criterio alguno. La tercera <i>"Finalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en todas las conferencias la venta de boletos se dio en múltiplos de 50, es decir, 350, 300, 700, 1200, 800, 400, 150, 200 y 350, lo cual en los hechos resulta inverosímil, ya que la probabilidad de que esto suceda en nueve conferencias seguidas es casi imposible, como se muestra a continuación-"</i> --- Lo anterior se erige como una conclusión derivada de la premisa de que es imposible una venta de boletos cuando corresponde con cantidades fraccionables en múltiplos de 50. Sin embargo, se parte de una suposición subjetiva y no de una comprobación razonable y verídica, dado que esgrimir y aceptar como base de la invalidez de la venta lo sostenido en la observación, conduce necesariamente a considerar que entonces sólo podría tenerse por legítimas dichas ventas si sus montos pudieran	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	fraccionarse en múltiplos que no tuvieran coincidencia. Situación que no puede estimarse como una fórmula admisible porque la venta de los boletos no obedeció a un mecanismo de tales alcances, sino a los resultados dados en el mundo fáctico que no estuvo forzado al objetivo de obtener cantidades bajo un estándar subjetivo que colmara la hipótesis postulada en la observación. Con lo anterior, la observación queda desestimada por constituirse en una aseveración relativa y, por ende, improbable, dubitable y parcial porque a priori, de manera rotunda, niega la posibilidad de la validez de las ventas sujetándose únicamente en una hipótesis subjetiva. A este respecto debe reconocerse que no es dable ni válido que la autoridad suponga una irregularidad a partir de sospechas o afirmaciones dogmáticas, ya que de esta manera violenta el principio de presunción de inocencia.	
6. De la revisión al rubro de Financiamiento Privado, se determinó que la Organización presentó 2,277 recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes correspondientes a 1,596 aportantes, entre los que se encuentran los que sustentan la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) que fueron depositados en efectivo a la cuenta de la Organización, que se integra como sigue:	Observación 5 <i>Se transcribe:</i> <i>"Al respecto, de la revisión a los recibos de aportaciones presentados por la Organización, se determinaron 253 casos por un monto total de \$596,900.00 (quinientos noventa y seis mil novecientos</i>	Del análisis a los comentarios de la Organización, se desprenden las siguientes consideraciones: En ningún momento esta autoridad señaló que existiera una prohibición respecto a que personas no residentes de esta entidad federativa pudieran realizar aportaciones a la Organización, lo que esta

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

CONCEPTO	IMPORTE POR TRIMESTRE				TOTAL	%
	ENERO-MARZO	ABRIL-JUNIO	JULIO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE-DICIEMBRE		
Financiamiento Privado de:						
Afiliados/as						
En Dinero.	\$ 45,000.00	\$30,000.00	5,000.00	\$ 0.00	\$ 80,000.00	2.66
Simpatizantes.					0	
En Dinero.	157,000.00	2,120,900.00	572,500.00	72,000.00	2,922,400.00	97.34
TOTAL					\$3,002,400.00	100

En el recurso interpuesto, la Organización manifestó lo siguiente:

Cabe hacer mención que la recaudación de aportaciones de simpatizantes y afiliados, en su mayoría se realizó mediante el personal de apoyo de la Organización (debidamente reconocidas y sustentadas mediante el formato OC- 9 RPAP RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS) que entre sus actividades estaba la de recaudación de aportaciones.

Es decir, que las personas de apoyo se encargaban de recaudar las aportaciones monetarias mediante la expedición y llenado del recibo respectivo a la persona aportante, la mayoría de las veces en el propio domicilio o lugar de trabajo del aportante.

Al respecto, de la revisión a los recibos de aportaciones presentados por la Organización, se determinaron 253 casos por un monto total de \$596,900.00 (quinientos noventa y seis mil novecientos pesos 00/100 MN) que provienen de personas cuyos domicilios se encuentran fuera de la Ciudad de México, que según información consignada en los propios recibos corresponden a otras entidades federativas, tales como: Estado de México, Jalisco, Querétaro, Tlaxcala, San Luis Potosí,

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS

pesos 00/100 MN) que provienen de personas cuyos domicilios se encuentran fuera de la Ciudad de México, que según información consignada en los propios recibos corresponden a otras entidades federativas, tales como: Estado de México, Jalisco, Querétaro, Tlaxcala, San Luis Potosí, Guanajuato, Hidalgo, Coahuila y Veracruz. (ver integración en anexo 4) De la revisión a la información de gastos reportados por la Organización no se encontraron gastos por concepto de pasajes al interior del país, ni viáticos ni apoyo de pasajes... "

La observación intenta sustentarse en un argumento que es falaz al tener como fin hacer creer que las aportaciones de simpatizantes y/o afiliados, sólo pueden provenir de personas que residan en la Ciudad de México.

La invalidez de ello radica en que en parte alguna la normatividad prohíbe que existan aportantes de otras entidades distintas a la capital del país.

Además, porque el parecer contenido en la observación es producto de la deducción de que no existe motivación para que apoyen a la asociación personas que no tienen posibilidad de afiliarse a la misma y que por ello no pueden ser votadas a un cargo de elección popular.

Deducción que es errónea porque, en principio, ignora que, en los Estatutos de la organización, en su artículo 70, sí se contempla la posibilidad de que las personas que no residan en la Ciudad

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

autoridad observó es que no se aprecia motivación alguna para que personas que no tienen posibilidad de afiliarse a dicha Organización, ni votar ni ser votados a cargos de elección popular en la Ciudad de México, optaran por apoyar a la Organización.

Respecto a que en los estatutos de la Organización se establece que las personas que residan en esta ciudad, pero sean originarios de la misma, podrán ser votadas a un cargo de elección popular; al respecto, no presentó evidencia de que estos aportantes sean originarios de la Ciudad de México.

Respecto del contenido de la Constitución local, literalmente se refiere a personas que residan fuera del país, no al interior.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Guanajuato, Hidalgo, Coahuila y Veracruz. (ver integración en anexo 3) De la revisión a la información de gastos reportados por la Organización no se encontraron gastos por concepto de pasajes al interior del país, ni viáticos ni apoyo de pasajes. Por lo que, no se tiene evidencia de que el personal de apoyo se trasladó a recabar dichas aportaciones a estas entidades federativas; asimismo, no se aprecia motivación alguna para que personas que no tienen posibilidad de afiliarse a dicha Organización, ni votar ni ser votados a cargos de elección popular en la Ciudad de México, optaron por apoyar a la Organización que tenía como propósito constituir en un partido político local de esta entidad federativa. Por lo anterior, se solicita a la Organización realice las aclaraciones que a su derecho convengan, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g), 33 y 80 del Reglamento.	de México, pero, sean originarias de la misma, sean postulados a un cargo de elección popular. Además, porque revela que se desconoce lo previsto en el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, cuyo tenor se transcribe: 3. Las personas originarias de la Ciudad que residen fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes. Lo anterior, basta para acreditar que la observación que nos ocupa queda superada, porque parte del evidente el error de considerar que no existe motivación para que personas que no radiquen en la Ciudad de México aporten en favor de la organización, amén que, como ya se dijo, no existe ningún impedimento al respecto en la normativa que rige el proceso de registro de partidos políticos locales incluido el Reglamento de Fiscalización. Aunado a lo antedicho, no se omite hacer notar que otro error de la observación radica en que concluye, a priori, que los aportantes señalados como residentes de otras entidades lo son efectivamente, dejando de lado considerar que en distintos casos los aportantes se identificaron con credencial para votar con fotografía que, si bien señala como residencia otras entidades del país, no menos cierto es que viven en esta	Respecto a este punto, esta autoridad advirtió que dichas personas no son residentes de esta Ciudad, ello con base en la información consignada en los recibos que proporcionó la propia Organización, por otro lado, respecto a la manifestación de que viven en esta capital, cabe señalar que no presentó evidencia que respalde su dicho, salvo en dos casos, que presentó

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																				
	capital, e incluso en algunos casos, a la fecha ya cuentan con su domicilio actualizado. (anexo 13) Por otra parte, es importante señalar que las aportaciones realizadas por personas que en su INE cuentan con domicilio en otra entidad federativa distinta a la Ciudad de México y Estado de México suman en total 23 aportantes por una cantidad de \$24,200.00 (veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 MN) como se muestra en el siguiente cuadro: <table border="1" data-bbox="814 673 1333 1136"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th><th>NÚMERO DE APORTANTES</th><th>TOTAL APORTACIONES</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>AGUASCALIENTES</td><td>2</td><td>\$1,700.00</td></tr> <tr><td>COAHUILA</td><td>2</td><td>\$2,800.00</td></tr> <tr><td>GUANAJUATO</td><td>1</td><td>\$1,000.00</td></tr> <tr><td>HIDALGO</td><td>1</td><td>\$1,800.00</td></tr> <tr><td>JALISCO</td><td>5</td><td>\$6,000.00</td></tr> <tr><td>MORELOS</td><td>1</td><td>\$800.00</td></tr> <tr><td>QUERETARO</td><td>3</td><td>\$3,200.00</td></tr> <tr><td>SAN LUIS POTOSI</td><td>1</td><td>\$1,000.00</td></tr> <tr><td>TLAXCALA</td><td>4</td><td>\$4,300.00</td></tr> <tr><td>VERACRUZ</td><td>3</td><td>\$1,600.00</td></tr> <tr><td>TOTAL</td><td>23</td><td>\$24,200.00</td></tr> </tbody> </table> Es decir, sin considerar a los aportantes cuyo domicilio del INE es del Estado de México, con quienes por cuestiones de cercanía y vecindad geográfica de esta Metrópoli se tiene una mayor relación; los aportantes pertenecientes a otros estados, en suma, representan una cifra mínima en relación con los 1,596 aportantes de la Organización y que en su mayoría tienen	ENTIDAD	NÚMERO DE APORTANTES	TOTAL APORTACIONES	AGUASCALIENTES	2	\$1,700.00	COAHUILA	2	\$2,800.00	GUANAJUATO	1	\$1,000.00	HIDALGO	1	\$1,800.00	JALISCO	5	\$6,000.00	MORELOS	1	\$800.00	QUERETARO	3	\$3,200.00	SAN LUIS POTOSI	1	\$1,000.00	TLAXCALA	4	\$4,300.00	VERACRUZ	3	\$1,600.00	TOTAL	23	\$24,200.00	como anexo 13, Franco Eloy Martínez Ramos y Carlos David Vázquez Reyes, siendo este último quien solicitó la cotización de 28 de mayo de 2019 al proveedor Nuovo Diseñadores. Respecto a este comentario, resulta por demás irrelevante, ya que no es razón de la distancia respecto a esta Ciudad de México, pues independientemente de ello, las mismas limitaciones para afiliarse, votar y ser votados en elecciones de esta Entidad Federativa, es para las personas no residentes o no nacidas en esta capital. No pasa inadvertido para esta autoridad, que respecto a la observación relativa a: <i>“que de la revisión a la información de gastos reportados por la Organización no se encontraron gastos por concepto de pasajes al interior del país, ni viáticos ni apoyo de pasajes”</i>, no realizó manifestación alguna. Por lo anterior, se determina que no solventó esta observación.
ENTIDAD	NÚMERO DE APORTANTES	TOTAL APORTACIONES																																				
AGUASCALIENTES	2	\$1,700.00																																				
COAHUILA	2	\$2,800.00																																				
GUANAJUATO	1	\$1,000.00																																				
HIDALGO	1	\$1,800.00																																				
JALISCO	5	\$6,000.00																																				
MORELOS	1	\$800.00																																				
QUERETARO	3	\$3,200.00																																				
SAN LUIS POTOSI	1	\$1,000.00																																				
TLAXCALA	4	\$4,300.00																																				
VERACRUZ	3	\$1,600.00																																				
TOTAL	23	\$24,200.00																																				

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	relación de parentesco y/o afinidad con el personal que apoyó en la recaudación de fondos.	
7. De la revisión a las aportaciones en dinero, se determinó que la Organización ingresó, sólo a través de 21 fichas, depósitos por la cantidad de \$2,987,400.00 (dos millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100) correspondientes a 2046 recibos de aportaciones, es decir ninguna de estas aportaciones se depositó de forma individual, dicho importe se integra como sigue:	Observación 6 Se transcribe: "De la revisión a las aportaciones en dinero, se determinó que la organización ingresó, solo a través de 21 fichas, depósitos por la cantidad de \$2,987,400.00 (dos millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100) correspondientes a 2046 recibos de aportaciones, es decir ninguna de estas aportaciones se depositó de forma individual..." A este respecto, el hecho de que mi representada haya hecho el ingreso en cuestión a la cuenta bancaria, a través de 21 depósitos, en forma alguna transgrede las reglas de fiscalización, toda vez que no existe precepto alguno que obligue a que se ejecuten de manera separada y a razón de cada aportante. Distinto a eso, el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización compele a que los ingresos en dinero que reciba la organización deben depositarse dentro de los cinco días siguientes a su recepción. Situación que la organización cumplió debidamente porque, además realizó dichos	Respecto a lo señalado por la Organización, se determinó que parte de una interpretación errónea a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento, pues la disposición establece que los recursos que reciban en efectivo las Organizaciones, deberán ser depositados dentro de los cinco días siguientes a su recepción, y en ningún momento establece que los recursos totales acumulados cada cinco días deban depositarse de manera global como supuestamente lo hizo la Organización; además, deberán expedirse recibos individualizados que identifiquen a los aportantes. Como puede apreciarse, lo que la norma prevé es que los recursos

INSTITUCIÓN	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	RECIBOS	EFECTIVO MONTO MN
BBVA BANCOMER, S.A.	DISTRITO FEDERAL	4753	15-mzo-19	6	60,000.00
		4753	15-mzo-19	49	60,000.00
		3517	23-mzo-19	72	82,000.00
		3517	1-abr-19	129	94,300.00
		4753	8-abr-19	176	163,800.00
		3517	15-abr-19	20	300,000.00
		3517	22-abr-19	72	58,300.00
		3517	29-abr-19	139	131,500.00
		3517	9-may-19	20	300,000.00
		3517	17-may-19	163	249,400.00
		3517	23-may-19	167	190,200.00
		3517	31-may-19	146	188,400.00
		3517	4-jun-19	187	220,000.00
		0138	17-jun-19	78	75,000.00
		3517	27-jun-19	60	75,000.00
		3646	28-jun-19	83	105,000.00
		4753	4-jul-19	131	147,000.00
		3646	18-jul-19	172	190,000.00
		3646	23-jul-19	154	184,000.00
		3646	30-ago-19	15	56,500.00
		3646	5-dic-19	7	57,000.00
3646	17-dic-19	1	15,000.00		
SUMA			2047	\$3,002,400.00	

Por lo anterior, se solicita a la Organización realice las aclaraciones que a su derecho convengan, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g), 33 y 80 del Reglamento.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	depósitos mediante la formalidad establecida en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, esto es, a través del formato OC4-CF-RUA, cuyo fin es acreditar las aportaciones, tanto en dinero, como en especie. Aunado a que, mi representada también observó lo establecido en el artículo 37 del mismo Reglamento que refiere el deber de integrar un registro individual que permite conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona, el cual fue remitido mensualmente a esa autoridad junto con los informes mensuales. Por ende, al haber satisfecho las exigencias normativas aplicables al tema que nos ocupa, no existe conducta u omisión contraventora de las reglas y criterios de fiscalización. Por lo tanto, la observación que nos ocupa queda debidamente solventada.	sean depositados de manera individual y máximo dentro de los cinco días siguientes a su recepción, lo que permite establecer con claridad la relación entre recibo y depósito. Por lo anterior, no se da por solventada esta irregularidad.
8. De análisis a la información y documentación proporcionada por la Organización se determinaron las situaciones inusuales siguientes: a) Todas las aportaciones se realizaron en efectivo, ninguna fue a través de cheque o transferencia electrónica, ello no obstante que muchas de ellas fueron mayores a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), como si fuera común que las personas tuvieran en su domicilio o centro de trabajo esta cantidad de dinero en efectivo. b) Resulta inusual que de las 1,596 personas que realizaron aportaciones, ninguna haya optado por realizar su aportación mediante cheque o transferencia electrónica, es decir recursos previamente ingresados al sistema financiero.	Observación 7 Se transcribe <i>a) Todas las aportaciones se realizaron en efectivo, ninguna fue a través de cheque o transferencia electrónica, ello no obstante que muchas de ellas fueron mayores a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), como si fuera común que las personas tuvieran en su domicilio o centro de trabajo esta cantidad de dinero en efectivo.</i>	Con relación a los comentarios vertidos por la Organización a estas situaciones, se

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
c) La Organización manifestó que las personas que realizaron la recaudación de estas aportaciones expedían los recibos correspondientes; sin embargo, los mismos se encuentran firmados por la Responsable Financiera de la Organización, lo que no tiene congruencia con su manifestación, esto es, porque resulta poco creíble que la Responsable se haya trasladado con cada una de las personas que apoyaron en la recaudación para poder firmar todos los recibos expedidos, en los diferentes puntos de la Ciudad de México e incluso en los lugares ubicados fuera de esta ciudad. d) La totalidad de los recibos originales fueron presentados por la Organización a esta autoridad, por lo que no se tiene certeza de que los recibos se hayan expedido y, en su caso, entregado a los aportantes. Por lo anterior, se solicita a la Organización realice las aclaraciones que a su derecho convengan, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g), 33 y 80 del Reglamento.	Al respecto, debe aclararse que la afirmación en el tenor de que es poco común que las personas tuvieran en su domicilio o en su centro de trabajo cantidades mayores a diez mil pesos, dimana de un sesgo alimentado por la desconfianza, toda vez que no existe manera de acreditar que se sustenta en comprobación alguna que obre en el expediente. Contrario a ello, lo que si consta en el sumario son las constancias que derivó esa autoridad fiscalizadora, visibles en el dictamen consolidado y resolución que la misma elaboró respecto de mi representada bajo el apartado denominado "7.1.1 CON APORTANTES", mecanismo con el que hizo la confirmación de las aportaciones con afiliados y simpatizantes que trajo como conclusión que la totalidad de los aportantes localizados confirmaron que efectuaron sendas aportaciones, sin que ninguno manifestara vicio alguno en su voluntad, con lo cual se surte la regularidad de esos actos, es decir, su conformidad con la legislación rectora, haciendo irrelevante la premisa falaz de lo inusual de que los aportantes pudieran contar con las cantidades en efectivo, toda vez que esto únicamente se deduce de un juicio de índole subjetivo desprovisto de la debida fundamentación y motivación exigible a la autoridad por mandato del artículo 16 de la Constitución General. Pero además de lo anteriormente referido es importante destacar que las aportaciones mayores a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) fueron realizadas, en su mayoría, por quienes estuvimos apoyando a la Organización;	advierte un común denominador consistente en que su conducta se apegó a lo establecido en el Reglamento, lo cual como ya quedó precisado en el análisis a la observación anterior no fue así. Por otra parte, es destacar que, si bien la norma exige que cuando una aportación rebase cierto límite obligatoriamente deberá hacerse a través de cheque o transferencia electrónica, también lo es que no señala que cantidades menores a ese límite necesariamente deban hacerse en efectivo. En cuanto a su comentario, respecto a que esta autoridad realizó confirmación de aportaciones de afiliados y simpatizantes y que la totalidad de aportantes confirmaron su aportación, se precisa que cada una de las pruebas de auditoría que se llevan a cabo por sí mismas no generan convicción, ya que estas deben adminicularse con los demás elementos que obren en el expediente para llegar a una conclusión razonablemente aceptable. Tal es el caso, como lo señala la propia Organización, respecto de que las aportaciones mayores a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) fueron realizadas en su mayoría por quienes estuvieron apoyando y que hoy integran un órgano de dirección, pues esta condición advierte un interés particular, situación que debe considerarse a la hora de valorar sus respuestas a la confirmación de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO**ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS**

así como por quienes hoy integran algún órgano de dirección y continuamente acudíamos a las oficinas de esta asociación

NOMBRE	IMPORTE
ADALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ	\$15,000.00
ALPIZAR CASTELLANO LUISA YANIRA	\$15,000.00
CAMPOS HERNANDEZ SINTHYA	\$15,000.00
CERVANTES SANCHEZ MIREYA	\$15,000.00
CRUZ LOPEZ JESSICA AMALINALLI	\$15,000.00
CUAHONTE BADILLO JOSE ANTONIO	\$15,000.00
DANIEL SIBRAN ESPINOSA	\$15,000.00
JESSICA AMALINALLI CRUZ LOPEZ	\$15,000.00
RUIZ OVANDO NURY DELIA	\$15,000.00
ABREU CRUZ NESTOR RAFAEL	\$15,000.00
BOVES GARCIA JOSE JUAN	\$15,000.00
GONZALEZ HERNANDEZ CARDLINA ELIZABETH	\$15,000.00
ROMERO HERRERA ABIGAIL	\$15,000.00

b) Resulta inusual que de las 1,596 personas que realizaron aportaciones, ninguna haya optado por realizar su aportación mediante cheque o transferencia electrónica, es decir recursos previamente ingresados al sistema financiero.

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

operaciones, ya que solo este hecho es diferente a aquel que no persigue un beneficio futuro.

Es de destacar, que no se cuestionó las aportaciones reportadas por el sólo hecho de que fueron recibidas en efectivo, lo que esta autoridad advirtió fue una serie de inconsistencias en la forma en que supuestamente fueron captadas, tales como:

- No ha precisado quiénes realizaron la supuesta captación de recursos.
- Cómo es que éstos expedían los recibos y contienen la firma de la responsable financiera.
- No acreditó gasto alguno por concepto de gastos en pasajes, alimentos, viáticos.
- Por un lado, señaló que la recaudación se realizó en hogares y oficinas, y luego que las aportaciones de mayor cuantía se realizaron en las instalaciones de la Organización, lo cual a partir de los recibos es falso ya consignan un lugar de expedición distinto al de la Organización.
- No aclaró el por qué los recibos originales se encuentran en su poder y no fueron entregados a los aportantes.
- No fue capaz de acreditar interés alguno, respecto a las 251 aportaciones de personas que no residen en esta Ciudad de México (descontando los dos que acreditó residencia), por un importe

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	Sobre el particular, se pone de manifiesto que la observación cuestionó las aportaciones debidamente reportadas, por el sólo hecho de que fueron recibidas en efectivo; pues en su concepto, para que fueran dignas de fe, debían obrar algunas mediante cheque o transferencia bancaria, lo cual es totalmente ilegal. Debido a que, pasa por alto que la norma al permitir el dinero en efectivo como un medio para las aportaciones, reviste a dichos actos de licitud, de ahí que la observación adolece de fundamentación y motivación para cuestionarlos como lo hace, porque con este proceder obliga injustificadamente a que se colmen otros elementos que la normativa no exige, lo cual se traduce en una violación al principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a lo anterior, la observación contradice el reconocimiento de la propia autoridad fiscalizadora en el sentido de que mi representada al no haber rebasado la cantidad límite establecida para las aportaciones en efectivo, no estaba compelida a que esos recursos se transmitieran a través de cheque o transferencia electrónica. <i>c) La Organización manifestó que las personas que realizaron la recaudación de estas aportaciones expedían los recibos correspondientes; sin embargo, los mismos se encuentran firmados por la Responsable de Financiera de la Organización, lo que no tiene congruencia con su</i>	total de \$590,900.00 (quinientos noventa mil novecientos pesos 00/100 MN), que representan el 19.68% de las aportaciones que dice haber recibido por esta vía. Por lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que no solventó estas situaciones.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	<i>manifestación, esto es, porque resulta poco creíble que la Responsable se haya trasladado con cada una de las personas que apoyaron en la recaudación para poder firmar todos los recibos expedidos, en los diferentes puntos de la Ciudad de México e incluso en los lugares ubicados fuera de esta ciudad.</i> Al respecto, se aclara que el aserto en el sentido de que es poco creíble que la responsable financiera de la organización se trasladara a cada lugar donde se recaudaron las aportaciones, se constituye en una conclusión inválida porque proviene de una hipótesis que, ordinariamente, no tiene cabida para ser formulada. Dado que conforme a la sana crítica debe admitirse que existen actos con un contenido similar que gozan de verosimilitud. A guisa de ejemplo, los cheques expedidos por la persona facultada para librarlos en favor de una cantidad elevada de destinatarios (como el pago de una nómina de trabajadores). Acto del cual resulta inteligible que la existencia de la firma de quien tiene facultades para dotar de autenticidad y de validez a tales documentos, no le obliga a su vez a que la misma sea quien presencialmente los entregue, debido a que esto no es lo que dota de validez al documento, sino que sea expedido por la persona que lo autentica por estar facultad para ello.	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	Orientados por lo anterior, se debe dejar de lado la valoración subjetiva contenida en la observación que nos ocupa y tenerse por aclarado que el hecho de que los recibos hayan sido firmados por la responsable financiera, no irroga la invalidez de los mismos, ni la contravención a norma o criterio alguno de fiscalización. Dado que, en todo caso, lo ordinario, adecuado e idóneo es que esos recibos estén firmados por dicha persona responsable dado que normativamente es quien tiene a su cargo, precisamente, el cuidado de los asuntos relativos al financiamiento de la organización. <i>d) La totalidad de los recibos originales fueron presentados por la Organización a esta autoridad, por lo que no se tiene certeza de que los recibos se hayan expedido y, en su caso, entregado a los aportantes.</i> Sobre este particular, basta señalar que la certeza en torno a que los recibos se hayan emitido se colmó a través de la obligación de supervisión establecida en el artículo 33 del Reglamento, la cual prevé que los recibos han de imprimirse por triplicado, original y dos copias, informando por escrito a la Unidad de Fiscalización, dentro de los tres días previos a la recepción del tiraje, a efecto de que se comisione al personal para constatar dicho acto. Situación que se cumplió y que se acredita con los avisos que mi representada giró a dicha unidad, los días cuatro de marzo y diez de abril	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	de 2019, mismos que obran en el expediente y además se agregan al presente como anexo 14. En ese sentido, y ante la existencia de un original y dos copias de los Recibos de Aportaciones, en la práctica al momento de realizar la recaudación de alguna aportación, y una vez llenado el recibo se le entregaba una copia al aportante. Pero, además, la seguridad de que los aportantes contaran con su recibo también es una situación que corrió a cargo de esa fiscalizadora, toda vez que ello pudo verificarse a través de su facultad consistente en efectuar las confirmaciones de saldo que la normativa prevé. Aclarado lo anterior, no puede considerarse válidamente que la certeza acerca de esos aspectos sea una carga que corresponda a mi representada, puesto que, como he aclarado, ello depende del despliegue de la mencionada actividad de verificación de esa autoridad. Por tanto, la observación que nos ocupa debe tenerse solventada.	
9. Del análisis a los registros contables de la Organización al 31 de diciembre de 2019, así como a los recibos de aportaciones se determinaron cuentas por pagar por un importe de \$1,652,346.80 (un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 80/100 MN), que se integran como sigue:	Observación 8 Se transcribe: <i>"Al respecto, se solicita a la Organización informe a esta autoridad si posterior al 31 de diciembre de 2019 ha realizado pago alguno, en su caso, presente la documentación comprobatoria que</i>	Con relación a lo comentado por la Organización, esta autoridad advierte el compromiso de hacer frente a dichos pasivos a través de aportaciones de sus afiliados y simpatizantes. Por lo anterior, se considera oportuno darle un tiempo razonable para su pago. Respecto a su petición, para que se le

PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO	FECHA DE CONTRATACIÓN
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA TLALPLAN	\$154,523.60	19/10/2019
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA MIGUEL HIDALGO	59,798.00	20/10/2019

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA COYOACAN	50,402.00	26/10/2019	acredite tanto el origen de los recursos como de los pagos realizados...." Se informa que posterior al 31 de diciembre de 2019 y hasta la fecha no se ha realizado pago alguno. "En caso de existir pasivos a la fecha del presente, informe las fuentes de financiamiento con las que hará frente a estas obligaciones. A este respecto, como anteriormente ya se había señalado por mi representada, los pasivos existentes podrían cubrirse con aportaciones en dinero por parte de las y los afiliados y/o simpatizantes de la asociación, siempre y cuando esa autoridad lo autorice. En caso de que su respuesta sea positiva, se necesitará que esa fiscalizadora provea los formatos "0C-4 RUA Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes", a fin de estar en condiciones de, en su caso, proceder al respecto.	devuelvan los recibos "0C-4 RUA Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes" que no han sido utilizados y se encuentran bajo el resguardo de esta autoridad, se le informa que deberá solicitar una cita a través del correo institucional utef@iecm.mx a efecto de formalizar la entrega de los mismos.
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA G.A.M	187,177.80	09/11/2019		
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA COYOACAN	165,822.00	16/11/2019		
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA IZTAPALAPA	354,739.80	23/11/2019		
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA ALVARO OBREGON	184,846.00	30/11/2019		
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA CUAUHTEMOC	36,888.00	07/12/2019		
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	INSUMOS DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA	354,090.00	10/12/2019		
WELSH DESIGNS S.A DE C.V.	SILLAS ACUINADAS PARA MILPA ALTA	4,060.00	29/06/2019		
TOTAL WELSH DESIGNS S.A DE C.V.		\$1,552,346.80			
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA EN GUSTAVO A. MADERO	\$20,000.00	09/11/2019		
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA EN COYDACAN	20,000.00	16/11/2019		
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA IZTAPALAPA	20,000.00	23/11/2019		
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIO DE NOTARIALES DE ASAMBLEA EN ALVARO DBREGON	20,000.00	30/11/2019		
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.	SERVICIOS NOTARIALES DE ASAMBLEA EN PALACIO DE MINERIA	20,000.00	10/12/2019		
TOTAL NOTARIA PUBLICA 232 S.C.		100,000.00			
TOTAL		\$1,652,346.80			

Al respecto, se solicita a la Organización informe a esta autoridad si posterior al 31 de diciembre de 2019 ha realizado pago alguno, en su caso, presente la documentación comprobatoria que acredite tanto el origen de los recursos como de los pagos realizados.

En caso de existir pasivos a la fecha del presente, informe las fuentes del financiamiento con las que hará frente a estas obligaciones.

Por lo que se le requiere presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, incisos f) y g), 33 y 80 del Reglamento.

6.8 ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL SEGUNDO OFICIO IECM/UTEF/355/2020



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL SEGUNDO OFICIO IECM/UTEF/355/2020, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE 2019, DE LA ORGANIZACIÓN ENRED@TE POR MÉXICO, A.C.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
10. Durante el proceso de fiscalización la Organización presentó las pólizas de diario números 13, de fecha 29 de mayo de 2019 y la póliza de diario número 15, de fecha 31 de mayo de 2019, mediante las cuales la Organización realizó el registro contable de la operación que sustenta la impresión de los boletos; asimismo, anexo a dichas pólizas se encuentran las facturas con números de folio interno F6 y F7 del proveedor Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V. fechadas el 29 y 31 de mayo de 2019, respectivamente; asimismo, anexo a dichas pólizas se encuentra la cotización realizada por el referido proveedor fechada el 28 de mayo de 2019, que entre otros trabajos refería la impresión de 6,000 boletos, en dicha documental se precisa lo siguiente; <i>“El tiempo de entrega será de 3 días hábiles para la primera entrega, y 5 días hábiles para el resto del material a partir de la entrega del anticipo...”</i> Adicionalmente, adjunto a dicha póliza 13 se encuentra el comprobante de una transferencia electrónica realizada por la Organización a la supuesta cuenta del proveedor por la cantidad de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 MN), de fecha 29 de mayo de esa anualidad, y que corresponde al anticipo.	Por congruencia, me remito a lo ya aclarado a esa autoridad el día 2 del mes en curso, mediante el previo escrito de desahogo correspondiente a su primer oficio de errores y omisiones, añadiendo asimismo los argumentos conducentes I. El concepto de anticipo en cuestión se pagó el 9 de mayo de 2019, no el día 29 del mismo mes y año, como lo asevera la observación. El entero hecho el 9 de mayo ya se acreditó con el recibo del pago que obra en el expediente y fue emitido por el prestador de los servicios y contiene la fecha de ese mismo día. II. Atendiendo la cronología de los hechos: antes de que se emitiera el comprobante del entero del anticipo <i>existió una cotización</i> de los servicios fechada al 6 de mayo de 2019 y dirigida a mi representada; específicamente, a uno de sus representantes legales: el C. Daniel	Una vez realizado el análisis a los comentarios de la Organización, así como a la documentación anexa al mismo y de las diligencias llevadas a cabo por esta Unidad de Fiscalización, y en razón de que las observaciones identificadas con los numerales 1 al 3, guardan relación directa entre sí, el análisis se realizará de manera conjunta: Cabe señalar, que la Organización reitera lo ya manifestado en su respuesta al primer oficio de errores u omisiones, los cuales ya fueron analizados y cuyo resultado fue hecho del conocimiento de ésta, en el cuadro anexo a la notificación del segundo oficio, específicamente en la columna denominada CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS, y por las cuales se consideró que no las solventó. No obstante, se emiten las consideraciones siguientes: Por lo que hace al recibo que presenta la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES										
En este orden de ideas y considerando la documentación señalada, la cual fue proporcionada por la Organización, se determinó que en la misma se consigna como beneficiario a la persona moral "Somos, Sociedad en Movimiento A.C." y no al proveedor de los servicios; sin embargo, derivado de las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad se determinó que la transferencia del supuesto anticipo se pagó el 29 de mayo de 2019 a la cuenta del C. Gustavo Eric Skinfill Guzmán y no a la del proveedor de los servicios de impresión ni al supuesto beneficiario; por lo que, suponiendo sin conceder que éste fuera el prestador del servicio, de acuerdo a la cotización del 28 de mayo, suscrita por el propio C. Gustavo Eric Skinfill Guzmán, la entrega se realizaría 3 días hábiles después, por lo que es dable concluir que la primera entrega de boletos, en todo caso, se realizó el 3 de junio de 2019, fecha posterior a la celebración de la primera y segunda conferencia (1 y 2 de junio), por lo que, no es posible que se hayan entregado los boletos para su venta previo a esa fecha, como lo refiere la Organización en las primeras seis de las nueve conferencias (ver columna "Entrega de boletos" del cuadro anterior). Los números de folios corresponden al consecutivo del expediente. Asimismo, durante el periodo del 29 de mayo al 23 de julio de 2019 se determinaron un total de ocho transferencias con las mismas características, es decir, se señala como beneficiario a la persona moral "Somos, Sociedad en Movimiento A.C.", para acreditar el pago de facturas expedidas por Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V., por un monto total de \$352,328.00 (trescientos cincuenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 00/100 MN), que se integran como sigue: <table><tr><th>FECHA</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>29/05/2019</td><td>\$ 9,300.00</td></tr><tr><td>31/05/2019</td><td>12,276.00</td></tr><tr><td>19/06/2019</td><td>32,625.00</td></tr><tr><td>25/06/2019</td><td>100,000.00</td></tr></table>	FECHA	IMPORTE	29/05/2019	\$ 9,300.00	31/05/2019	12,276.00	19/06/2019	32,625.00	25/06/2019	100,000.00	Sibrán Espinosa. Ese documento también consta en original en el expediente. III. Por otro lado, es de relevante trascendencia aclarar que la transferencia efectuada el 29 de mayo de 2019 y que se acompañó a la póliza de diario número 13, <i>no</i> constituye el pago del <i>anticipo</i> mencionado. Lo anterior es así porque el objeto de tal transferencia fue hacer el primer pago parcial de los dos que se hicieron para cubrir los servicios en cuestión. Para constatar lo anterior, debe tenerse en cuenta que la diferencia entre los conceptos "anticipo" y "primer pago parcial de los servicios" se comprende acudiendo a la finalidad del primero, que consiste en hacer, previo a la celebración del contrato, la entrega de un monto que simbolizó la garantía de que se celebraría el contrato y que se cumpliría con el pago por la ejecución de sus servicios. Así, la posesión que el prestador de los servicios tuvo respecto del monto de <i>nueve mil pesos</i> por concepto de anticipo, se extinguió mediante su devolución hecha cuando mi representada hizo el pago del precio total por sus servicios, lo cual ocurrió con las transferencias electrónicas de los días 29 y 31 de mayo de 2019, tal como se acreditó con las pólizas de diario 13 y 15 que asimismo obran en el expediente.	Organización, con el que pretende hacer constar que el 9 de mayo de 2019, el C. Daniel Sibrán Espinosa realizó una entrega en efectivo de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 MN) al supuesto proveedor por concepto de anticipo para la impresión de diversos trabajos, se advirtió lo siguiente: • En dicho recibo no se especifica que se refiera a trabajos de impresión para la Organización. • La Organización, no justificó, las razones por las cuales el anticipo no se realizó con recursos de la cuenta bancaria de la Organización, ya que es quien recibiría los trabajos, en contravención a lo estipulado en el artículo 35 penúltimo párrafo del Reglamento, ello independientemente de la denominación que le den al pago (anticipo, depósito en garantía, pago parcial, etc.); cabe señalar, que la norma vulnerada tiene como propósito asegurar que todo pago que realice la Organización se realice a través de la cuenta bancaria abierta para tal fin, y consecuentemente éste sea verificable. • Toda vez que el supuesto anticipo fue en efectivo, no permite su verificación. • Lo que un principio se manejó como un anticipo, según lo manifestado por la Organización, ahora se desdice y lo señala como un depósito en garantía. • Los argumentos esgrimidos por la Organización no justifican de manera idónea y, por tanto, no aclaran el por qué señaló como beneficiario de las
FECHA	IMPORTE											
29/05/2019	\$ 9,300.00											
31/05/2019	12,276.00											
19/06/2019	32,625.00											
25/06/2019	100,000.00											

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES										
<table><tr><td>04/07/2019</td><td>32,625.00</td></tr><tr><td>04/07/2019</td><td>2,645.00</td></tr><tr><td>09/07/2019</td><td>870.00</td></tr><tr><td>23/07/2019</td><td>161,987.00</td></tr><tr><td></td><td>\$ 352,328.00</td></tr></table>	04/07/2019	32,625.00	04/07/2019	2,645.00	09/07/2019	870.00	23/07/2019	161,987.00		\$ 352,328.00	Despejada la diferencia que hay entre el depósito dado en garantía y las transferencias efectuadas para pagar los servicios, no es ocioso señalar otro aspecto que los diferencia: el monto otorgado el 9 de mayo de 2019, por concepto de anticipo, fue de <i>nueve mil pesos</i>, mientras que la transferencia hecha el 29 de mayo de 2019 documentada con la póliza de diario 13 fue por <i>nueve mil trescientos pesos</i>. Ahora bien, a continuación, aclaro las causas por las cuales esa transferencia apareció como efectuada en favor de "Somos, sociedad en Movimiento AC." Al respecto, tal y como se señala en la observación que nos ocupa, tras las diligencias efectuadas por esa autoridad, pudo acreditarse que esa transferencia se realizó en una cuenta cuyo titular es el C. Gustavo Skinfill Guzmán. Sobre este particular, mi representada además aclara que ello se hizo de tal manera, porque el C. Gustavo Skinfill Guzmán fue quien señaló esa cuenta para pagar los servicios de Nuovo Diseñadores, SAS de CV. También, se aclara que esa situación no representó ningún elemento de extrañeza o de duda para mi representada, debido a que el C. Gustavo Skinfill Guzmán es la persona	transferencias a la persona moral Somos, Sociedad en Movimiento, A.C.; al respecto, esta situación no se advierte como un simple error como lo quiere hacer valer, sino como una conducta sistemática, ya que como quedó acreditado por esta autoridad y de las propias constancias que en este acto remite la Organización realizó ocho transferencias por un monto total de \$352,328.00 (trescientos cincuenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 00/100) todas con las mismas características, vulnerando lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento que a la letra señala: "53. Generalidades <i>Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Organización la persona a quien se efectuó el pago. La Organización debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario y su relación con la misma, así como firma de autorización del Responsable o de los funcionarios autorizados."</i> En cuanto a la cotización: • Las causas de cómo es que llegó a la Organización la cotización del 28 de mayo y cómo es que fue remitida a esta autoridad como soporte documental de sus pólizas contables, referidas en su respuesta, queriéndolo hacer pasar
04/07/2019	32,625.00											
04/07/2019	2,645.00											
09/07/2019	870.00											
23/07/2019	161,987.00											
	\$ 352,328.00											

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
	física con quien se hicieron: 1. las tratativas preliminares consistentes en la cotización, 2. el entero del anticipo como garantía, y 3) todas las pláticas para la celebración y la ejecución del contrato entre mi representada y Nuovo Diseñadores, SAS de CV Lo anterior debido a que el C. Gustavo Skinfill Guzmán es socio de la persona moral prestadora de los servicios, tal como se acredita con el acta de constitución de sociedad por acciones simplificadas que se anexa al presente como anexo 1, el cual mismo mi representada se vio en la necesidad de solicitarle con el fin de aclarar esta observación. Ahora, en torno a la interrogante en el sentido de ¿por qué el C. Gustavo Skinfill Guzmán pidió que se hicieran los pagos a una cuenta personal y no a la cuenta de Nuovo Diseñadores, SAS de CV.? A ese respecto, debe manifestarse que ordinariamente la respuesta sólo compete al C. Gustavo Skinfill Guzmán, debido a que los motivos de tal situación le son propios, sin que al respecto a mi representada le correspondiera conocerlos, sino hasta ahora que forma parte de la observación que nos ocupa. No obstante, dado que hoy es del interés de mi representada saber sobre ese	como un yerro, no resultan satisfactorias, ya que no precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar; es decir en qué momento asistió dicho ciudadano, como ingresó al área de finanzas, a quién se la entregó, quién la anexó a las pólizas contables, es decir no dejan de ser simples comentarios carentes de valor probatorio. • Cabe destacar, que la cotización de fecha 28 de mayo de 2019 fue dirigida al Lic. Carlos David Vázquez Reyes, quien no es un simple simpatizante como lo pretende hacer valer la Organización, pues como puede apreciarse, dicho ciudadano es hermano de la persona que posteriormente fue electo para presidir al partido en creación "Somos" y, que a decir de la Unidad de Inteligencia Financiera, era la persona que estaba detrás de la creación del nuevo partido político local. • Cabe señalar, que la Organización en ningún momento del proceso de fiscalización e investigación, remitió a esta autoridad la supuesta cotización del 6 de mayo ni las notas de remisión que ahora quiere hacer valer, ni el recibo del supuesto anticipo en efectivo de fecha 9 de mayo de 2019, el cual, según su dicho, le fue devuelto una vez que la organización realizó el pago total de estos servicios al proveedor. • La cotización del 28 de mayo coincide en todos sus términos (cantidad y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
	punto para solventar lo observado, se procedió a cuestionarle sobre la razón, motivo, o causa particular por la que señaló a mi representada, una cuenta propia y no alguna a nombre de Nuovo Diseñadores, SAS de CV., para que efectuar los pagos a ésta. Como repuesta a esa interrogante, el C. Gustavo Skinfill Guzmán manifestó a mi representada que la razón de ello radica en que la cuenta bancaria de Nuovo Diseñadores, SAS de CV, en el momento en que debían pagarse por los servicios estaba inactiva, debido a que, durante el año 2017 la cuenta bancaria empresarial se quedó sin fondos, siendo esto a lo que denominó: la cuenta estaba inactiva. Así mismo señalo que, ante tal situación y con el fin de evitar el cobro automático del banco por las comisiones y/o los conceptos causados por no haber mantenido en todo momento un mínimo de capital en la cuenta de Nuovo Diseñadores, SAS de C.V., optaron él y su socia por solicitar a las personas a quienes prestaban los servicios, que los pagos por éstos se efectuaran a una cuenta personal de él, en su concepto, amparado en la circunstancia de que podían requerir eso dada su calidad de socio de dicha empresa. Lo anterior, consta en el escrito con el que C. Gustavo Skinfill Guzmán contestó	productos) con la que ahora presenta la Organización de fecha 6 de mayo, la pregunta es ¿Cómo es que ese simple simpatizante conocía de las características y materiales en las que se realizarían los trabajos de impresión para que los costos fueran los mismos? • La Organización señaló que hasta que le fue notificado por esta autoridad se enteró que la cuenta era del C. Gustavo Skinfill Guzmán y no de Nuovo Diseñadores, SAS de CV, lo cual resulta falso, pues como puede apreciarse en la cláusula tercera del contrato suscrito se señala lo siguiente: <i>"EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$18,600.00 más impuestos que será cubierta en una sola exhibición mismo que será transferidos a su cuenta bancaria personal, señalando como documento de acuerdo de pago de honorarios el recibo firmado por EL PRESTADOR.</i> De lo anterior, se desprende que en todo momento la Organización estaba realizando operaciones al margen no solo de la normativa fiscal, sino también electoral, ya que contraviene lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento, en la porción normativa que ya ha sido transcrita con antelación. Asimismo, se advierte, en todo caso, que el referido contrato se suscribió el 31 de mayo de 2019, es decir, previo a la prestación de los servicios, tal y como lo

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
	a mi representada los motivos, razones o causas particulares por los cuales pidió que se depositaran los pagos por sus servicios en una cuenta a su nombre. Libelo que se agrega como anexo 2. Así los hechos y dado que, como consta en el expediente: 1) la transferencia del pago consignada en la póliza de diario 13 no se hizo en favor de mi representada, sino que la mención de esta fue un mero error de asiento en el comprobante de la transferencia; 2) que dicha transferencia se hizo en favor de C. Gustavo Skinfill Guzmán quien es socio de la prestadora de servicios, y 3) al haberse aclarado lo anterior y siendo que tal transferencia fue hecha atendiendo la potestad que ejerció el C. Gustavo Skinfill Guzmán consistente en señalar a que cuenta debía depositarse el pago por los servicios de la empresa de la cual es socio y toda vez que lo anterior no produce conculcación alguna a las normas de fiscalización del procedimiento que no ocupa, resulta claro que ha quedado solventada esta porción de la observación que nos ocupa. Lo anterior, debido a que merced a las aclaraciones que anteceden es innegable que, en el caso, se reportó el gasto y esa autoridad pudo revisar y comprobarlo.	mandata el artículo 57 del Reglamento que a la letra señala: Artículo 57. Celebración de contratos. <i>Quando las operaciones de la Organización rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos veces la UMA deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, fechas de pago, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones en caso de incumplimiento e impuestos.</i> De la simple lectura a dicha disposición, se desprende de manera indubitable que los contratos se suscriben previo a la prestación de servicios, pensar lo contrario desestimaría el contenido de esta documental. Adicionalmente: Con la finalidad de dilucidar los hechos, esta instancia fiscalizadora mediante oficio IECM/UTEF/332/2020 de fecha 5 de octubre del año que transcurre, solicitó al proveedor Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V., lo siguiente: • <i>"Informe si con fecha 31 de mayo de 2019 la empresa que usted representa suscribió un contrato de prestación de servicios de impresión con la referida Asociación Civil, por los conceptos siguientes:</i>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		<i>Elaboración de 3,000 invitaciones conferencia.</i> <i>Elaboración de 3,000 sobres invitaciones conferencias.</i> <i>Elaboración de 6.000 boletos para ingreso a eventos.</i> <i>Por lo anterior, se solicita informe a esta autoridad la fecha en que se entregaron los materiales de impresión descritos.</i> <i>Asimismo, remita copia de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) expedidos a la Organización denominada ENRED@TE POR MÉXICO, A.C, por dicho concepto.</i> <i>Informe de la forma de pago y, en su caso, remita copia de la documentación que lo acredite (copia de cheque o de las transferencias electrónicas)”</i> Mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2020, la Organización dio respuesta a dicho requerimiento, manifestando, entre otras y en particular, en lo relativo a la forma de pago, lo siguiente: <i>“4) La forma de pago se realizó mediante transferencia electrónica a la cuenta de mi empresa del banco HSBC. Anexo comprobante de pago que me fueron enviados por la organización.”</i>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		Del análisis a la respuesta del proveedor se determinó lo siguiente: Que anexó copia de dos transferencias electrónicas de fechas 29 y 31 de mayo de 2019, la primera por \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 MN) y la segunda por \$12,276.00 (doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 MN). Ahora bien, de acuerdo a lo informado por la Organización, el pago de los servicios de impresión lo realizó en dos partes, una por la cantidad de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 MN) que equivale al 50% de los trabajos encomendados sin IVA y otra por un monto de \$12,276.00 (doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 MN) por el saldo, los días 29 y 31 de mayo de 2019, acompañando a sus pólizas contables copia de dos comprobantes de transferencias electrónicas. Al comparar dichos documentos se advirtió que coinciden en todos sus términos; sin embargo, del análisis a los mismos se determinó que consignan como beneficiario a la persona moral Somos, Sociedad en Movimiento, A.C. y no al proveedor, lo cual, en sí mismo, advertía que no hubo tal pago al proveedor. No obstante, y para mejor proveer,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		mediante oficio IECM/UTEF/350/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, se requirió al proveedor Nuovo Diseñadores, S.A.S de C.V. para que, en un plazo de 48 horas, remitiera lo siguiente: <i>“La documentación que acredite que la titularidad de la cuenta 021180064257259798 de la institución bancaria HSBC, corresponde a la empresa Nuovo Diseñadores S.A.S de C.V.”</i> Con fecha 14 de octubre de 2020, el proveedor dio respuesta manifestando en lo que importa lo siguiente: <i>“2) Se hace mención que en las fechas que se efectuaron dichos depósitos a razón del pago de los servicios se realizaban a la cuenta del C. Gustavo Eric Skinfill Guzmán, debido a que la cuenta de la empresa Nuovo Diseñadores, S.A.S se encuentra inactiva; por lo que en este sentido los depósitos se realizaban a la cuenta de uno de los socios como se acredita con el acta de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) se anexa copia del contrato de la cuenta y un estado de cuenta.</i> 3) Se señala que, en los comprobantes de depósito, en el concepto de DATOS DEL BENEFICIARIO, Nombre: SOMOS, SOCIEDAD EN MOVIMIENTO, A.C., ello es un error

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
3. Durante el proceso de fiscalización, la Organización presentó un contrato de prestación de servicios con la		<i>del cliente. Lo que sí es un hecho que los depósitos se reflejaron en nuestra cuenta, en atención a ello, vuelvo a confirmar que el servicio sí llevó a cabo."</i> Derivado de lo anterior, y en atención al principio de exhaustividad a que está obligada esta autoridad y con la finalidad de esclarecer a quién corresponde la titularidad de la cuenta bancaria de HSBC a la que fueron transferidos los recursos, si a Somos, Sociedad en Movimiento A.C. o al referido proveedor, se procedió a ingresar al portal de Banxico, para obtener el Comprobante Electrónico de Pago (CEP), con base en la información contenida en los dos comprobantes de las transferencias electrónicas, proporcionados tanto por el proveedor como por la Organización, los cuales como ya se citó coinciden en todos sus términos. Como resultado de dicha actuación, esta autoridad obtuvo en formato PDF el documento denominado CEP, de cuyo análisis se determinó que la titularidad de la referida cuenta de HSBC corresponde a una persona física, misma a la que se refiere el proveedor, es decir el beneficiario no es el proveedor ni la persona moral que se cita en dichos comprobantes. Asimismo, el proveedor no presentó evidencia documental que acredite su

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
empresa denominada "Somnos & Stylus S.A. de C.V.", suscrito el 1 de junio de 2019 para la organización de las conferencias, en cuya cláusula Segunda se estipuló lo siguiente: "SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga a <u>contratar los foros, teatros, o espacios</u> para las presentaciones en las diferentes alcaldías, dichos espacios deben contar con aforos para un mínimo de 300 personas y máximo de 1,000 personas. Previamente deberán hacer llegar la propuesta de dichos lugares al "CONTRATANTE", para su Visto Bueno. Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a acondicionar los espacios para los eventos, <u>proveyendo lo necesario para dichas presentaciones, incluyendo sillas, templete, audio, gallardetes promocionales y tótems publicitarios del evento, previo el Visto Bueno del CONTRATANTE.</u> De la revisión a dicha documental se advierte que la Organización contrató al proveedor en la misma fecha en que dieron inicio las conferencias, lo que no resulta congruente, pues como se aprecia en dicha cláusula segunda todavía no se conocía las propuestas de los lugares en lo que estas se llevarían cargo y menos aún el Visto Bueno del CONTRATANTE. Por lo anterior, se solicita a la Organización realice las aclaraciones que a su derecho convengan, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g) y 80 del Reglamento.	Por ser verdad, respecto a esta observación se debe reiterar que mi representada no contrató al proveedor en mismo día que dieron inicio las conferencias. Elo ha sido acreditado documentalmente mediante el escrito de desahogo del primer oficio de errores y omisiones. Puesto que se hizo entrega de los documentos en los que consta la aceptación del proveedor SOMNOS & STYLUS S.A DE C.V. respecto del objeto que previamente fue aceptado por mi representada y que consistió en el acuerdo de voluntades en el sentido de que el servicio de conferencias fuera a cargo de la conductora Fernanda Tapia Canovi. Situación que al haber acontecido treinta y cinco días antes del primero de junio de 2019, deja al descubierto que el proveedor y mi representada, desde ese entonces, al haber manifestado común acuerdo respecto a la prestación de los servicios, al precio correspondiente, las fechas y los lugares de ejecución, generaron el	dicho, respecto a que su cuenta se encontraba "inactiva" y a que "sí es un hecho que los depósitos se reflejaron en nuestra cuenta". Únicamente presentó copia de un estado de cuenta de HSBC correspondiente al periodo julio 01 2018 a octubre 01 2018, a nombre de Gustavo Eric Skinfill Guzmán, situación que aún y siendo socio de la persona moral Nuevo Diseñadores, S.A.S, no acredita pago alguno al supuesto proveedor de los servicios de impresión. De lo anterior, se desprende de manera indubitable que tanto la organización como el supuesto proveedor mintieron a esta autoridad al pretender sustentar con dichos documentos el pago de los supuestos servicios de impresión de boletos para asistir a las conferencias, a favor del proveedor. En cuanto a la irregularidad señalada con el número 3, En respuesta a esta observación, la Organización manifestó que dicha situación ya fue documentada en la respuesta al primer oficio de errores u omisiones, sin adicionar información alguna ni pronunciarse sobre las consideraciones de HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS por las cuales esta autoridad no dio por solventada esta irregularidad,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
	perfeccionamiento del contrato conforme a lo dispone el artículo 1796 del Código Civil para el Distrito Federal, sin que sea obstáculo de lo anterior que ese concierto de voluntades se formalizado de manera escrita con posterioridad.	misma que se señalan a continuación: La organización presentó anexo a su respuesta al primer oficio de errores u omisiones la documentación siguiente: • Escrito de fecha 9 de abril de 2019, mediante el cual la Organización solicita a la empresa "Somnos & Stylus S.A. de C.V.", una cotización respecto a tres posibles conferencistas, para realizarlas en nueve demarcaciones territoriales, anexando un calendario para su realización. • Escrito del proveedor de fecha 19 de abril de 2019, dirigido al C. Adalberto Hernández Sánchez, mediante el cual la representante legal le hace llegar una cotización de lo que cobran las conferencistas, en el que además le informa que la C. Fernanda Tapia es la que tiene disponible las fechas requeridas por la Organización. • Escrito de fecha 24 de abril de 2019, dirigido a la representante legal mediante el cual se acepta la propuesta y el costo relativo a la conferencista Fernanda Tapia. • Escrito de fecha 26 del mismo mes y año, dirigido al C. Adalberto Hernández Sánchez, mediante el cual el proveedor acepta la realización de estos trabajos y requiere su presencia en las oficinas del proveedor para ver lo relativos a lugares, fechas y horarios. Del análisis a dicha documentación se

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		desprende lo siguiente: En ninguno de los documentos se señala el costo total de los servicios, únicamente lo que cobraría la conferencista, el cual según se desprende es de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN) por conferencia. No existe documento alguno que genere certeza respecto de la fecha en que el C. Adalberto Hernández Sánchez asistió a las oficinas del supuesto proveedor para acordar las fechas, lugares y horarios donde se llevarían a cabo las conferencias ni los costos de cada uno, ni la aceptación por parte del contratante, como se señala en el documento de fecha 26 de abril de 2019, situación, que no es menor, ya que dicha documental permitiría conocer el momento preciso en que la Organización tuvo conocimiento de los lugares, para luego entonces ordenar la impresión de boletos para asistir a las conferencias. El único documento que contempla el costo total es el contrato suscrito el 1 de junio de 2019; además, dicho contrato no señala los lugares donde se llevarían a cabo las conferencias, no obstante que en la narrativa de la Organización ya se conocían, tan es así que, en su dicho, ya se había contratado la impresión de los boletos. Con relación a esta operación, es importante señalar que, durante el proceso de investigación, esta autoridad requirió al

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		proveedor informara la forma y fecha de contratación de la C. Fernanda Tapia, así como de la forma de pago y remitiera copia de las facturas. Como respuesta a dicho requerimiento el proveedor remitió copia de un contrato de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito entre el representante artístico de la conferencista y la representación legal de la empresa, así como dos recibos de pagos en efectivo cada uno por la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN) haciendo un total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN), sin que presentara factura alguna. No obstante, dada estas circunstancias, y con la finalidad de allegarse de mayores elementos sobre esta operación, se realizaron las diligencias siguientes: Con base en el contrato que presentó el proveedor a requerimiento de esta autoridad, suscrito entre la empresa y el representante artístico de la conferencista C. Jesús Eduardo Dieguez Camacho, y toda vez que el Servicio de Administración Tributaria informó a esta Unidad de Fiscalización que no existían Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por la referida conferencista a favor del proveedor, mediante oficio IECM/UTEF/333/2020 de fecha 5 de octubre de 2020, se acudió al domicilio señalado en el contrato por parte del referido representante artístico, a fin de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		requerirle lo siguiente: • <i>Informe si usted representa a la C. Fernanda Tapia Canovi.</i> • <i>Si usted suscribió un contrato de prestación de servicios, por concepto de nueve conferencias realizadas en el mes de junio de 2019 en diversas alcaldías de la Ciudad de México, con el tema "Fortalezas y Debilidades de los Derechos Femeninos en la Actualidad" impartidas por la C. Fernanda Tapia Canovi.</i> • <i>En caso de ser afirmativo, remita copia del contrato de prestación de servicios, copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como de los comprobantes de pago recibidos.</i> Sin embargo, en el domicilio señalado en el contrato, una mujer que se ostentó como propietaria del inmueble señaló que no conocía a tal persona. Por lo antes expuesto, esta instancia fiscalizadora mediante oficio IECM/UTEF/348/2020 de fecha 8 de octubre del presente año, requirió a la C. Fernanda Tapia Canovi, para que en un plazo de 48 horas informará a esta autoridad lo siguiente: • <i>De acuerdo con información que obra en esta Unidad de Fiscalización, durante el mes de junio de 2019, se</i>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		<i>tiene información de nueve conferencias en diversas demarcaciones territoriales de la Ciudad de México denominadas Fortaleza y debilidades de los derechos de la mujer en la actualidad con Fernanda Tapia Canovi, impartidas por Usted.</i> <i>Por lo anterior, mucho agradeceré informe a esta autoridad electoral, el nombre de la empresa o persona que la contrató, y remita copia del contrato de prestación de servicios, forma de pago y, en su caso, copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs).</i> Al respecto, con fecha 12 de octubre de 2020, el representante artístico de la C. Fernanda Tapia dio respuesta a dicho requerimiento informando lo siguiente: <i>En mi calidad de Representante artístico de Fernanda Tapia Canovi, hago de su conocimiento que con fecha 20 de mayo de 2019 se suscribió contrato con la empresa Somnos & Stylus S.A. de C.V., para la realización de 9 conferencias por parte de mi representada.</i> <i>Las condiciones de pago, costos y demás información constan en el contrato que se anexan al presente.</i> De lo anterior, se advirtió que no remitió los

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		CFDIs de esta operación ni documentación que acreditara el pago de los servicios contratados, y toda vez que no informó de un domicilio donde fuera posible localizarlo, mediante oficio IECM/UTEF/349/2020 de fecha 12 de octubre se informó a la C. Fernanda Tapia Canovi que la respuesta al primer requerimiento fue parcial, por lo que de nueva cuenta se le requirió lo siguiente: <i>Informe y remita la documentación que acredite su dicho, respecto a lo siguiente:</i> <i>Forma de pago y, en su caso, copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), relacionados con el contrato que suscribió su representante Jesús Eduardo Dieguez Camacho con la empresa Somnos & Stylus, S.A. de C.V., mismo que remitió a esta autoridad.</i> A través del escrito de fecha 15 de octubre del año que transcurre, el representante artístico atendió el requerimiento manifestando lo siguiente: <i>En mi calidad de representante artístico de Fernanda Tapia Canovi, que la información a la que refiere, consta en las cláusulas tercera y cuarta del contrato suscrito con la empresa solicitante del servicio: para ello se anexan de nueva cuenta contrato y recibos generados por concepto de pago de servicios</i>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		<i>especificados en el referido contrato.</i> Se constató que el contrato remitido por el representante artístico, así como los recibos de pago en efectivo coinciden con los presentados por el proveedor; sin embargo, dichos elementos no generan certidumbre sobre la referida subcontratación, ya que se realizó al margen de las disposiciones legales al no existir comprobantes fiscales ni evidencia documental de que los recursos en efectivo salieron de la cuenta del proveedor. Por lo anterior, lo procedente es dar vista a las autoridades fiscales correspondientes (SAT). Por otra parte, esta autoridad giró cuatro oficios a los salones donde se realizaron conferencias impartidas por la C. Fernanda Tapia Canovi, con la finalidad de establecer las fechas y condiciones bajo las cuales fueron contratados, de los cuales solo fue posible notificar tres, como se detalla a continuación: Por lo que se refiere a la conferencia realizada en la Alcaldía Tlalpan, mediante oficios IECM/UTEF/336/2020 e IECM/UTEF/352/2020 de fechas 5 y 12 de octubre de 2020, respectivamente se solicitó al salón Fiesta Mexicana, lo siguiente: • <i>De acuerdo con información que obra en esta Unidad de Fiscalización, el 15</i>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		de junio de 2019 a las 10:00 horas, se llevó a cabo una conferencia impartida por la C. Fernanda Tapia Canovi en el salón Fiesta Mexicana. En caso de ser afirmativo, les solicito remita copia del contrato de prestación de servicios, copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos al contratante, así como de los comprobantes de pago recibidos. Así como que diera su respuesta por escrito vía correo electrónico. Mediante escrito sin número ni fecha se recibió la respuesta siguiente: 1.- LA QUE SUSCRIBE EL PRESENTE CORREO NO LABORA ACTUALMENTE EN EL SALÓN FIESTA MEXICANA UBICADO EN CARRETERA FEDERAL A CUERNAVACA 6037 BIS COL. MARÍA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA CP 14650 TLALPAN. 2.- DEBIDO A LA CRISIS ECONÓMICA Y A OTRAS RAZONES EL SALÓN FIESTA MEXICANA DEJÓ DE ABRIR SUS PUERTAS AL PÚBLICO DESDE HACE MÁS DE DOS AÑOS, COMO SALÓN DE EVENTOS. 3.- EL INMUEBLE ES PROPIEDAD DE MI PADRE ÚNICAMENTE COMO CASA HABITACIÓN, DE HECHO, ACTUALMENTE EN EL INMUEBLE NO HAY ANUNCIO O SEÑALAMIENTO QUE INDIQUE QUE ES SALÓN DE FIESTAS.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		4.- LA QUE SUSCRIBE NO TIENE RELACIÓN NI CONTACTO CON LA ASOCIACIÓN CIVIL ENRED@TE POR MÉXICO AC 5.- EL PASADO 13 DE JUNIO DE 2019 UN CONOCIDO DE MI PAPÁ DE NOMBRE SERGIO MIRANDA, QUIEN SOLÍA CORTAR EL CÉSPED Y HACER JARDINERÍA ME PIDIÓ PERMISO PARA HACER UNA PLÁTICA DE TRES HORAS EN LA MAÑANA DEL DÍA 15 DE JUNIO DE ESE MISMO AÑO, EN EL ÁREA DEL PATIO DE LA CASA A CAMBIO ESTA PERSONA REALIZÓ TRABAJOS DE JARDINERÍA, COMO RETRIBUCIÓN AL FAVOR. 6.- CABE SEÑALAR QUE NI LA QUE SUSCRIBE NI MI SEÑOR PADRE COBRARON DINERO POR HABER PRESTADO EL PATIO DEL INTERIOR DE LA CASA PARA DICHA PLÁTICA. 7.- TIENE MÁS O MENOS UN AÑO QUE YA NO HEMOS VISTO AL SEÑOR SERGIO MIRANDA. De lo anterior, es dable deducir que no existió contratación alguna por parte del supuesto proveedor que subcontrató este servicio a favor de la Organización, no existe evidencia documental de CFDI y copia de cheques o transferencias electrónicas que acrediten pago alguno, que el salón se llama Fiesta Mexicana y no Fiesta Americana como se cita en los boletos impresos por la Organización; por lo anterior, es poco probable que la Organización conociera en el mes de mayo el lugar donde se llevaría la conferencia de la Alcaldía Tlalpan para solicitar la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		impresión de éstos. Respecto al salón D'Liz donde se realizó la conferencia en Iztapalapa, mediante oficio IECM/UTEF/344/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, se le requirió la misma información que al anterior, para que en un plazo de 48 horas diera respuesta vía correo electrónico. Al respecto, el referido propietario C. Onésimo Salgado Rodríguez, manifestó lo siguiente: <i>"Buenas tardes, confirmando lo solicitado el único evento realizado en el salón D'LIZ por grupo ENRED@TE POR MÉXICO fue el 17 de mayo del 2019 y se facturó el 15 de mayo del 2019 desconocemos evento del 14 de junio del 2019. envió documento fiscal"</i> Al respecto, remitió copia de un CFDI por la cantidad de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), correspondiente a un evento realizado por la Organización el día 17 de mayo de 2019; sin embargo, respecto al evento del día 14 de junio relativo a la conferencia no informó nada. Derivado de su respuesta, vía correo electrónico se informó al proveedor lo siguiente: <i>Al respecto, cabe señalar que con la documentación enviada no se logra dar cabal cumplimiento al requerimiento hecho</i>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		<i>a través del oficio IECM/UTEF/344/2010, por lo que se le solicita de la manera más atenta remita lo ahí solicitado que consiste específicamente en:</i> <i>• De acuerdo con información que obra en esta Unidad de Fiscalización, el 14 de junio de 2019 a las 17:00 horas, se llevó a cabo una conferencia impartido por la C. Fernanda Tapia Canovi en el salón D'LIZ.</i> <i>En caso de ser afirmativo le solicito remita copia del contrato de prestación de servicios, copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos al contratante, así como de los comprobantes de pago recibidos.</i> <i>Al respecto, vía correo electrónico el propietario C. Onésimo Salgado Rodríguez, manifestó lo siguiente:</i> <i>Buenas tardes, confirmando lo solicitado el único evento realizado en el salón D'LIZ por grupo ENRED@TE POR MÉXICO fue el 17 de mayo del 2019 y se facturo el 15 de mayo del 2019. desconocemos evento del 14 de junio del 2019, envió documento fiscal.</i> <i>Como puede apreciarse, nuevamente existe una opacidad en la transparencia de la forma y fecha en que dicho salón fue contratado, así como del pago y el documento fiscal que lo acredite.</i> <i>Siguiendo con las diligencias desplegadas por esta autoridad, mediante oficio IECM/UTEF/334/2020 de fecha 5 de</i>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		octubre de 2020, se solicitó a la C. Esmeralda Resendiz Muñoz propietaria del Salón Valery, lo siguiente: • <i>De acuerdo con información que obra en esta Unidad de Fiscalización, el 22 de junio de 2019 a las 17:00 horas, se llevó a cabo una conferencia impartida por la C. Fernanda Tapia Canovi en el salón Valery.</i> <i>En caso de ser afirmativo, remita copia del contrato de prestación de servicios, copia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos al contratante, así como de los comprobantes de pago recibidos.</i> Al respecto, vía telefónica la propietaria manifestó que lo había contratado una persona de nombre Verónica y que el pago fue en efectivo y que solo contaba con el contrato, pero que no tenía tiempo de buscarlo porque estaba muy ocupada, por lo que requería que personal de esta autoridad acudiera su oficina a poyarla en la búsqueda. Derivado de su petición, mediante mensaje del día 15 de octubre, se le informó que debería solicitar dicho apoyo por escrito, ya que esta autoridad no tiene facultades para ingresar a las oficinas de los proveedores y menos de revisar su documentación. En respuesta a dicho mensaje, el mismo día manifestó que ese día se le

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		complicaba enviar el oficio, que le ayudaría si se le daba la <i>fecha exacta del evento para poder buscar el contrato, el día que lo tenga le aviso para ver si pasan por una copia o envío una foto.</i> Adicionalmente, se le comunicó por mensaje que la fecha y hora estaban consignados en el oficio y que su respuesta debía mandarla por escrito a los correos que le fueron notificados. Sin que a la fecha diera respuesta por escrito. Por lo hasta aquí señalado, queda de manifiesto la opacidad con la cual se realizó la supuesta subcontratación de los diversos servicios necesarios para la realización de las conferencias. Pues como puede apreciarse, en ningún caso fue posible obtener un documento fiscal que acredite que fueron contratados por el supuesto proveedor, ni existe evidencia documental que genere certeza de que fueron pagados por éste, ya que los servicios de conferencista, según su manifestación, se realizaron en efectivo, es decir en ningún caso se realizó a través del sistema financiero, lo cual obstaculiza todo proceso de verificación, en contravención a las normas fiscales aplicables. Por lo anterior, esta autoridad no tiene

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		certeza que el proveedor <i>Somnos & Stylus</i>, S.A. de C.V., fue quien realmente subcontrató los servicios a favor de la Organización. De todo lo anterior, es dable arribar a las siguientes conclusiones: • La Organización nunca realizó pago alguno a la persona moral <i>Nuovo Diseñadores, SAS de CV</i>, quien fue la que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIs), por tanto, no se acreditó que ésta haya prestado servicio alguno. • Que la organización realizó depósitos a la cuenta de una persona física y señaló como beneficiario de la transferencia a una persona moral distinta al supuesto proveedor. • Que suscribió contratos contrarios a la norma electoral, ya que aceptó hacer pagos a una persona distinta a la que factura. • Que realizó transferencias por un monto total de \$352,328.00 (trescientos cincuenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 00/100) al margen de las disposiciones reglamentarias. • Que no acreditó la existencia de los boletos para asistir a las conferencias en las fechas que supuestamente se pusieron a la venta. • Quedó de manifiesto que las conductas desplegadas, tanto por el supuesto proveedor como por el C. Gustavo

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		Skinfill Guzmán y la Organización, tuvieron la intención de confundir a esta autoridad al simular una operación y el pago de ésta. • Que no presentó documentación que acredite la fecha en que conoció los lugares en que se llevarían a cabo las conferencias. • Que no ajustó su conducta a las normas reglamentarias y fiscales, pues realizó operaciones al margen de éstas. • Que la persona moral Nuovo Diseñadores, SAS, de CV, emitió comprobantes fiscales a favor de la Organización y que no recibió pago alguno. • Que no existió transparencia en la subcontratación de los servicios para la realización de las conferencias, ya que como quedó acreditado no existe comprobante fiscal alguno, ni pago a través del sistema bancario. • Las conductas desplegadas por los dos proveedores vinculados a las operaciones relacionadas con las conferencias, así como de la Organización distan de transparencia y legalidad. Resulta importante señalar las siguientes consideraciones. Los reglamentos que en materia de fiscalización aprueban las autoridades electorales, tienen como finalidad hacer posible una adecuada rendición de cuentas, así como transparentar todas las

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		operaciones que realizan (ingresos y gastos), así como la legalidad de las mismas, de ahí que sea obligatorio su cumplimiento por parte de los sujetos obligados, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de realizar su trabajo. Por tanto, toda conducta contraria a las normas reglamentarias en materia de fiscalización afecta estos principios en mayor o menor grado. Que en el caso que nos ocupa, se acreditó opacidad, ilegalidad e inadecuada rendición de cuentas. Por todo lo hasta aquí expuesto, es que esta autoridad, arriba a la conclusión de que la Organización no acreditó de manera fehaciente la existencia física de los boletos en las fechas señaladas para su comercialización, es decir previo a la realización de las conferencias. Asimismo, esta autoridad desconoce el origen de los recursos por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) que en efectivo ingresó la Organización a su cuenta por la supuesta venta de boletos, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, así como los criterios de fiscalización, al violentar los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas a que está sujeta la Organización.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		Po lo anterior, esta instancia fiscalizadora emite opinión no favorable. Por otra parte, no pasa inadvertido para esta autoridad que las referidas personas morales realizaron operaciones, en una clara contravención a las disposiciones legales y fiscales, por lo que, lo procedente es dar vista a la autoridad competente (SAT) para que deslinde responsabilidades, de lo que se dará cuenta en el dictamen y resolución correspondiente.
11. Como respuesta al oficio IECM/UTEF/280/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, la Organización presentó diversa documentación, para acreditar la entrega y venta de los boletos por parte de personal de apoyo para las diversas conferencias, del análisis realizado a la misma, específicamente en el documento denominado <i>“Relación de devolución de boletos de recurso de venta de boletos de conferencia fortaleza y debilidades de los derechos de la mujer en la actualidad con Fernanda Tapia Canovi”</i> en su página 2, posterior a un cuadro donde se especifican los nombres de las personas que, según su dicho, vendieron los boletos, el importe de lo vendido y firma, se señala textualmente lo siguiente: “Entrego en devolución la cantidad de boletos arriba expresado que me fueron entregados para su venta correspondiente, también entrego efectivo, fichas de		Como se desprende del análisis a la respuesta a las observaciones 1 y 3, no fue posible acreditar que la supuesta venta de boletos se llevara a cabo en las fechas que la Organización pretende hacer creer a esta autoridad, pues al no existir físicamente el boleto, no es posible que se hayan entregado para su comercialización en las fechas señaladas por la misma, por tal motivo esta autoridad desestima cualquier valor probatorio de los documentos elaborados por la Organización con los que pretende hacer creer que llevó un control de su venta. Estos hechos refuerzan lo manifestado en el oficio de errores u omisiones, respecto de lo inverosímil respecto de que la venta de boletos siempre ocurrió en múltiplos de 50, por la poca probabilidad de que esto

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES																																											
depósito, por la venta de boletos sin que exista un adeudo por la venta de los mismos.” Al respecto, esta autoridad determinó, con base a la revisión exhaustiva a los estados de cuenta bancarios, así como a las seis fichas de depósito presentadas por la Organización para acreditar los ingresos por concepto de autofinanciamiento por la cantidad total de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN), que en ninguno de los nueve documentos referidos en el párrafo anterior, que fueron elaborados y presentados por la misma, existieron depósitos por las cantidades señaladas en los mismos, ni de manera parcial o total (ver integración y formatos en el anexo 2); dicho importe se integra como sigue: <table><tr><th rowspan="2">INSTITUCIÓN</th><th rowspan="2">CUENTA</th><th rowspan="2">LOCALIDAD</th><th rowspan="2">SUCURSAL</th><th rowspan="2">FECHA DE LA OPERACIÓN</th><th colspan="2">EFECTIVO</th></tr><tr><th>RECIBOS</th><th>MONTO MN</th></tr><tr><td rowspan="6">BBVA BANCOMER, S.A.</td><td rowspan="6">347300011 2751313</td><td rowspan="6">DISTRITO FEDERAL</td><td>3517</td><td>4-jun-19</td><td>AUTF</td><td>325,000.00</td></tr><tr><td>3646</td><td>13-jun-19</td><td>AUTF</td><td>500,000.00</td></tr><tr><td>3646</td><td>13-jun-19</td><td>AUTF</td><td>450,000.00</td></tr><tr><td>3646</td><td>18-jun-19</td><td>AUTF</td><td>600,000.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>27-jun-19</td><td>AUTF</td><td>175,000.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>3-jul-19</td><td>AUTF</td><td>175,000.00</td></tr><tr><td colspan="6">SUMA</td><td>\$2,225,000.00</td></tr></table> Por lo anterior, se solicita a la Organización realice las aclaraciones que a su derecho convengan, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g) y 80 del Reglamento.	INSTITUCIÓN	CUENTA	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO		RECIBOS	MONTO MN	BBVA BANCOMER, S.A.	347300011 2751313	DISTRITO FEDERAL	3517	4-jun-19	AUTF	325,000.00	3646	13-jun-19	AUTF	500,000.00	3646	13-jun-19	AUTF	450,000.00	3646	18-jun-19	AUTF	600,000.00	3517	27-jun-19	AUTF	175,000.00	3517	3-jul-19	AUTF	175,000.00	SUMA						\$2,225,000.00		suceda. Que, si bien no es contrario a la norma, sí resulta inusual que los dos depósitos más importantes por su cuantía se hubiesen realizado en una sucursal distante al domicilio de la organización, a diferencia de los de menor cantidad. Por lo anterior, esta autoridad desconoce el origen real de los recursos por \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) que ingresó a su cuenta por concepto de autofinanciamiento, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, así como los criterios de fiscalización, al violentar los principios de transparencia y rendición de cuentas a que está sujeta la Organización. Por lo anterior, no se da por solventada esta irregularidad.
INSTITUCIÓN						CUENTA	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN				EFECTIVO																																
	RECIBOS	MONTO MN																																											
BBVA BANCOMER, S.A.	347300011 2751313	DISTRITO FEDERAL	3517	4-jun-19	AUTF	325,000.00																																							
			3646	13-jun-19	AUTF	500,000.00																																							
			3646	13-jun-19	AUTF	450,000.00																																							
			3646	18-jun-19	AUTF	600,000.00																																							
			3517	27-jun-19	AUTF	175,000.00																																							
			3517	3-jul-19	AUTF	175,000.00																																							
SUMA						\$2,225,000.00																																							
4. Del análisis a las seis fichas de depósito presentadas por la Organización, se determinó que los depósitos a la cuenta bancaria de los días 4 y 27 de junio, así como del 3 de julio de 2019 por un monto		En cuanto a estas situaciones, por las razones expuestas en el análisis de las observaciones 1 y 2, en las cuales se determinó que la Organización																																											

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
total de \$675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN) se realizaron en la sucursal 3517 ubicada en Jardines del Pedregal, cercana al domicilio que en ese momento tenía la Organización; sin embargo, los depósitos de los días 13 y 18 de junio por un total de \$1,550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) se realizaron en la sucursal 3646 de la colonia Nápoles, es decir, el 70% de los recursos que por autofinanciamiento reportó se ingresaron a la cuenta en una sucursal distante a sus oficinas. Adicionalmente, los depósitos por las cantidades de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN) y de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 MN), montos que en lo individual no coinciden con lo recaudado, según información de la Organización, en las conferencias de Venustiano Carranza por \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) y de Iztacalco por \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 MN). Finalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad, que en todas las conferencias la venta de boletos se dio en múltiplos de 50, es decir 350, 300, 700, 1200, 800, 400, 150, 200 y 350, lo cual en los hechos resulta inverosímil, ya que la probabilidad de que esto suceda en nueve conferencias seguidas es casi imposible, como se muestra a continuación.		conjuntamente con el proveedor simularon una operación con la finalidad de confundir a esta autoridad sobre la existencia física de los boletos para su venta en las fechas referidas por la misma, resulta ocioso entrar al estudio de fondo de estas circunstancias. Ello es así, toda vez que al no tener por acreditada la venta de boletos para asistir a las conferencias, estas excepcionales e inverosímiles circunstancias resultan por demás, como otro intento de confundir a esta autoridad. Por lo anterior, no se da por solventada esta irregularidad.

DEMARCACIÓN	FECHA	HORA	BOLETOS VENDIDOS	INGRESO OBTENIDO
MILPA ALTA	2 de junio 2019	10:00 horas	300	\$150,000.00
CUAJIMALPA	1 de junio 2019	11:00 horas	350	175,000.00
IZTACALCO	8 de junio 2019	10:00 horas	1200	600,000.00
VENUSTIANO CARRANZA	8 de junio 2019	17:00 horas	700	350,000.00
TLALPAN	15 de junio 2019	10:00 horas	400	200,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO					ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS		ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES	
IZTAPALAPA	14 de junio 2019	17:00 horas	800	400,000.00				
GUSTAVO A. MADERO	22 de junio 2019	12:00 horas	200	100,000.00				
CUAUHTEMOC	22 de junio 2019	17:00 horas	150	75,000.00				
COYOACAN	29 de junio 2019	10:00 horas	350	75,000.00				
TOTAL			4450	\$2,225,000.00				
Por lo anterior, se solicita a la Organización realice las aclaraciones que a su derecho convengan, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g) y 80 del Reglamento.								
5. De la revisión al rubro de Financiamiento Privado, se determinó que la Organización presentó 2,277 recibos de aportaciones de afiliados y simpatizantes correspondientes a 1,596 aportantes, entre los que se encuentran los que sustentan la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) que fueron depositados en efectivo a la cuenta de la Organización, que se integra como sigue:					Con relación a esta observación no realizó pronunciamiento alguno.			
					Por lo anterior, se determinó que la Organización no acreditó el interés que podrían tener las 251 personas que no residen en esta Ciudad de México (descontando los dos que acreditó residencia), para aportar en conjunto un importe total de \$590,900.00 (quinientos noventa mil novecientos pesos 00/100 MN), que representan el 19.68% de las aportaciones que dice haber recibido por esta vía.			
					Por lo anterior, no se da por solventada esta irregularidad.			
En el recurso interpuesto, la Organización manifestó lo siguiente:								
Cabe hacer mención que la recaudación de aportaciones de simpatizantes y afiliados, en su mayoría se realizó mediante el personal de apoyo								

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
<i>de la Organización (debidamente reconocidas y sustentadas mediante el formato OC- 9 RPAP RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS) que entre sus actividades estaba la de recaudación de aportaciones.</i> <i>Es decir, que las personas de apoyo se encargaban de recaudar las aportaciones monetarias mediante la expedición y llenado del recibo respectivo a la persona aportante, la mayoría de las veces en el propio domicilio o lugar de trabajo del aportante.</i> Al respecto, de la revisión a los recibos de aportaciones presentados por la Organización, se determinaron 253 casos por un monto total de \$596,900.00 (quinientos noventa y seis mil novecientos pesos 00/100 MN) que provienen de personas cuyos domicilios se encuentran fuera de la Ciudad de México, que según información consignada en los propios recibos corresponden a otras entidades federativas, tales como: Estado de México, Jalisco, Querétaro, Tlaxcala, San Luis Potosí, Guanajuato, Hidalgo, Coahuila y Veracruz. (ver integración en anexo 3) De la revisión a la información de gastos reportados por la Organización no se encontraron gastos por concepto de pasajes al interior del país, ni viáticos ni apoyo de pasajes. Por lo que, no se tiene evidencia de que el personal de apoyo se trasladó a recabar dichas aportaciones a estas entidades federativas; asimismo, no se aprecia motivación alguna para que personas que no tienen posibilidad de afiliarse a dicha Organización, ni votar ni ser votados a cargos de elección popular en la Ciudad de México, optaron por apoyar a la Organización que tenía como propósito constituir en un partido político local de esta entidad federativa. Por lo anterior, se solicita a la Organización realice las aclaraciones que a su derecho convengan, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g), 33 y 80 del		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES																																																																																																							
Reglamento. 6. De la revisión a las aportaciones en dinero, se determinó que la Organización ingresó, sólo a través de 21 fichas, depósitos por la cantidad de \$2,987,400.00 (dos millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100) correspondientes a 2046 recibos de aportaciones, es decir ninguna de estas aportaciones se depositó de forma individual, dicho importe se integra como sigue: <table><tr><th rowspan="2">INSTITUCIÓN</th><th rowspan="2">LOCALIDAD</th><th rowspan="2">SUCURSAL</th><th rowspan="2">FECHA DE LA OPERACIÓN</th><th colspan="2">EFECTIVO</th></tr><tr><th>RECIBOS</th><th>MONTO MN</th></tr><tr><td rowspan="22">BBVA BANCOMER, S.A.</td><td rowspan="23">DISTRITO FEDERAL</td><td>4753</td><td>15-mzo-19</td><td>6</td><td>60,000.00</td></tr><tr><td>4763</td><td>15-mzo-19</td><td>49</td><td>60,000.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>23-mzo-19</td><td>72</td><td>82,000.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>1-abr-19</td><td>129</td><td>94,300.00</td></tr><tr><td>4753</td><td>8-abr-19</td><td>176</td><td>163,800.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>15-abr-19</td><td>20</td><td>300,000.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>22-abr-19</td><td>72</td><td>58,300.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>29-abr-19</td><td>139</td><td>131,500.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>9-may-19</td><td>20</td><td>300,000.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>17-may-19</td><td>163</td><td>249,400.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>23-may-19</td><td>167</td><td>190,200.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>31-may-19</td><td>146</td><td>188,400.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>4-jun-19</td><td>187</td><td>220,000.00</td></tr><tr><td>0138</td><td>17-jun-19</td><td>78</td><td>75,000.00</td></tr><tr><td>3517</td><td>27-jun-19</td><td>60</td><td>75,000.00</td></tr><tr><td>3646</td><td>28-jun-19</td><td>83</td><td>105,000.00</td></tr><tr><td>4753</td><td>4-jul-19</td><td>131</td><td>147,000.00</td></tr><tr><td>3646</td><td>18-jul-19</td><td>172</td><td>190,000.00</td></tr><tr><td>3648</td><td>23-jul-19</td><td>154</td><td>184,000.00</td></tr><tr><td>3646</td><td>30-ago-19</td><td>15</td><td>56,500.00</td></tr><tr><td>3646</td><td>5-dic-19</td><td>7</td><td>57,000.00</td></tr><tr><td>3646</td><td>17-dic-19</td><td>1</td><td>15,000.00</td></tr><tr><td colspan="2">SUMA</td><td></td><td>2047</td><td>\$3,002,400.00</td></tr></table> Por lo anterior, se solicita a la Organización realice las aclaraciones que a su derecho convengan, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g), 33 y 80 del Reglamento.	INSTITUCIÓN	LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO		RECIBOS	MONTO MN	BBVA BANCOMER, S.A.	DISTRITO FEDERAL	4753	15-mzo-19	6	60,000.00	4763	15-mzo-19	49	60,000.00	3517	23-mzo-19	72	82,000.00	3517	1-abr-19	129	94,300.00	4753	8-abr-19	176	163,800.00	3517	15-abr-19	20	300,000.00	3517	22-abr-19	72	58,300.00	3517	29-abr-19	139	131,500.00	3517	9-may-19	20	300,000.00	3517	17-may-19	163	249,400.00	3517	23-may-19	167	190,200.00	3517	31-may-19	146	188,400.00	3517	4-jun-19	187	220,000.00	0138	17-jun-19	78	75,000.00	3517	27-jun-19	60	75,000.00	3646	28-jun-19	83	105,000.00	4753	4-jul-19	131	147,000.00	3646	18-jul-19	172	190,000.00	3648	23-jul-19	154	184,000.00	3646	30-ago-19	15	56,500.00	3646	5-dic-19	7	57,000.00	3646	17-dic-19	1	15,000.00	SUMA			2047	\$3,002,400.00	Es de reiterar que el hecho de que mi representada haya hecho el ingreso en cuestión a la cuenta bancaria, a través de 21 depósitos, en forma alguna transgrede las reglas de fiscalización, porque no existe precepto alguno que obligue a que se ejecuten de manera separada y a razón de cada aportante. Distinto a eso, el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización compele a que los ingresos en dinero que reciba la organización deben depositarse dentro de los cinco días siguientes a su recepción. Situación que la organización cumplió debidamente porque, además realice dichos depósitos mediante la formalidad establecida en el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, esto es, a través del formato OC4-CF-RUA, cuyo fin es acreditar las aportaciones, tanto en dinero, como en especie. Aunado a que, mi representada también observó lo establecido en el artículo 37 del mismo Reglamento que refiere el deber de integrar un registro individual que permite conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona, el cual fue remitido mensualmente a esa autoridad junto con los informes mensuales. Por ende, al haber satisfecho las exigencias normativas aplicables al tema que nos ocupa,	Respecto a lo señalado por la Organización, se determinó que parte de una interpretación errónea de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento, pues la disposición establece que los recursos que en efectivo reciban las Organizaciones deberán ser depositados dentro de los cinco días siguientes a su recepción, y en ningún momento establece que los recursos totales acumulados cada cinco días deban depositarse de manera global, tal y como lo hizo la Organización; además, de expedirse recibos individualizados que identifiquen a los aportantes. Como puede apreciarse, lo que la norma prevé es que los recursos sean depositados de manera individual y máximo dentro de los cinco días siguientes, que permitan establecer con claridad la relación recibo-depósito. Por otra parte, la Organización pretende hacer valer que la norma tampoco prohíbe que realice depósitos de manera global, lo cual parte de una premisa falsa, pues al establecer con claridad cómo debe de conducirse, resulta claro que cualquier forma distinta se contrapone a lo dispuesto en la norma reglamentaria. Respecto, a sus comentarios relativos a que la Organización observó lo dispuesto en los artículos 33 y 37 del Reglamento, es necesario precisar que el cumplimiento de en la elaboración de estos documentos,
INSTITUCIÓN					LOCALIDAD	SUCURSAL	FECHA DE LA OPERACIÓN	EFECTIVO																																																																																																	
	RECIBOS	MONTO MN																																																																																																							
BBVA BANCOMER, S.A.	DISTRITO FEDERAL	4753	15-mzo-19	6	60,000.00																																																																																																				
		4763	15-mzo-19	49	60,000.00																																																																																																				
		3517	23-mzo-19	72	82,000.00																																																																																																				
		3517	1-abr-19	129	94,300.00																																																																																																				
		4753	8-abr-19	176	163,800.00																																																																																																				
		3517	15-abr-19	20	300,000.00																																																																																																				
		3517	22-abr-19	72	58,300.00																																																																																																				
		3517	29-abr-19	139	131,500.00																																																																																																				
		3517	9-may-19	20	300,000.00																																																																																																				
		3517	17-may-19	163	249,400.00																																																																																																				
		3517	23-may-19	167	190,200.00																																																																																																				
		3517	31-may-19	146	188,400.00																																																																																																				
		3517	4-jun-19	187	220,000.00																																																																																																				
		0138	17-jun-19	78	75,000.00																																																																																																				
		3517	27-jun-19	60	75,000.00																																																																																																				
		3646	28-jun-19	83	105,000.00																																																																																																				
		4753	4-jul-19	131	147,000.00																																																																																																				
		3646	18-jul-19	172	190,000.00																																																																																																				
		3648	23-jul-19	154	184,000.00																																																																																																				
		3646	30-ago-19	15	56,500.00																																																																																																				
		3646	5-dic-19	7	57,000.00																																																																																																				
		3646	17-dic-19	1	15,000.00																																																																																																				
SUMA			2047	\$3,002,400.00																																																																																																					

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
	no existe conducta u omisión contraventora de las reglas y criterios de fiscalización. Por lo tanto, la observación que nos ocupa queda debidamente solventada. Esta organización no efectúa una interpretación errónea del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización, como lo afirma esa autoridad. Lo anterior es así bastando acudir a la misma razón que esgrime quien formula la observación y que nos conduce a razonar que: Si bien es cierto que ese artículo "en ningún momento establece que los recursos totales acumulados cada cinco días deban depositarse de manera global", también es verdad que la misma porción normativa tampoco prohíbe en parte alguna que se hagan de manera global los depósitos. De ahí que lo relevante es distinguir que es la autoridad quien está interpretando indebidamente el artículo 35 al darle un alcance taxativo que indiscutiblemente ese dispositivo jurídico en parte alguna contiene. Por ende, la observación es injustificada debido a que intenta sustentarse en una interpretación que se separa del estricto sentido de la norma, sin que para ello encuentre justificación en su señalamiento de que merced a esa limitación se podrá establecer con claridad la relación entre recibo y depósito.	por sí mismos no generan certeza respecto de las aportaciones, pues estos son elaborados unilateralmente por la Organización, lo que proporcionan es información importante para la autoridad fiscalizadora, con la finalidad de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presume se recibieron. Por lo que, no basta su cumplimiento para dar por acreditado el origen de los recursos que los sujetos obligados reciben e ingresan a sus cuentas bancarias, máxime cuando se reportan en efectivo. Por lo anterior, no se da por solventada esta irregularidad.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
	Lo anterior es así porque para satisfacer ese aspecto (establecer con claridad la relación entre recibo y depósito) la autoridad ya cuenta con los mecanismos de verificación. Basta decir que puede acudir a una revisión entre los RUA's, las pólizas de ingresos, los estados de cuenta y el control de folios. Agregadamente, es necesario decir que, en ningún reporte de errores y omisiones, la autoridad observe ese tipo de depósitos globales como una falta, tampoco generó consejo alguno acorde con esta nueva interpretación, lo que pone de manifiesto que es de último momento que merced a una interpretación indebida pretende modificar arbitrariamente las reglas de fiscalización.	
7. De análisis a la información y documentación proporcionada por la Organización se determinaron las situaciones inusuales siguientes: e) Todas las aportaciones se realizaron en efectivo, ninguna fue a través de cheque o transferencia electrónica, ello no obstante que muchas de ellas fueron mayores a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), como si fuera común que las personas tuvieran en su domicilio o centro de trabajo esta cantidad de dinero en efectivo.	Al igual que en la observación anterior esa autoridad incurre en una interpretación invalida. Debido a que le está dando un alcance indebido, en este caso, al artículo 36 del Reglamento de Fiscalización, al decir que esa norma implícitamente no autoriza a que todas las aportaciones menores a la cantidad límite puedan hacerse en efectivo. Situación que en forma alguna se desprende	Con relación a los comentarios vertidos por la Organización a estas situaciones, se advierte un común denominador consistente en que su conducta se apegó a lo establecido en el Reglamento, lo cual como ya quedó precisado en el análisis a la observación anterior no fue así. Con relación a lo manifestado por la Organización, cabe destacar lo que esta Instancia fiscalizadora señala, en el cuadro de análisis anterior, consistente en que <i>si bien la norma exige que cuando una aportación rebase cierto límite obligatoriamente deberá hacerse a través de cheque o transferencia</i>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
	del texto de ese artículo y que tampoco encuentra asidero jurídico alguno. De manera que, al no existir disposición expresa que sustente esa aseveración, se debe estar a la interpretación que resulte menos restrictiva o más favorable para el ejercicio de los derechos de mi representada en materia de aportaciones. Por lo anterior, es dable reiterar lo argumentado previamente en el tema que nos ocupa. Debe aclararse que la afirmación en el tenor de que es poco común que las personas tuvieran en su domicilio o en su centro de trabajo cantidades mayores a diez mil pesos, dimana de un sesgo alimentado por la desconfianza, toda vez que no existe manera de acreditar que se sustenta en comprobación alguna que obre en el expediente. Contrario a ello, lo que si consta en el sumario son las constancias que derive esa autoridad fiscalizadora, visibles en el dictamen consolidado y resolución que la misma elaboró respecto de mi representada bajo el apartado denominado "7.1.1 CON APORTANTES", mecanismo con el que hizo la confirmación de las aportaciones con afiliados y simpatizantes que trajo como conclusión que la totalidad de los aportantes localizados confirmaron que efectuaron sendas aportaciones, sin que ninguno manifestara vicio alguno en su	<i>electrónica, también lo es que no señala que cantidades menores a ese límite necesariamente deban hacerse en efectivo.</i> De la simple lectura a lo anterior se advierte que esta autoridad destacó que no existe impedimento legal para que cualquier cantidad, aún las menores, pueda realizarse a través de cheque o transferencia electrónica y que interpretar que las cantidades menores al límite establecido deba hacerse necesariamente en efectivo, no es preciso. Respecto a ese comentario, se aclara que es el conjunto de elementos el que permite a esta autoridad generar convicción respecto a esta y cualquier otra operación y no la desconfianza. En cuanto a su comentario, respecto a que esta autoridad realizó confirmación de aportaciones de afiliados y simpatizantes y que la totalidad de aportantes confirmaron su aportación, se precisa que cada una de las pruebas de auditoría que se llevan a cabo por sí mismas no generan convicción, ya que estas deben administrarse con los demás elementos que obren en el expediente para llegar a una conclusión razonablemente aceptable. Tal es el caso, como lo señala la propia

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
f) Resulta inusual que de las 1,596 personas que realizaron aportaciones, ninguna haya optado por realizar su aportación mediante cheque o transferencia electrónica, es decir recursos previamente ingresados al sistema financiero.	voluntad, con lo cual se surte la regularidad de esos actos, es decir, su conformidad con la legislación rectora, haciendo irrelevante la premisa falaz de lo inusual de que los aportantes pudieran contar con las cantidades en efectivo, toda vez que esto únicamente se deduce de un juicio de índole subjetivo desprovisto de la debida fundamentación y motivación exigible a la autoridad por mandato del artículo 16 de la Constitución General. Pero además de lo anteriormente referido es importante destacar que las aportaciones mayores a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) fueron realizadas, en su mayoría, por quienes estuvimos apoyando a la Organización; así como por quienes hoy integran algún órgano de dirección y continuamente acudíamos a las oficinas de esta asociación. Esta observación cuestiona las aportaciones debidamente reportadas, por el sólo hecho de que fueron recibidas en efectivo; pues en su concepto, para que fueran dignas de fe, debían obrar algunas mediante cheque o transferencia bancaria, lo cual es totalmente ilegal. Debido a que, pasa por alto que la norma al permitir el dinero en efectivo como un medio para las aportaciones, reviste a dichos actos de licitud, de ahí que la observación adolece de fundamentación y motivación para cuestionarlos como lo hace, porque con este proceder obliga injustificadamente a que se colmen otros elementos que la normativa no exige, lo cual se traduce en una violación al principio de legalidad previsto en el artículo 16	Organización, respecto de que las aportaciones mayores a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) fueron realizadas en su mayoría por quienes estuvieron apoyando y que hoy integran un órgano de dirección, pues esta condición advierte un interés particular, situación que debe considerarse a la hora de valorar sus respuestas a la confirmación de operaciones, ya que solo este hecho es diferente a aquel que no persigue un beneficio futuro. Es de destacar, que no se cuestionó las aportaciones reportadas por el sólo hecho de que fueron recibidas en efectivo, lo que esta autoridad advirtió fue una serie de inconsistencias en la forma en que supuestamente fueron captadas, como se detalla más adelante

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
g) La Organización manifestó que las personas que realizaron la recaudación de estas aportaciones expedían los recibos correspondientes; sin embargo, los mismos se encuentran firmados por la Responsable Financiera de la Organización, lo que no tiene congruencia con su manifestación, esto es, porque resulta poco creíble que la Responsable se haya trasladado con cada una de las personas que apoyaron en la recaudación para poder firmar todos los recibos expedidos, en los diferentes puntos de la Ciudad de México e incluso en los lugares ubicados fuera de esta ciudad.	de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a lo anterior, la observación contradice el reconocimiento de la propia autoridad fiscalizadora en el sentido de que mi representada al no haber rebasado la cantidad límite establecido para las aportaciones en efectivo, no estaba compelida a que esos recursos se transmitieran a través de cheque o transferencia electrónica. La circunstancia de que una sola persona firmó los recibos por la recaudación de las aportaciones que otras distintas se hubieran ocupado de conseguirlas, por sí misma no acredita un error u observación que sustente indubitadamente contravención alguna a la normativa de fiscalización. Ello, en razón de que se trata de un hecho complejo que requirió de la participación conjunta, tanto de la persona encargada del órgano de finanzas de la asociación para dotar de control a la emisión de los recibos y de las personas que auxiliaron para efectuar la labor de campo. Al respecto, anteriormente se aclaró que la afirmación en el sentido de que es poco creíble que la responsable financiera de la organización se trasladara a cada lugar	Con relación a los comentarios vertidos por la Organización para tatar de aclarar estas situaciones se determinó lo siguiente: La opinión de esta Unidad coincide con su manifestación en el sentido de que esta circunstancia por sí misma no acredita un error u omisión. Como bien lo señala la Organización se trata de un hecho complejo que debía requerir de una adecuada planeación y adecuados procesos de control entre la responsable del órgano de finanzas y el supuesto personal que auxilió para realizar la labor de campo (recaudación de recursos). Y tal como lo advierte en sus comentarios <i>"estamos frente a una cuestión de índole operativa que necesitaba del concurso</i>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
	donde se recaudaron las aportaciones, se constituye en una conclusión inválida porque proviene de una hipótesis que, ordinariamente, no tiene cabida para ser formulada. Dado que conforme a la sana crítica debe admitirse que estamos frente a una cuestión de índole operativa que necesitaba del concurso ordenado de quienes en ella participaron para garantizar el orden y la dinámica que esa actividad demandaba. Por su parte, como ya se dijo, la existencia de la firma de quien tiene facultades para dotar de autenticidad y de validez a los recibos, no le obligaba a necesariamente ser quien presencialmente los entregara, debido a que esto resulta imposible además que la presencia de la misma no es lo que dota de validez al documento, sino que sea expedido por la persona que lo autentica por estar facultad para ello. Orientados por lo anterior, se debe dejar de lado la valoración subjetiva contenida en la observación que nos ocupa y tenerse por aclarado que el hecho de que los recibos hayan sido firmados por la responsable financiera, no irroga la invalidez de los mismos, ni la contravención a norma o criterio alguno de fiscalización. Dado que, en todo caso, lo ordinario, adecuado e idóneo es que esos recibos estén firmados por dicha persona responsable dado que normativamente es quien tiene a su cargo,	<i>ordenado de quienes en ella participaron para garantizar el orden y la dinámica que esa actividad demandaba".</i> No obstante, se destaca que en ningún momento describió, ni siquiera a manera de esbozo, cuál fue la logística implementada para garantizar el orden y la dinámica que esa actividad demandaba y menos aún presentó documentación alguna de su implementación. De igual forma nunca señaló los nombres de las personas que participaron en esta actividad recaudadora, ni qué aportaciones recaudó cada una de ellas, qué medios de control estableció, cómo se realizaba la entrega de los recursos, si se les expedía algún recibo, en qué zonas y días realizarían dicha actividad, etc. Además, es de destacar que en ninguno de los 507 recibos de pago de apoyo político presentados por la Organización anexo a su respuesta se señala como actividad la recaudación de fondos. Adicionalmente, como se le señaló a la Organización no reportó gasto alguno por concepto de pasajes, alimentos o viáticos, que permitieran, cuando menos de forma indiciaria, advertir que se realizaron estas actividades, pues aún, suponiendo sin conceder, que estos fueran pagados por las personas que desplegaron estas actividades, ya sea gasolina si lo hacían

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
h) La totalidad de los recibos originales fueron presentados por la Organización a esta autoridad, por lo que no se tiene certeza de que los recibos se hayan expedido y, en su caso, entregado a los aportantes. Por lo anterior, se solicita a la Organización realice las aclaraciones que a su derecho convengan, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 29, 30, 32, inciso g), 33 y 80 del Reglamento.	precisamente, el cuidado de los asuntos relativos al financiamiento de la organización. Como ya se aclaró previamente, debe considerarse que la certeza en torno a que los recibos se hayan <i>emitido</i>, se colmó a través de la obligación de supervisión establecida en el artículo 33 del Reglamento, la cual prevé que los recibos han de imprimirse por triplicado, original y dos copias, informando por escrito a la Unidad de Fiscalización, dentro de los tres días previos a la recepción del tiraje, a efecto de que se comisione al personal para constatar dicho acto. Situación que se cumplió y que se acredita con los avisos que mi representada giró a dicha unidad, los días cuatro de marzo y diez de abril de 2019, mismos que obran en el expediente. En ese sentido, y ante la existencia de un original y dos copias de los Recibos de Aportaciones, en la práctica al momento de realizar la recaudación de alguna aportación, y una vez llenado el recibo se le entregaba una copia al aportante. Pero, además, la seguridad de que los aportantes contaran con su recibo también es una situación que corrió a cargo de esa fiscalizadora, toda vez que ello pudo verificarse a través de su facultad consistente en efectuar las confirmaciones	en su propio vehículo u otro tipo de transporte, debieron cuantificarse y reportarse como aportaciones en especie. En suma, no existe una sola evidencia documental que acredite que la actividad de recolección de recursos se llevó a cabo y, por tanto, que obtuvo por esta vía la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN). Dado el resultado de los análisis previos, resulta irrelevante entrar al estudio de esta situación.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
	de saldo que la normativa prevé. A este respecto, no pasa desapercibido que esa autoridad considera que "cada una de las pruebas de auditoría que se llevan a cabo por sí mismas no generan convicción ya que estas deben administrarse con los demás elementos que obren en el expediente para llegar a una conclusión razonablemente aceptable". Sobre este particular se aclara que por la misma razón consistente en que la autoridad puede llevar a cabo otros mecanismos de revisión, sigue advertir que entonces no puede ser únicamente la presunción de irregularidad basada en una apreciación lo que sustente la duda de la autoridad sino el despliegue de otros mecanismos que superen la duda o que acrediten plenamente alguna irregularidad, situación que, en la especie, no acontece. Despejado lo anterior, no puede considerarse válidamente que la certeza acerca de esos aspectos sea una carga que corresponda a mi representada, puesto que, como he aclarado, ello depende del despliegue de las actividades de verificación de esa autoridad. Por tanto, la observación que nos ocupa debe tenerse solventada.	
		Por todo lo hasta aquí expuesto, es que esta autoridad, arriba a la conclusión de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	ANÁLISIS, CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES
		que la Organización no acreditó de manera fehaciente y transparente que llevó a cabo las supuestas actividades mediante las cuales recaudó aportaciones en efectivo. En consecuencia, esta autoridad desconoce el origen de los recursos por un monto de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) que en efectivo ingresó la Organización a su cuenta por supuestas aportaciones en efectivo de afiliados y simpatizantes, lo que infringe lo dispuesto en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, así como los criterios de fiscalización, al violentar los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas a que está sujeta la Organización. Po lo anterior, esta instancia fiscalizadora emite opinión no favorable.

**7. CUADRO DE INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES
MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN.**



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE INGRESOS Y GASTOS REPORTADOS EN LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN
ENRED@TE POR MÉXICO, A.C.

	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO						
	AFILIADOS/AS		SIMPATIZANTES		OTROS FINANCIAMIENTOS POR		TOTAL
	EN DINERO	EN ESPECIE	EN DINERO	EN ESPECIE	AUTO FINANCIAMIENTO	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	
Enero-Marzo	\$45,000.00	\$0.00	\$157,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$202,000.00
Abril	\$30,000.00	\$0.00	\$717,900.00	\$0.00	0.00	0.00	\$747,900.00
Mayo	0.00	0.00	928,000.00	0.00	0.00	0.00	928,000.00
Junio	0.00	0.00	475,000.00	9,895.46	2,050,000.00	0.00	2,534,895.46
TOTAL 2o TRIMESTRE	\$30,000.00	\$0.00	\$2,120,900.00	\$9,895.46	\$2,050,000.00	\$0.00	\$4,210,795.46
Julio	\$5,000.00	\$0.00	\$516,000.00	\$41,912.76	\$183,675.00	\$0.00	\$746,587.76
Agosto	0.00	41,722.00	56,500.00	-17,849.27	6,630.00	0.00	87,002.73
Septiembre	0.00	0.00	0.00	13,052.94	0.00	0.00	13,052.94
TOTAL 3er TRIMESTRE	\$5,000.00	\$41,722.00	\$572,500.00	\$37,116.43	\$190,305.00	\$0.00	\$846,643.43
Octubre	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,572.94	\$0.00	\$0.00	\$4,572.94
Noviembre	0.00	1,600.00	0.00	5,772.94	0.00	0.00	7,372.94
Diciembre	0.00	3,500.00	72,000.00	328,230.48	0.00	0.00	403,730.48
TOTAL 4o TRIMESTRE	\$0.00	\$5,100.00	\$72,000.00	\$338,576.36	\$0.00	\$0.00	\$415,676.36
GRAN TOTAL	\$80,000.00	\$46,822.00	\$2,922,400.00	\$385,588.25	\$2,240,305.00	\$0.00	\$5,675,115.25

	GASTOS						
	SERVICIOS PERSONALES	GASTOS DE PROPAGANDA	SERVICIOS GENERALES	GASTOS FINANCIEROS	OTROS GASTOS	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	TOTAL
Enero-Marzo	\$106,750.32	\$0.00	\$31,644.00	\$452.40	\$0.00	\$0.00	\$138,846.72
Abril	\$201,068.40	\$280,404.36	\$13,239.23	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$494,711.99
Mayo	210,246.32	338,132.00	14,037.93	328.99	0.00	0.00	562,745.24
Junio	198,760.00	1,200,122.54	17,725.13	168.20	0.00	0.00	1,416,775.87
TOTAL 2o TRIMESTRE	\$610,074.72	\$1,818,658.90	\$45,002.29	\$497.19	\$0.00	\$0.00	\$2,474,233.10
Julio	\$-122,465.04	\$633,037.49	\$326,172.77	\$208.74	0.00	0.00	\$836,953.96
Agosto	153,520.00	71,744.64	43,143.73	209.96	0.00	0.00	268,618.33
Septiembre	52,240.00	265,775.88	160,801.36	106.72	0.00	0.00	478,923.96
TOTAL 3er TRIMESTRE	\$83,294.96	\$970,558.01	\$530,117.86	\$525.42	\$0.00	\$0.00	\$1,584,496.25
Octubre	\$48,000.00	\$552,368.23	\$157,277.86	\$112.52	\$0.00	\$0.00	\$757,758.61
Noviembre	0.00	196,570.16	27,347.13	153.12	0.00	0.00	224,070.41
Diciembre	26,692.54	1,917,601.80	159,828.37	23.20	0.00	0.00	2,104,145.91
TOTAL 4o TRIMESTRE	\$74,692.54	\$2,666,540.19	\$344,453.63	\$288.84	\$0.00	\$0.00	\$3,085,974.93
GRAN TOTAL	\$874,812.54	\$5,455,757.10	\$951,217.51	\$1,763.85	\$0.00	\$0.00	\$7,283,551.00

8. CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES.



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE
LOS INFORMES MENSUALES, DE LA ORGANIZACIÓN ENRED@TE POR MÉXICO, A.C.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTef/504/2019, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2019		
1. De la revisión a las cuentas “Gastos de Propaganda” y “Servicios Generales”, se determinaron pólizas contables por un monto total de \$31,896.00 (treinta y un mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 MN) que rebasan, en lo individual, la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), equivalente a cien veces la UMA, por los que no expidió cheque nominativo a favor del proveedor o prestador de servicios, integrados como sigue:	1. Con respecto al punto (1) de la revisión a las cuentas “gastos de propaganda” y “servicios generales”, con un monto total de \$31,896.00 pesos. Se anexan las pólizas de reversión de movimiento, así como los formatos OC4-RUA, respectivos. Se anexa detalle:	Mediante escrito número SM/027/2019 la Organización presentó la siguiente información: Recibos por aportaciones en especie número RUA-2076 por la donación de dulces por un importe de \$17,009.00 (diecisiete mil nueve pesos 00/100 MN) y el número RUA-2077 por la aportación en especie del servicio de luz por un importe de \$14,788.00 (catorce mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN) ambos otorgados por el C. Daniel Sibrán Espinosa; Adicionalmente presentó las pólizas contables números 7 y 8 de fecha 31 de julio de 2019 que sustentan el registro contable de la devolución del importe de \$17,009.00 (diecisiete mil nueve pesos 00/100 MN) y \$14,788.00 (catorce mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN) a la cuenta de BBVA número 0112751313, constando que dichos importes se ven reflejados en el estado de cuenta bancario al 31 de julio de 2019, por lo que se da por solventada la observación notificada.

PÓLIZA		CHEQUE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
PE-1	2-abr-19	7	2-abr-19	CFE Suministrador de Servicios Básicos	Servicio de Luz	\$ 14,887.00
Eg-4	25-abr-19	10	25-abr-19	Erick Ugaldé Muñoz	Dulces para el día del niño	17,009.00
TOTAL						\$ 31,896.00

Por lo anterior, se solicita aclarar dichas situaciones, ya que, en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

2. Del análisis a la cuenta "Página de Internet", se determinó un gasto registrado con la póliza de diario 1 del 3 de abril de 2019, por un importe de \$5,168.03 (cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 03/100 MN), del cual no se proporcionó la factura con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, por lo que se solicita aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento.

3. De la revisión a las cuentas "Arrendamiento" y "Conferencias", se determinaron tres pagos por un total de \$359,582.60 (trescientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y dos pesos 60/100 MN), que rebasan la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), equivalente a cien veces la UMA, por los que se expidieron cheques que no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", integrados como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NU. M.	FEC. HA.	NUM.	FEC. HA.			
Eg. 4	8-may-19	15	8-may-19	Bau-ideen, S.A. de C.V.	Renta de inmueble de Farallón 203 del 16 de abril al 15 mayo del 2019	\$ 46,400.00
Eg. 4	6-jun-19	22	6-jun-19	Bau-ideen, S.A. de C.V.	Renta de inmueble de Farallón 203 del 16 de mayo al 15 junio del 2019	46,400.00
Eg. 5	18-jun-19	23	18-jun-19	Somnos & Stylus, S.A. de C.V.	Anticipo del 50% para el servicio integral de las 9 conferencias con Fernanda Tapia que habla del tema: "Fortalezas y	266,782.60

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS

2. De acuerdo al punto número (2) se anexa la póliza de reversión (lg 9) por un monto total de \$5,168.03 pesos y un formato OC4-RUA con folio (2078) por el mismo monto.

3. De acuerdo al punto número (3) con respecto a tres pagos por un total de \$359,582.60 pesos integrados como sigue:

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Bau-ideen, S.A. de C.V.	Renta de inmueble de Farallón 203 del 16 de abril al 15 de mayo de 2019.	\$46,400.00
Bau-ideen, S.A. de C.V.	Renta de inmueble de Farallón 203 del 16 de mayo al 15 de junio de 2019.	46,400.00
Somnos & Stylus, S.A. de C.V.	Anticipo del 50% para el servicio integral de las 9 conferencias con Fernanda Tapia que habla del tema: "Fortalezas y Debilidades de los Derechos Femeninos en la Actualidad"	266,782.60
TOTAL		\$359,582.60

Se anexa estados de cuenta bancarios, correspondientes a los meses de mayo y junio, en que aparece el detalle de los depósitos en cheque realizados a las cuentas bancarias de los respectivos proveedores.

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

La Organización originalmente pagó por medio de transferencia electrónica con número 60481013 de BBVA Bancomer de fecha 30 de abril de 2019, la elaboración de "Página de Internet"; sin embargo, como la factura no cumple con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, la Organización presenta la póliza de corrección de ingreso número 9 del 31 de julio 2019 en la que registra como aportaciones en especie el importe de \$5,168.03 (cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 03/100 MN), sustentado con el recibo número 2078 a nombre de la C. Mireya Cervantes Sánchez por concepto de página de internet, registrando contablemente el importe mencionado con cargo a acreedores diversos, debiendo de ser con cargo a cuentas por cobrar, debido a que la aportante no reintegró a la cuenta bancaria los \$5,168.03 (cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 03/100 MN), por lo que se considera que **solventa parcialmente** el error u omisión notificado.

La Organización presenta estados de cuenta de los meses de mayo y junio en los que se ve reflejado el RFC de los proveedores Bau-ideen, SA de CV y Somnos & Stylus, SA de CV, con lo que se verificó que efectivamente dichos cheques fueron depositados en las cuentas de los beneficiarios, por lo que se **solventa** la irregularidad.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO						ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS		CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS	
					Debilidades de los Derechos Femeninos en la Actualidad*				
TOTAL							\$359,582.60		
Por lo anterior, se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 56 del Reglamento.									
4. Mediante comunicado número IECM/DEAP/0597/2019, de fecha 25 de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas informó a esta Unidad de Fiscalización que la Organización denominada "Enrédete por México, A.C." realizaría el 29 de junio de 2019, la asamblea distrital en la demarcación territorial Milpa Alta; sin embargo, no registró contablemente ni reportó en su Informe Mensual gasto por concepto de bebidas y alimentos que fueron observados en la realización de dicho evento, por el personal comisionado de la citada Unidad. Por lo anterior, se solicita a la Organización aclarar dichas circunstancias y presente la información y documentación requerida modificada, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 párrafo primero, fracción I del Reglamento.						4. De acuerdo al punto número (4) se anexa la documentación soporte de dichos gastos correspondientes a la Asamblea Distrital en la Demarcación Territorial Milpa Alta, puntualizando que dichas erogaciones se encuentran el reporte del mes de agosto. Se anexa contrato elaborado con el proveedor, factura y transferencia bancarias.		La organización exhibe transferencia electrónica, contrato y su anexo donde se programan los eventos a cubrir, entre ellos la Asamblea realizada el 29 de junio de 2019, y factura con folio fiscal 00155d014007 de fecha 1° de agosto de 2019 por concepto de unifilas, tabloncillos con mantel, carpas, sistema de audio, renta de 3 multifuncionales (copiadora y escáner), sándwiches, agua member's mark, boing de lata, paquetes de galletas de 8 piezas, papas surtidas, refrescos de lata, refresco de 600 ml varios sabores, paletas de dulces y café instantáneo; por el importe de \$34,506.52 (treinta y cuatro mil quinientos seis pesos 52/100 MN). Asimismo, mencionan que el registro contable se verá reflejado en el mes de agosto, en virtud de que el proveedor realizó un corte de los servicios prestados hasta el mes de agosto, por lo que se carecía de la documentación en la fecha en que se elaboró el informe del mes de julio de 2019, por lo que se considera solventada la observación notificada.	
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/680/2019, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERÍODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2019									
1. De la revisión a las cuentas "Gastos de Operación Ordinaria", se determinaron dos pólizas contables del mes de julio por un monto total de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil						1. Con respecto al punto (1) de la revisión a las cuentas "Gastos de Operación Ordinaria", y donde se terminaron dos pólizas contables del mes de julio por un importe de		Del análisis a los comentarios vertidos por la Organización Enred@te por México en su oficio de respuesta SM/062/2019, en el cual menciona que ya fueron solicitadas las copias de los	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO						ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS				CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS			
pesos 00/100 MN), a las que no se anexó la copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, integrado como sigue:						\$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 MN), correspondientes a dos cheques CHEQUE 030 Y CHEQUE 032 ya fueron solicitados a la sucursal de BBVA BANCOMER, del cual no se ha tenido respuesta, ya fueron solicitadas las copias para entregarlas al Instituto, la Directora de la sucursal comenta verbalmente que no pueden expedir una constancia de que ya fueron solicitados dichos Cheques, y que los Cheques estarían llegando el día 6 de diciembre de año en curso a la sucursal.				cheques números 030 y 032 por un importe total de \$128,000.00 (ciento veintiocho pesos 00/100 MN), a la sucursal de BBVA Bancomer, sin que a la fecha dieran respuesta; se considera que no subsana la observación notificada, toda vez que la organización no ha comprobado con ningún escrito que fueron solicitados los cheques en cuestión a la institución financiera, ni la respuesta respectiva.			
POLIZA		CHEQUE/TRANSFERENCIA		BENEFICIARIO		IMPORTE							
NÚMERO	FECHA	NÚM.	FECHA										
Eg 5	23-jul-19	30	23-jul-19	Jessica Amalinali Cruz López		\$64,000.00							
Eg 7	31-jul-19	32	30-jul-19	Daniel Espinoza Sibran		64,000.00							
TOTAL						\$128,000.00							
Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dichas circunstancia y presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo primero, fracción I y 55 del Reglamento.													
2. Derivado de las visitas de verificación realizadas por el personal de la Unidad de Fiscalización, a las asambleas realizadas en el tercer trimestre de 2019 por la Organización en las demarcaciones Milpa Alta, Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Tláhuac; se detectaron los siguientes bienes y servicios; sin embargo, los respectivos gastos realizados no fueron reportados contabilizados ni sustentados documentalente:						2. De acuerdo al punto número (2) se realizarán las siguientes aclaraciones:				La Organización presenta la siguiente documentación: Asamblea: Alcaldía Milpa Alta: - Póliza de diario 02 del 1 de noviembre de 2019, así como la factura W21 del proveedor Welsh Designs, S.A. de C.V., por concepto de 500 sillas acojinadas por el importe de \$4,060.00 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 MN), con lo que solventa este punto de la observación. - Póliza de diario 38 con fecha 29 de julio de 2019, así como factura 120 del proveedor Somnos & Stylus, S.A. de C.V., por el importe \$32,637.76 (treinta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 76/100 MN) que sustentan el registro y la adquisición de 4 tótems con impresión y colocación en vinil adherible, con lo que se solventa este punto.			
ASAMBLEA		ALCALDÍA		BIENES O SERVICIOS									
FECHA	SALÓN												
29-jun-19	SAN FRANCISCO	MILPA ALTA		500 SILLAS APROXIMADAMENTE									
				3 TOTEMS									
06-jul-19	DEPORTIVO MORELOS	CUAJIMALAPA		1 CAMARA DE PECHO									
13-jul-19	DEPORTIVO OASIS	MAGDALENA CONTRERAS		RENTA DEL DESPORTIVO OASIS									
				8 VAPDRERAS DE TAMALES Y 2 DE ATOLE									
				CAJAS DE PALETAS PAYASO									
ASAMBLEA		ALCALDÍA		BIENES O SERVICIOS									
FECHA	SALÓN												
29-jun-19	SAN FRANCISCO	MILPA ALTA		500 SILLAS									
				3 TOTEMS									
06-jul-19	DEPORTIVO MORELOS	CUAJIMALAPA		1 CAMARA DE PECHO									
13-jul-19	DEPORTIVO OASIS	MAGDALENA CONTRERAS		RENTA DEL DESPORTIVO OASIS									
				8 VAPDRERAS DE TAMALES Y 2 DE ATOLE									
				CAJAS DE PALETAS PAYASO									
				1 LAP TOP									

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
			1 LAP TOP		Asamblea Cuajimalpa: • Póliza de ingresos 1 de fecha 01 de noviembre de 2019, RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes número 2114 con el importe de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 MN) por concepto de una cámara de pecho, presentando dos cotizaciones de distinto proveedor, con lo que se considera solventando este punto. Asamblea Magdalena Contreras: • Respecto al alquiler del deportivo Oasis, la organización remite "carta de solicitud de permiso para uso de instalaciones" para llevar a cabo una Asamblea el día sábado 13 de julio a las 9:00 horas; sin embargo, no presenta carta de respuesta por parte de la Alcaldesa en Magdalena Contreras, así como la póliza del registro contable por el costo de este, por lo que s3e determina no solventado este punto de la irregularidad. • Respecto a las 6 vaporeras de tamales, 2 vaporeras de atole y las cajas de paletas payaso, la organización presenta las pólizas de ingresos 3 y 4 fechadas el 30 de septiembre del presente año y póliza de ingresos 3 del 1° de noviembre del mismo año, así como los RUA.- Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes números 2106, 2107 y 2116 por un importe total de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 MN), por lo que se considera reportado, sustentado y registrado el ingreso y gastos, por tanto solventado este punto. • Con relación a la Laptop observada la organización presenta la póliza de ingresos 2
24-ago-19	SALÓN EJIDAL	TLAHUAC	3 CAMONES		

Se anexan un CD con fotografías de los bienes y servicios.

Por lo que se solicita aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27 fracción III, 53 y 55 del Reglamento.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		con fecha 1° de noviembre de 2019 y recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes número 2115 por un importe de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 MN) por la aportación en especie de un día de Laptop HP, así como las cotizaciones respectivas, solventando este punto de la observación. Respecto a los 3 camiones verificados en la Asamblea realizada en la alcaldía de Tláhuac el 24 de agosto del presente año, la Organización no se pronunció al respecto, por tal motivo se determina no solventado este punto de la observación. Por lo anteriormente señalado, se considera que la organización solventa parcialmente la observación notificada.
3. La Organización, anexó a su Informe mensual de septiembre 23 pólizas contables por un total de \$265,775.88 (doscientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 88/100 MN), mismas que se integran en el ANEXO 1, las cuales sustentan diversos gastos de bienes y servicios para la realización de sus asambleas; no obstante ello, la documentación anexa a las citadas pólizas no permite identificar a que asamblea corresponden dichos gastos; además de no anexar los elementos de convicción que generen certeza que los bienes y servicios fueron recibidos. Por lo que se solicita a la Organización aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27 fracción III, 53 y 55 del Reglamento.	3. De acuerdo al punto número (3) con respecto a la identificación de las pólizas con la asamblea se anexa a un costado de la tabla el nombre de la alcaldía para facilitar su identificación que se integran en el Anexo 1.	Del análisis a la documentación proporcionada por la Organización se determinó lo siguiente: • Se proporcionó la documentación que aclara e identifica las 23 pólizas contables por un total de \$265,775.88 (doscientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 88/100 MN), con las asambleas realizadas en el mes de septiembre en las demarcaciones territoriales Xochimilco, Miguel Hidalgo, Iztacalco y Azcapotzalco. • No se anexaron los elementos de convicción de los bienes y servicios recibidos en las asambleas. • De la comparación entre los bienes y servicios determinados en las visitas de verificación realizadas por el personal de la Unidad de Fiscalización, a las asambleas realizadas en el tercer trimestre de 2019 por la Organización se detectaron bienes y servicios, cuyos

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS			
		gastos no fueron reportados, contabilizados, ni sustentados documentalmente, mismos que se integran a continuación:			
		ASAMBLEA		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS
		FECHA	SALÓN		
		7-sep-19	Salón Venecia	Xochimilco	1000 sillas aprox. Sistema de audio 3 extensiones de 10 mts. aprox. 1000 gafetes verdes con la leyenda "RPPL CDMX 2019" Ambulancia 1 templete 1200 sillas
		14-sep-19	Salón Ícaro	Miguel Hidalgo	30 tablones aproximadamente Sistema de audio 1 proyector 1 templete con escaleras por ambos lados Soporte con abecedario Ambulancia 1 médico
		21-sep-19	Ex Bañero Olímpico Pantitlán	Iztacalco	Botellas de agua Jugos en cajas chicas de cartón Sándwiches Bolsas con botanas para niños 2 laptops 1 cámara fotográfica al pecho 1 ambulancia 10 camiones de servicio colectivo
		28-sep-19	"Garden ACMX" de la Arena Ciudad de México.	Azcapotzalco	1 mesa chica plegable Sistema de audio 1 micrófono 3 cajas de papel bond 34 tablones 2 lonas grandes 8 contenedores aprox., para transporte de alimentos y equipo

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Por lo anterior, se considera que la observación se solventa parcialmente. Al respecto, este error u omisión se subsume con el número 2, toda vez que corresponde a la misma naturaleza de la observación.
4. Mediante la póliza Dr-12 del 26 de junio de 2019, se registró un gasto por \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), por concepto del arrendamiento de un salón y la prestación de bienes y servicios por parte de la empresa "Banquetes del Valle, SA de CV", para el evento a realizarse el 27 de julio del año en curso, pactándose un pago del 50% para el 26 de junio y el restante 50% el día 12 de julio; no obstante dicho evento no fue realizado, por lo que el prestador del servicio reintegró el 50% equivalente a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN); sin embargo, la Organización además de registrar incorrectamente el recurso devuelto mediante la póliza Dr-36 del 23 de septiembre del año citado, afectando la cuenta de "Acreedores Diversos", no ha cancelado contablemente el gasto. Por lo que se solicita a la Organización aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 27 fracción II del Reglamento.	4. De acuerdo al punto número (4) se anexa el asiento contable correspondiente a la cancelación del saldo en las cuentas de gastos, PÓLIZA DE DIARIO 1 DEL MES DE NOVIEMBRE 2019.	La Organización presenta la póliza de Diario 01 de fecha 01 de noviembre de 2019 por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), mediante la cual se realiza la cancelación del gasto por concepto del arrendamiento de un salón y la prestación de bienes y servicios por parte de la empresa "Banquetes del Valle, SA de CV", para el evento del 27 de julio del año en curso, por lo que se considera solventada la observación notificada.
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTef/140/2020, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019		
1. De la revisión a la cuenta "Gatos de Propaganda" subcuenta "Asambleas Generales" del mes de noviembre, se observó que la póliza de diario 6 del 7 de noviembre de 2019, por el concepto de Asamblea Coyoacán, está sustentada con la factura con folio A 23 de	1. Con respecto al punto (1) de la revisión a las cuentas "Gastos de Propaganda" subcuenta "Asambleas Generales" del mes de noviembre, en la póliza de Diario 6 del 7 de noviembre de 2019, por el concepto de asamblea Coyoacán, y que se encontraba	Del análisis a los comentarios vertidos y la documentación proporcionada por la Organización Enred@te por México, A.C., en su oficio de respuesta SM/005/2020, que presenta la factura A 63 de fecha 18 de febrero de 2020, por un importe de \$81,200.00 (ochenta y un mil

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																		
fecha 7 de noviembre de 2019, por el importe de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 MN), la cual tiene el concepto de Anticipo GAM, por lo que se desconoce el concepto real de dicha erogación. Por lo anterior, se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 53 del Reglamento.	sustentada con el folio A 23 de fecha del 7 de noviembre de 2019, por el importe de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 MN), se solicita al proveedor realice la factura por el concepto correcto que es ANTICIPO COYOACAN siendo la factura A 63 con fecha del 18 de febrero de 2020 y por un importe de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 MN) misma que sustituye y deja sin validez a la factura con folio A 23, se realiza cambio del número de factura en la póliza contable Diario 6 con fecha del 7 de noviembre de 2019, se solicita la cancelación del CFDI al proveedor. Como soporte se anexa póliza contable Diario 6, CFDI emitido por el proveedor y acuse de verificación de CFDI.	doscientos pesos 00/100 MN), por el concepto correcto el cual es ANTICIPO COYOACAN, y que sustituye a la factura con folio A 23 de fecha 7 de noviembre de 2019 por el mismo importe, por concepto Anticipo GAM, se determina que solventa la observación notificada.																		
2. De la revisión a la cuenta "Aportaciones de simpatizantes en efectivo", el CF-RUA.- Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes, y los propios recibos, se determinó que en ocho recibos RUA.- Recibos Únicos de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes, por un total de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 MN), se especifica en el cuerpo del recibo que es una aportación de afiliados, por lo que difieren con lo registrado en la cuenta y reportado en el control, mismos que se integran como sigue: <table><tr><th colspan="2">RUA</th><th rowspan="2">NOMBRE</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr><tr><th>NUM.</th><th>FECHA</th></tr><tr><td>2229</td><td>02-Dic-19</td><td>Alpizar Castellano Luisa Yanira</td><td>\$15,000.00</td></tr><tr><td>2230</td><td>03-Dic-19</td><td>Reyes Martínez Karina</td><td>7,000.00</td></tr><tr><td>2231</td><td>03-Dic-19</td><td>Olvera Cabrera María Fernanda</td><td>10,000.00</td></tr></table>	RUA		NOMBRE	IMPORTE	NUM.	FECHA	2229	02-Dic-19	Alpizar Castellano Luisa Yanira	\$15,000.00	2230	03-Dic-19	Reyes Martínez Karina	7,000.00	2231	03-Dic-19	Olvera Cabrera María Fernanda	10,000.00	2. Con respecto al punto (2) de la revisión a la cuenta "Aportaciones de simpatizantes en efectivo", el CF-RUA Control de Folios de Recibos Únicos de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes, y los propios recibos, donde se señala en el cuerpo del recibo que es una aportación de afiliados, se procede a realizar la reclasificación a la cuenta "Aportaciones de afiliados en efectivo" mediante dos asientos contables para dejar sin efecto las pólizas de Ingresos 12 e Ingresos 13, y se realizan las pólizas contables Ingresos 17 e Ingresos 18, tomando en cuenta que los controles de ACUMULADOS DE APORTACIONES, LOS FOMATOS OC-1 INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, OC-2 DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LAS Y LOS AFILIADOS, OC-3 RUA CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE LAS Y LOS	La Organización presenta las pólizas de ingresos 17 y 18 ambas de fecha 31 de diciembre de 2019, por el importe total de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 MN), mediante la cual se realiza la reclasificación de la cuenta "Aportaciones de simpatizantes en efectivo" a la cuenta "Aportaciones de afiliados en efectivo", así como, LOS FOMATOS OC-1 INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, OC-2 DETALLE DE LOS MONTOS APORTADOS POR LAS Y LOS AFILIADOS, OC-3 RUA CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS ÚNICOS DE APORTACIONES DE LAS Y LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, con los cambios respectivo, por lo que se determina que solventa la observación notificada.
RUA		NOMBRE			IMPORTE															
NUM.	FECHA																			
2229	02-Dic-19	Alpizar Castellano Luisa Yanira	\$15,000.00																	
2230	03-Dic-19	Reyes Martínez Karina	7,000.00																	
2231	03-Dic-19	Olvera Cabrera María Fernanda	10,000.00																	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																		
2232	03-Dic-19	Trujano Bravo Jorge Emilio	10,000.00	AFILIADOS Y SIMPATIZANTES sufren cambios, se procede a realizar la actualización de dichos reportes y se anexan actualizados con los cambios al 31 de Diciembre 2019, se anexan pólizas de Ingresos 12 e Ingresos 13 ambas con fecha al 31 de diciembre de 2019, asimismo se anexa formato OC-4 RUA Recibos Únicos de Aportaciones de las y los Afiliados y Simpatizantes.																			
2233	04-Dic-19	Murrieta Pérez Ma. Teresa	5,000.00																				
2234	04-Dic-19	Vázquez Reyes Miguel Ángel	5,000.00																				
2235	04-Dic-19	Yáñez Luis Vicente	5,000.00																				
2236	04-Dic-19	Ruiz Ovando Nury Delia	165,000.00																				
		SUMA	\$72,000.00																				
Por lo anterior, se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento.																							
3. De la revisión a la cuenta "Simpatizantes en Especie", se determinaron pólizas contables por un monto total de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 MN) que corresponden a tres simpatizantes y que rebasan, en lo individual, la cantidad de \$16,898.00 (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), equivalente a doscientos veces la UMA, las que no formalizó mediante contrato escrito, el cual deberá contener los datos de identificación del o la aportante, así como el valor de mercado del bien aportado, integrados como sigue:				3. Con respecto al punto (3) de la revisión a la cuenta de "Simpatizantes en Especie" y donde se determinaron pólizas contables por un monto total de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 MN) que corresponden a tres simpatizantes y que rebasan, en lo individual, la cantidad de \$16,898.00 (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), equivalente a doscientos veces la UMA, se anexan dos contratos de las personas VENTURA DURAN LUIS MIGUEL y RUIZ RODARTE GASPAS. En el caso del contrato de ROSA NELLY DE LA VEGA URRUTIA donde la suma de las aportaciones equivalen a \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 MN) se argumenta que en la póliza de Ingresos 11 y cuyos folios de RUA son 2147 y 2157 corresponden a ROSA NELLY DE LA VEGA URRUTIA cada uno por \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 MN) sumando un importe de \$1,200.00	La Organización presenta en su respuesta dos contratos con los datos de identificación del aportante, así como el valor de mercado del bien aportado de los aportantes Ventura Duran Luis Miguel y Ruiz Rodarte Gaspar, no obstante el contrato de la aportante Rosa Nelly de la Vega Urrutia no lo presentan debido a que se encontraba contabilizado de manera errónea los recibos 2147 y 2157 por el importe de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN) cada uno, en la cuenta de Rosa Nelly Urrutia Castañeda, por lo que al realizar la reclasificación las aportaciones quedan de la siguiente manera:																		
				<table><tr><th>APORTANTE</th><th>RECIBO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>Rosa Nelly De la Vega Urrutia</td><td>2147</td><td>\$ 600.00</td></tr><tr><td>Rosa Nelly De la Vega Urrutia</td><td>2157</td><td>600.00</td></tr><tr><td></td><td>TOTAL</td><td>\$1,200.00</td></tr><tr><td>Rosa Nelly Urrutia Castañeda</td><td>2266</td><td>\$16,800.00</td></tr><tr><td></td><td>TOTAL</td><td>\$16,800.00</td></tr></table>	APORTANTE	RECIBO	IMPORTE	Rosa Nelly De la Vega Urrutia	2147	\$ 600.00	Rosa Nelly De la Vega Urrutia	2157	600.00		TOTAL	\$1,200.00	Rosa Nelly Urrutia Castañeda	2266	\$16,800.00		TOTAL	\$16,800.00	
APORTANTE	RECIBO	IMPORTE																					
Rosa Nelly De la Vega Urrutia	2147	\$ 600.00																					
Rosa Nelly De la Vega Urrutia	2157	600.00																					
	TOTAL	\$1,200.00																					
Rosa Nelly Urrutia Castañeda	2266	\$16,800.00																					
	TOTAL	\$16,800.00																					

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

PÓLIZA		RUA		CONCEPTO	APORTANTE	PARCIAL	TOTAL
NÚM.	FEC. HA	NÚM.	FEC. A				
Ing 10	01-dic-19	22-59	01-dic-19	10 microbuses para Asamblea Iztacalco	Ventura Durán Luis Miguel		\$18,000.00
Ing 11	30-dic-19	21-40	30-dic-19	Apoyo del mes de noviembre	Ruiz Rodarte Gaspar	\$600.00	
Ing 11	30-dic-19	21-50	30-dic-19	Apoyo del mes de diciembre	Ruiz Rodarte Gaspar	600.00	
Ing 14	31-dic-19	22-67	01-dic-19	Aportación de 21 camiones COYOACÁN	Ruiz Rodarte Gaspar	16,800.00	18,000.00
Ing 11	30-dic-19	21-47	30-dic-19	Apoyo del mes de noviembre	Rosa Nelly de la Vega Urrutia	600.00	
Ing 11	30-dic-19	21-57	30-dic-19	Apoyo del mes de diciembre	Rosa Nelly de la Vega Urrutia	600.00	
Ing 14	31-dic-19	22-66	01-dic-19	Aportación de 21 camiones GAM	Rosa Nelly De la Vega Urrutia	16,800.00	18,000.00
TOTAL							\$54,000.00

Por lo anterior, se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento.

(Mil doscientos pesos 00/100 MN) y en la cual al hacer la revisión contable, se hace la reclasificación correspondiente pues están en la cuenta contable correspondiente a ROSA NELLY URRUTIA CASTAÑEDA, siendo así, se anexan formatos OC4- RUA RECIBO UNICO DE APORTACIONES DE AFILIADOS/AS Y SIMPATIZANTES correspondientes como soporte, además se anexa póliza de INGRESOS 11 marcando el error con amarillo y se elabora la póliza de reclasificación siendo la POLIZA DE INGRESOS 19 con fecha del 31 de Diciembre de 2019, se elaboran la corrección correspondientes en el Reporte de Acumulados de aportantes, cambiando la suma total por aportaciones en especie de ROSA NELLY URRUTIA CASTAÑEDA por \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 MN) y de ROSA NELLY DE LA VEGA URRUTIA por \$16,800.00 (Dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 MN) ninguna está obligada a la elaboración del contrato por las aportaciones en especie realizadas conforme lo indica el artículo 40 del Reglamento.

Por lo anterior Rosa Nelly de la Vega Urrutia y Rosa Nelly Urrutia Castañeda, no rebasan en lo individual, la cantidad de \$16,898.00 (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), equivalente a doscientos veces la UMA, solventando la observación notificada.

4. La Organización reportó en su Informe del mes diciembre de 2019, aportaciones en especie por un total de \$182,000.00 (ciento ochenta y dos mil pesos 00/100 MN), por las cuales no presentó los documentos que acrediten el valor de registro de la aportación en especie, integrados como

4. De acuerdo al punto (4) donde se reportan en el mes de Diciembre de 2019, aportaciones en especie por un total de \$182,000.00 (Ciento ochenta y dos mil pesos 00/100 MN) y por las cuales por concepto de ambulancia se solicitan al proveedor las facturas correspondientes y se anexan como documentos comprobatorios, para solventar

La Organización presenta facturas por las aportaciones en especie de las ambulancias utilizadas en las Asambleas correspondientes a las demarcaciones Tlalpan, Venustiano Carranza, Miguel Hidalgo, Coyoacán, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón por un importe total de \$14,000.00 (catorce mil

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

sigue:

PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	APORTANTE	IMPORTE
NÚ. M.	FEC. HA	FO. LI. O	FEC. HA			
Ing 14	31-dic-19	22 41	01-dic-19	1 ambulancia Asamblea Talpan	Vásquez Cambambia José Luis	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 42	01-dic-19	1 ambulancia Venustiano Carranza	Vásquez Cambambia Jesús Manuel	2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 45	01-dic-19	1 ambulancia Miguel Hidalgo	López Garduño Faustino	2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 46	01-dic-19	Ambulancia Asamblea Coyoacán	Camillo Bernardina Vera	2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 49	01-dic-19	Ambulancia Asamblea GAM	Durán Vasconcelos Enna Leticia	2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 50	01-dic-19	1 ambulancia Coyoacán	Durán Vasconcelos Marianela	2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 61	01-dic-19	1 ambulancia Alvaro Obregón	Flores Rojas María Magdalena	2,000.00
Ing 14	31-dic-19	22 62	01-dic-19	Aportación de 21 camiones Miguel Hidalgo	Alpizar Castellano Luisa Yanira	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 63	01-dic-19	Aportación de 21 camiones: 10 Miguel Hidalgo y 11 Coyoacán	Yáñez Vicente Luis	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 64	01-dic-19	Aportación de camiones GAM	Ruiz Ovando Nury Delia	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 65	01-dic-19	Aportación de camiones GAM	Olvera Cabrera María Fernanda	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 66	01-dic-19	Aportación de camiones GAM	Rosa Nelly De la Vega Urrutia	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 67	01-dic-19	Aportación de camiones COYOACAN	Ruiz Rodarte Gaspar	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 68	01-dic-19	Aportación de 4 camiones Coyoacán y 17 Iztapalapa	De La Vega Urrutia Ángel	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 69	01-dic-19	Aportación de 21 camiones Iztapalapa	Cervantes Sánchez Mireya	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 70	01-dic-19	Aportación de 21 camiones Iztapalapa	Sánchez Juárez Lidia	16,800.00
Ing 14	31-dic-19	22 71	01-dic-19	Aportación de 21 camiones, 4 Iztapalapa y 20 Alvaro Obregón	Hernández Sánchez Eusebio	16,800.00
TOTAL						\$182,000.00

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS

dicha observación además de la póliza y documento RUA a nombre de las personas que adquieren los servicios para su aportación en especie. En caso de las aportaciones en especie por conceptos de microbuses se solventa de acuerdo al artículo 41 del Reglamento fracción II el cual dice:

- II. Si no se cuenta con la factura del bien aportado o se cuenta con la misma y el tiempo de uso es mayor a un año, el valor de dicho bien se determinará mediante el costo promedio de por lo menos dos cotizaciones de diferentes proveedores o, en su caso, por un avalúo realizado por un perito valuador. En ambos casos deberán existir las constancias correspondientes.

De esta forma se anexan las cotizaciones correspondientes para dar el valor monetario a dichas aportaciones, póliza y recibo RUA como soporte.

PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	APORTANTE	IMPORTE
NÚ. M.	FEC. HA	FO. LI. O	FEC. HA			
Ing 14	31-dic-2019	2241	01-dic-2019	1 ambulancia Asamblea Talpan	Vásquez Cambambia José Luis	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2242	01-dic-2019	1 ambulancia Venustiano Carranza	Vásquez Cambambia Jesús Manuel	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2245	01-dic-2019	1 ambulancia Miguel Hidalgo	López Garduño Faustino	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2248	01-dic-2019	Ambulancia Asamblea Coyoacán	Camillo Bernardina Vera	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2249	01-dic-2019	Ambulancia Asamblea GAM	Durán Vasconcelos Enna Leticia	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2250	01-dic-2019	1 ambulancia Coyoacán	Durán Vasconcelos Marianela	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2261	01-dic-2019	1 ambulancia Alvaro Obregón	Flores Rojas María Magdalena	\$2,000.00
Ing 14	31-dic-2019	2262	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones Miguel Hidalgo	Alpizar Castellano Luisa Yanira	\$16,800.00
Ing 14	31-dic-2019	2263	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones: 10 Miguel Hidalgo y 11 Coyoacán	Yáñez Luis Vicente	\$16,800.00
Ing 14	31-dic-2019	2264	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones GAM	Ruiz Ovando Nury Delia	\$16,800.00
Ing 14	31-dic-2019	2265	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones GAM	Olvera Cabrera María Fernanda	\$16,800.00

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

pesos 00/100 MN); Así mismo, presenta las cotizaciones y criterio de valuación de las aportaciones en especie de los camiones utilizados en las Asambleas de las demarcaciones Miguel Hidalgo, Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztapalapa por el importe total de \$168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 MN), a fin de acreditar el valor de registro de dichas aportaciones.

Por lo anterior se **solventa** el error u omisión notificado.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO		ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS							CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS		
Por lo anterior, se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento.		Ing 14	31-dic-2019	2266	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones GAM	Rosa Nelly De la Vega Umulá	\$16,800.00	N/A	✓	
		Ing 14	31-dic-2019	2267	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones COYOACÁN	Ruiz Rodarte Gaspar	\$16,800.00	N/A	✓	
		Ing 14	31-dic-2019	2268	01-dic-2019	Aportación de 4 camiones Coyoacán y 17 Iztapalapa	De la Vega Umulá Ángel	\$16,800.00	N/A	✓	
		Ing 14	31-dic-2019	2269	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones Iztapalapa	Cervantes Sánchez Mireya	\$16,800.00	N/A	✓	
		Ing 14	31-dic-2019	2270	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones Iztapalapa	Sánchez Juárez Lidia	\$16,800.00	N/A	✓	
		Ing 14	31-dic-2019	2271	01-dic-2019	Aportación de 21 camiones, 4 Iztapalapa y 20 Álvaro Obregón	Hernández Sánchez Eusebio	\$16,800.00	N/A	✓	
		TOTAL							\$182,000.00		
5. Derivado de las visitas de verificación realizadas por el personal de la Unidad de Fiscalización, a las asambleas realizadas en el cuarto trimestre de 2019 por la Organización en diversas demarcaciones territoriales, se detectaron bienes y servicios cuyos gastos no fueron reportados, contabilizados, ni sustentados documentalmente:		5. De acuerdo al punto (5) donde derivado de las visitas de verificación realizadas por el personal de la unidad de Fiscalización a las asambleas se realizan las siguientes aclaraciones: *SE ANEXA CUADRO EXPLICATIVO EN EL APARTADO DEL PUNTO NÚMERO 5.							Del análisis a los comentarios y la documentación proporcionada por la Organización, se determina lo siguiente: Asamblea: Alcaldía Venustiano Carranza - Respecto a las lonas observadas por esta Unidad de Fiscalización, la Organización comenta en su oficio de respuesta que: "Todas las lonas están incluidas en el paquete que fue adquirido por el proveedor WELSH DESIGNS, S.A. DE C.V." por lo que la Organización anexa carta de solicitud de servicios entregada al proveedor previo al evento, en la cual solicita 2 Lonas de 100 metros y 30 carpas pequeñas de 3X3 metros; verificando que se encuentran registrados contablemente y reportados, por lo que solventa este punto de la observación. - Con referencia a los contactos de luz y la planta de luz, presentan Adendum el contrato de prestación de servicios del proveedor WELSH DESIGNS, S.A. DE C.V. en		

ASAMBLEA		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS
FECHA	SALÓN		
5-oct-2019	Deportivo "Lázaro Cárdenas"	Venustiano Carranza	2 lonas blancas 20 lonas pequeñas aproximadamente dulces (pelón, paleta payaso, botanas kipi) 20 contactos de luz aproximadamente 1 planta de luz
12-oct-2019	"Garden ACMX"	Azcapotzalco	6 carpas 15 microbuses aproximadamente 30 tabloncillos con mantel etiquetas con leyenda P.P.P.L. CDMX, 2019 1 ambulancia 2 paramédicos
26-oct-2019	Salón "Gran Forum"	Coyoacán	2 señalamientos de lona vinílica con leyenda de sanitarios hombres y sanitarios mujeres de 50 cm x 1.50mts 2 señalamiento de lona vinílica con la leyenda "entrada" 50x 1.50mts 1 lona vinílica con leyenda "fotocopiado de 40cm x 90 cm"

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

9-nov-2019	"Campo Deportivo de Escuela de Fútbol del Guadalajara GAM"	Gustavo A. Madero	4,000 portagafetes etiquetas con leyenda P.P.P.L CDMX 2019
16-nov-2019	"Club Deportivo CENSOPEP"	Coyacacán	Gafetes
30-nov-2019	"Explanada del Instituto Francisco Posseti"	Álvaro Obregón	1,400 bebidas boing de 1/2 litro 1,400 impresiones de los documentos básicos de la organización 1,400 gafetes de asambleistas
7-dic-2019	"Gran Salón Internacional del Centro de Convenciones Tlatelotco"	Cuauhtémoc	Jugos gafetes cuadernillos de estatutos de la Organización para la afiliación
10-dic-2019	"Palacio de Minería"	Cuauhtémoc	4 cámaras de video con pedestal 300 gafetes 100 estatutos

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

el que especifica en la cláusula primera que el prestador se obliga entre otros servicios a proveer de "extensiones, contactos de luz, planta de luz" etc., verificando que se encuentran registrados contablemente y reportados. Por tal motivo solventa este punto de la observación.

- Respecto a los dulces observados por la Unidad de Fiscalización, la Organización presenta registro de aportación en especie con póliza de Ingresos 20 de fecha 31 de diciembre de 2019, así como, RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2278 y factura A 212 por el importe de \$3,712.00 (tres mil setecientos doce pesos 00/100 MN) a nombre de la aportante Balderas Suarez Tania Pamela, solventando este punto de la observación.

Asamblea: Azcapotzalco

- Con relación a las 6 carpas y 30 tableros observados la organización presenta registro contable por la aportación en especie mediante la póliza de ingresos 21 de fecha 31 de diciembre de 2019 y recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2279 y factura A 6 por el importe de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 MN) a nombre del aportante José Antonio Cuahoante Badillo; solventando este punto

Por lo que se solicita aclarar dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27 fracciones I y III, 53 y 55 del Reglamento.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		de la observación. • Respecto a los 15 microbuses observados por la Unidad de Fiscalización, la Organización presenta registro contable mediante la póliza de ingresos 22 de fecha 31 de diciembre de 2019 como aportación en especie, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2280 del aportante Vázquez Reyes Carlos David por el importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), así como, dos cotizaciones de diferentes proveedores con la determinación del costo promedio, solventando este punto de la observación. • En lo relativo a las etiquetas con leyenda P.P.PL. CDMX 2019, la Organización presenta el registro contable mediante la póliza de ingresos 23 de fecha 31 de diciembre de 2019, como aportación en especie, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2281 del aportante Martínez Ramos Franco Eloy por el importe de \$299.00 (doscientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), así como, dos cotizaciones de diferentes proveedor con la determinación del costo promedio, solventando este punto de la observación. • Respecto a la ambulancia y dos paramédicos observados por esta unidad

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		de fiscalización, la Organización presenta el registro contable de la aportación en especie con la póliza de ingresos 24 de fecha 21 de diciembre de 2019, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2282 del aportante Alfonso David Canales Vera y factura número de folio 1270 a nombre del aportante por el importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), solventando este punto de la observación. Asamblea: Coyoacán • Respecto a los señalamientos y lonas con las leyendas: sanitarios hombre, sanitarios mujeres y fotocopiado la organización argumenta que dicho servicio de lonas corre a cuenta del proveedor encargado del evento, es decir están incluidas en el costo de la factura. Anexan Póliza de diario 20 de fecha 17 de diciembre de 2019 por el importe de \$50,402.00 (cincuenta mil cuatrocientos dos pesos 00/100 MN), así como factura A-52, por lo que solventa este punto de la observación. Asamblea: Gustavo A. Madero. • Referente a los 4,000 porta gafetes la Organización realiza el registro contable de la aportación en especie con la póliza de Ingresos 25 de fecha 31 de diciembre de 2019, recibo RUA.- Recibo Único de




ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2283 por el importe de \$13,825.00 (trece mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 MN) a nombre de la aportante Rodríguez Román Araceli por la impresión de 5,530 gafetes; así como, dos facturas de impresión de gafetes para determinar el costo unitario, motivo por el cual solventa este punto de la observación. - Respecto a las etiquetas con leyenda P.P.P.L CDMX 2019, la Organización realiza el registro contable por la aportación en especie mediante la póliza de ingresos 26 de fecha 31 de diciembre de 2019, remitiendo el recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2284 por el importe de \$299.00 (doscientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), así como, dos cotizaciones de diferentes proveedor con la determinación del costo promedio, solventando este punto de la observación. Asamblea: Coyoacán - Respecto a los Gafetes observados por el personal de la Unidad de Fiscalización en la asamblea referida, la Organización presenta la aportación en especie con la póliza de Ingresos 25 de fecha 31 de diciembre de 2019, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2283 por el importe

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		de \$13,825.00 (trece mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 MN) a nombre de la aportante Rodríguez Román Araceli; por la impresión de 5,530 gafetes; así como, dos facturas de impresión de gafetes para determinar el costo unitario, motivo por el cual solventa este punto de la observación. (misma póliza utilizada para la observación de la asamblea de GAM) Asamblea: Álvaro Obregón • Referente a las 1,400 bebidas boing de ½ litro observadas, la Organización realizó el registro contable de la aportación en especie mediante la póliza de ingreso 27 de fecha 31 de diciembre de 2019, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2285 por el importe de \$9,581.60 (nueve mil quinientos ochenta y un pesos 60/100 MN) a nombre de la aportante Flores Sánchez Martha Rafaela, y factura A 213 de fecha 26 de febrero de 2020, a nombre de la aportante, motivo por el cual se considera solventado este punto de la observación notificada. • Respecto a los 1,400 cuadernillos observados, la Organización realiza registro contable por la aportación en especie mediante la póliza de ingresos 28 de fecha 31 de diciembre de 2019, y presenta el recibo RUA.- Recibo Único de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2286 por el importe de \$16,150.00 (dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), por la aportación de 1,900 cuadernillos del aportante Adalberto Hernández Sánchez, utilizando como criterio de valuación las facturas previamente utilizadas por ellos. Por lo anterior se considera solventado este punto del error u omisión notificado. Asamblea: Cuauhtémoc • Respecto a los Gafetes observados por el personal de la Unidad de Fiscalización en la asamblea referida, la Organización presenta la aportación en especie con la póliza de Ingresos 25 de fecha 31 de diciembre de 2019, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2283 por el importe de \$13,825.00 (trece mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 MN) a nombre de la aportante Rodríguez Román Araceli; por la impresión de 5,530 gafetes; así como, dos facturas de impresión de gafetes para determinar el costo unitario, motivo por el cual solventa este punto de la observación. (misma póliza utilizada para la observación de la asamblea de GAM y Coyoacán). • En lo relativo a los jugos observados por esta unidad de fiscalización, la Organización presenta registro contable

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		por aportación en especie mediante la póliza de ingresos 29 de fecha 31 de diciembre de 2019 y recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2287 con un importe de \$8,607.20 (ocho mil seiscientos siete pesos 20/100 MN) por la aportación de 1,272 boing para asamblea Cuauhtémoc, a nombre de Yaritza Alejandra Martínez Corona, así como, la factura A 214 de fecha 26 de febrero de 2020 a nombre de la aportante. Por lo anterior se considera solventado este punto del error u omisión notificado. • Respecto a cuadernillos observados, la Organización realiza registro contable por la aportación en especie mediante la póliza de ingresos 28 de fecha 31 de diciembre de 2019, y presenta el recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2286 por el importe de \$16,150.00 (dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), por la aportación de 1,900 cuadernillos del aportante Adalberto Hernández Sánchez, utilizando como criterio de valuación las facturas previamente utilizadas por ellos. Por lo anterior se considera solventado el error u omisión notificado, (misma póliza utilizada para la observación de la asamblea de Álvaro Obregón).

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Asamblea Constitutiva • Respecto a las Cámaras de video con pedestal, la Organización manifiesta que pertenecen a los medios de comunicación los cuales fueron convocados para cubrir el evento, por lo que solventa este punto de la observación notificada. • Respecto a los 300 Gafetes observados por el personal de la Unidad de Fiscalización en la asamblea referida, la Organización presenta la aportación en especie con la póliza de Ingresos 25 de fecha 31 de diciembre de 2019, recibo RUA.- Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2283 por el importe de \$13,825.00 (trece mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 MN) a nombre de la aportante Rodríguez Román Araceli; por la impresión de 5,530 gafetes; así como, dos facturas de impresión de gafetes para determinar el costo unitario, motivo por el cual solventa este punto de la observación. (misma póliza utilizada para la observación de la asamblea de GAM, Coyoacán y Cuauhtémoc). • Respecto a cuadernillos observados, la Organización realiza registro contable por la aportación en especie mediante la póliza de ingresos 28 de fecha 31 de diciembre de 2019, y presenta el recibo RUA.- Recibo

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes número 2286 por el importe de \$16,150.00 (dieciséis mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), por la aportación de 1,900 cuadernillos del aportante Adalberto Hernández Sánchez, utilizando como criterio de valuación las facturas previamente utilizadas por ellos. Por lo anterior se considera solventado este punto del error u omisión notificado, (misma póliza utilizada para la observación de la asamblea de Álvaro Obregón y Cuauhtémoc). Derivado de lo anterior se considera que solventa la observación notificada. No obstante, de la revisión a la balanza de comprobación y auxiliares contables, con saldos al 31 de diciembre de 2019, se determinaron saldos de naturaleza contraria, como se muestra a continuación: • Con póliza de diario 12 del 15 de noviembre de 2019, la Organización registró indebidamente como pasivo el pago por \$11,900.00 (once mil novecientos pesos 00/100 MN), realizado al C. Alberto Jorge Santollo Sánchez, por concepto de bebidas otorgadas en una asamblea, gasto que carece de la documentación comprobatoria correspondiente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Mediante póliza de diario 3 del 3 de octubre de 2019, la Organización registró indebidamente como pasivo el depósito otorgado en garantía por \$12,412.00 (doce mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), realizado a Ofirent Operadora Ejecutiva, SC, derivado del arrendamiento de un inmueble. Así mismo, es necesario requerir a la Organización la presentación de los recibos OC4: RUA.- Recibo Único de Aportaciones De Afiliados/as y Simpatizantes y OC9: RPAP.- Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas, que fueron utilizados, cancelados y no utilizados, con el propósito de corroborar los ingresos y egresos por dichos conceptos reportados, contabilizados y sustentados documentalmente.
6. De la revisión a las cuentas “Gastos de Operación Ordinaria”, se determinaron dos pólizas contables del mes de julio por un monto total de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 MN), a las que no se anexó la copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, integrado como sigue:	6. Respecto al punto (6) de la revisión de “Gastos de Operación Ordinaria” donde se determinaron dos pólizas contables del mes de julio por un monto total de \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100 MN), se anexan las copias de cheques emitidos y las pólizas contables, el escrito enviado al Banco con la solicitud de las copias de cheques.	La Organización presenta copia de los cheques solicitados, el primero con número de cheque 0000030 con un importe de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), a nombre de Jessica Amalinalli Cruz López, de fecha 23-07-2019 y el segundo con número de cheque 0000032 con un importe de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), a nombre de Daniel Sibrán Espinosa, de fecha 30-07-2019, ambos de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., adjuntando oficio de solicitud de copia de los cheques antes mencionados a la institución bancaria BBVA y las pólizas contables de Egresos 5 y 7 de fecha 23 y 31

POLIZA		CHEQUE/TRANSFERENCIA		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg 5	23-jul-19	30	23-jul-19	Jessica Amalinalli Cruz López	\$64,00
Eg 7	31-jul-19	32	30-jul-19	Daniel Sibrán Espinosa	64,00
TOTAL					\$128,00

POLIZA		CHEQUE/TRANFERENCIA		BENEFICIARIO	IMPORTE
NUMERO	FECHA	NUM	FECHA		
Eg 5	23-jul-19	30	23-jul-19	Jessica Amalinalli Cruz López	\$64,000.00
Eg 7	31-jul-19	32	30-jul-19	Daniel Sibrán Espinosa	\$64,000.00
TOTAL					\$128,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dichas circunstancia y presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo primero, fracción I y 55 del Reglamento. Situación derivada del numeral 1 del cuadro anexo al presente oficio.		de julio de 2019, cada una con el monto de \$64,000.00 (sesenta y cuatro mil pesos 00/100 MN), sumando en su conjunto un monto total de \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100 MN), por concepto del pago de reconocimientos de todo el mes de julio. Por lo anterior se solventa el error u omisión notificado.
7. Derivado de las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización, a las asambleas realizadas en el tercer trimestre de 2019 por la Organización en diversas demarcaciones territoriales, se detectaron bienes y servicios cuyos gastos no fueron reportados, contabilizados, ni sustentados documentalmente:	7. Derivado del punto (7) y de las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización, a las asambleas realizadas en el tercer trimestre de 2019 por la Organización en diversas demarcaciones territoriales, donde se detectaron bienes y servicios se realizan las siguientes aclaraciones: *SE ANEXA CUADRO EXPLICATIVO EN EL APARTADO DEL PUNTO NÚMERO 7.	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación anexa a su respuesta, se determinó lo siguiente: Con relación a la renta del espacio en el Deportivo Oasis en la Alcaldía Magdalena Contreras, donde la Asociación realizó la Asamblea el 13 de julio de 2019, se exhibe un escrito fechado el 26 de junio de 2019, donde solicitan el permiso para el uso de las instalaciones y, menciona que la autorización fue verbal y que no implicó costo alguno, al respecto cabe mencionar que esta se realizó en un espacio público situación que es permitida siempre y cuando se prevea entre otros la infraestructura, servicios y capacidad de aforo necesario para de las actividades del personal comisionado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México situación que fue satisfactoria, motivo por el cual se solventa este punto de la observación. Por lo que se refiere a los 900 gafetes con la leyenda "RPPL CDMX 2019", detectados por

ASAMBLEA		ALCALDÍA	BIENES O SERVICIOS
FECHA	SALÓN		
13-jul-19	Deportivo Oasis	Magdalena Contreras	Renta del Deportivo Oasis
7-sep-19	Salón Venecia	Xochimilco	900 gafetes verdes con la leyenda "RPPL CDMX 2019"
28-sep-19	"Garden ACMX" de la Arena Ciudad de México.	Azcapotzalco	1 mesa chica plegable
			Sistema de audio
			1 micrófono
			3 cajas de papel bond
			34 tablonés
			2 lonas grandes
			8 contenedores aprox. para transporte de alimentos y equipo

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		personal de la Unidad de Fiscalización en la Asamblea realizada en la Alcaldía Xochimilco el 7 de septiembre de 2019, se anexa la póliza de ingresos número 30 del 31 de diciembre de 2019, donde se refleja el registro contable de aportaciones en especie por \$598.00 (quinientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), sustentadas con los recibos OC4 2288 y 2289, expedidos a nombre de Martínez Ramos Franco Eloy, así como el criterio de valuación de dos cotizaciones, por lo que solventa este punto del error u omisión. La Asociación menciona que las cajas de papel detectadas por el personal de la Unidad de Fiscalización en la Asamblea realizada en la Alcaldía de Azcapotzalco, están incluidas con la renta de 2 fotocopadoras profesionales y que están consideradas en la factura Serie A Folio 13 del 30 de septiembre de 2019, reportada en su momento, expedida por el proveedor Welsh Designs, SA de CV, aclarando lo referente a este punto; con relación a los demás bienes como son: la mesa chica, 34 tablonés, 2 lonas grandes, sistema de audio, micrófono y 8 conectores, reconoce el gasto y los registra contablemente mediante las pólizas de ingresos 31, 32 y 33 del 31 de diciembre de 2019, por un importe de \$13,636.70 (trece mil seiscientos treinta y seis pesos 70/100 MN), movimientos que se aprecian en Auxiliares y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2019, y reportado en el Informe modificado

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO							ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS			CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																																																			
Asimismo, la Organización reportó en sus informes aportaciones en especie por un total de \$29,400.00 (veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), por las cuales no presentó los documentos que acrediten el valor de registro de la aportación en especie, integrados como sigue: <table><tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">RECIBO</th><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th rowspan="2">APORTANTE</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr><tr><th>ÚM .</th><th>FECH A</th><th>FO LIO</th><th>FECH A</th></tr><tr><td>g 1</td><td>01-dic-19</td><td>225 1</td><td>01-dic-19</td><td>3 microbuses Asamblea Tláhuac</td><td>Zarate Erosa Ivan Canek</td><td>\$5,400.00</td></tr><tr><td>g 3</td><td>01-dic-19</td><td>225 2</td><td>01-dic-19</td><td>Ambulancia Xochimilco</td><td>Guerra Sánchez Ana Karen</td><td>2,000.00</td></tr><tr><td>g 6</td><td>01-dic-19</td><td>225 6</td><td>01-dic-19</td><td>Ambulancia Miguel Hidalgo</td><td>Salazar Sánchez Cesar Enrique</td><td>2,000.00</td></tr><tr><td>g 9</td><td>01-dic-19</td><td>226 0</td><td>01-dic-19</td><td>Ambulancia Iztacalco</td><td>López Flores Fatima Yamilet</td><td>2,000.00</td></tr><tr><td>ng 10</td><td>01-dic-19</td><td>225 9</td><td>01-dic-19</td><td>10 microbuses para Asamblea Iztacalco</td><td>Ventura Ourán Luis Miguel</td><td>18,000.00</td></tr><tr><td colspan="6">TOTAL</td><td>\$29,400.00</td></tr></table> Situación derivada del numeral 2 del cuadro anexo al presente oficio. Por lo tanto, se solicita a la Organización							PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	APORTANTE	IMPORTE	ÚM .	FECH A	FO LIO	FECH A	g 1	01-dic-19	225 1	01-dic-19	3 microbuses Asamblea Tláhuac	Zarate Erosa Ivan Canek	\$5,400.00	g 3	01-dic-19	225 2	01-dic-19	Ambulancia Xochimilco	Guerra Sánchez Ana Karen	2,000.00	g 6	01-dic-19	225 6	01-dic-19	Ambulancia Miguel Hidalgo	Salazar Sánchez Cesar Enrique	2,000.00	g 9	01-dic-19	226 0	01-dic-19	Ambulancia Iztacalco	López Flores Fatima Yamilet	2,000.00	ng 10	01-dic-19	225 9	01-dic-19	10 microbuses para Asamblea Iztacalco	Ventura Ourán Luis Miguel	18,000.00	TOTAL						\$29,400.00	Asimismo, la Organización hace las siguientes aclaraciones de aportaciones en especie por un total de \$29,400.00 (Veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), por las cuales se hacen las aclaraciones siguientes: *SE ANEXA CUADRO EXPLICATIVO EN EL APARTADO DEL PUNTO NÚMERO 7.1.			del mes de diciembre sustentados con los recibos 2290 expedido a Canales Vera Alfonso David, 2291 y 2292 a favor de Jessica Amalinalli Cruz López, todos de fecha 31 de diciembre de 2019, factura serie A folio 7 del 26 de febrero de 2020, y cotizaciones, por lo que se considera solventado este punto del error u omisión. Con relación a las aportaciones en especie por un total de \$29,400.00 (veintinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), se exhibe la siguiente documentación con lo que acredita el valor de registro: <table><tr><th>DOCUMENTO</th><th>FECHA</th><th>FOLIO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>Factura</td><td>21-feb-20</td><td>1266</td><td>\$ 2,000.00</td></tr><tr><td>Factura</td><td>21-feb-20</td><td>1267</td><td>2,000.00</td></tr><tr><td>Factura</td><td>21-feb-20</td><td>1268</td><td>2,000.00</td></tr><tr><td>Cotización</td><td>12-oct-19</td><td></td><td>5,400.00</td></tr><tr><td>Cotización y Contrato</td><td>20-jul-19 20-sep-19</td><td></td><td>18,000.00</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>\$ 29,400.00</td></tr></table> Toda vez que la Asociación presentó la documentación que sustenta el valor de registro, se considera que solventa este punto de la observación. Con base a lo antes mencionado, se solventa el error u omisión notificado.			DOCUMENTO	FECHA	FOLIO	IMPORTE	Factura	21-feb-20	1266	\$ 2,000.00	Factura	21-feb-20	1267	2,000.00	Factura	21-feb-20	1268	2,000.00	Cotización	12-oct-19		5,400.00	Cotización y Contrato	20-jul-19 20-sep-19		18,000.00	TOTAL			\$ 29,400.00
PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	APORTANTE	IMPORTE																																																																																							
ÚM .	FECH A	FO LIO	FECH A																																																																																										
g 1	01-dic-19	225 1	01-dic-19	3 microbuses Asamblea Tláhuac	Zarate Erosa Ivan Canek	\$5,400.00																																																																																							
g 3	01-dic-19	225 2	01-dic-19	Ambulancia Xochimilco	Guerra Sánchez Ana Karen	2,000.00																																																																																							
g 6	01-dic-19	225 6	01-dic-19	Ambulancia Miguel Hidalgo	Salazar Sánchez Cesar Enrique	2,000.00																																																																																							
g 9	01-dic-19	226 0	01-dic-19	Ambulancia Iztacalco	López Flores Fatima Yamilet	2,000.00																																																																																							
ng 10	01-dic-19	225 9	01-dic-19	10 microbuses para Asamblea Iztacalco	Ventura Ourán Luis Miguel	18,000.00																																																																																							
TOTAL						\$29,400.00																																																																																							
DOCUMENTO	FECHA	FOLIO	IMPORTE																																																																																										
Factura	21-feb-20	1266	\$ 2,000.00																																																																																										
Factura	21-feb-20	1267	2,000.00																																																																																										
Factura	21-feb-20	1268	2,000.00																																																																																										
Cotización	12-oct-19		5,400.00																																																																																										
Cotización y Contrato	20-jul-19 20-sep-19		18,000.00																																																																																										
TOTAL			\$ 29,400.00																																																																																										

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																																
aclare dichas circunstancias y presente la información y documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, 26, 27 párrafo primero, fracciones I, II, IV, V y VI y 41 del Reglamento.																																																																		
8. Con fecha 6 de enero de 2020, la Organización presentó ante este Instituto su solicitud de registro como partido político local, anexando a la misma las Cédulas de Afiliación; sin embargo, de la revisión a los gastos reportados en sus informes mensuales, no fue posible determinar los gastos relacionados con la afiliación de todos aquellos ciudadanos registrados fuera de las Asambleas celebradas por demarcación territorial en el año 2019, por lo que se le solicita presente la información y documentación que acredite el origen de los recursos, así como de los gastos en que incurrió, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo primero, fracción I y 55 del Reglamento	8. De acuerdo al punto (8) de los gastos de afiliación se hace la aclaración siguiente y se anexa información complementaria. Se notificaron gastos por cedulas de afiliación como lo muestra el cuadro: <table><tr><th colspan="3">PÓLIZA</th><th colspan="3">COMPROBANTE BANCARIO</th><th colspan="2">FACTURA</th></tr><tr><th>NUM.</th><th>FECHA</th><th>IMPORTE</th><th>FECHA</th><th>NÚMERO</th><th>IMPORTE</th><th>FECHA</th><th>CEDULAS</th></tr><tr><td>Dr 5</td><td>12/04/2019</td><td>\$20,000.00</td><td>12/04/2019</td><td>2139689028</td><td>\$20,000.00</td><td>23/04/2019</td><td>30,000.00</td></tr><tr><td>Dr 7</td><td>23/04/2019</td><td>\$45,846.40</td><td>23/04/2019</td><td>499703515</td><td>\$45,876.40</td><td>23/04/2019</td><td>0.00</td></tr><tr><td>Dr 11</td><td>09/10/2019</td><td>\$26,100.00</td><td>09/10/2019</td><td>2985973623</td><td>\$26,100.00</td><td>18/10/2019</td><td>10,000.00</td></tr><tr><td>Dr 17</td><td>17/10/2019</td><td>\$26,100.00</td><td>17/10/2019</td><td>1426054908</td><td>\$26,100.00</td><td>18/10/2019</td><td>10,000.00</td></tr><tr><td>Ig 34</td><td>31/12/2019</td><td>\$10,350.00</td><td>N/A</td><td>N/A</td><td>5</td><td>N/A</td><td>5,000.00</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>\$128,396.40</td><td colspan="2">TOTAL</td><td>5118,976.40</td><td>TOTAL</td><td>55,000.00</td></tr></table> Se reportaron gastos de personal de apoyo con lo RPAPS desde el 01 de mayo de 2019 en la Póliza Egresos 6 y Egresos 7 con fecha 15 de Mayo de 2019 y 30 de Mayo de 2019, hasta el mes de Octubre con fecha del 31 de Octubre de 2019 y póliza de Egresos 02, para los meses de noviembre y diciembre se reportó el apoyo del personal como una aportación en especie en la póliza de	PÓLIZA			COMPROBANTE BANCARIO			FACTURA		NUM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	FECHA	CEDULAS	Dr 5	12/04/2019	\$20,000.00	12/04/2019	2139689028	\$20,000.00	23/04/2019	30,000.00	Dr 7	23/04/2019	\$45,846.40	23/04/2019	499703515	\$45,876.40	23/04/2019	0.00	Dr 11	09/10/2019	\$26,100.00	09/10/2019	2985973623	\$26,100.00	18/10/2019	10,000.00	Dr 17	17/10/2019	\$26,100.00	17/10/2019	1426054908	\$26,100.00	18/10/2019	10,000.00	Ig 34	31/12/2019	\$10,350.00	N/A	N/A	5	N/A	5,000.00	TOTAL		\$128,396.40	TOTAL		5118,976.40	TOTAL	55,000.00	La Organización presentó los gastos relacionados con la afiliación de todos aquellos ciudadanos registrados fuera de las Asambleas celebradas por demarcación territorial en el año 2019, anexando 4 pólizas contables de diario que muestran el gasto realizado en efectivo por 50,000 formatos impresos de afiliación por los meses abril y octubre con un costo de \$118,076.40 (ciento dieciocho mil setenta y seis pesos 40/100 MN) y 1 póliza de ingresos que muestra el ingreso y gasto en especie de 5,000 cedulas de afiliación del mes de diciembre con un valor de \$10,350.00 (diez mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), con un total de 55,000 cedulas de afiliación impresas. Con referente a los comentarios realizados por la Organización sobre los gastos del personal de apoyo con los RPAPS, fueron corroborados con la contabilidad antes presentada en los meses mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2019, es decir se cuenta con pólizas de Egresos 2, 6 y 7 para los meses del 1 de mayo hasta el 31 de octubre y para los meses noviembre y diciembre, se cuenta con la póliza de Egresos
PÓLIZA			COMPROBANTE BANCARIO			FACTURA																																																												
NUM.	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO	IMPORTE	FECHA	CEDULAS																																																											
Dr 5	12/04/2019	\$20,000.00	12/04/2019	2139689028	\$20,000.00	23/04/2019	30,000.00																																																											
Dr 7	23/04/2019	\$45,846.40	23/04/2019	499703515	\$45,876.40	23/04/2019	0.00																																																											
Dr 11	09/10/2019	\$26,100.00	09/10/2019	2985973623	\$26,100.00	18/10/2019	10,000.00																																																											
Dr 17	17/10/2019	\$26,100.00	17/10/2019	1426054908	\$26,100.00	18/10/2019	10,000.00																																																											
Ig 34	31/12/2019	\$10,350.00	N/A	N/A	5	N/A	5,000.00																																																											
TOTAL		\$128,396.40	TOTAL		5118,976.40	TOTAL	55,000.00																																																											

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	Ingresos 11 con fecha del 30 de diciembre de 2019. Además, se reportaron gastos por \$119,886.00 por conceptos de demostand, plumas, gorras, playeras, el 24 de Abril del 2019 con la póliza Diario 15 y gastos por chalecos para el personal de apoyo por \$37,120.00 en la póliza Diario 2 del 07 de Mayo de 2019. *SE ANEXAN TESTIGOS DE LAS LABORES REEALIZADAS.	11. Así mismo se corroboraron los gastos por concepto de plumas, demostand, gorras, playeras con la póliza de diario 15 por la cantidad de \$119,886.00 (ciento diecinueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100MN) y gastos por chalecos para el personal de apoyo por \$37,120.00 (treinta y siete mil ciento veinte pesos 00/100MN) en la póliza Diario 2 del 7 de Mayo de 2019, anexando evidencia fotográfica de dichos gastos. Por lo anterior se solventa el error u omisión notificado.

**9. CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A
LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN
ENRED@TE POR MÉXICO, A.C.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/591/2019, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2019		
1. Del análisis a la documentación proporcionada adjunta al oficio de respuesta a los errores u omisiones IECM/UTEF/504/2019, se determinó que con la póliza de ingresos número 9 del 31 de julio 2019, se registró erróneamente a la cuenta de acreedores diversos el importe de \$5,168.03 (cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 03/100 MN), debiendo ser en cuentas por cobrar, debido a que no se reintegró a la cuenta bancaria el importe antes mencionado, por lo que se solicita aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 27 fracción I y 30 del Reglamento.	1.- De la revisión de la póliza de ingresos 9 del 31 de julio de 2019, se registró correctamente, debido a que en el mes de agosto del día 30 del presente año se hace el reintegro a la cuenta bancaria el importe de \$5,168.03 (Cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 03/100 MN). Sin más por el momento, y solicitando se me tenga por presentada en tiempo y forma la presente contestación quedo de usted.	Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por la Organización consistente en recibo RUA.- RECIBO ÚNICO DE PORTACIONES DE AFILIADOS/AS Y SIMPATIZANTES con número de folio 2078, póliza de Ingresos 9 del 31 de julio de 2019, póliza de Ingresos 4 con fecha 30 de agosto de 2019, en la cual se realiza el registro contable cancelando el pasivo y registrando la entrada al banco del importe de \$5,168.00 (cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 MN), así como el estado de cuenta del mes de agosto donde se puede verificar el depósito mencionado, motivo por el cual se considera solventada la observación notificada.
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/749/2019, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2019		
1. De la revisión a las cuentas "Gastos de Operación Ordinaria", se determinaron dos pólizas contables del mes de julio por un monto total de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 MN), a las que	1. Con respecto al punto (1) de la revisión a las cuentas de "Gastos de Operación Ordinaria", y donde se determinaron dos pólizas contables del mes de julio por un importe de \$128,000.00 (ciento	Del análisis a los comentarios vertidos por la Organización Enred@te por México en su oficio de respuesta SM/002/2020, en el cual menciona que ya fueron solicitadas las copias de los cheques números 030 y 032 por un importe total

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO						ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
no se anexó la copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, integrado como sigue:						veintiocho mil pesos 00/100 MN), correspondientes a dos cheques CHEQUE 030 Y CHEQUE 032 ya fueron solicitados a la sucursal bancaria de BBVA BANCOMER, de la cual no se ha tenido respuesta, ya fueron solicitadas las copias por segunda vez para entregarlas al Instituto, la Directora de la sucursal comenta verbalmente que no pueden expedir una constancia de que ya fueron solicitados dichos cheques, el teléfono de la sucursal bancaria correspondiente a Cuauhtémoc es 55788063 Ext. 32, la persona que nos está llevando la solicitud es L.A. Ángeles Durán.	de \$128,000.00 (ciento veintiocho mil pesos 00/100 MN), a la sucursal de BBVA Bancomer, sin que a la fecha se diera respuesta, así mismo, la organización manifiesta que la Directora de la sucursal comentó de manera verbal que no pueden expedir una constancia de que ya fueron solicitados dichos cheques, no obstante la organización debe comprobar con un escrito que fueron solicitados los cheques a la institución financiera, por lo que se considera que no subsana la observación notificada.
POLIZA		CHEQUE/TRANSFERENCIA		BENEFICIARIO	IMPORTE		
NÚMERO	FECHA	NÚM.	FECHA				
Eg 5	23-jul-19	30	23-jul-19	Jessica Amalinalli Cruz López	\$ 64,000.00		
Eg 7	31-jul-19	32	30-jul-19	Daniel Sibrán Espinosa	64,000.00		
		TOTAL			\$ 128,000.00		
Por lo anterior, se solicita a la Organización aclarar dichas circunstancias y presentar la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo primero, fracción I y 55 del Reglamento.							

ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/225/2020, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019

1. Con póliza de diario 12 del 15 de noviembre de 2019, la Organización registró indebidamente como pasivo el pago por \$11,900.00 (once mil novecientos pesos 00/100 MN), realizado al C. Alberto Jorge Santolillo Sánchez, por concepto de bebidas otorgadas en una asamblea, gasto que carece de la documentación comprobatoria correspondiente. Por lo anterior, se solicita a la Organización aclare dichas circunstancia y presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27 fracción I y III, 53, 55 y 72 del Reglamento.	1. Con respecto al punto (1) con la póliza de Diario 12 del 15 de Noviembre de 2019, se hace la reclasificación a la cuenta de "Asambleas generales" cancelando el pasivo por un importe de \$11,900.00 (Once mil novecientos pesos 00/100 MN), realizado al C. Alberto Jorge Santoyo Sánchez por el concepto de bebidas otorgadas en la asamblea Coyoacán, se anexa la documentación correspondiente, póliza de Diario 12 del 15 de Noviembre de 2019, CFDI #3517, comprobante bancario, acuse de verificación de CFDI emitido por el SAT, comprobante	La Organización presenta póliza de diario 30 del 31 de Diciembre de 2019 en que se refleja la reclasificación de la cuenta de Acreedores Diversos a la cuenta de Gastos de Propaganda, subcuenta Asambleas Generales, así mismo, proporciona la factura con folio DDF-3517 de fecha 15 de noviembre de 2019, por el importe de \$11,900.00 (once mil novecientos pesos 00/100 MN) por concepto de Jugos Surtidos 24/500 ml. Por lo que se determina que solventa la observación notificada.
--	---	---

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	bancario por la erogación realizada y póliza de Diario 30 del 31 de Diciembre de 2019 correspondiente a la reclasificación.	
2. Mediante póliza de diario 3 del 3 de octubre de 2019, la Organización registró indebidamente como pasivo el depósito otorgado en garantía por \$12,412.00 (doce mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), realizado a Ofirent Operadora Ejecutiva, SC, derivado del arrendamiento de un inmueble. Por lo anterior, se solicita aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 27 fracción I del Reglamento.	2. Con respecto al punto (2) donde mediante la póliza de Diario 3 del 3 de Octubre de 2019 se registró en el pasivo el depósito otorgado en garantía por \$12,412.00 (Doce mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), realizado a Ofirent Operadora Ejecutiva, S.C., derivado del arrendamiento de un inmueble, se realiza la reclasificación a las cuentas de Activo mediante la póliza de Diario 31 con fecha del 31 de Diciembre del 2019 misma que se anexa como soporte para solventar la observación.	La Organización presenta la póliza de diario 31 de fecha 31 de diciembre de 2019, por el importe de \$12,412.00 (doce mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), en la que realiza la reclasificación a la cuenta de activo deudores diversos, solventando la observación notificada.
3. Se requiere a la Organización la presentación de los recibos OC4: RUA.- Recibo Único de Aportaciones De Afiliados/as y Simpatizantes y OC9: RPAP.- Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas, que fueron utilizados, cancelados y no utilizados. Por lo anterior, se solicita presente la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 34, 66 y 80 del Reglamento.	3. Con respecto al punto (3) donde se solicitan la presentación de los recibos OC4: RUA Recibo Único de Aportaciones de Afiliados/as y Simpatizantes y OC9: RPAP Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas, que fueron utilizados, cancelados y no utilizados, se anexan expedientes de los formatos correspondientes.	La Organización presenta los recibos OC4: RUA.- Recibo Único de Aportaciones De Afiliados/as y Simpatizantes y OC9: RPAP.- Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas, que fueron utilizados, cancelados y no utilizados, por lo anterior solventa la observación notificada.

- 10. CUADRO CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL TOPE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE DEL IMPORTE TOTAL DE GASTOS DE LA ORGANIZACIÓN ENRED@TE POR MÉXICO, A.C., Y EL TOPE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENER SU REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

TRIMESTRE	MES	INFORME INICIAL	MODIFICACIONES POR LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES		INFORME MODIFICADO
			10 DÍAS	5 DÍAS	
1	Marzo	\$138,846.72			\$138,846.72
	TOTAL	\$138,846.72			\$138,846.72
			IECM/UTef/504/2019	IECM/UTef/591/2019	
2	Abril	\$494,711.99			\$494,711.99
	Mayo	562,745.24			562,745.24
	Junio	1,416,775.87			1,416,775.87
	TOTAL	\$2,474,233.10			\$2,474,233.10
			IECM/UTef/680/2019	IECM/UTef/749/2019	
3	Julio	\$ 836,953.96			\$836,953.96
	Agosto	268,618.33			268,618.33
	Septiembre	478,923.96			478,923.96
	TOTAL	\$1,584,496.25			\$1,584,496.25
			IECM/UTef/140/2020	IECM/UTef/225/2020 e IECM/UTef/280/2020	
4	Octubre	\$757,758.61			\$757,758.61
	Noviembre	224,070.41			224,070.41
	Diciembre	2,104,145.91	59,062.50	32,371.21	2,195,579.62
	TOTAL	\$3,085,974.93	59,062.50	32,371.21	3,177,408.64
	GRAN TOTAL	\$7,283,551.00	59,062.50	32,371.21	7,374,984.71
Tope Máximo de Gastos					\$9,077,851.44
Diferencia					\$1,702,866.73

* El importe de 32,371.21 incluye \$14,555.21 (catorce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 21/100 MN) que corresponde a cuentas por cobrar no recuperadas.

ANEXO

ANALISIS DE LA RESPUESTA AL OFICIO DE ERRORES U OMISIONES RELATIVO A LOS CFDI NO REPORTADOS

CFDI	RFC	POLIZA		COMPROBANTE		IMPORTE			COMENTARIO
		NÚMERO	FECHA	FECHA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
ASPEL DE MEXICO, SA DE CV									
6EBC731A-2FCC-4D46-9720-F159465F3DEE	AME860107KD9	Dr-1	12-feb-20	25-feb-20	Suscripción ASPEL mensual	\$ 317.00	\$ 50.72	\$ 367.72	
160DC4AC-A2F6-C443-8F8E-3BD2D6CB614E	AME860107KD9	Dr-1	24-jul-20	24-jul-20	Suscripción ASPEL mensual	317.00	50.72	367.72	
A5D64C19-2BEE-4676-AC3B-28859447AC0E	AME860107KD9	Dr-3	12-ene-20	12-ene-20	Suscripción ASPEL trimestral	1,710.00	273.60	1,983.60	
B45F3D9A-F2AB-934C-BF52-819831466A75	AME860107KD9	Dr-1	17-jun-20	17-jun-20	Suscripción ASPEL mensual	317.00	50.72	367.72	
SUBTOTAL						\$ 2,661.00	\$ 425.76	\$ 3,086.76	
BRICKELLIA STHEFANNY SARMIENTO VAZQUEZ									
E5280912-75A5-4A59-92AE-C85D35EE5D7C	SAVB910914US2	Dr-29	22-oct-19	15-ene-20	Honorarios correspondientes al mes de octubre de 2019	8,000.00	1,280.00	7,626.67	La factura fue proporcionada en el mes de diciembre con fecha 15 de enero de 2020 Pagada con transferencia bancaria de la cuenta de la organización.
SUBTOTAL						\$ 8,000.00	\$ 1,280.00	\$ 7,626.67	
JOSE JUAN BOVES GARCIA									
47264633-E8B9-48E9-93EC-B756D27F6C7E	BOGJ770822PY2	Dr-28	22-oct-19	15-ene-20	Honorarios correspondientes al mes de octubre de 2019	\$ 6,000.00	\$ 960.00	\$ 5,720.00	La factura fue proporcionada en el mes de diciembre con fecha 15 de enero de 2020 Pagada con transferencia bancaria de la cuenta de la organización.
SUBTOTAL						\$ 6,000.00	\$ 960.00	\$ 6,720.00	
OFIRENT OPERADORA EJECUTIVA SC									
1904E644-C658-4A10-8917-DCD20A1E4EAA	OOE1012143I8					\$ 1,000.00	\$ 160.00	\$ 1,160.00	Cancelado con fecha 19 de marzo
1753BDB1-BC1F-435C-9BBD-B3F6D736AE6E	OOE1012143I8	Ing-1	02-mar-20	02-mar-20	Arrendamiento del mes (Nápoles)	12,412.00	1,985.92	14,397.92	
D265C692-9661-4B01-B81B-7EBB7823D8E3	OOE1012143I8	Ing-1	13-ene-20	31-ene-20	Arrendamiento del mes (Nápoles)	12,412.00	1,985.92	14,397.92	
F787D628-BFE8-4982-B235-A2338A9F56AA	OOE1012143I8	Ing-1	04-feb-20	04-feb-20	Arrendamiento del mes (Nápoles)	13,412.00	2,145.92	15,557.92	
SUBTOTAL						\$ 39,236.00	\$ 6,277.76	\$ 45,513.76	

CFDI	RFC	POLIZA		COMPROBANTE		IMPORTE			COMENTARIO
		NÚMERO	FECHA	FECHA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
WELSH DESIGNS SA DE CV									
7BE82B49-4CC2-E146-931D-77432AF5DEE4	WDE000317MW A					\$ 42,800.00	\$ 6,848.00	\$ 49,648.00	Cancelada no se localizó factura duplicada
7F94168F-35BD-4A7A-AF6A-563BC5D625BC	WDE000317MW A					60,000.00	9,600.00	69,600.00	Cancelada por duplicidad con la factura 325265D2DECB de fecha 10-oct-2019
9A4F643D-379C-41AD-B7E7-74AEC89A2358	WDE000317MW A					4,000.00	640.00	4,640.00	Cancelada por duplicidad con la factura B6FD5C4757D0 de fecha 19-sep-2019
20F6D1DC-F711-4FBD-AAC2-EE273F6B2165	WDE000317MW A					29,747.00	4,759.52	34,506.52	Cancelada por duplicidad con la factura 15A1D744B4AC-11E98373-00155D01407 de fecha 1-08-2019
55D7193B-A2F8-4585-8DCA-5278E085B944	WDE000317MW A					65,080.00	10,412.80	75,492.80	Cancelada por duplicidad con la factura 572C5B79-B4AC-11E9-8373-00155D014D07 de fecha 1-08-2019
6DD136FC-EC17-4D0C-913A-45B571A32252	WDE000317MW A					55,600.00	8,896.00	64,496.00	Cancelada por duplicidad con la factura D1CEA034C523 de fecha 03-09-2019
4395FFAB-56C9-B54A-A4E0-EDED1B125689	WDE000317MW A					34,950.00	5,592.00	40,542.00	Cancelada por duplicidad con la factura 9CB7B33D4507 de fecha 17-10-2019
9D139CFC-BA01-42DF-8A9A-BDA7164BDB48	WDE000317MW A					8,650.00	1,384.00	10,034.00	Cancelada por duplicidad con la factura B7D78CDE-D415-11E9-AF13-00155D014007 de fecha 10-09-2019
8B865640-3B8F-44D0-9026-2E6A8BEFD1E2	WDE000317MW A					70,000.00	11,200.00	81,200.00	factura localizada en la respuesta al oficio de errores u omisiones IECM/UTEF/140/2020 IG-8-9-4-1 148/5D1
B04A639D-FBA8-48E7-9C98-DC77D4ADDC46	WDE000317MW A					33,030.00	5,284.80	38,314.80	Cancelada por duplicidad con la factura 8CDAC18B-B4A9-11E9-8373-00155D014D07 de fecha 10-09-2019
SUBTOTAL						\$ 403,857.00	\$ 64,617.12	\$ 468,474.12	
SOMNDS & STYLUS, S.A. DE C.V.									
4D4F1EF5-A996-11E9-9DFC-00155D014007	SAS170316P78					\$ 32,336.00	\$ 5,173.76	\$ 37,509.76	Cancelada por duplicidad con la factura 46A5F54-A99A-11E9-B673-00155D014009 de fecha 18-07-19 pagada con transferencia bancaria póliza de diario 38 del 29-07-19 por el importe de \$32,637.76
A05521C6-41C4-11E9-9F26-00155D0140D7	SAS170316P78					4,224.14	675.86	4,900.00	Cancelada por duplicidad con la factura 00155d014009 de fecha 12/03/19 pagada con el cheque 07 del 02 de abril de 2019 póliza de egresos 1
E6DC9DC9-41C5-11E9-BBD3-00155D0140D9	SAS170316P78					4,224.14	675.86	4,900.00	Cancelada por duplicidad con la factura 00155d014009 de fecha 12/03/19 pagada con el cheque 07 del 02 de abril de 2019 póliza de egresos 1

CFDI	RFC	POLIZA		COMPROBANTE		IMPORTE			COMENTARIO
		NÚMERO	FECHA	FECHA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	
SUBDTAL						\$ 40,784.28	\$ 6,525.48	\$ 47,309.76	
NOTARIA PUBLICA 232 S.C.									
55054290-B665-4C68-860B-76C234E31D30	NPD091223FA2					\$ 17,241.38	\$ 2,758.62	\$ 20,000.00	Cancelada por duplicidad con factura FE8781, registrada en la póliza de Diario 10 del 7 de octubre de 2019, pagada con transferencia electrónica
82BF9D63-B815-4BC6-A128-FFCAA4EE04C1	NPDD91223FA2					17,241.38	2,758.62	20,000.00	Cancelada por duplicidad con factura 40349874, registrada en la póliza de Diario 22 del 11 de julio de 2019, pagada con transferencia electrónica
DF55D9A4-F32B-4754-AF24-AB1FC90DBCA1	NPD091223FA2					17,241.38	2,758.62	20,000.00	Cancelada por duplicidad con factura 403498740, registrada en la póliza de Diario 23 del 11 de julio de 2019, pagada con transferencia electrónica
SUBTOTAL						\$ 51,724.14	\$ 8,275.86	\$ 60,000.00	
VERONICA LOPEZ SORIA									
BA995B4F-75E8-4939-B2DE-298B67F02E3D	LOSV601001TQ9					\$ 5,100.00	\$ 816.00	\$ 5,916.00	Gasto no reconocido por la organización.
SUBDTAL						\$ 5,100.00	\$ 816.00	\$ 5,916.00	
GRUPO EDIFDRM CONSULTORES, S.C.									
7D7FB478-6195-4F74-A9B8-E97BBBEF3976	GEC921207DT9					\$ 7,000.00	\$ 1,120.00	\$ 8,120.00	Cancelado
SUBTOTAL						\$ 7,000.00	\$ 1,120.00	\$ 8,120.00	
TOTAL CFDI						\$ 564,362.42	\$ 90,297.98	\$ 651,767.07	